



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|-------|
| Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio fiscal 2013. | 17787 |
| Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el ejercicio fiscal 2013. | 17824 |
| Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2013. | 17850 |
| Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2013. | 17880 |
| Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2013. | 17920 |
| Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2013. | 17986 |
| Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2013. | 18053 |
| Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2013. | 18084 |
| Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el ejercicio fiscal 2013. | 18112 |
| Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el ejercicio fiscal 2013. | 18151 |
| Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el ejercicio fiscal 2013. | 18181 |
| Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., para el ejercicio fiscal 2013. | 18215 |

| | |
|---|-------|
| Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el ejercicio fiscal 2013. | 18241 |
| Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2013. | 18273 |
| Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro., para el ejercicio fiscal 2013. | 18343 |
| Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2013. | 18372 |
| Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2013. | 18459 |
| Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio fiscal 2013. | 18492 |

PODER EJECUTIVO

| | |
|---|-------|
| Acuerdo que implementa el Programa para Regularizar la Pequeña Propiedad de Predios Rústicos del Estado de Querétaro. | 18519 |
| Acuerdo por el que se implementa el Programa para Regularizar Predios Urbanos y Semiurbanos del Estado de Querétaro. | 18521 |

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro., presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "A", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
8. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2013.

9. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
10. Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.
11. Que conforme a lo dispuesto, en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.
12. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, pretendiendo pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.
13. Que la mencionada Ley, es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicha Ley, ya que sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.
14. Que el citado cuerpo legal, ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.
15. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.
16. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; luego entonces, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta para que tuviera influencia, desde ahora, en las leyes de ingresos de los municipios.
17. Que en virtud de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula, así como a las disposiciones vigentes del nuevo Código Urbano del Estado de Querétaro, se realizaron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en las leyes en cuestión, que facilitarán la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2013, los ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, se conformarán de la siguiente manera:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|--------------------------|
| Impuestos | \$ 4,984,683.00 |
| Contribuciones de Mejoras | \$ 83,000.00 |
| Derechos | \$ 4,676,126.00 |
| Productos | \$ 456,001.00 |
| Aprovechamientos | \$ 124,000.00 |
| Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios | \$0.00 |
| Total de Ingresos Propios | \$ 10,323,810.00 |
| Participaciones y Aportaciones | \$ 196,585,284.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$0.00 |
| Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$ 196,585,284.00 |
| Ingresos derivados de financiamiento | \$ 0.00 |
| Total de Ingresos derivados de financiamiento | \$ 0.00 |
| Total de Ingresos para el Ejercicio 2013 | \$ 206,909,094.00 |

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|------------------------|
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | \$ 10,000.00 |
| Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales | \$ 10,000.00 |
| IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO | \$ 3,042,520.00 |
| Impuesto Predial | \$ 2,165,384.00 |
| Impuesto sobre Traslado de Dominio | \$ 832,137.00 |
| Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios | \$ 45,000.00 |
| ACCESORIOS | \$ 0.00 |
| OTROS IMPUESTOS | \$ 1,932,162.00 |
| Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales | \$ 1,932,162.00 |
| IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$ 0.00 |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ 0.00 |
| Total de Impuestos | \$ 4,984,683.00 |

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|---------------------|
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | \$ 83,000.00 |
| Contribuciones de Mejoras | \$ 83,000.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$ 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ 0.00 |
| Total de Contribuciones de Mejoras | \$ 83,000.00 |

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|------------------------|
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO | \$ 568,095.00 |
| Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público | \$ 568,095.00 |
| DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS | \$ 4,108,031.00 |
| Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento | \$ 271,250.00 |
| Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones | \$ 132,815.00 |
| Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento | \$ 0.00 |
| Por el Servicio de Alumbrado Público | \$ 1,646,632.00 |
| Por los Servicios Prestados por el Registro Civil | \$ 490,000.00 |
| Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal | \$ 0.00 |
| Por los Servicios Públicos Municipales | \$ 8,001.00 |
| Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales | \$ 116,131.00 |
| Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal | \$ 494,502.00 |
| Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales | \$ 180,000.00 |
| Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento | \$ 552,700.00 |
| Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación | \$ 0.00 |
| Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales | \$ 216,000.00 |
| ACCESORIOS | \$ 0.00 |
| OTROS DERECHOS | \$ 0.00 |
| DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$ 0.00 |
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ 0.00 |
| Total de Derechos | \$ 4,676,126.00 |

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|----------------------|
| PRODUCTOS | \$ 456,001.00 |
| Productos de Tipo Corriente | \$ 456,001.00 |
| Productos de Capital | \$ 0.00 |
| PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$ 0.00 |
| Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ 0.00 |
| Total de Productos | \$ 456,001.00 |

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|----------------------|
| APROVECHAMIENTOS | \$ 124,000.00 |
| Aprovechamientos de Tipo Corriente | \$ 124,000.00 |
| Aprovechamientos de Capital | \$ 0.00 |
| APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$ 0.00 |

| | |
|--|----------------------|
| Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ 0.00 |
| Total de Aprovechamientos | \$ 124,000.00 |

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2013, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|----------------|
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS | \$ 0.00 |
| Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia | \$ 0.00 |
| Instituto Municipal de la Juventud | \$ 0.00 |
| Otros | \$ 0.00 |
| INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES | \$ 0.00 |
| Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales | \$ 0.00 |
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL | \$ 0.00 |
| Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central | \$ 0.00 |
| Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios | \$ 0.00 |

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|--------------------------|
| PARTICIPACIONES | \$ 76,363,846.00 |
| Fondo General de Participaciones | \$ 51,476,724.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | \$ 17,697,100.00 |
| Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$ 901,612.00 |
| Fondo de Fiscalización | \$ 3,323,573.00 |
| Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel | \$ 1,918,103.00 |
| Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos | \$ 0.00 |
| Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos | \$ 952,619.00 |
| Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$ 94,115.00 |
| Reserva de Contingencia | \$ 0.00 |
| Otras Participaciones | \$ 0.00 |
| APORTACIONES | \$ 120,221,438.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | \$ 90,514,996.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | \$ 29,706,442.00 |
| CONVENIOS | \$ 0.00 |
| Convenios | \$ 0.00 |
| Total de Participaciones y Aportaciones | \$ 196,585,284.00 |

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|----------------|
| Transferencias internas y asignaciones a sector público | \$ 0.00 |
| Transferencias al resto del sector público | \$ 0.00 |
| Subsidios y Subvenciones | \$ 0.00 |
| Ayudas Sociales | \$ 0.00 |
| Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos | \$ 0.00 |
| Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$ 0.00 |

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|----------------|
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO | \$ 0.00 |
| Endeudamientos Internos | \$ 0.00 |
| Endeudamiento Externo | \$ 0.00 |
| Total de Ingresos derivados de Financiamiento | \$ 0.00 |

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

| Concepto | Tasa % |
|---|--------|
| Por cada evento o espectáculo | 6.4 |
| Por cada espectáculos de teatro y circo | 3.2 |

Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos, las cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

| CONCEPTO | PERIODO DE PAGO | VSMGZ |
|--|-----------------|-------|
| Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares) | Anual | 20 |
| Discotecas; restaurantes y bares en los cuales de forma adicional al giro, presten el servicio de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas | Anual | 500 |
| Billares por mesa | Anual | 2 |
| Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros | Anual | 0.5 |
| Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno | Anual | 0.5 |
| Sinfonolas por cada aparato | Mensual | 0.5 |
| Juegos inflables, por cada juego | Mensual | 1.05 |
| Juegos mecánicos, por cada uno y por cada día según periodo autorizado | | 0.5 |

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por este artículo \$10,000.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

| TIPO | TARIFA (al millar) |
|--|--------------------|
| Predio Urbano Edificado | 1.00 |
| Predio Urbano Baldío | 1.50 |
| Predio Rústico | 0.90 |
| Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución | 1.00 |
| Predio de Reserva Urbana | 0.90 |
| Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido | 0.20 |

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,165,383.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 832,137.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m² del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

| TIPO | ZONA O FRACCIONAMIENTO | VSMGZ X m ² |
|-----------------------|--------------------------------|--|
| Urbano | Residencial | 0.030 |
| | Habitación Popular | 0.110 |
| | Urbanización Progresiva | 0.015 |
| | Institucional | 0.009 |
| Campestre | Residencial | 0.015 |
| | Rústico | 0.030 |
| Industrial | Para industria ligera | 0.090 |
| | Para industria mediana | 0.150 |
| | Para industria pesada o grande | 0.190 |
| Comercial | | 0.000 |
| Conjunto habitacional | Horizontal o vertical | De acuerdo al tipo de construcción que corresponda |
| Cementerios | | 0.230 |

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 45,000.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 17. El impuesto para educación y obras públicas municipales, se causará y pagará, a razón de una cantidad equivalente al veinticinco por ciento sobre el monto total de pagos por concepto de impuestos y derechos municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,932,162.00

Artículo 18. Por los impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$83,000.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1.00

SECCIÓN TERCERA DERECHOS

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.

I. Las cuotas por uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público, serán las siguientes:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Sala de Usos Múltiples por evento y por día | 32.62 |
| Palapa del Cerro de los Gallos por evento y por día | 6.52 |
| Cancha de Fútbol 7 por partido, todo público, luz natural | 1.30 |
| Cancha de Fútbol 7 por partido, todo público, luz artificial | 2.61 |
| Cancha de Fútbol 7 por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural | 0.65 |

| | |
|---|-----------------|
| Cancha de Fútbol 7 por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial | 1.30 |
| Cancha de Fútbol Unidades Deportivas por partido, todo público, luz natural | 1.30 |
| Cancha de Fútbol Unidades Deportivas por partido, todo público, luz artificial | 2.61 |
| Cancha de Fútbol Unidades Deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural | 0.65 |
| Cancha de Fútbol Unidades Deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial | 1.30 |
| Cancha de Fútbol empastado Unidades Deportivas por partido, todo público, luz natural | 1.95 |
| Cancha de Fútbol empastado Unidades Deportivas por partido, todo público, luz artificial | 3.26 |
| Cancha de Fútbol empastado Unidades Deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural | 1.30 |
| Cancha de Fútbol empastado Unidades Deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial | 1.95 |
| Venta de agua a través de pipas con flete | 5.86 |
| Lona de 10x15 mts. Por día y por evento | 5.86 |
| Mesa por unidad | de 0.19 a 0.30 |
| Silla plegable por unidad | de 0.015 a 0.03 |

Otras, conforme a lo que determine la autoridad competente, previo estudio o análisis de mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 136,392.00

II. Por el uso de la vía pública, se causará y pagará: 0.15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00

III. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas, serán las siguientes:

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|--------|
| | Tarifa |
| Con venta de cualquier clase de artículos, por día, por metro cuadrado. | 0.15 |
| Con venta de cualquier clase de artículos, por día, por metro cuadrado, en fiestas patronales, festividades y ferias. | 0.25 |
| Con uso de vehículos de motor, por mes de cualquier clase de artículo. | 2.58 |
| Con puesto semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual. | 3.06 |
| Con uso de casetas metálicas, por mes. | 3.09 |
| Con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual. | 2.06 |
| Permisos temporales o provisionales se pagara por día y por metro cuadrado. | 3.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$153,000.00

IV. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, se causará y pagará, el equivalente a: 2.00 VSMGZ por cada uno de ellos, mas los fletes y forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a: 5.00 VSMGZ por cada uno de ellos, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el uso de estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs:

a) Por la primera hora: 0.14 VSMGZ.

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente: 0.14 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$92,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$92,000.00

VII. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Sitios autorizados de taxi | 3.00 |
| Sitios autorizados para Servicio público de carga | 2.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

VIII. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Autobuses Urbanos | 2.00 |
| Microbuses y Taxibuses urbanos | 3.00 |
| Autobuses, Microbuses y Taxibuses suburbanos | 2.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---------------------------------|-------|
| 1. Por día y por metro cuadrado | 1.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,700.00

X. A quien dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará conforme a lo siguiente:

a) Por el uso y ocupación de la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, pagará por día 0.4101 a 0.5202 VSMGZ por metro cuadrado o menos que ocupe al día.

De lo anterior y en el caso de uso u ocupación permanente o semipermanente de la vía pública municipal se podrán realizar convenios conforme a las facultades del Ayuntamiento que le otorga la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro para realizar el cobro con descuentos de hasta el 50%, de la tasa señalada cuando se cubra un año fiscal por parte del contribuyente.

b) Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en cualquier bien mueble o cosa que se encuentre dentro de la vía pública municipal o en bien inmueble, mueble o cosa propiedad del municipio, causará derechos y por lo tanto deberá pagar por día, 0.2101 a 0.4202 VSMGZ por metro cuadrado o menos que ocupe dicho anuncio.

De lo anterior y en el caso de ocupación permanente o semipermanente por más de tres meses de anuncios y promociones publicitarias que se fijen de la vía pública municipal o en bien inmueble, mueble o cosa propiedad del municipio se podrán realizar convenios conforme a las facultades del Ayuntamiento que le establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro para realizar el cobro con descuentos de hasta el 50%, de la tasa señalada cuando se cubra un año fiscal por parte del contribuyente.

La persona física o moral que haga uso y ocupe la vía pública municipal deberá en los casos de los incisos a) y b) anteriores, cumplir con las disposiciones aplicables que en materia de construcciones, desarrollo urbano, equilibrio ecológico y protección al ambiente que le correspondan, de no hacerlo se les aplicará las sanciones correspondientes.

Por vía pública, uso y ocupación se atenderá a lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 176,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 568,095.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. La visita de verificación o inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales se causará y pagará conforme a la siguiente clasificación:

| CLASIFICACIÓN | VSMGZ |
|---|-------|
| Agricultura, Ganadería, Aprovechamiento Forestal, Pesca y caza | 3.11 |
| Construcción | 31.14 |
| Industrias Manufactureras | 41.52 |
| Comercio al por mayor | 10.38 |
| Comercio al por menor | 3.11 |
| Comercio al por menor de vinos y licores | 46.71 |
| Comercio al por menor de cerveza | 25.95 |
| Transportes, Correos y Almacenamientos | 20.76 |
| Servicios financieros y de seguros | 15.57 |
| Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles | 15.57 |

| | |
|---|-------|
| Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones | 41.52 |
| Servicios profesionales, científicos y técnicos | 15.57 |
| Dirección de corporativos y empresas | 15.57 |
| Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación | 15.57 |
| Servicios Educativos | 15.57 |
| Servicios de salud y de asistencia social | 15.57 |
| Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos | 15.57 |
| Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas | 25.95 |
| Otros servicios excepto actividades de Gobierno | 10.38 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$28,000.00

II. Refrendo para el ejercicio de actividades permanentes se causará y pagará:

| CLASIFICACIÓN | VSMGZ |
|---|-------|
| Construcción | 15.00 |
| Industrias | 20.00 |
| Comercio al por mayor | 10.38 |
| Comercio al por menor | 2.00 |
| Transportes, Correos y Almacenamientos | 15.00 |
| Servicios financieros y de seguros | 15.00 |
| Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles | 15.00 |
| Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones | 4.00 |
| Servicios profesionales, científicos y técnicos | 15.00 |
| Dirección de corporativos y empresas | 15.00 |
| Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación | 20.00 |
| Servicios Educativos | 15.00 |
| Servicios de salud y de asistencia social | 15.00 |
| Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos | 15.00 |
| Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas | 15.00 |
| Otros servicios excepto actividades de Gobierno | 10.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 153,250.00

III. Empadronamiento o refrendo.

El costo de la placa, resello o modificación de empadronamiento municipal de funcionamiento, por las actividades, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|------------------|-------|
| Por placa | 2.40 |
| Por resello | 1.60 |
| Por modificación | 0.80 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$25,000.00

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo de 16 a 680 VSMGZ y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará de 0.8 a 40 VSMGZ.

El cobro de placa por apertura, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

2. El costo de placa de empadronamiento municipal con giros de alcoholes de acuerdo la clasificación contenida en el Artículo 12 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

| Autorización | Giro | Apertura | Refrendo |
|--------------------------------|---|----------|----------|
| | | VSMGZ | |
| Pulque | Pulquería | 150.00 | 5.00 |
| Cerveza | Salón de eventos | 62.40 | 4.00 |
| | Billar | 50.00 | 6.00 |
| | Restaurante | 120.00 | 4.40 |
| | Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería | 48.00 | 3.00 |
| | Deposito de cerveza | 150.00 | 25.00 |
| | Tienda de autoservicio, de conveniencia y similares | 356.80 | 178.00 |
| | Miscelánea y similares | 60.00 | 15.00 |
| | Cervecería | 120.00 | 14.40 |
| Pulque y Cerveza | Pulquería | 150.00 | 5.00 |
| Cerveza, Vinos de Mesa y Vinos | Salón de eventos | 62.40 | 31.20 |
| | Cantina | 150.00 | 10.00 |
| | Tienda de autoservicio, de conveniencia y similares | 357.00 | 178.00 |
| | Discoteca | 250.00 | 10.00 |
| | Bar | 150.00 | 10.00 |
| | Hotel | 200.00 | 25.00 |
| | Restaurante | 120.00 | 14.40 |
| | | | |

| Modificaciones de placa con giro de venta de alcoholes en envase cerrado | VSMGZ |
|--|-------|
| Cambio de titular, razón social, aumento o cambio de giro | 20 |
| Modificaciones de placa con giro de venta de alcoholes en envase abierto | VSMGZ |
| Cambio de titular, razón social, aumento o cambio de giro | 40 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 23,000.00

IV. Por ampliación de horario se cobrará por hora extra diaria, conforme a la siguiente clasificación:

| CLASIFICACIÓN | VSMGZ |
|---|-------|
| Agricultura, Ganadería, Aprovechamiento Forestal, Pesca y caza | 0.77 |
| Construcción | 7.78 |
| Industrias Manufactureras | 10.38 |
| Comercio al por mayor | 2.59 |
| Comercio al por menor | 0.77 |
| Comercio al por menor de vinos y licores | 11.67 |
| Comercio al por menor de cerveza | 6.48 |
| Transportes, Correos y Almacenamientos | 5.19 |
| Servicios financieros y de seguros | 3.89 |
| Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles | 3.89 |
| Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones | 10.38 |
| Servicios profesionales, científicos y técnicos | 3.89 |
| Dirección de corporativos y empresas | 3.89 |

| | |
|---|------|
| Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación | 3.89 |
| Servicios Educativos | 3.89 |
| Servicios de salud y de asistencia social | 3.89 |
| Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos | 3.89 |
| Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas | 6.48 |
| Otros servicios excepto actividades de Gobierno | 2.59 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 28,000.00

V. Para los entretenimientos públicos permanentes 10.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 14,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 271,250.00

Artículo 23. Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

| TIPO | ZONA O FRACCIONAMIENTO | VSMGZ X m2 |
|---|--|------------|
| Urbano | Residencial | 0.26 |
| | Habitación Popular | 0.07 |
| | Urbanización Progresiva | 0.07 |
| | Institucional | 0.20 |
| Campestre | Residencial | 0.06 |
| | Rústico | 0.04 |
| Industrial | Para industria ligera | 0.33 |
| | Para industria mediana | 0.12 |
| | Para industria pesada o grande | 0.15 |
| Comercial | | 0.08 |
| Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo) | Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias. | 500.00 |
| Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo) | M2. | 0.33 |
| Cementerios | | 0.26 |

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

El cobro para la recepción de trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable: 4.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 132,315.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 132,315.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m²: 0.16 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la construcción de tapias, por metro lineal: 0.45 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

| TIPO | FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS | POR METRO LINEAL VSMGZ |
|------------|--------------------------------|------------------------|
| Urbano | Residencial | 0.19 |
| | Habitacional popular | 0.15 |
| | De urbanización progresiva | 0.13 |
| | Institucionales | 0.13 |
| Campestre | Residencial | 0.10 |
| | Rústico | 0.10 |
| Industrial | Para industria ligera | 0.38 |
| | Para industria mediana | 0.38 |
| | Para industria pesada | 0.38 |
| Comercial | | 0.38 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales: 0.59 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

| TIPO | FRACCIONAMIENTOS O | VSMGZ X m ² |
|-----------|----------------------------|------------------------|
| Urbano | Residencial | 2.25 |
| | Habitacional Popular | 1.50 |
| | De urbanización Progresiva | 1.25 |
| | Institucionales | 1.25 |
| Campestre | Residencial | 1.25 |

| | | |
|------------|------------------------|------|
| | Rústico | 1.25 |
| Industrial | Para industria ligera | 5.00 |
| | Para industria mediana | 5.00 |
| | Para industria pesada | 5.00 |
| Comercial | | 5.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará: 3.00 a 12.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

| TIPO DE PROYECTO | | VSMGZ | |
|-------------------|------------------------------------|--|-------|
| Habitacional | De 5 a 30 viviendas | 10.00 | |
| | De 31 a 60 viviendas | 15.00 | |
| | De 61 a 90 viviendas | 20.00 | |
| | De 91 a 120 viviendas | 25.00 | |
| Servicios | Educación | 5.15 | |
| | Cultura | Exhibiciones | 20.00 |
| | | Centros de información | 10.00 |
| | | Instalaciones religiosas | 15.00 |
| | Salud | Hospitales, clínicas | 15.00 |
| | | Asistencia social | 20.00 |
| | | Asistencia animal | 25.00 |
| | Comercio | Tiendas y expendios de productos básicos | 15.00 |
| | | Tiendas de autoservicio | 25.00 |
| | | Tiendas de departamentos | 40.00 |
| | | Tiendas de especialidades y centros comerciales | 50.00 |
| | | Ventas de materiales de construcción y vehículos | 25.00 |
| | | Tiendas de servicios | 20.00 |
| | Abasto | Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2 | 30.00 |
| | | Más de 1000 m2 | 50.00 |
| | Comunicaciones | | 40.00 |
| | Transporte | | 30.00 |
| | Recreación | Recreación social | 20.00 |
| | | Alimentación y bebidas | 40.00 |
| | | Entretenimiento | 30.00 |
| Deportes | Deportes al aire libre y acuáticos | 20.00 | |
| | Clubes a cubierto | 30.00 | |
| Servicios urbanos | Defensa, policía, bomberos, | 20.00 | |

| | | | |
|-----------------------------------|---|--|-------|
| | | emergencias | |
| | | Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones | 30.00 |
| | | Basureros | 10.00 |
| | Administración | Administración Pública | 20.00 |
| | | Administración Privada | 30.00 |
| | Alojamiento | Hoteles | 40.00 |
| Moteles | | 30.00 | |
| Industrias | Aislada | 70.00 | |
| | Pesada | 60.00 | |
| | Mediana | 50.00 | |
| | Ligera | 40.00 | |
| Espacios abiertos | Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua | 20.00 | |
| Infraestructura | Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas | 20.00 | |
| Agropecuario, forestal y acuífero | | 20.00 a 30.00 | |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

| CONCEPTO | | 0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ | 2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ | 5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ | De 10 ó más Has. VSMGZ |
|------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|------------------------|
| Urbano | Residencial | 36 | 48 | 60 | 72 |
| | Popular | 24 | 36 | 48 | 60 |
| | Urbanización Progresiva | 18 | 24 | 30 | 36 |
| | Institucional | 12 | 18 | 24 | 30 |
| Campestre | Residencial Campestre | 36 | 48 | 70 | 72 |
| | Rústico Campestre | 24 | 36 | 48 | 60 |
| Industrial | Micro Industria | 42 | 48 | 54 | 60 |
| | Ligera | 48 | 54 | 60 | 66 |
| | Mediana | 54 | 60 | 66 | 72 |
| | Pesada | 60 | 66 | 72 | 78 |
| Comercial | | 66 | 72 | 78 | 84 |
| Cementerios | | 18 | 24 | 30 | 36 |
| Otros no especificados | | 66 | 72 | 78 | 84 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios; y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 9.50 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

| TIPO | FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS | VSMGZ |
|-----------------------|--------------------------------|--|
| Urbano | Residencial | 0.03 |
| | Habitacional popular | 0.02 |
| | De urbanización progresiva | 0.01 |
| | Institucionales | 0.01 |
| Campestre | Residencial | 0.025 |
| | Rústico | 0.02 |
| Industrial | Para industria ligera | 0.02 |
| | Para industria mediana | 0.02 |
| | Para industria pesada | 0.02 |
| Comercial | | 0 |
| Conjunto habitacional | Horizontal o vertical | De acuerdo al tipo de construcción que corresponda |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

| CONCEPTO | | 0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ | 2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ | 5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ | De 10 ó más Has. VSMGZ |
|------------------------|-------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|------------------------------|
| Urbano | Residencial | 60 | 80 | 100 | 120 |
| | Popular | 40 | 60 | 80 | 100 |
| | Urbanización Progresiva | 30 | 40 | 50 | 60 |
| | Institucional | 20 | 30 | 40 | 50 |
| Campestre | Residencial Campestre | 60 | 80 | 100 | 120 |
| | Rústico Campestre | 40 | 60 | 80 | 100 |
| Industrial | Micro Industria | 70 | 80 | 90 | 100 |
| | Ligera | 80 | 90 | 100 | 110 |
| | Mediana | 90 | 100 | 110 | 120 |
| | Pesada | 100 | 110 | 120 | 130 |
| Comercial | | 110 | 120 | 130 | 140 |
| Cementerios | | 30 | 40 | 50 | 60 |
| Otros no especificados | | 110 | 120 | 130 | 140 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

| CONCEPTO | | 0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ | 2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ | 5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ | De 10 ó más Has. VSMGZ |
|------------------------|-------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|------------------------------|
| Urbano | Residencial | 36 | 42 | 48 | 54 |
| | Popular | 30 | 36 | 42 | 48 |
| | Urbanización Progresiva | 24 | 30 | 36 | 42 |
| | Institucional | 18 | 24 | 30 | 36 |
| Campestre | Residencial Campestre | 36 | 42 | 48 | 54 |
| | Rústico Campestre | 30 | 36 | 42 | 48 |
| Industrial | Micro Industria | 36 | 42 | 48 | 54 |
| | Ligera | 48 | 54 | 60 | 72 |
| | Mediana | 60 | 66 | 72 | 78 |
| | Pesada | 72 | 78 | 84 | 90 |
| Comercial | | 48 | 54 | 60 | 66 |
| Cementerios | | 24 | 30 | 36 | 42 |
| Otros no especificados | | 48 | 54 | 60 | 66 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

| CONCEPTO | | 0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ | 2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ | 5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ | De 10 ó más Has. VSMGZ |
|------------------------|-------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|------------------------------|
| Urbano | Residencial | 24 | 30 | 36 | 42 |
| | Popular | 18 | 24 | 30 | 36 |
| | Urbanización Progresiva | 18 | 24 | 30 | 36 |
| | Institucional | 12 | 18 | 24 | 30 |
| Campestre | Residencial Campestre | 30 | 36 | 42 | 48 |
| Industrial | Micro Industria | 24 | 30 | 36 | 42 |
| | Ligera | 30 | 36 | 42 | 48 |
| | Mediana | 36 | 42 | 48 | 54 |
| | Pesada | 42 | 48 | 54 | 60 |
| Comercial | | 36 | 42 | 48 | 54 |
| Cementerios | | 18 | 24 | 30 | 36 |
| Otros no especificados | | 36 | 42 | 48 | 54 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará: 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

| UNIDADES | VSMGZ |
|----------------------|-------|
| De 2 a 3 Unidades | 4 |
| De 4 a 6 Unidades | 8 |
| De 7 a 10 Unidades | 15 |
| De 11 a 15 Unidades | 20 |
| De 16 a 30 Unidades | 25 |
| De 31 a 45 Unidades | 30 |
| De 46 a 60 Unidades | 35 |
| De 61 a 75 Unidades | 40 |
| De 76 a 90 Unidades | 45 |
| De 91 ó más Unidades | 50 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

| UNIDADES | VSMGZ |
|----------------------|-------|
| De 2 a 3 Unidades | 2 |
| De 4 a 6 Unidades | 4 |
| De 7 a 10 Unidades | 7.5 |
| De 11 a 15 Unidades | 10 |
| De 16 a 30 Unidades | 12.5 |
| De 31 a 45 Unidades | 15 |
| De 46 a 60 Unidades | 17.5 |
| De 61 a 75 Unidades | 20 |
| De 76 a 90 Unidades | 22.5 |
| De 91 ó más Unidades | 25 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 4.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 4.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 4.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 10.00 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 4.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes: 6.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 7.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de: 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

| CONCEPTO | | Por M2 VSMGZ |
|------------------------|-------------------------|--------------|
| Urbano | Residencial | 0.2 |
| | Popular | 0.15 |
| | Urbanización Progresiva | 0.06 |
| | Institucional | 0.02 |
| Campestre | Residencial | 0.13 |
| | Rústico | 0.07 |
| Industrial | Ligera | 0.16 |
| | Mediana | 0.21 |
| | Pesada | 0.25 |
| Comercial | | 0.2 |
| Educación | | 0 |
| Otros no especificados | | 0.15 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 113 y 125 del Código Urbano del Estado de Querétaro se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50%.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m2:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---------------------------------|-------|
| Adoquín | 12.00 |
| Asfalto | 12.00 |
| Concreto | 14.00 |
| Empedrado asentado con Mortero | 9.00 |
| Empedrado asentado con Tepetate | 5 |

| | |
|-------|--|
| Otros | De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado. |
|-------|--|

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará hasta por los primeros 100 m2:

| CONCEPTO | | VSMGZ |
|------------|-------------------------|-------|
| Urbano | Residencial | 2.50 |
| | Habitacional Popular | 1.25 |
| | Urbanización Progresiva | 1.25 |
| | Institucionales | 1.25 |
| Campestre | Residencial | 1.25 |
| | Rústico | 1.25 |
| Industrial | Para Micro Industria | 2.00 |
| | Para Industria ligera | 2.50 |
| | Para Industria mediana | 2.50 |
| | Para Industria pesada | 2.50 |
| Comercial | | 2.50 |

Para el cobro de los m2 excedentes, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

1 VSMGZ x No. de m2 excedentes / Factor Único

| USO | FACTOR ÚNICO |
|-------------|--------------|
| Popular | 150 |
| Media | 80 |
| Residencial | 50 |
| Campestre | 40 |
| Industrial | 100 |
| Otros | 80 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XXI. Por dictamen de factibilidad de poda y aprovechamiento de árboles:

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

a) De 1 a 5 árboles 2.70 VSMGZ.

b) De 6 árboles en adelante se cobrara además de la tarifa anterior por cada árbol excedente 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 500.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 500.00

XXII. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 132,815.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del servicio de agua potable se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 25. Para la determinación del cobro del Derecho de Alumbrado Público, se hará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación al convenio que al efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,646,632.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

| CONCEPTO | | VSMGZ |
|--|--|-------|
| Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos: | En oficialía en días u horas hábiles | 0.70 |
| | En oficialía en días u horas inhábiles | 2.10 |
| | A domicilio en día u horas hábiles | 4.20 |
| | A domicilio en día u horas inhábiles | 7.00 |
| Asentamiento de actas de nacimiento: | De expósito recién nacido muerto | 0.00 |
| | Mediante registro extemporáneo | 2.10 |
| Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela | | 2.80 |
| Celebración y acta de matrimonio en oficialía: | En día u hora hábil matutino | 4.90 |
| | En día u hora hábil vespertino | 6.30 |
| | En sábado o domingo | 12.60 |
| Celebración y acta de matrimonio a domicilio: | En día u hora hábil matutino | 25.00 |
| | En día u hora hábil vespertino | 28.00 |
| | En sábado o domingo | 33.00 |
| Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja | | 1.00 |
| Procedimiento y acta de divorcio administrativo | | 50.00 |
| Asentamiento de actas de divorció judicial | | 3.50 |
| Asentamiento de actas de defunción: | En día hábil | 0.70 |
| | En día inhábil | 2.10 |
| | De recién nacido muerto | 0.70 |

| | |
|--|------|
| Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro | 0.35 |
| Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados | 3.50 |
| Rectificación de acta | 0.70 |
| Constancia de inexistencia de acta | 0.70 |
| Inscripción de actas levantadas en el extranjero | 3.00 |
| Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja | 0.70 |
| De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente | 2.00 |
| Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento | 0.10 |
| Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento | 1.00 |

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 490,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 490,000.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará 5.00 VSMGZ, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00

II. Otros Servicios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, en función de los costos, que se originen en cada caso particular, según la tarifa mensual de: 1.00 a 60.00 VSMGZ.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles por cada árbol, se causará y pagará de: 3.00 a 10.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00

II. Por arreglo de predios baldíos por cada m², se causará y pagará: 0.40 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,000.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 5.00 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,000.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagara: 1.0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 8,001.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente se tomará en cuenta el domicilio del solicitante.

I. Por los servicios de Inhumación.

En Panteones Municipales se cobrará: 5.60 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,291.00

En Panteones Particulares se cobrará: 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,291.00

II. Por los servicios de exhumación.

En Panteones Municipales se cobrará: 4.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,065.00

En Panteones Particulares se cobrará: 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,065.00

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará. 1.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,500.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará. 56.00 VSMGZ.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 107,275.00

V. Por los Servicios Funerarios Municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 116,131.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA |
|-----------------------------|------------|
| 1. Vacuno | 2.57 VSMGZ |
| 2. Porcino | 1.50 VSMGZ |
| 3. Caprino | 0.88 VSMGZ |
| 4. Degüello y procesamiento | 1.00 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 412,000.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se pagará y causará:

| CONCEPTO | TARIFA |
|--------------------------------------|------------|
| 1. Pollos y gallinas de mercado | 0.00 VSMGZ |
| 2. Pollos y gallinas de supermercado | 0.00 VSMGZ |
| 3. Pavos de mercado | 0.00 VSMGZ |
| 4. Pavos de supermercado | 0.00 VSMGZ |
| 5. Otras aves | 0.00 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA |
|------------|------------|
| 1. Vacuno | 3.21 VSMGZ |
| 2. Porcino | 1.93 VSMGZ |
| 3. Caprino | 1.10 VSMGZ |
| 4. Aves | 0.50 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA |
|---------------------------|------------|
| 1. Vacuno | 4.04 VSMGZ |
| 2. Caprino | 1.38 VSMGZ |
| 3. Otros sin incluir aves | 0.2 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA |
|--|------------|
| 1. Agua para lavado de vísceras y cabeza por pieza | 0.10 VSMGZ |
| 2. Por Cazo | 0.10 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 82,500.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción.

| CONCEPTO | Tarifa VSMGZ |
|-------------------|--------------|
| Vacuno y terneras | 2.00 |
| Porcino | 1.50 |
| Caprino | 1.50 |
| Aves | 0.50 |
| Otros animales | 2.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|----------------|-------|
| Vacuno | 1.00 |
| Porcino | 1.00 |
| Caprino | 1.00 |
| Aves | 0.00 |
| Otros animales | 1.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 494,502.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en mercados municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: Cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 50.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

| TIPO DE LOCAL | TARIFA |
|-------------------------|--------------|
| 1. Tianguis dominical | 30.00 VSMGZ |
| 2. Locales | 150.00 VSMGZ |
| 3. Formas o extensiones | 40.00 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 250 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se cobrará, por persona: 0.04 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 180,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 180,000.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: 1.20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 280,000.00

II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja: 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación municipal.

1. Por expedición de credenciales de identificación de personas mayores de edad, se causará y pagará: 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 75,000.00

2. Por expedición de credenciales de identificación de menores de edad, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 60,000.00

3. Por expedición de credenciales de identificación en Delegaciones Municipales, se causará y pagará: 0.71 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 25,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 160,000.00

IV. Por expedición de constancias, constancias de ingresos familiares para beca, constancias de residencia o de no residencia.

1. Por expedición de constancias, constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 45,000.00

2. Por expedición de constancias, constancias de residencia o de no residencia en Delegaciones Municipales, se causará y pagará: 0.65 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 56,000.00

3. Por expedición de constancias de ingresos familiares para beca, se causará y pagará: 0.20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,500.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 102,500.00

V. Por expedición de comprobantes de ganado, se causará y pagará: 0.26 VSMGZ. a 2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,200.00

VI. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas.

1. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas por cada ejemplar original hasta por 10 hojas, se causará y pagará: 3.26 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,500.00

2. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas por cada hoja adicional, se causará y pagará: 0.65 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,500.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,000.00

VII. Por la expedición de copia certificada de documentos de los archivos municipales, por cada hoja, se causará y pagará: 0.65 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,000.00

VIII. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|------------------------------------|-------|
| Por la publicación de cada palabra | 0.06 |
| Por la suscripción anual | 7.00 |
| Por cada ejemplar | 1.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 552,700.00

Artículo 33. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 34. Por otros Servicios Prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|----------|
| Por curso semestral de cualquier materia: | DE 1 A 5 |
| Por curso de verano: | 2.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el registro en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-----------------------|--------|
| Padrón de Proveedores | 5 a 10 |

| | |
|--|--------|
| Padrón de usuarios del Rastro Municipal | 1 |
| Padrón de usuarios del Relleno Sanitario | 0 |
| Padrón de Boxeadores y Luchadores | 0 |
| Registro a otros padrones similares | 1 a 10 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 12,000.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará de: 2.00 VSMGZ a 50.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 20,000.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales, se causará y pagará el locatario la siguiente tarifa diaria de: 0.02 VSMGZ a 0.10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 35,000.00

VI. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental en el Estado de Querétaro, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|--|
| Por búsqueda en archivos | 0.65 |
| Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja | 0.01 |
| Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja | 0.015 |
| Reproducción en disco compacto, por hoja | 0.050 |
| Otros no contemplados en la lista anterior | De acuerdo con los precios en el mercado |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido por M2 se cubrirá. DE 2.00 A 10.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 14,000.00

VIII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo a la tarifa siguiente:

| CONCEPTO | UNIDAD | COSTO |
|---|--------|------------|
| Por invitación a contratistas por asignación directa de obra | 1 | \$200.00 |
| Pago de bases para invitación restringida a cuando menos 3 contratistas | 1 | \$1,000.00 |
| Pago de bases para licitación pública | 1 | \$2,000.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 135,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 216,000.00

Artículo 35. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 36. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$.00

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:

a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, se causará y pagará.

1. Por el uso e instalación de canalizaciones subterráneas en relación al metro lineal para la prestación del servicio de gas y por la instalación del número de casetas telefónicas en la vía pública, así como por la instalación del número de postes en la vía pública para energía eléctrica, telefonía y similares, se causará y pagará de 0 hasta 5 VSMGZ, previa autorización del Ayuntamiento, conforme a estudios, términos y condiciones que establezca el mismo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por los siguientes productos, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UNIDAD | COSTO |
|-----------------------------------|---|----------|
| Anuncios (dimensiones) | M2 | \$650.00 |
| Por el uso de maquinaria pesada | 50% del costo comercial por día u hora. | |
| Por el uso de maquinaria agrícola | Barbecho x Ha. | \$500.00 |
| | Rastra x Ha. | \$250.00 |
| | Otros 50% del costo comercial por día u hora. | |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 456,001.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 456,001.00

b) Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d) Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

e) Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 456,001.00

II. Productos de Capital. 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 456,000.00

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo corriente.

a). Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.

a.1 Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b). Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|----------|
| 1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral; | 1.00 |
| 2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago; | 1.00 |
| 3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio; | 1.00 |
| 4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión; | 1.00 |
| 5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio; | 1.00 |
| 6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad; | 3.00 |
| 7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados; | 1.00 |
| 8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto; | 1.00 |
| 9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia. | 1 a 2000 |
| 10. Otras. | 1 a 2000 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 23,000.00

c). Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d). Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente.

1. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 43,000.00

3. El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 48,000.00

4. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Conexiones y Contratos.

| CONCEPTO | COSTO |
|-------------------------|----------|
| Al Drenaje Habitacional | \$250.00 |
| Al Drenaje Comercial | \$500.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 10,000.00

6. Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 101,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 124,000.00

II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 124,000.00

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

ARTÍCULO 40. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán los siguientes:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

ARTÍCULO 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

ARTÍCULO 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

Artículo 43. Las participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|------------------|
| I. Fondo General de Participaciones | \$ 51,476,724.00 |
| II. Fondo de Fomento Municipal | \$ 17,697,100.00 |
| III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$ 901,612.00 |
| IV. Fondo de Fiscalización | \$ 3,323,573.00 |
| V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel | \$ 1,918,103.00 |
| VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos | \$ 0.00 |
| VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos | \$ 952,619.00 |
| VIII. Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. | \$ 94,115.00 |
| IX. Reserva de Contingencia | \$ 0.00 |
| X. Otras Participaciones | \$ 0.00 |

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 76,363,846.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|------------------|
| I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | \$ 90,514,996.00 |
| II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | \$ 29,706,442.00 |

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 120,221,438.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por convenio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN OCTAVA
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al sector público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Transferencias al Resto del Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Ayudas Sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN NOVENA INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de Enero del 2013.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces Salario Mínimo General Diario Vigente de la Zona).

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Séptimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Octavo. En la aplicación del artículo 34, fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Noveno. Por el Ejercicio Fiscal 2013, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Décimo. Para el ejercicio fiscal 2013, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2012. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio fiscal 2013.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de diciembre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Ing. Germán Giordano Bonilla
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Arroyo Seco, Qro., presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

8. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2013.
9. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
10. Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de Arroyo Seco, Qro.
11. Que conforme a lo dispuesto, en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y lo órganos político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.
12. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, pretendiendo pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.
13. Que la mencionada Ley, es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicha Ley, ya que sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.
14. Que el citado cuerpo legal, ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.
15. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.
16. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; luego entonces, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta para que tuviera influencia, desde ahora, en las leyes de ingresos de los municipios.
17. Que en virtud de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula, así como a las disposiciones vigentes del nuevo Código Urbano del Estado de Querétaro, se realizaron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en las leyes en cuestión, que facilitarán la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Que por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide, la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2013, los ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, se conformarán de la siguiente manera:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|-------------------------|
| Impuestos | \$1,161,125.00 |
| Contribuciones de Mejoras | \$2,000.00 |
| Derechos | \$882,000.00 |
| Productos | \$184,000.00 |
| Aprovechamientos | \$25,000.00 |
| Ingresos por la Venta de Bienes y servicios | \$0.00 |
| Total de Ingresos Propios | \$ 2,254,125.00 |
| Participaciones y Aportaciones | \$83,328,051.00 |
| Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas | \$0.00 |
| Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$ 83,328,051.00 |
| Ingresos derivados de financiamiento | \$0.00 |
| Total de Ingresos derivados de financiamiento | \$ 0.00 |
| Total de Ingresos para el Ejercicio 2013. | \$ 85,582,176.00 |

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|------------------------|
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | \$ 3,000.00 |
| Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales | \$3,000.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | \$ 749,500.00 |
| Impuesto Predial | \$626,000.00 |
| Impuesto sobre Traslado de Dominio | \$120,000.00 |
| Impuesto sobre fraccionamientos, condominios, y por la fusión, división o subdivisión y relotificación de Predios | \$3,500.00 |
| ACCESORIOS | \$0.00 |
| OTROS IMPUESTOS | \$ 408,625.00 |
| Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales | \$408,625.00 |
| IMPUESTO NO COMPRENDIDOS EN LA FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS POR EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$ 0.00 |
| Impuesto no comprendidos en la fracciones de la Ley de Ingresos causados por ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Impuestos | \$41,161,125.00 |

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|--------------------|
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | \$1,000.00 |
| Contribuciones de Mejoras | \$1,000.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS POR EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO | \$1,000.00 |
| Contribuciones de mejoras no comprendidos en la fracciones de la Ley de Ingresos causados por ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$1,000.00 |
| Total de Contribuciones de Mejoras | \$ 2,000.00 |

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|----------------------|
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO. | \$ 50,000.00 |
| Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público. | \$50,000.00 |
| DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS | \$ 832,000.00 |
| Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento | \$41,000.00 |
| Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones | \$7,800.00 |
| Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento | \$0.00 |
| Por el Servicio de Alumbrado Público | \$525,000.00 |
| Por los Servicios Prestados en el Registro Civil | \$185,500.00 |
| Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal | \$0.00 |
| Por los Servicios Públicos Municipales | \$20,000.00 |
| Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales | \$6,100.00 |
| Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal | \$0.00 |
| Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales | \$0.00 |
| Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento | \$1,000.00 |
| Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación | \$0.00 |
| Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales | \$45,600.00 |
| ACCESORIOS | \$ 0.00 |
| OTROS DERECHOS | \$0.00 |
| DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS POR EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$ 0.00 |
| Derechos no comprendidos en la fracciones de la Ley de Ingresos causados por ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Derechos | \$ 882,000.00 |

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|---------------------|
| PRODUCTOS. | \$184,000.00 |
| Productos de Tipo Corriente | \$183,000.00 |
| Productos de Capital | \$1,000.00 |
| PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS POR EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO | \$0.00 |

| | |
|---|---------------------|
| Productos no comprendidos en la fracciones de la Ley de Ingresos causados por ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Productos | \$184,000.00 |

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|--------------------|
| APROVECHAMIENTOS | \$25,000.00 |
| Aprovechamientos de Tipo Corriente | \$24,000.00 |
| Aprovechamientos de Capital | \$1,000.00 |
| APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS POR EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$ 0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la fracciones de la Ley de Ingresos causados por ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Aprovechamientos | \$25,000.00 |

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2013, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|----------------|
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS | |
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESENTRALIZADOS | \$ 0.00 |
| Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia | \$0.00 |
| Instituto Municipal de la Juventud | \$0.00 |
| Otros | |
| INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES | \$0.00 |
| Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales | \$0.00 |
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL | \$ 0.00 |
| Ingresos por la venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | \$0.00 |
| Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios | \$ 0.00 |

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|-------------------------|
| PARTICIPACIONES | \$ 64,296,517.00 |
| Fondo General de Participaciones | \$45,222,159.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | \$14,053,828.00 |
| Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$792,064.00 |
| Fondo de Fiscalización | \$2,919,751.00 |
| Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel | \$389,161.00 |
| Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos | \$0.00 |
| Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos | \$836,874.00 |
| Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$82,680.00 |
| Reserva de Contingencia | \$0.00 |
| Otras Participaciones | \$0.00 |

| | |
|---|-------------------------|
| APORTACIONES | \$ 19,031,534.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | \$12,865,478.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | \$6,166,056.00 |
| CONVENIOS | |
| Total de Participaciones y Aportaciones | \$ 83,328,051.00 |

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|----------------|
| Transferencias internas y asignaciones a sector público | \$0.00 |
| Transferencia al resto del Sector Público | \$0.00 |
| Subsidios y Subvenciones | \$0.00 |
| Ayudas Sociales | \$0.00 |
| Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos | \$0.00 |
| Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$ 0.00 |

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|---------------|
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO | \$0.00 |
| Endeudamiento Interno | \$0.00 |
| Endeudamiento Externo | \$0.00 |
| Total de Ingresos derivados de Financiamiento | \$0.00 |

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 12. El impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se causará y pagará conforme al artículo 41 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, la tasa aplicable para el cálculo del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos será del 6.4%, con excepción de los espectáculos de teatro y circo, a los cuales se aplicará la tasa del 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,000.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobadas por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

| TIPO | TARIFA (al millar) |
|---|--------------------|
| Predio Urbano Edificado | 1.6 |
| Predio Urbano Baldío | 8 |
| Predio Rústico | 1.2 |
| Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución | 1.6 |
| Predio de Reserva Urbana | 1.4 |

| | |
|--|-----|
| Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido | 0.2 |
|--|-----|

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 626,000.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 120,000.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m² del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la tarifa que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,500.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 17. El impuesto para educación y obras públicas municipales, se causará y pagará, a razón de una cantidad equivalente al veinticinco por ciento sobre el monto total de pagos por concepto de impuestos y derechos municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 408,625.00

Artículo 18. Por los impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,000.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,000.00

**SECCIÓN TERCERA
DERECHOS**

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.

I. Acceso a Unidades Deportivas, Parques Recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales causarán diariamente por cada persona: 0.05 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas, serán las siguientes:

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

| CONCEPTO | VSMGZ Tarifa |
|---|-----------------|
| Con venta de cualquier clase de artículos, por día. | 0.5 a 5.00 |
| Con uso de vehículos de motor, por mes. | 0.00 |
| Con uso de casetas metálicas, por mes. | 0.00 |
| Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual | 5 a 10 |
| Permisos temporales o provisionales se pagara por día y por metro cuadrado. | 0.25 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 50,000.00

III. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, por cada uno: 0.00 VSMGZ, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaran.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a: 0.00 VSMGZ por cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de Estacionamiento Público Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs :

a) Por la primera hora 0.00 VSMGZ.

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Sitios autorizados de taxi | 0.00 |
| Sitios autorizados para servicio público de carga | 0.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Autobuses urbanos | 0.00 |
| Microbuses y taxibuses urbanos | 0.00 |
| Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos | 0.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-----------------------|-------|
| 1. Por día | 0.40 |
| 2. Por metro cuadrado | 0.10 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. A quien dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 50,000.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la Autoridad Municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el empadronamiento del causante, se causará y pagará por giro comercial:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Estancias infantiles, Productos plásticos, Artesanías y Establecimientos en la vía pública y otros no contemplados | 5.00 |

| | |
|--|-------|
| Abarrotes y misceláneas, Farmacias, Veterinarias, Caseta telefónica, Frutas y legumbre, Herrerías, Vulcanizadora, Papelería, Perfumería y regalos, Panadería, Tortillería, Peletería y nevería, Forrajas, Dulcería, Florerías, Purificadora de Agua, Maquiladora de ropa | 6.00 |
| Abarrotes y miscelánea con venta de cerveza, Carnicerías, Estéticas, Venta de Ropa, Carpintería, Ciber; Zapatería y Asociación ganadera | 7.00 |
| Lavanderías, Restaurant, Cenaduría, Gimnasio, Clínicas, Refaccionarias, Venta de pinturas, Billar, Video Juegos, | 8.00 |
| Ferreterías, Mueblerías, Taller mecánico, Taller eléctrico, Laboratorio de análisis clínicos, Hojalatería y pintura | 9.00 |
| Depósito de Cerveza, Vinaterías, Gasolineras, Balnearios, Hoteles, Casas de cambio | 10.00 |

Se autoriza el 15% de descuento a los comerciantes que hagan su pago de empadronamiento del 01 de enero al 31 de marzo 2013.

Se autoriza el 50% de descuento a comerciantes que cuente con su credencial del INAPAM.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 41,000.00

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 41,000.00

Artículo 23. Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la tarifa que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

El cobro para la recepción de trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable: 4.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2: 0.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00.

2. Por la construcción de tapias, por metro lineal: 0.02 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00.

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00.

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la tarifa que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00.

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00.

b) Por longitudes excedentes se pagará 1.00 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la tarifa que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 5.00 a 8.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará, de acuerdo a la tarifa que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará, de acuerdo a la tarifa que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios; y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 5.00 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,600.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado, de acuerdo a la tarifa que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,600.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará, de acuerdo a la tarifa que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por la reotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará, de acuerdo a la tarifa que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará, de acuerdo a la tarifa que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causara y pagará: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará, de acuerdo a la tarifa que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 0.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 0.50 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 0.20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 0.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará, de acuerdo a la tarifa que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50%

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, por cada una, se causará y pagará: 0.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m2:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-----------|-------|
| Adoquín | 5.00 |
| Asfalto | 4.00 |
| Concreto | 4.00 |
| Empedrado | 3.00 |
| Otros | 1.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,200.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará, de acuerdo a la tarifa que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Para el cobro de los M² excedentes, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. De m2 excedentes} / \text{Factor Único}$$

| USO | FACTOR UNICO |
|-------------|--------------|
| Popular | 150 |
| Media | 80 |
| Residencial | 50 |
| Campestre | 40 |
| Industrial | 100 |
| Otros | 80 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 7,800.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 25. Para la determinación del cobro del Derecho de Alumbrado Público, se hará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación al convenio que al efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 525,000.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos | |
| En oficialía en días y horas hábiles | 0.70 |
| En oficialía en días u horas inhábiles | 2.10 |
| A domicilio en día y horas hábiles | 4.20 |
| A domicilio en día u horas inhábiles | 7.00 |
| Asentamiento de actas de nacimiento | |
| De expósito recién nacido muerto | 0.00 |
| Mediante registro extemporáneo | 2.10 |
| Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela | 2.80 |
| Celebración y acta de matrimonio en oficialía | |
| En día y hora hábil matutino | 4.90 |
| En día y hora hábil vespertino | 6.30 |
| En sábado o domingo | 12.60 |
| Celebración y acta de matrimonio a domicilio | |
| En día y hora hábil matutino | 17.00 |
| En día y hora hábil vespertino | 21.00 |
| En sábado o domingo | 25.00 |
| Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja | 1.00 |
| Procedimiento y acta de divorcio administrativo. | 50.00 |
| Asentamiento de actas de divorcio judicial | 3.5 |
| Asentamiento de actas de defunción | |

| | | |
|--|-------------------------|------|
| | En día hábil | 0.70 |
| | En día inhábil | 2.10 |
| | De recién nacido muerto | 0.70 |
| Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro | | 0.35 |
| Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados | | 3.50 |
| Rectificación de acta | | 0.70 |
| Constancia de inexistencia de acta | | 0.70 |
| Inscripción de actas levantadas en el extranjero | | 3.00 |
| De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente | | 2.00 |
| Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento | | 0.10 |
| Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento | | 1.00 |

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 25,500.00

II. Certificaciones

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Por copia certificada de cualquier acta ordinaria | 0.70 |
| Por copia certificada de cualquier acta urgente | 1.00 |
| Por certificación de firmas por hoja | 0.40 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 160,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 185,500.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará 3.00 VSMGZ, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Otros Servicios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de 0.00 a 0.00 VSMGZ, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de arboles, se causará y pagará:

- a) De 1 a 5 árboles, 2.00 VSMGZ.
- b) De 5 árboles en adelante, 10.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros.

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por depositar Residuos Sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 20,000.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 0.00 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 20,000.00****Artículo 29.** Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los Servicios de Inhumación.

1. En Panteones Municipales se cobrará: 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,100.00

2. En Panteones Particulares se cobrará: 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,100.00

II. Por los Servicios de Exhumación.

1. En Panteones Municipales, se cobrará: 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. En Panteones Particulares se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 10.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: 10.00 VSMGZ.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,000.00

- V. Por los Servicios Funerarios Municipales, se causará y pagará: 0.00 SMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 20.00 VSMGZ .

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 6,100.00

Artículo 30. Por servicios Prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA |
|-----------------------------|------------|
| 1. Vacuno | 0.00 VSMGZ |
| 2. Porcino | 0.00 VSMGZ |
| 3. Caprino | 0.00 VSMGZ |
| 4. Deguello y procesamiento | 0.00 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA |
|-----------------------------------|------------|
| 1. Pollos y gallinas de mercado | 0.00 VSMGZ |
| 2. Pollos y gallinas supermercado | 0.00 VSMGZ |
| 3. Pavos mercado | 0.00 VSMGZ |
| 4. Pavos supermercado | 0.00 VSMGZ |
| 5. Otras aves | 0.00 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA |
|-------------|------------|
| 1. Vacunos | 0.00 VSMGZ |
| 2. Porcinos | 0.00 VSMGZ |
| 3. Caprinos | 0.00 VSMGZ |
| 4. Aves | 0.00 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA |
|---------------------------|------------|
| 1. Vacuno | 0.00 VSMGZ |
| 2. Caprino | 0.00 VSMGZ |
| 3. Otros sin incluir aves | 0.00 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA |
|--|------------|
| 1. Agua para lavado de vísceras y cabeza | 0.00 VSMGZ |
| 2. Por Cazo | 0.00 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

| CONCEPTO | Tarifa VSMGZ |
|-------------------|-----------------|
| Vacuno y terneras | 0.00 |
| Porcino | 0.00 |
| Caprino | 0.00 |
| Aves | 0.00 |
| Otros animales | 0.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|----------------|-------|
| Vacuno | 0.00 |
| Porcino | 0.00 |
| Caprino | 0.00 |
| Aves | 0.00 |
| Otros animales | 0.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en mercados municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: Cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

| TIPO DE LOCAL | TARIFA |
|-------------------------|------------|
| 1. Tianguis dominical | 0.25 VSMGZ |
| 2. Locales | 0.00 VSMGZ |
| 3. Formas o extensiones | 0.00 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 0.40 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,000.00

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,000.00

Artículo 33. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará 0.00 VSMGZ:

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 34. Por otros servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Por curso semestral de cualquier materia: | 0.00 |
| Por curso de verano: | 0.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-----------------------|-------|
| Padrón de Proveedores | 10.00 |

| | |
|--|-------|
| Padrón de usuarios del Rastro Municipal | 0.00 |
| Padrón de usuarios del Relleno Sanitario | 0.00 |
| Padrón de Boxeadores y Luchadores | 0.00 |
| Registro a otros padrones similares (Contratistas) etc. | 20.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 45,000.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja | 0.010 |
| Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja | 0.015 |
| Reproducción en disco compacto, por hoja | 0.050 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 500.00

VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido. 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 100.00

Ingreso anual estimado por esta artículo \$ 45,600.00

Artículo 35. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 36. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en conceptos:

- a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

Ingreso anual estimado por inciso \$ 0.00

- b) Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- c) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

Ingreso anual estimado por inciso \$ 0.00

- d) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por inciso \$ 1,000.00

- e) Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por inciso \$ 1,000.00

- f) Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por inciso \$ 181,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 183,000.00

II. Productos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,000.00

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 184,000.00

**SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo Corriente.

a) Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.

a.1) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 500.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 500.00

b) Multas por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|--------------|
| 1. Multa por omisión de Inscripción en el Padrón Catastral | 0.00 |
| 2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago | 0.00 |
| 3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio | 0.00 |
| 4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión | 0.00 |
| 5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio | 0.00 |
| 6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad | 0.00 |
| 7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados | 0.5 |
| 8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto | 0.00 |
| 9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia | 15.00 |
| 10. Multas Administrativas según Reglamento de Policía y Buen Gobierno Municipal | 1.00 a 10.00 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 13,000.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los Aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1). Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.5) Conexiones y Contratos

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 500.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagaran conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 500.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 14,000.00

II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,000.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 25,000.00

SECCIÓN SEXTA INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales:

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central:

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN SÉPTIMA PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|-----------------|
| I. Fondo General de Participaciones | \$45,222,159.00 |
| II. Fondo de Fomento Municipal | \$14,053,828.00 |
| III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$792,064.00 |
| IV. Fondo de Fiscalización | \$2,919,751.00 |
| V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel | \$389,161.00 |
| VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos | \$0.00 |
| VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos | \$836,874.00 |
| VIII. Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S. | \$82,680.00 |
| IX. Reserva de Contingencia | \$0.00 |
| X. Otras Participaciones | \$0.00 |

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 64,296,517.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|---------------|
| I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal | 12,865,478.00 |
| II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | 6,166,056.00 |

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 19,031,534.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por convenio \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN OCTAVA TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

| | |
|--|--|
| I. Transferencias internas y asignaciones al sector público. | Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00 |
| II. Transferencias al resto del Sector Público. | Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00 |
| III. Subsidios y Subvenciones. | Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00 |
| IV. Ayudas Sociales. | Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00 |
| V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos. | Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00 |
| | Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00 |

SECCIÓN NOVENA INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado:

| | |
|----------------------------|--|
| I. Endeudamiento Interno. | Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00 |
| II. Endeudamiento Externo. | Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00 |
| | Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00 |

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de Enero del 2013.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces Salario Mínimo General Vigente de la Zona).

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Séptimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe

imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Octavo. En la aplicación del artículo 34, fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Noveno. Por el ejercicio fiscal 2013, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Décimo. Para el ejercicio fiscal 2013, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2012. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Decimoprimer. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el ejercicio fiscal 2013.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de diciembre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica**

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica**

**Ing. Germán Giordano Bonilla
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica**

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

8. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2013.

9. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

11. Que conforme a lo dispuesto, en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

12. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, pretendiendo pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.

13. Que la mencionada Ley, es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicha Ley, ya que sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

14. Que el citado cuerpo legal, ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.

15. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

16. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; luego entonces, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta para que tuviera influencia, desde ahora, en las leyes de ingresos de los municipios.

17. Que en virtud de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula, así como a las disposiciones vigentes del nuevo Código Urbano del Estado de Querétaro, se realizaron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en las leyes en cuestión, que facilitarán la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2013, los ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, se conformarán de la siguiente manera:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|--------------------------|
| Impuestos | \$ 11,106,151.00 |
| Contribuciones de Mejoras | \$0.00 |
| Derechos | \$5,470,845.00 |
| Productos | \$130,000.00 |
| Aprovechamientos | \$2,360,727.00 |
| Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios | \$0.00 |
| Total de Ingresos Propios | \$ 19,067,723.00 |
| Participaciones y Aportaciones | \$167,189,980.00 |
| Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas | \$0.00 |
| Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$ 167,189,980.00 |
| Ingresos derivados de financiamiento | \$0.00 |
| Total de Ingresos derivados de financiamiento | \$ 0.00 |
| Total de Ingresos para el Ejercicio 2013 | \$ 186,257,703.00 |

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|-------------------------|
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | \$ 3,000.00 |
| Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales | \$3,000.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | \$ 7,787,752.00 |
| Impuesto Predial | \$ 6,729,375.00 |
| Impuesto sobre Traslado de Dominio | \$948,377.00 |
| Impuesto sobre fraccionamientos, condominios, y por la fusión, división o subdivisión y relotificación de Predios | \$110,000.00 |
| ACCESORIOS | \$ 0.00 |
| OTROS IMPUESTOS | \$ 3,315,399.00 |
| Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales | \$3,315,399.00 |
| IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$ 0.00 |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Impuestos | \$ 11,106,151.00 |

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|----------------|
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | \$ 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras | \$ 0.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY | \$ 0.00 |

| DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | |
|---|----------------|
| Contribuciones de Mejoras no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Contribuciones de Mejoras | \$ 0.00 |

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|------------------------|
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO | \$ 206,000.00 |
| Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público | \$206,000.00 |
| DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS | \$ 5,264,845.00 |
| Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento | \$ 253,323.00 |
| Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones | \$671,404.00 |
| Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento | \$0.00 |
| Por el Servicio de Alumbrado Público | \$2,581,633.00 |
| Por los Servicios Prestados en el Registro Civil | \$793,762.00 |
| Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal | \$0.00 |
| Por los Servicios Públicos Municipales | \$8,000.00 |
| Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales | \$67,000.00 |
| Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal | \$706,000.00 |
| Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales | \$0.00 |
| Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento | \$147,394.00 |
| Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación | \$4,175.00 |
| Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales | \$32,154.00 |
| ACCESORIOS | \$0.00 |
| OTROS DERECHOS | \$0.00 |
| DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$ 0.00 |
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Derechos | \$ 5,470,845.00 |

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|----------------------|
| PRODUCTOS | \$ 130,000.00 |
| Productos de Tipo Corriente | \$30,000.00 |
| Productos de Capital | \$100,000.00 |
| PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$ 0.00 |
| Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Productos | \$ 130,000.00 |

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|------------------------|
| APROVECHAMIENTOS | \$ 2,360,727.00 |
| Aprovechamientos de Tipo Corriente | \$ 2,360,727.00 |
| Aprovechamiento de Capital | \$ 0.00 |
| APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$ 0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Aprovechamientos | \$ 2,360,727.00 |

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2013, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|----------------|
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS | \$ 0.00 |
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS | \$ 0.00 |
| Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia | \$0.00 |
| Instituto Municipal de la Juventud | \$0.00 |
| Otros | \$0.00 |
| INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES | \$ 0.00 |
| Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales | \$0.00 |
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL | \$ 0.00 |
| Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central | \$0.00 |
| Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios | \$ 0.00 |

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|--------------------------|
| PARTICIPACIONES | \$ 100,804,281.00 |
| Fondo General de Participaciones | \$66,622,847.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | \$25,228,598.00 |
| Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$1,166,896.00 |
| Fondo de Fiscalización | \$4,301,477.00 |
| Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel | \$2,129,745.00 |
| Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos | \$0.00 |
| Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos | \$1,232,911.00 |
| Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$121,807.00 |
| Reserva de Contingencia | \$0.00 |
| Otras Participaciones | \$0.00 |
| APORTACIONES | \$ 66,385,699.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | \$35,730,707.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | \$30,654,992.00 |

| | |
|--|--------------------------|
| CONVENIOS | \$0.00 |
| Convenios | \$0.00 |
| Total de Participaciones y Aportaciones | \$ 167,189,980.00 |

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|----------------|
| Transferencias internas y asignaciones a sector público | \$ 0.00 |
| Transferencias al resto del sector público | \$0.00 |
| Subsidios y Subvenciones | \$0.00 |
| Ayudas Sociales | \$0.00 |
| Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos | \$0.00 |
| Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$ 0.00 |

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|----------------|
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO | \$ 0.00 |
| Endeudamientos Internos | \$ 0.00 |
| Endeudamiento Externo | \$0.00 |
| Total de Ingresos derivados de Financiamiento | \$ 0.00 |

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 12. El impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se causará y pagará conforme al artículo 41 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, la tasa aplicable para el cálculo del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos será del 6.4%, con excepción de los espectáculos de teatro y circo, a los cuales se aplicará la tasa del 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,000.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

| TIPO | TARIFA (al millar) |
|--|--------------------|
| Predio Urbano Edificado | 1.6 |
| Predio Urbano Baldío | 8 |
| Predio Rústico | 1.2 |
| Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución | 1.6 |
| Predio de Reserva Urbana | 1.4 |
| Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido | 0.2 |

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 6,729,375.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 948,377.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

| USO | DENSIDAD DE POBLACION X HAS. | VSMGZ X m2 |
|--------------------------|---|------------|
| Habitacional Campestre | De 1 Hasta 50 Habitantes | 0.016 |
| Habitacional Residencial | De 50 Hasta 100 Habitantes | 0.020 |
| Habitacional Medio | De 100 Hasta 300 Habitantes | 0.020 |
| Habitacional Popular | De 300 Habitantes en Adelante | 0.15 |
| Comerciales | Superficie de lotes variables, según características del comercio a establecer | 0.50 |
| Industrial | Superficie de lotes variables, según características de la Industria o Agroindustria | 0.50 |
| Mixto | Dependiendo de la densidad de Población de los Desarrollos Inmobiliarios y lo que establezca el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio | 0.50 |

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 110,000.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 17. El impuesto para educación y obras públicas municipales, se causará y pagará, a razón de una cantidad equivalente al veinticinco por ciento sobre el monto total de pagos por concepto de impuestos y derechos municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,315,399.00

Artículo 18. Por los impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN TERCERA DERECHOS

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público

I. Acceso a unidades deportivas, parque recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales causarán diariamente por cada persona: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas, serán las siguientes:

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

| CONCEPTO | VSMGZ Tarifa |
|--|-----------------|
| Con venta de cualquier clase de artículos, por día | 0.95 |
| Con uso de vehículos de motor, por mes | 1 a 3 |
| Con uso de casetas metálicas, por mes | 2 a 3 |
| Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual | 2 a 6 |
| Permisos temporales o provisionales se pagara por día y por metro cuadrado | 2 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 206,000.00

III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, el equivalente a: 0.35 VSMGZ por cada uno de ellos, más los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a: 1.00 VSMGZ por cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: 0.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs:

a) Por la primera hora 0.35 VSMGZ.

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Sitios autorizados de taxi | 14.00 |
| Sitios autorizados para Servicio público de carga | 14.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Autobuses Urbanos | 1.00 |
| Microbuses y Taxibuses urbanos | 1.00 |
| Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos | 1.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-----------------------|-------|
| 1. Por día | 1.00 |
| 2. Por metro cuadrado | 0.24 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IX. A quien dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa. 1.00 VSMGZ mensual.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 206,000.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por el empadronamiento del causante, se causará y pagará: 2.40 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 253,323.00

- IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: de 1.00 a 700.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 253,323.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

- I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

| TIPO | ZONA O FRACCIONAMIENTO | VSMGZ X m2 |
|---|--|------------|
| Habitacional Campestre | De 1 Hasta 50 Habitantes | 0.016 |
| Habitacional Residencial | De 50 Hasta 100 Habitantes | 0.020 |
| Habitacional Medio | De 100 Hasta 300 Habitantes | 0.020 |
| Habitacional Popular | De 300 Habitantes en Adelante | 0.15 |
| Comerciales | Superficie de lotes variables, según características del comercio a establecer | 0.50 |
| Industrial | Superficie de lotes variables, según características de la Industria o Agroindustria. | 0.50 |
| Mixto | Dependiendo de la densidad de Población de los Desarrollos Inmobiliarios y lo que establezca el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio | 0.50 |
| Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo) | Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias. | 15 |
| Cementerios | | 0.27 |

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

El cobro para la recepción de trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable: 4.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$63,412.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 63,412.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2: de 0.01 a 0.16 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal: 0.056 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,214.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,214.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

| TIPO | FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS | POR METRO LINEAL VSMGZ |
|---|---|------------------------|
| Habitacional Campestre | De 1 Hasta 50 Habitantes | 0.019 |
| Habitacional Residencial | De 50 Hasta 100 Habitantes | 0.024 |
| Habitacional Medio | De 100 Hasta 300 Habitantes | 0.020 |
| Habitacional Popular | De 300 Habitantes en Adelante | 0.015 |
| Comerciales | Superficie de lotes variables, según características del comercio a establecer | 0.21 |
| Industrial | Superficie de lotes variables, según características de la Industria o Agroindustria | 0.26 |
| Mixto | Dependiendo de la densidad de Población de los Desarrollos Inmobiliarios y lo que establezca el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio | 0.50 |
| Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo) | | 0.55 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 23,432.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

- a) Por calle hasta 100 metros lineales: 4.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por longitudes excedentes se pagará 0.55 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

| TIPO | FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS | VSMGZ |
|---|---|-------|
| Habitacional Campestre | De 1 Hasta 50 Habitantes | 5.00 |
| Habitacional Residencial | De 50 Hasta 100 Habitantes | 7.00 |
| Habitacional Medio | De 100 Hasta 300 Habitantes | 6.00 |
| Habitacional Popular | De 300 Habitantes en Adelante | 5.00 |
| Comerciales | Superficie de lotes variables, según características del comercio a establecer | 9.00 |
| Industrial | Superficie de lotes variables, según características de la Industria o Agroindustria | 11.00 |
| Mixto | Dependiendo de la densidad de Población de los Desarrollos Inmobiliarios y lo que establezca el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio | 12.00 |
| Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo) | | 13.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 5.00 a 30.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 23,432.00

- IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

| TIPO DE PROYECTO | | VSMGZ | |
|------------------|-----------------------|--|----|
| Habitacional | De 5 a 30 viviendas | 13 | |
| | De 31 a 60 viviendas | 19 | |
| | De 61 a 90 viviendas | 23 | |
| | De 91 a 120 viviendas | 29 | |
| Servicios | Educación | 8 | |
| | Cultura | Exhibiciones | 23 |
| | | Centros de información | 13 |
| | | Instalaciones religiosas | 19 |
| | Salud | Hospitales, clínicas | 19 |
| | | Asistencia social | 23 |
| | | Asistencia animal | 29 |
| | Comercio | Tiendas y expendios de productos básicos | 19 |
| | | Tiendas de autoservicio | 29 |
| | | Tiendas de departamentos | 43 |
| | | Tiendas de especialidades y centros comerciales | 53 |
| | | Ventas de materiales de construcción y vehículos | 29 |
| | Tiendas de servicios | 23 | |

| | | | |
|-----------------------------------|---|--|---------|
| | Abasto | Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2 | 33 |
| | | Más de 1000 m2 | 53 |
| | Comunicaciones | | 43 |
| | Transporte | | 33 |
| | Recreación | Recreación social | 23 |
| | | Alimentos y bebidas | 43 |
| | | Entretenimiento | 33 |
| | Deportes | Deportes al aire libre y acuáticos | 23 |
| | | Clubes a cubierto | 33 |
| | Servicios urbanos | Defensa, policía, bomberos, emergencia | 23 |
| | | Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones | 33 |
| | | Basureros | 13 |
| | Administración | Administración Pública | 23 |
| | | Administración Privada | 33 |
| | Alojamiento | Hoteles | 43 |
| Moteles | | 33 | |
| Industrias | Aislada | | 73 |
| | Pesada | | 63 |
| | Mediana | | 53 |
| | Ligera | | 43 |
| Espacios abiertos | Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua | | 23 |
| Infraestructura | Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas | | 23 |
| Agropecuario, forestal y acuífero | | | 25 a 35 |

Por elaboración de proyectos de construcción para trámites ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) o por cualquier otro tipo de proyecto se causará y pagará entre 5 y 10 VSMGZ dependiendo del tipo de proyecto de que se trate.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

| CONCEPTO | 0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ | 2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ | 5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ | De 10 Has. a más VSMGZ |
|--------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|------------------------|
| Habitacional Campestre | 40.00 | 52.00 | 64.00 | 76.00 |
| Habitacional Residencial | 46.00 | 52.00 | 64.00 | 76.00 |
| Habitacional Medio | 40.00 | 52.00 | 64.00 | 76.00 |
| Habitación Popular | 28.00 | 40.00 | 52.00 | 64.00 |
| Comerciales | 70.00 | 76.00 | 82.00 | 88.00 |
| Industrial | 46.00 | 52.00 | 58.00 | 64.00 |
| Mixto | | | | |
| Cementerios | 22.00 | 28.00 | 34.00 | 40.00 |
| Otros nos especificados | 70.00 | 76.00 | 82.00 | 88.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios; y por la fusión, división, subdivisión o retotificación de predios, se causará y pagará:

1. Por concepto de Licencia para Instalación y Funcionamiento de Anuncios se causará y pagará entre 5 y 30 VSMGZ dependiendo del tipo y tamaño de anuncio para el cual sea requerida la licencia, misma que tendrá un año de vigencia debiendo renovarla a su vencimiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 7.00 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 45,211.00

3. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

| TIPO | FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS | VSMGZ |
|--------------------------|---|-------|
| Habitacional Campestre | De 1 Hasta 50 Habitantes | 0.04 |
| Habitacional Residencial | De 50 Hasta 100 Habitantes | 0.11 |
| Habitacional Medio | De 100 Hasta 300 Habitantes | 0.09 |
| Habitacional Popular | De 300 Habitantes en Adelante | 0.08 |
| Comerciales | Superficie de lotes variables, según características del comercio a establecer | 0.06 |
| Industrial | Superficie de lotes variables, según características de la Industria o Agroindustria. | 0.16 |
| Mixto | Dependiendo de la densidad de Población de los Desarrollos Inmobiliarios y lo que establezca el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio | 0.16 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 45,211.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

| CONCEPTO | 0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ | 2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ | 5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ | De 10 Has. a más VSMGZ |
|--------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|------------------------|
| Habitacional Campestre | 46.00 | 65.00 | 85.00 | 105.00 |
| Habitacional Residencial | 66.00 | 85.00 | 105.00 | 125.00 |
| Habitacional Medio | 46.00 | 65.00 | 85.00 | 105.00 |
| Habitacional Popular | 36.00 | 45.00 | 55.00 | 65.00 |
| Comerciales | 116.00 | 125.00 | 135.00 | 145.00 |
| Industrial | 106.00 | 115.00 | 125.00 | 135.00 |
| Mixto | 116.00 | 125.00 | 135.00 | 145.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

| CONCEPTO | 0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ | 2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ | 5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ | De 10 Has. a más VSMGZ |
|--------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|---------------------------|
| Habitacional Campestre | 26.00 | 45.00 | 65.00 | 85.00 |
| Habitacional Residencial | 40.00 | 45.00 | 50.00 | 58.00 |
| Habitacional Medio | 36.00 | 41.00 | 46.00 | 51.00 |
| Habitacional Popular | 26.00 | 31.00 | 36.00 | 41.00 |
| Comerciales | 52.00 | 60.00 | 65.00 | 70.00 |
| Industrial | 75.00 | 82.00 | 88.00 | 95.00 |
| Mixto | 52.00 | 60.00 | 65.00 | 70.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

| CONCEPTO | 0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ | 2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ | 5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ | De 10 Has. a más VSMGZ |
|--------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|---------------------------|
| Habitacional Campestre | 16.00 | 35.00 | 55.00 | 70.00 |
| Habitacional Residencial | 30.00 | 40.00 | 50.00 | 60.00 |
| Habitacional Medio | 26.00 | 35.00 | 46.00 | 56.00 |
| Habitacional Popular | 16.00 | 26.00 | 36.00 | 46.00 |
| Comerciales | 40.00 | 45.00 | 52.00 | 60.00 |
| Industrial | 45.00 | 52.00 | 58.00 | 65.00 |
| Mixto | 40.00 | 45.00 | 52.00 | 60.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará: 8.00 a 30.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 6.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 11.25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

| UNIDADES | VSMGZ |
|---------------------|-------|
| De 2 a 3 Unidades | 7.00 |
| De 4 a 6 Unidades | 12.00 |
| De 7 a 10 Unidades | 18.00 |
| De 11 a 15 Unidades | 25.00 |
| De 16 a 30 Unidades | 30.00 |
| De 31 a 45 Unidades | 35.00 |
| De 46 a 60 Unidades | 40.00 |
| De 61 a 75 Unidades | 45.00 |
| De 76 a 90 Unidades | 50.00 |
| Más de 91 Unidades | 60.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XIV.** Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará: 15.00 a 120.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XV.** Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 2.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 2.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 6.65 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 2.70 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes: 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 1.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 3.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XVI.** Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

| CONCEPTO | FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS | Por M ² VSMGZ |
|--------------------------|---|--------------------------|
| Habitacional Campestre | De 1 Hasta 50 Habitantes | 0.20 |
| Habitacional Residencial | De 50 Hasta 100 Habitantes | 0.30 |
| Habitacional Medio | De 100 Hasta 300 Habitantes | 0.20 |
| Habitacional Popular | De 300 Habitantes en Adelante | 0.15 |
| Comerciales | Superficie de lotes variables, según características del comercio a establecer | 0.50 |
| Industrial | Superficie de lotes variables, según características de la Industria o Agroindustria. | 0.70 |

| | | |
|-------|---|------|
| Mixto | Dependiendo de la densidad de Población de los Desarrollos Inmobiliarios y lo que establezca el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio | 0.50 |
|-------|---|------|

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50%.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m2:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-----------|--|
| Adoquín | 10.00 |
| Asfalto | 10.00 |
| Concreto | 7.00 |
| Empedrado | 4.50 |
| Otros | De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado. |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 16.903.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, dependiendo del giro y el tipo de construcción para el que sean requeridos dichos tramites, se causará y pagará: 5.00 a 30.00 VSMGZ.

1 VSMGZ x No. De m2 excedentes / Factor Único

| USO | FACTOR UNICO |
|--------------------------|--------------|
| Habitacional Campestre | 100.00 |
| Habitacional Residencial | 50.00 |
| Habitacional Medio | 100.00 |
| Habitacional Popular | 150.00 |
| Comercial | 50.00 |
| Industrial | 40.00 |
| Otros | 40.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 14,669.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 506,563.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 671,404.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado,

pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 25. Para la determinación del cobro del Derecho de Alumbrado Público, se hará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación al convenio que al efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,581,633.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos: | |
| En oficialía en días u horas hábiles | 0.70 |
| En oficialía en días u horas inhábiles | 2.10 |
| A domicilio en día u horas hábiles | 4.20 |
| A domicilio en día u horas inhábiles | 7.00 |
| Asentamiento de actas de nacimiento: | |
| De expósito recién nacido muerto | 0.00 |
| Mediante registro extemporáneo | 2.10 |
| Asentamiento de actas de adopción simple y plena | 2.80 |
| Celebración y acta de matrimonio en oficialía: | |
| En día y hora hábil matutino | 4.90 |
| En día y hora hábil vespertino | 6.30 |
| En sábado o domingo | 12.60 |
| Celebración y acta de matrimonio a domicilio: | |
| En día y hora hábil matutino | 17.00 |
| En día y hora hábil vespertino | 21.00 |
| En sábado o domingo | 25.00 |
| Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja | 1.00 |
| Procedimiento y acta de divorcio administrativo | 50.00 |
| Asentamiento de actas de divorcio judicial | 3.50 |
| Asentamiento de actas de defunción: | |
| En día hábil | 0.70 |
| En día inhábil | 2.10 |
| De recién nacido muerto | 0.70 |
| Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro | 0.35 |
| Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados | 3.50 |

| | |
|--|------|
| Rectificación de acta | 0.70 |
| Constancia de inexistencia de acta | 0.70 |
| Inscripción de actas levantadas en el extranjero | 3.00 |
| Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja | 0.00 |
| De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente | 2.00 |
| Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento | 0.10 |
| Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento | 1.00 |

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 793,762.00

II. Certificaciones.

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Por copia certificada de cualquier acta ordinaria | 0.84 |
| Por copia certificada de cualquier acta urgente | 1.00 |
| Por certificación de firmas por hoja | 0.84 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 793,762.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará 0.00 VSMGZ, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Otros Servicios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de 0.00 a 0.00 VSMGZ, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

- a) De 1 a 5 árboles, 0.40 a 1.45 VSMGZ.
b) De 5 árboles en adelante, 1.40 a 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros según la tarifa mensual de 5.00 a 60.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 0.09 a 0.42 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por depositar Residuos Sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: 7.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 9.00 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 1.49 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará: 1.5 a 9 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 8,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 8,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 8,000.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los Servicios de Inhumación.

1. En Panteones Municipales se cobrará: 1.25 a 3.51 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 30,136.00

2. En Panteones Particulares se cobrará: 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 30,136.00

II. Por los Servicios de Exhumación.

1. En Panteones Municipales, se cobrará: 0.68 a 1.97 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 95.00

2. En Panteones Particulares se cobrará: 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 95.00

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 34,909.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: 22.40 VSMGZ.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,860.00

V. Por los Servicios Funerarios Municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 67,000.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA |
|-----------------------------|------------|
| 1. Vacuno | 2.15 VSMGZ |
| 2. Porcino | 1.76 VSMGZ |
| 3. Caprino | 1.15 VSMGZ |
| 4. Degüello y procesamiento | 0.02 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 614,880.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA |
|-----------------------------------|-------------|
| 1. Pollos y gallinas de mercado | 0.004 VSMGZ |
| 2. Pollos y gallinas supermercado | 0.22VSMGZ |
| 3. Pavos mercado | 0.008 VSMGZ |
| 4. Pavos supermercado | 0.008 VSMGZ |
| 5. Otras aves | 0.008 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,016.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA |
|-------------|------------|
| 1. Vacunos | 2.53 VSMGZ |
| 2. Porcinos | 2.14 VSMGZ |
| 3. Caprinos | 1.38 VSMGZ |
| 4. Aves | 0.16 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA |
|---------------------------|------------|
| 1. Vacuno | 0.11 VSMGZ |
| 2. Caprino | 0.15 VSMGZ |
| 3. Otros sin incluir aves | 0.15 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA |
|--|------------|
| 1. Agua para lavado de vísceras y cabeza | 0.15 VSMGZ |
| 2. Por Cazo | 0.08 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 88,104.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA |
|----------------------|-------------|
| 1. Vacuno y terneras | 0.06 VSMGZ |
| 2. Porcino | 0.06 VSMGZ |
| 3. Caprino | 0.02 VSMGZ |
| 4. Aves | 0.018 VSMGZ |
| 5. Otros animales | 0.01 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA |
|-------------------|-------------|
| 1. Vacuno | 0.04 VSMGZ |
| 2. Porcino | 0.04 VSMGZ |
| 3. Caprino | 0.03 VSMGZ |
| 4. Aves | 0.007 VSMGZ |
| 5. Otros animales | 0.03 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 706,000.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: Cerrado interior, Abierto interior, Cerrado exterior, Abierto exterior, se causará y pagará: 2.19 a 19.12 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

| TIPO DE LOCAL | TARIFA |
|-------------------------|------------|
| 1. Tianguis dominical | 0.59 VSMGZ |
| 2. Locales | 1.18 VSMGZ |
| 3. Formas o extensiones | 3.32 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona: 0.01 a 0.06 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: 0.20 a 11.88 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 997.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja: 1.43 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.43 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 62,066.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.43 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 84,050.00

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 281.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 147,394.00

Artículo 33. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará 1.00 VSMGZ:

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,175.00

Artículo 34. Por otros servicios prestados por otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Por curso semestral de cualquier materia: | 3.00 |
| Por curso de verano: | 2.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Padrón de Proveedores | 5.00 |
| Padrón de usuarios del Rastro Municipal | 4.00 |
| Padrón de usuarios del Relleno Sanitario | 3.00 |
| Padrón de Boxeadores y Luchadores | 2.00 |
| Registro a otros padrones similares | 2.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 28,772.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,382.00

- V. Por el uso de locales en mercados municipales: causará y pagará el locatario la siguiente Tarifa diaria: 0.02 a 0.10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VI. Por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la información Gubernamental en el Estado de Querétaro, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja | 0.010 |
| Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja | 0.015 |
| Reproducción en disco compacto, por hoja | 0.50 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido. 1.00 a 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VIII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 01.00 a 25.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- X. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 32,154.00

Artículo 35. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 36. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:

- a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, se causará y pagará.

Ingresos anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingresos anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingresos anual estimado por este inciso \$ 30,000.00

- d) Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingresos anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Productos Financieros.

Ingresos anual estimado por este inciso \$ 100,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 130,000.00

II. Productos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 130,000.00

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo corriente.

a) Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.

a.1) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 90,000.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|--|
| 1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral | 2.00 |
| 2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago | 2.00 |
| 3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio | 2.00 |
| 4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión | 1.00 |
| 5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio | Un tanto del impuesto omitido |
| 6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad | 2.00 |
| 7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados | Equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder el 100% de dicha contribución |
| 8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto | 50% de la contribución omitida |
| 9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la Contraloría Municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia | 15 a 100 |
| 10. Otras | 0.00 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 712,332.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1,553,395.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 5,000.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d.5) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,360,727.00

II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,360,727.00

SECCIÓN SEXTA INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

| | | |
|-------|---|-----------------|
| I. | Fondo General de Participaciones | \$66,622,847.00 |
| II. | Fondo de Fomento Municipal | \$25,228,598.00 |
| III. | Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$1,166,896.00 |
| IV. | Fondo de Fiscalización | \$4,301,477.00 |
| V. | Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel | \$2,129,745.00 |
| VI. | Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos | \$0.00 |
| VII. | Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos | \$1,232,911.00 |
| VIII. | Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$121,807.00 |
| IX. | Reserva de Contingencia | \$0.00 |
| X. | Otras Participaciones | \$0.00 |

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 100,804,281.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

| | | |
|-----|---|-----------------|
| I. | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | \$35,730,707.00 |
| II. | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | \$30,654,992.00 |

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 66,385,699.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN OCTAVA
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al sector público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Transferencias al Resto del Sector Público.

| | |
|---|--|
| | Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00 |
| III. Subsidios y Subvenciones. | |
| | Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00 |
| IV. Ayudas Sociales. | |
| | Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00 |
| V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos | |
| | Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00 |
| | Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00 |

SECCIÓN NOVENA INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

| | |
|----------------------------|--|
| I. Endeudamiento Interno. | |
| | Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00 |
| II. Endeudamiento Externo. | |
| | Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00 |
| | Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00 |

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de Enero del 2013.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces Salario Mínimo General Diario Vigente de la Zona).

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Séptimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Octavo. En la aplicación del artículo 34 fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Noveno. Por el Ejercicio Fiscal 2013, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Décimo. Para el ejercicio fiscal 2013, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2012. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2013.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de diciembre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Ing. Germán Giordano Bonilla
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Colón, Qro., presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

8. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2013.

9. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de Colón, Qro.

11. Que conforme a lo dispuesto, en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y lo órganos político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

12. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, pretendiendo pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.

13. Que la mencionada Ley, es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicha Ley, ya que sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

14. Que el citado cuerpo legal, ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.

15. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

16. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; luego entonces, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta para que tuviera influencia, desde ahora, en las leyes de ingresos de los municipios.

17. Que en virtud de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula, así como a las disposiciones vigentes del nuevo Código Urbano del Estado de Querétaro, se realizaron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en las leyes en cuestión, que facilitarán la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2013, los ingresos del Municipio de Colón, Qro., estarán integrados conforme a lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la Presente Ley:

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, se conformaran de la siguiente manera:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|-----------|-----------------|
| Impuestos | \$13,874,038.00 |

| | |
|--|-------------------------|
| Contribuciones de Mejoras | \$0.00 |
| Derechos | \$7,871,150.00 |
| Productos | \$285,000.00 |
| Aprovechamientos | \$525,000.00 |
| Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios | \$0.00 |
| Total de Ingresos propios | \$22,555,188.00 |
| Participaciones y Aportaciones | \$124,193,012.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$0.00 |
| Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$124,193,012.00 |
| Ingresos derivados de financiamiento | \$0.00 |
| Total de Ingresos derivados de financiamiento | \$0.00 |
| Total de Ingresos para el Ejercicio 2013 | \$146,748,200.00 |

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|------------------------|
| IMPUESTO SOBRE INGRESOS | \$ 0.00 |
| Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales | \$0.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | \$9,525,000.00 |
| Impuesto Predial | \$5,825,000.00 |
| Impuesto sobre Traslado de Dominio | \$3,500,000.00 |
| Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, por la Fusión, División o Subdivisión y relotificación de Predios | \$200,000.00 |
| ACCESORIOS | \$0.00 |
| OTROS IMPUESTOS | \$4,349,038.00 |
| Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales | \$4,349,038.00 |
| IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | \$0.00 |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Impuestos | \$13,874,038.00 |

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes contribuciones de mejoras:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|---------------|
| Contribuciones de Mejoras | \$0.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Contribuciones de Mejoras | \$0.00 |

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|-----------------------|
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO. | \$1,002,700.00 |
| Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público. | \$1,002,700.00 |
| DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS | \$6,868,450.00 |

| | |
|---|-----------------------|
| Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento. | \$1,002,300.00 |
| Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones | \$1,192,450.00 |
| Por el servicio de Agua Potable y Saneamiento | \$ 0.00 |
| Por el Servicio de Alumbrado Público | \$2,220,000.00 |
| Por los Servicios Prestados por el Registro Civil | \$478,000.00 |
| Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal | \$1,002,700.00 |
| Por los Servicios Públicos Municipales | \$0.00 |
| Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales | \$53,000.00 |
| Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal | \$400,000.00 |
| Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales | \$106,000.00 |
| Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento | \$85,000.00 |
| Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación | \$ 7,000.00 |
| Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales | \$322,000.00 |
| ACCESORIOS | \$0.00 |
| OTROS DERECHOS | \$0.00 |
| DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$ 0.00 |
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Derechos | \$7,871,150.00 |

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|---------------------|
| PRODUCTOS | \$285,000.00 |
| Productos de Tipo Corriente | \$285,000.00 |
| Productos de Capital | \$0.00 |
| PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | \$ 0.00 |
| Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Productos | \$285,000.00 |

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|---------------------|
| APROVECHAMIENTOS | \$525,000.00 |
| Aprovechamientos de Tipo Corriente | 525,000.00 |
| Aprovechamiento de Capital | \$ 0.00 |
| APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | \$ 0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Aprovechamientos | \$525,000.00 |

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2013, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|---------------|
| INGRESOS PRO LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS | \$0.00 |
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS | \$0.00 |
| Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia | \$ 0.00 |
| Instituto Municipal de la Juventud | \$ 0.00 |
| Otros | \$ 0.00 |
| INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES | \$0.00 |
| Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales | \$0.00 |
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL | \$0.00 |
| Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central. | 0.00 |
| | |
| Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios | \$0.00 |

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|-------------------------|
| PARTICIPACIONES | \$82,747,173.00 |
| Fondo General de Participaciones | \$55,314,535.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | \$19,709,225.00 |
| Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$968,831.00 |
| Fondo de Fiscalización | \$3,571,360.00 |
| Incentivos a la venta final de gasolina y diesel | \$2,058,448.00 |
| Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos | \$0.00 |
| Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos | \$1,023,642.00 |
| Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios | \$101,132.00 |
| Reserva de Contingencia | \$0.00 |
| Otras Participaciones | \$0.00 |
| APORTACIONES | \$41,445,839.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | \$13,662,289.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | \$27,783,550.00 |
| | |
| CONVENIOS | \$0.00 |
| Convenios | |
| Total de Participaciones y Aportaciones | \$124,193,012.00 |

Artículo 10. Se percibirán Ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|---------|
| Transferencias internas y asignaciones a sector público | \$0.00 |
| Transferencias al resto del sector público | \$0.00 |
| Subsidios y Subvenciones | \$0.00 |
| Ayudas Sociales | \$0.00 |

| | |
|--|---------------|
| Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos | \$0.00 |
| Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$0.00 |

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|---------------|
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO | \$0.00 |
| Endeudamientos Internos | \$0.00 |
| Endeudamiento Externo | \$0.00 |
| Total de Ingresos derivados de Financiamiento | \$0.00 |

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 12. El impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se causará y pagará conforme al artículo 41 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, la tasa aplicable para el cálculo del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos será del 6.4%, con excepción de los espectáculos de teatro y circo, a los cuales se aplicará la tasa del 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

| Tipo | Tarifa (al millar) |
|--|--------------------|
| Predio Urbano Edificado | 1.6 |
| Predio Urbano Baldío | 8 |
| Predio Rústico | 1.2 |
| Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución | 1.6 |
| Predio de Reserva Urbana | 1.4 |
| Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido | 0.2 |

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- Presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 5,825,000.00

Artículo 14. El Impuestos sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,500,000.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m² del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa.

| TIPO | ZONA O FRACCIONAMIENTO | VSMGZ X m ² |
|-----------------------|---|---|
| Urbano | Residencial cuando la densidad de población va de cincuenta a cien habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda | 0.03 |
| | Medio cuando la densidad de población va de cien a trescientos habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda | 0.03 |
| | Habitación Popular cuando la densidad de población sea mayor de trescientos habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda | 0.02 |
| | Urbanización Progresiva | 0.15 |
| | Institucional | 0.01 |
| Campestre | Residencial | 0.05 |
| | Rústico | 0.03 |
| Industrial | Para industria ligera | 0.01 |
| | Para industria mediana | 0.01 |
| | Para industria pesada o grande | 0.01 |
| Comercial y Servicios | | 0.01 |
| Conjunto habitacional | Horizontal o vertical | De acuerdo al tipo de construcción que corresponda. |
| Cementerios | | 0.01 |

En la subdivisión y el la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de fraccionamiento y condominio, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 200,000.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 17. El Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, se causará y pagará, a razón de una cantidad equivalente al veinticinco por ciento sobre el monto total de pagos por concepto de impuestos y derechos municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,349,038.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN TERCERA DERECHOS

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:

I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales causarán diariamente por cada persona: 0.51 a 50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 482,700.00

II. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas, serán las siguientes:

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

| CONCEPTO | VSMGZ Tarifa |
|---|-----------------|
| Con venta de cualquier clase de artículos, por día. | 0.50 |
| Con uso de vehículos de motor, por mes. | 6.00 |
| Con uso de casetas metálicas, por mes. | 3.00 |
| Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual | 0.50 |
| Permisos temporales o provisionales se pagará por día y por metro cuadrado. | 2.50 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 520,000.00

III. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente: 1.00 VSMGZ por cada uno de ellos mas, los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaran.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a: 0.00 VSMGZ por cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de estacionamiento publico municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs:

a) Por la primera hora 0.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Sitios autorizados de taxi | 6.00 |
| Sitios autorizados para servicio público de carga | 71.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Autobuses urbanos | 5.00 |
| Microbuses y taxibuses urbanos | 5.00 |
| Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos | 5.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| 1. Por día | 1.00 |
| 2. Por metro cuadrado, con vigencia de 30 días | 0.50 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. A quién de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa.

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| 1. Por día | 1.00 |
| 2. Por metro cuadrado, con vigencia de 30 días | 0.50 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,002,700.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente; por los servicios prestados por los diversos conceptos relacionados con construcción y urbanización, se causará y pagará:

I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 2 a 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,300.00

II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 4.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el empadronamiento del causante, se causará y pagará:

| Concepto | VSMGZ |
|---|------------|
| Por apertura durante el primer trimestre del año de que se trate | De 1 a 55 |
| Por apertura durante el segundo trimestre del año de que se trate | De 1 a 45 |
| Por apertura durante el tercer trimestre del año de que se trate | De 1 a 35 |
| Por apertura durante el cuarto trimestre del año de que se trate | De 1 a 25 |
| Por refrendo en el plazo autorizado de enero a marzo | De 1 a 55 |
| Por refrendo extemporáneo durante el segundo trimestre del año calendario de que se trate | De 1 a 70 |
| Por refrendo extemporáneo durante el tercer trimestre del año calendario de que se trate | De 1 a 80 |
| Por refrendo extemporáneo durante el cuarto trimestre del año calendario de que se trate | De 1 a 100 |
| Por modificación o reposición de placa | De 1 a 4 |
| Placas provisionales por cada periodo de 1 hasta 30 días naturales para comercio básico establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos y las Tablas de compatibilidades, usos y destinos que determine la Dirección de Desarrollo Urbano, con opción a un único refrendo por el mismo periodo | De 1 a 20 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,000,000.00

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,002,300.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

| TIPO | ZONA O FRACCIONAMIENTO | VSMGZ X m2 |
|--------|---|------------|
| Urbano | Residencial cuando la densidad de población va de cincuenta a cien habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda | 0.15 |
| | Medio cuando la densidad de población va de cien a trescientos habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda | 0.14 |
| | Habitación Popular cuando la densidad de población sea mayor de trescientos habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda | 0.13 |

| | | |
|--|--|---|
| | Habitacional Rural con Comercio y Servicios | 0.13 |
| | Urbanización Progresiva | 0.05 |
| | Institucionales | 0.02 |
| Campestre | Residencial | 0.15 |
| | Rústico | 0.08 |
| Industrial | Microindustria | 0.05 |
| | Agroindustria | 0.05 |
| | Para industria ligera | 0.06 |
| | Para industria mediana | 0.06 |
| | Para industria pesada | 0.06 |
| Comercial y Servicios | | 0.05 |
| Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo) | Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias | 550 |
| Estacionamientos al descubierto como partes integrales a proyectos o considerados únicamente con este giro | Por los trabajos de construcción de áreas de estacionamiento para solo este giro o como complemento integral de proyectos urbano, campestre, industrial, comercial y de servicios, así como el resto de los tipos de construcción considerados en esta ley | 55% del costo por m2 de construcción de acuerdo al tipo de licencia |
| Otros | Otros no especificados | 0.05 |
| Cementerios | | 0.04 |

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla, por el porcentaje que reste para concluir la obra.

El cobro para la recepción de trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$208,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 208,000.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapias, invernaderos y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2. 0.16 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,000.00

2. Por la construcción de bardas, por metro cuadrado: 0.05 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la construcción de tapias, por metro lineal: 0.05 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$204,000.00

4. Para los casos de licencia de construcción, bardeados y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$204,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 413,000.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, y certificación de terminación de obra, se causará y pagará:

1. Se cobrará por concepto de alineamiento, según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

| TIPO | FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS | POR METRO LINEAL VSMGZ |
|-----------------------|---|------------------------|
| Urbano | Residencial cuando la densidad de población va de cincuenta a cien habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda | 0.20 |
| | Medio cuando la densidad de población va de cien a trescientos habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda | 0.15 |
| | Habitación Popular cuando la densidad de población sea mayor de trescientos habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda | 0.09 |
| | Habitacional Rural con Comercio y Servicios | 0.13 |
| | Urbanización Progresiva | 0.08 |
| | Institucionales | 0.09 |
| Campestre | Residencial | 0.18 |
| | Rústico | 0.18 |
| Industrial | Agroindustria | 0.18 |
| | Para industria ligera | 0.20 |
| | Para industria mediana | 0.25 |
| | Para industria pesada | 0.25 |
| Otros | Otros no especificados | 0.05 |
| Comercial y Servicios | | 0.20 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$25,000.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos:

a) Por calle hasta 100 metros lineales 3.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por longitudes excedentes, se causará y pagará 0.45 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

| | FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS | VSMGZ |
|--------|--|-------|
| Urbano | Residencial cuando la densidad de población va de cincuenta a cien habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda. | 6 |
| | Medio cuando la densidad de población va de cien a trescientos habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda | 5 |
| | Habitación Popular cuando la densidad de población sea mayor de trescientos habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda. | 4 |

| | | |
|-----------------------|---|-----|
| | Habitacional Rural con Comercio y servicios | 0.3 |
| | Urbanización Progresiva | 3 |
| | Institucionales | 4 |
| Campestre | Residencial | 4 |
| | Rústico | 3 |
| Industrial | Microindustria | 5 |
| | Agroindustria | 6 |
| | Para industria ligera | 8 |
| | Para industria mediana | 10 |
| | Para industria pesada | 12 |
| Otros | Otros no especificados. | 10 |
| Comercial y Servicios | | 7 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$17,000.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará:

| TIPO | ZONA O FRACCIONAMIENTO | VSMGZ X m2 |
|-----------------------|--|------------|
| Urbano | Residencial cuando la densidad de población va de cincuenta a cien habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda. | 7 |
| | Medio cuando la densidad de población va de cien a trescientos habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda | 6 |
| | Habitación Popular cuando la densidad de población sea mayor de trescientos habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda. | 5 |
| | Habitacional Rural con Comercio y Servicios | 3 |
| | Urbanización Progresiva | 4 |
| | Institucional | 3 |
| Campestre | Residencial | 7 |
| | Rústico | 6 |
| Industrial | Microindustria | 6 |
| | Agroindustria | 8 |
| | Para industria ligera | 10 |
| | Para industria mediana | 12 |
| | Para industria pesada o grande | 14 |
| Otros | Otros no especificados. | 12 |
| Comercial y Servicios | | 10 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 42,000.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por verificaciones y dictámenes técnicos de desarrollo urbano, se causará y pagará:

| TIPO DE PROYECTO | | VSMGZ |
|------------------|----------------------|-------|
| | De 5 a 30 viviendas | 12.00 |
| | De 31 a 60 viviendas | 18.00 |

| | | | | |
|-----------------------------------|---|---|-------|-------|
| Habitacional | De 61 a 90 viviendas | | 22.00 | |
| | De 91 a 120 viviendas | | 28.00 | |
| Servicios | Educación | | 7.00 | |
| | Cultural | Exhibiciones | 22.00 | |
| | | Centros de información | 12.00 | |
| | | Instalaciones religiosas | 18.00 | |
| | Salud | Hospitales, clínicas | 18.00 | |
| | | Asistencia social | 22.00 | |
| | | Asistencia animal | 28.00 | |
| | Comercio | Tiendas y expendios de productos básicos | | 18.00 |
| | | Tiendas de autoservicio | | 35.00 |
| | | Tiendas de departamento | | 65.00 |
| | | Tiendas de especialidades y centros comerciales | | 50.00 |
| | | Ventas de materiales de construcción y vehículos | | 28.00 |
| | | Tiendas de servicios | | 22.00 |
| | Abastos | Almacenamiento y Abasto menos de 1000 m2 | | 32.00 |
| | | Más de 1000 m2 | | 52.00 |
| | Comunicaciones | | | 42.00 |
| | Transporte | | | 32.00 |
| | Recreación | Recreación social | | 22.00 |
| | | Alimentos y bebidas | | 42.00 |
| | | Entretenimiento | | 32.00 |
| | Deportes | Deportes al aire libre y acuáticos | | 22.00 |
| | | Clubes a cubierto | | 32.00 |
| | Servicios urbanos | Defensa, policía, bomberos, emergencias | | 22.00 |
| | | Cementerios, mausoleo, crematorios y agencias de inhumaciones | | 32.00 |
| | | Basureros | | 12.00 |
| | Administración | Administración pública | | 22.00 |
| | | Administración privada | | 32.00 |
| | Alojamientos | Hoteles | | 42.00 |
| | | Moteles | | 32.00 |
| | Industria | Micro industria | | 22.00 |
| Agroindustria | | 32.00 | | |
| Aislada | | 72.00 | | |
| Pesada | | 62.00 | | |
| Mediana | | 52.00 | | |
| Ligera | | 42.00 | | |
| Espacios Abiertos | Plazas, jardines, parques, y cuerpos de agua | | 22.00 | |
| Infraestructura | Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas | | 50.00 | |
| Agropecuaria, forestal y acuífero | | | 35.00 | |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción se cobrará por M2:

| TIPO | ZONA O FRACCIONAMIENTO | VSMGZ X m2 |
|--------|--|------------|
| Urbano | Residencial cuando la densidad de población va de cincuenta a cien habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda. | 0.015 |
| | Medio cuando la densidad de población va de cien a trescientos habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda | 0.01 |
| | Habitación Popular cuando la densidad de población sea mayor de trescientos habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda. | 0.005 |
| | Habitacional Rural con Comercio y Servicios | 0.004 |
| | Urbanización Progresiva | 0.003 |
| | Institucional | 0.001 |

| | | |
|---|--|-------|
| Campestre | Residencial | 0.015 |
| | Rústico | 0.004 |
| Industrial | Microindustria | 0.008 |
| | Agroindustria | 0.01 |
| | Para industria ligera | 0.015 |
| | Para industria mediana | 0.018 |
| | Para industria pesada o grande | 0.02 |
| Comercial y Servicios | | 0.015 |
| Radio base celular o Sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo) | Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias. | 25 |
| Otros | Otros no especificados | 0.012 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por la revisión a proyectos de fraccionamientos, se causará y pagará:

| Concepto | | 0 Hasta 1.99 Has. VZMGZ | 2 Hasta 4.99 Has. VZMGZ | 5 Hasta 9.99 has. VZMGZ | De 10 Has. a más VZMGZ |
|------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|------------------------|
| Urbano | Residencia | 40.00 | 52.00 | 64.00 | 76.00 |
| | Medio | 32.00 | 46.00 | 58.00 | 70.00 |
| | Popular | 28.00 | 40.00 | 52.00 | 64.00 |
| | Urbanización progresiva | 22.00 | 28.00 | 34.00 | 40.00 |
| | Institucionales | 16.00 | 22.00 | 28.00 | 34.00 |
| Campestre | Residencial | 40.00 | 52.00 | 64.00 | 76.00 |
| | Rústico | 28.00 | 40.00 | 52.00 | 64.00 |
| Industrial | Micro Industria | 46.00 | 52.00 | 58.00 | 64.00 |
| | Agroindustria | 49.00 | 55.00 | 61.00 | 67.00 |
| | Para industria ligera | 52.00 | 58.00 | 64.00 | 70.00 |
| | Para industria mediana | 58.00 | 64.00 | 70.00 | 76.00 |
| | Para industria pesada | 64.00 | 70.00 | 76.00 | 82.00 |
| Comercial y servicios | | 70.00 | 76.00 | 82.00 | 88.00 |
| Cementerio | | 22.00 | 28.00 | 34.00 | 40.00 |
| Otros no especificados | | 70.00 | 76.00 | 82.00 | 88.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el Dictamen Técnico sobre Autorización del Proyecto Avance de Obra de Urbanización o Venta Provisional de Lotes de fraccionamientos y Condominios; y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 8.00 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio y por la Cancelación o Rectificación de medidas 8.00 VSMGZ, independientemente de las fracciones.

El cobro inicial del trámite previo a su recepción en cualquier modalidad será de 5.00 VSMGZ, el cual se considerara como anticipo y descontado del monto a pagar de proceder la viabilidad del permiso.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por licencia para fraccionar, se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

| TIPO | FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS | VSMGZ |
|-----------------------|--------------------------------|--|
| Urbano | Residencial | 0.1 |
| | Medio | 0.08 |
| | Habitación Popular | 0.05 |
| | Urbanización Progresiva | 0.1 |
| | Institucionales | 0.1 |
| Campestre | Residencial | 0.03 |
| | Rústico | 0.03 |
| Industrial | Agroindustria | 0.12 |
| | Para industria ligera | 0.15 |
| | Para industria mediana | 0.20 |
| | Para industria pesada | 0.3 |
| Comercial | | 0.05 |
| Conjunto habitacional | Horizontal o vertical | De acuerdo al tipo de construcción que corresponda |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos, se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado:

| Concepto | | 0 Hasta 1.99 Has. VZMGZ | 2 Hasta 4.99 Has. VZMGZ | 5 Hasta 9.99 Has. VZMGZ |
|------------------------|-------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|
| Urbano | Residencial | 40 | 52 | 64 |
| | Medio | 34 | 46 | 58 |
| | Popular | 28 | 40 | 52 |
| | Urbanización progresiva | 22 | 28 | 34 |
| | Institucional | 16 | 22 | 28 |
| Campestre | Residencial | 40 | 52 | 64 |
| | Rústico | 28 | 40 | 52 |
| Industrial | Microindustria | 46 | 52 | 58 |
| | Agroindustria | 49 | 55 | 61 |
| | Ligera | 52 | 58 | 64 |
| | Mediana | 58 | 64 | 70 |
| | Pesada | 64 | 70 | 76 |
| Comercial y servicios | | 70 | 76 | 82 |
| Otros no especificados | | 70 | 76 | 82 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos y Condominios:

| Concepto | | 0 Hasta 1.99 Has. VZMGZ | 2 Hasta 4.99 Has. VZMGZ | 5 Hasta 9.99 Has. VZMGZ |
|------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| Urbano | Residencial | 40 | 52 | 64 |
| | Medio | 34 | 46 | 58 |
| | Popular | 28 | 40 | 52 |
| | Urbanización progresiva | 22 | 28 | 34 |
| | Institucional | 16 | 22 | 28 |
| Campestre | Residencial | 40 | 52 | 64 |
| | Rústico | 28 | 40 | 52 |
| Industrial | Microindustria | 46 | 52 | 58 |
| | Agroindustria | 49 | 55 | 61 |
| | Ligera | 52 | 58 | 64 |
| | Mediana | 58 | 64 | 70 |
| | Pesada | 64 | 70 | 76 |
| Comercial y servicios | | 70 | 76 | 82 |
| Otros no especificados | | 70 | 76 | 82 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por dictamen Técnico, sobre avance de obra de urbanización:

| Concepto | | 0 Hasta 1.99 Has. VZMGZ | 2 Hasta 4.99 Has. VZMGZ | 5 Hasta 9.99 Has. VZMGZ |
|------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| Urbano | Residencial | 40 | 52 | 64 |
| | Medio | 34 | 46 | 58 |
| | Popular | 28 | 40 | 52 |
| | Urbanización progresiva | 22 | 28 | 34 |
| | Institucional | 16 | 22 | 28 |
| Campestre | Residencial | 40 | 52 | 64 |
| | Rústico | 28 | 40 | 52 |
| Industrial | Microindustria | 46 | 52 | 58 |
| | Agroindustria | 49 | 55 | 61 |
| | Ligera | 52 | 58 | 64 |
| | Mediana | 58 | 64 | 70 |
| | Pesada | 64 | 70 | 76 |
| Comercial y servicios | | 70 | 76 | 82 |
| Otros no especificados | | 70 | 76 | 82 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Dictamen técnico para autorización provisional para venta de lotes en fraccionamientos:

| Concepto | | 0 hasta 1.99 Has. VSMGZ | 2 hasta 4.99 Has. VSMGZ | 5 hasta 9.99 Has. VSMGZ |
|----------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| Urbano | Residencial | 40 | 52 | 64 |
| | Medio | 34 | 46 | 58 |
| | Popular | 28 | 40 | 52 |
| | Urbanización progresiva | 22 | 28 | 34 |
| | Institucional | 16 | 22 | 28 |

| | | | | |
|------------------------|----------------|----|----|----|
| Campestre | Residencial | 40 | 52 | 64 |
| | Rustico | 28 | 40 | 52 |
| Industrial | Microindustria | 46 | 52 | 58 |
| | Agroindustria | 49 | 55 | 61 |
| | Ligera | 52 | 58 | 64 |
| | Mediana | 58 | 64 | 70 |
| | Pesada | 64 | 70 | 76 |
| Comercial y servicios. | | 70 | 76 | 82 |
| Otros no especificados | | 70 | 76 | 82 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por el Dictamen Técnico para la Renovación de Licencia de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará:

| CONCEPTO | | 0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ | 2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ | 5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ | De 10 Has. a más VSMGZ |
|-------------------------|-------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|---------------------------|
| Urbano | Residencial | 40.00 | 52.00 | 64.00 | 76.00 |
| | Medio | 34.00 | 46.00 | 58.00 | 70.00 |
| | Popular | 28.00 | 40.00 | 52.00 | 64.00 |
| | Urbanización Progresiva | 22.00 | 28.00 | 34.00 | 40.00 |
| | Institucionales | 16.00 | 22.00 | 28.00 | 34.00 |
| Campestre | Residencial | 40.00 | 52.00 | 64.00 | 76.00 |
| | Rústico | 28.00 | 40.00 | 52.00 | 64.00 |
| Industrial | Micro Industria | 46.00 | 52.00 | 58.00 | 64.00 |
| | Agroindustria | 49.00 | 55.00 | 61.00 | 67.00 |
| | Para industria ligera | 52.00 | 58.00 | 64.00 | 70.00 |
| | Para industria mediana | 58.00 | 64.00 | 70.00 | 76.00 |
| | Para industria pesada | 64.00 | 70.00 | 76.00 | 82.00 |
| Comercial y Servicios | | 70.00 | 76.00 | 82.00 | 88.00 |
| Cementerios | | 22.00 | 28.00 | 34.00 | 40.00 |
| Otros nos especificados | | 70.00 | 76.00 | 82.00 | 88.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará.

| CONCEPTO | | 0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ | 2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ | 5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ | De 10 Has. a más VSMGZ |
|------------|-------------------------|----------------------------|-------------------------------|----------------------------|---------------------------|
| Urbano | Residencial | 40.00 | 52.00 | 64.00 | 76.00 |
| | Medio | 34.00 | 46.00 | 58.00 | 70.00 |
| | Popular | 28.00 | 40.00 | 52.00 | 64.00 |
| | Urbanización progresiva | 22.00 | 28.00 | 34.00 | 40.00 |
| | Institucionales | 16.00 | 22.00 | 28.00 | 34.00 |
| Campestre | Residencial | 40.00 | 52.00 | 64.00 | 76.00 |
| | Rústico | 28.00 | 40.00 | 52.00 | 64.00 |
| Industrial | Micro Industria | 46.00 | 52.00 | 58.00 | 64.00 |
| | Agroindustria | 49.00 | 55.00 | 61.00 | 67.00 |
| | Para industria ligera | 52.00 | 58.00 | 64.00 | 70.00 |
| | Para industria mediana | 58.00 | 64.00 | 70.00 | 76.00 |
| | Para industria pesada | 64.00 | 70.00 | 76.00 | 82.00 |

| | | | | |
|-------------------------|-------|-------|-------|-------|
| Comercial y servicios | 70.00 | 76.00 | 82.00 | 88.00 |
| Cementerios | 22.00 | 28.00 | 34.00 | 40.00 |
| Otros nos especificados | 70.00 | 76.00 | 82.00 | 88.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

| CONCEPTO | | 0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ | 2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ | 5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ | De 10 Has. a más VSMGZ |
|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|------------------------|
| Urbano | Residencial | 15.00 | 27.00 | 39.00 | 51.00 |
| | Medio | 13.00 | 25.00 | 37.00 | 49.00 |
| | Popular | 11.00 | 23.00 | 35.00 | 47.00 |
| | Urbanización progresiva | 11.00 | 23.00 | 35.00 | 47.00 |
| | Institucionales | 8.00 | 20.00 | 32.00 | 44.00 |
| Campestre | Residencial | 18.00 | 30.00 | 42.00 | 54.00 |
| | Rústico | 18.00 | 30.00 | 42.00 | 54.00 |
| Industrial | Micro Industria | 15.00 | 27.00 | 39.00 | 51.00 |
| | Agroindustria | 15.00 | 27.00 | 39.00 | 51.00 |
| | Para industria ligera | 15.00 | 27.00 | 39.00 | 51.00 |
| | Para industria mediana | 20.00 | 32.00 | 44.00 | 56.00 |
| | Para industria pesada | 23.00 | 35.00 | 47.00 | 59.00 |
| Comercial | | 20.00 | 32.00 | 44.00 | 56.00 |
| Cementerios | | 11.00 | 23.00 | 35.00 | 47.00 |
| Otros nos especificados | | 20.00 | 32.00 | 44.00 | 56.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos o condominios causará y pagará: 10.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 20.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XII. Por certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 1.50 a 11.25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

| UNIDADES | VSMGZ |
|---------------------|-------|
| De 2 a 3 Unidades | 7.00 |
| De 4 a 6 Unidades | 12.00 |
| De 7 a 10 Unidades | 18.00 |
| De 11 a 15 Unidades | 25.00 |
| De 16 a 30 Unidades | 30.00 |
| De 31 a 45 Unidades | 35.00 |
| De 46 a 60 Unidades | 40.00 |

| | |
|----------------------|-------|
| De 61 a 75 Unidades | 45.00 |
| De 76 a 90 Unidades | 50.00 |
| De 91 a más Unidades | 60.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

| UNIDADES | VSMGZ |
|----------------------|--------|
| De 1 a 3 Unidades | 15.00 |
| De 4 a 6 Unidades | 25.00 |
| De 7 a 10 Unidades | 40.00 |
| De 11 a 15 Unidades | 60.00 |
| De 16 a 30 Unidades | 70.00 |
| De 31 a 45 Unidades | 80.00 |
| De 46 a 60 Unidades | 90.00 |
| De 61 a 75 Unidades | 100.00 |
| De 76 a 90 Unidades | 110.00 |
| De 91 a más Unidades | 120.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base específicos del área de estudio: 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 3.65 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 2.7 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por reposición de expedientes: 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 3.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

| CONCEPTO | FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS | Por M ² VSMGZ |
|------------------------|--------------------------------|--------------------------|
| Urbano | Residencial | 0.30 |
| | Medio | .0.225 |
| | Popular | 0.15 |
| | Urbanización progresiva | 0.10 |
| | Institucionales | 0.10 |
| Campestre | Residencial | 0.20 |
| | Rústico | 0.15 |
| Industrial | Micro Industria | 0.50 |
| | Agroindustria | .0.55 |
| | Para industria ligera | 0.60 |
| | Para industria mediana | 0.70 |
| | Para industria pesada | 0.50 |
| Comercial y servicios | | 0.50 |
| Educación | | 0.30 |
| Otros no especificados | | 0.30 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50%.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, se causará y pagará: 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 450.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública se causará y pagará, por m2:

| CONCEPTO | VSMGZ x M2 |
|-----------|---|
| Adoquín | 14.00 |
| Asfalto | 7.00 |
| Concreto | 10.00 |
| Empedrado | 7.00 |
| Otros | De Acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado |

El pago por la ruptura de terracería lo será a razón de 4 VSMGZ, por m2, del cual se podrá cubrir únicamente el pago del 25%, cuando el particular repare la vialidad.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,000.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por la expedición de la factibilidad de giro se causará y pagará:

| USO | VSMGZ |
|-----------------------|--------|
| Industrial | 30 |
| Comercial y Servicios | 5 a 20 |

| | |
|-------|----|
| PAR | 10 |
| Otros | 5 |

Cuando la expedición de la factibilidad de giro estime permiso para venta de bebidas alcohólicas, se deberá realizar el cobro de conformidad al tabulador que para el efecto expida el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 400,000.00

2. Por la expedición del dictamen de uso de suelo, se causará y pagará:

1 VSMGZ x No. De m2 / Factor Único

| USO | TIPO | FACTOR UNICO |
|------------------------------|--|--------------|
| Popular | | 150 |
| Media | | 80 |
| Residencial | | 50 |
| Campestre | | 40 |
| Industrial Tipo 1 | Microindustria, Industria ligera, mediana y pesada | 30 |
| | Agroindustria | 55 |
| Industrial Tipo 2 | Microindustria, Industria ligera, mediana y pesada | 20 |
| | Agroindustria | 45 |
| Comercial y servicios Tipo 1 | | 60 |
| Comercial y Servicios Tipo 2 | | 30 |
| Protección agrícola de riego | | 90 |
| Otros | | 80 |

a) Cuando la superficie a utilizar sea menor de 200 m2, se causará y pagará 5 VSMGZ.

b) Por el estudio de Dictamen de Uso de Suelo se causará y pagará al inicio del trámite 5 VSMGZ, costo que se considerara como anticipo, únicamente en caso de resultar válida la expedición de dicho dictamen.

c) Por modificación, ampliación y ratificación de uso de suelo, siempre y cuando lleven uso similar con el anterior, se cobrara 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la autorización de cambio de uso de suelo por el H. Ayuntamiento, se causará y pagará:

1 VSMGZ X NO. DE M2 / FACTOR ÚNICO

| TIPO | ZONA O FRACCIONAMIENTO | FACTOR ÚNICO |
|-----------|---|--------------|
| Urbano | Residencial cuando la densidad de población va de cincuenta a cien habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda | 50 |
| | Medio cuando la densidad de población va de cien a trescientos habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda | 80 |
| | Habitación Popular cuando la densidad de población sea mayor de trescientos habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda | 150 |
| | Urbanización progresiva | 150 |
| Campestre | Residencial | 40 |
| | Rústico | 40 |

| | | |
|------------------------------|--------------------------------|----|
| Industrial Tipo 1 | Agroindustria | 55 |
| | Para industria ligera | 30 |
| | Para industria mediana | 30 |
| | Para industria pesada o grande | 30 |
| Industrial Tipo 2 | Agroindustria | 45 |
| | Para industria ligera | 20 |
| | Para industria mediana | 20 |
| | Para industria pesada o grande | 20 |
| Comercial y servicios Tipo 1 | | 60 |
| Comercial y servicios Tipo 2 | | 30 |
| Protección agrícola de riego | | 90 |
| Otros no especificados | | 80 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la autorización del informe de uso de suelo, se causará y pagará 5 VSMGZ.

a) Por el estudio de dictamen de uso de suelo se causará y pagará al inicio del trámite 5 VSMGZ, costo que se considerara como anticipo, únicamente en caso de resultar válida la expedición de dicho dictamen.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 400,000.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 128,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,192,450.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del servicio de agua potable.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 25. Para la determinación del cobro del Derecho de Alumbrado Público, se hará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación al convenio que al efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,220,000.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal de Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando estos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

| Concepto | VSMGZ |
|--|-------|
| Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos | |
| En oficialía en días y horas hábiles | 0.70 |
| En oficialía en días u horas inhábiles | 2.10 |
| A domicilio en días y horas hábiles | 4.20 |
| A domicilio en días u horas inhábiles | 70 |
| Asentamiento de actas de nacimiento. | |
| De expósito o recién nacido muerto | 0.00 |
| Mediante registro extemporáneo | 2.10 |
| Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela. | 2.80 |
| celebración y actas de matrimonio en oficialía. | |
| En día y hora hábil matutino | 4.90 |
| En día y hora hábil vespertino | 6.30 |
| En sábado o domingo | 12.60 |
| Celebración y acta de matrimonio a domicilio. | |
| En día y hora hábil matutino | 17.0 |
| En día y hora hábil vespertino | 21.0 |
| En sábado o domingo | 25.0 |
| Celebración y actas de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja. | 1.00 |
| Procedimiento y acta de divorcio administrativo. | 50.0 |
| Asentamiento de actas de divorcio judicial. | 3.50 |
| Asentamiento de actas de defunción. | |
| En día hábil | 0.70 |
| En día inhábil | 2.10 |
| De recién nacido muerto | 0.70 |
| Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro. | 0.35 |
| Inscripción de ejecutoria que declaran: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados. | 3.50 |
| Rectificación de acta | 0.70 |
| Constancia de inexistencia de actas | 0.70 |
| Inscripción de actas levantadas en el extranjero | 3.00 |
| Copias certificadas de cualquier acta | 0.70 |
| De otro Estado convenido, la tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que expide y del envío según convenio o disposición correspondiente. | 2.00 |
| Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento. | 0.10 |
| Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento. | 1.00 |

Los actos se efectuaran previa presentación del recibo de pago que en caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 178,000.00

II. Certificaciones:

| Concepto | VSMGZ |
|---|-------|
| Por copia certificada de cualquier acta ordinaria | 0.50 |
| Por copia certificada de cualquier acta urgente | 0.55 |
| Por certificación de firmas por hoja | 0.50 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 300,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$478,000.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por autoridades de seguridad pública, policía y tránsito municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará por hora por cada elemento de la corporación que intervenga: 0.49 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Otros servicios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,002,700.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará según la siguiente tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ, en función de los costos que se originen en cada caso particular.

1. Por otros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se cobrará de acuerdo a la tabla siguiente:

| Concepto | Rango de la superficie del terreno en m2 | VSMGZ |
|--|--|-------|
| Desmalezado en terrenos baldíos utilizando machete. Incluye: Mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del proyecto a sitio autorizado y el pago por su disposición final | lote de 1.0 hasta 160 m2 | 0.09 |
| | Por cada 2 m2 adicionales | 0.09 |
| Desbrozado en terreno baldío utilizando desbrozado: Incluye mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto al sitio autorizado, y el pago por su disposición final | lote de 1.0 hasta 160 m2 | 0.09 |
| | Por cada 2 m2 adicionales | 0.09 |
| Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar. Incluye: Mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final | lote de 1.0 hasta 160 m2 | 0.42 |
| | Por cada 2 m2 adicionales | 0.42 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará 5.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción 9.00 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará:

a) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

| Servicio de instalación | VSMGZ |
|--|-------|
| En el mismo poste | 1.00 |
| Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía | 2.00 |
| Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente de energía | 4.00 |
| Cuando la instalación exceda de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho | 4.00 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) De limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

| Tipo de fraccionamiento | VSMGZ |
|-------------------------|-------|
| Residencial | 0.10 |
| Medio | 0.09 |
| Popular | 0.05 |
| Institucional | 0.05 |
| Urbanización progresiva | 0.05 |
| Campestre | 0.10 |
| Industrial | 0.10 |
| Comercial o de servicio | 0.10 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, en VSMGZ, lo siguiente:

| Tipo de fraccionamiento | Desazolve de fosa séptica | Desazolve de drenaje | Desazolve de alcantarillas | Desazolve de pozo de visita |
|-------------------------|---------------------------|----------------------|----------------------------|-----------------------------|
| Residencial | 3.00 | 3.00 | 3.00 | 3.00 |
| Medio | 2.00 | 2.00 | 2.00 | 2.00 |
| Popular | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 |
| Institucional | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 |
| Urbanización progresiva | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 |
| Campestre | 3.00 | 3.00 | 3.00 | 3.00 |
| Industrial | 3.00 | 3.00 | 3.00 | 3.00 |
| Comercial o de servicio | 3.00 | 3.00 | 3.00 | 3.00 |

Se consideran las fosas sépticas con capacidad máxima de 10 m³, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

De 1 a 5 árboles, 1.00 VSMGZ.

De 5 árboles en adelante, 2.00 VSMGZ.

Poda y tala de árboles en la vía pública o en predios particulares, se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

f) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se pagarán: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

g) Del suministro de agua potable en pipas:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por m ³) | 2.00 |
| Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por viaje de 10 m ³) | 3.00 |
| Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por tambo de 200 ltd.) | 0.04 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

h) De otros servicios.

| CONCEPTO | VSMGZ por M2 |
|---|--------------|
| Repintado sobre grafiti en muros de vivienda. Mano de obra exclusivamente | 0.50 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio público, como ampliación de servicios y que puede ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

| CONCEPTO | UNIDAD DE MEDIDA | VSMGZ |
|--|------------------|-------|
| Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. | Pieza | 0.02 |
| Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución. | Pieza | 0.30 |
| Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución. | Pieza | 0.20 |
| Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aguatocha) y todo lo necesario para su correcta ejecución. | m ² | 0.30 |
| Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. | Pieza | 0.30 |
| Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. | Pieza | 0.30 |
| Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y traveses con una altura de hasta 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | m ² | 0.40 |
| Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | m ² | 0.40 |
| Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte marca Comex o similar, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | m ² | 0.40 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente se tomará en cuenta el domicilio del solicitante:

- I. Servicios de inhumación en panteones municipales.

| Concepto | VSMGZ |
|---------------|-------|
| Primera clase | 1.97 |
| Segunda clase | 1.25 |
| Tercera clase | 0.68 |
| Cuarta clase | 0.31 |

| | |
|----------------------------------|------|
| Clase única panteón delegacional | 0.16 |
|----------------------------------|------|

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

1. La inhumación en panteón municipal, causará los siguientes derechos, según Reglamento de Panteones, la temporalidad inicial será de 7 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad.

| Clase | Temporalidad Inicial hasta 6 años VSMGZ | Refrendo de 6 años VSMGZ | Refrendo de 3 años VSMGZ |
|-------|---|--------------------------|--------------------------|
| Única | 2.70 | 2.70 | 1.80 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 36,000.00

2. La inhumación en panteones municipales delegacionales, causará:

| Clase | Temporalidad inicial VSMGZ | Refrendo de 6 años VSMGZ | Refrendo de 3 años VSMGZ |
|------------|----------------------------|--------------------------|--------------------------|
| Con bóveda | 1.80 | 1.00 | 0.60 |
| Sin bóveda | 1.00 | 0.50 | 0.30 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 17,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 53,000.00

- II. Servicios de exhumación en panteones municipales 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

- III. Servicio de inhumación en panteones particulares.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Servicio de exhumación en panteones particulares.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas 4.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento. 10.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Los servicios funerarios municipales causará y pagará: 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 53,000.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el rastro municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-----------|-------|
| 1. Vacuno | 2.10 |

| | |
|-------------------------|------|
| 2. Porcino | 1.45 |
| 3. Caprino | 1.65 |
| 4. Degüello y procesado | 0.05 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 400,000.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ POR PIEZA |
|--------------------------------------|-----------------|
| 1. Pollos y gallinas de mercado | 0.04 |
| 2. Pollos y gallinas de supermercado | 0.007 |
| 3. Pavos de mercado | 0.007 |
| 4. Pavos de supermercado | 0.011 |
| 5. Otras aves | 0.011 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

| Concepto | VSMGZ |
|-----------------------|-------|
| 1. Vacunos y terneras | 0.06 |
| 2. Porcinos | 0.4 |
| 3. Caprino | 0.3 |
| 4. Aves | 0.06 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|----------------------------|-------|
| 1. Vacuno | 0.20 |
| 2. Caprino | 0.10 |
| 3. Otros, sin incluir aves | 0.10 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| 1. Agua para lavado de vísceras y cabeza por pieza | 0.02 |
| 2. Cazo | 0.03 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|------------|-------|
| 1. Vacuno | 1.00 |
| 2. Porcino | 1.00 |
| 3. Caprino | 1.00 |
| 4. Aves | 0.02 |

| | |
|-------------------|------|
| 5. Otros animales | 0.01 |
|-------------------|------|

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

| Concepto | VSMGZ |
|-------------------|-------|
| 1. Vacuno | 0.06 |
| 2. Porcino | 0.05 |
| 3. Caprino | 0.04 |
| 4. Aves | 0.01 |
| 5. Otros animales | 0.03 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 400,000.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en mercados municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local, cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará de 25 a 50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

| Tipo de Local | Tarifa |
|-------------------------|------------|
| 1. Tianguis dominical | 10 VSMGZ |
| 2. Locales | 10 VSMGZ |
| 3. Formas o extensiones | 3.32 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales se causará y pagará 5 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se cobrará por persona: 0.04 VSMGZ.

En la festividad de la virgen de los Dolores de Soriano ó feria de octubre las cuotas de los servicios de baños se cobrará 0.04 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 106,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 106,000.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja:

| CONCEPTO | TARIFA |
|---|------------|
| Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento | 0.30 VSMGZ |
| Por cada hoja adicional | 0.26 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por reposición de documentos oficiales, por cada hoja: 1VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,500.00

III. Por expedición de credenciales de identificación se cobrará 1VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,500.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 68,000.00

V. Por la publicación en Gaceta Municipal, se causará y pagará 1VSMGZ

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--------------------------|-------|
| Suscripción por ejemplar | 0.80 |
| Por palabra | 0.02 |
| Por cada tres signos | 0.02 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 85,000.00

Artículo 33. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 7,000.00

Artículo 34. Por otros servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

| Concepto | VSMGZ |
|--|-------|
| Por curso semestral de cualquier materia | 1.00 |
| Por curso de verano: | 1.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la Administración Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el registro en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

| Concepto | VSMGZ |
|--|--------|
| Padrón de Proveedores del Municipio | 1 a 90 |
| Padrón de usuarios del Rastro Municipal | 1 a 5 |
| Padrón de usuarios del Relleno Sanitario | 1 a 5 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 45,000.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

1. Por el servicio de verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores, se cubrirá el importe de 1 a 100 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales:

1. Uso de locales en mercados municipales causará y pagará el locatario la siguiente tarifa diaria: 0.02 a 0.10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Explotación de bienes municipales e inmuebles con fines de lucro se causará y pagará: 0.51 a 50.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 170,500.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 170,500.00

VI. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme los establece la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro:

| Concepto | VSMGZ |
|--|-------|
| Extracción o desglose de la documentación solicitada por fotocopia, por periodo. | 0.00 |
| Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja | 0.010 |
| Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja | 0.015 |
| Reproducción por disco compacto, por hoja | 0.050 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 500.00

VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en lo exteriores de los edificios o en sus azoteas que no sea sonido.

a) Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación:

| Tipo | Clasificación | Subclasificación | Definición | VSMGZ x M2 |
|---|---|---------------------------------|--|------------|
| Anuncios definitivos: denominativos, propaganda y mixtos (renovación de licencia anual) | Fachadas, muros, paredes, bardas o tapias, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos | Adosados | Anuncio no luminoso adosado sobre muro | 1.75 |
| | | Colgante o en toldos | Anuncio en parasol no luminoso y colgante | 2.50 |
| | | Anuncios pintado | Publicidad sobre muro o cortina | 1.50 |
| | | Anuncios integrados | Anuncio labrado, esmerilado, etc | 1.50 |
| | | Anuncios institucionales | Dependencias u organismos | 1.00 |
| | | Anuncio adosado | Anuncio luminoso, adosado sobre muro | 4.00 |
| | En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y especiales | Anuncio auto soportado Tipo "a" | Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts | 5.00 |
| | | Anuncio auto soportado Tipo "b" | Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts | 6.00 |
| | | Anuncios espectaculares | Anuncio fijo a piso espectacular con altura máxima de 10.00 mts | 7.00 |

| | | | | |
|--|---|---------------------------------|--|------|
| Anuncios temporales: denominativos, propaganda y mixtos (renovación cada 120 días naturales como máximo) | Fachadas, muros, paredes, bardas o tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos | Adosados | Anuncios que estarán adosados sobre muro no luminoso | 1.25 |
| | | Colgantes o en toldos | Anuncio en parasol no luminoso o colgante | 1.75 |
| | | Anuncio pintado | Publicidad sobre muro O cortina | 1.50 |
| | | Anuncios integrados | Anuncio labrado, esmerilado, etc. | 1.00 |
| | | Anuncios institucionales | Dependencias u organismos | 1.00 |
| | | Anuncio adosado | Anuncio luminoso adosado sobre muro | 3.00 |
| | En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y especiales | Anuncio auto soportado Tipo "a" | Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts | 4.00 |
| | | Anuncio auto soportado Tipo "b" | Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts | 7.50 |

En caso de regularización de anuncios se cobrarán los derechos de la licencia, permiso o autorización de que se trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la publicidad sin contar con la licencia respectiva hasta por un tanto del mismo costo de la licencia.

En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigidos a la comunidad en general el costo por los anuncios que coloquen será de 1 VSMGZ, previa autorización de la Dependencia correspondiente.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará el factor 1.50 adicional al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general se cobrará 1 a 3 VSMGZ por día, según tabulador de giros autorizado por cabildo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Para anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido, se cobrará por vehículo 1 VSMGZ por día.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Para anuncios y promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales 1 VSMGZ por día.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por verificación para el otorgamiento de autorización de concesiones y licencias, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 106,500.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 322,000.00

Artículo 35. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 36. Por la obtención de derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:

a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

b) Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por inciso \$285,000.00

d) Otros productos que generen ingresos corrientes

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

e) Productos Financieros

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 285,000.00

II. Productos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 285,000.00****SECCION QUINTA
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo Corriente

a) Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

a.1) Multas federales no fiscales

Ingreso anual por este inciso \$25,000.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| 1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral; | 0.00 |
| 2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago; | 1.00 |
| 3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio; | 0.00 |
| 4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión; | 0.00 |
| 5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio; | 0.00 |
| 6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad; | 0.00 |
| 7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados; | 0.00 |
| 8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto; | 1.00 |
| 9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia. | 0.00 |
| 10. Otras | 0.00 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$500,000.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.0

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d.5) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 525,000.00

II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 525,000.00

SECCION SEXTA INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN SEPTIMA PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo 43. Las participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|------------------|
| I. Fondo General de Participaciones | \$ 55,314,535.00 |
| II. Fondo de Fomento Municipal | \$19,709,225.00 |
| III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$968,831.00 |
| IV. Fondo de fiscalización | \$3,571,360.00 |
| V. Incentivos a la venta Final de Gasolinas y Diesel | \$2,058,448.00 |
| VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de Vehículos | \$0.00 |
| VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos | \$1,023,642.00 |
| VIII. Impuesto por Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$101,132.00 |
| IX. Reserva de Contingencia | \$0.00 |
| X. Otras Participaciones | \$0.00 |

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 82,747,173.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|-----------------|
| I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | \$13,662,289.00 |
| II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. | \$27,783,550.00 |

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 41,445,839.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN OCTAVA TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

| | | |
|------|---|---|
| I. | Transferencias internas y asignaciones al sector público. | Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00 |
| II. | Transferencias al resto del Sector Público. | Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00 |
| III. | Subsidios y subvenciones. | Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00 |
| IV. | Ayudas sociales. | Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00 |
| V. | Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos. | Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00 |
| | | Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00 |

SECCIÓN NOVENA INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 47. Son ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del Estado.

| | | |
|-----|------------------------|---|
| I. | Endeudamiento Interno. | Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00 |
| II. | Endeudamiento Externo. | Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00 |
| | | Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00 |

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de Enero del 2013.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces Salario Mínimo General Diario Vigente de la Zona).

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 45 y 46 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Séptimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Octavo. En la aplicación del artículo 34 fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Noveno. Por el Ejercicio Fiscal 2013, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Décimo. Para el ejercicio fiscal 2013, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2012. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2013.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de diciembre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Ing. Germán Giordano Bonilla
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
8. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2013.

9. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de Corregidora, Qro.

11. Que conforme a lo dispuesto, en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

12. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, pretendiendo pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.

13. Que la mencionada Ley, es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicha Ley, ya que sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

14. Que el citado cuerpo legal, ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.

15. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

16. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; luego entonces, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta para que tuviera influencia, desde ahora, en las leyes de ingresos de los municipios.

17. Que en virtud de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula, así como a las disposiciones vigentes del nuevo Código Urbano del Estado de Querétaro, se realizaron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en las leyes en cuestión, que facilitarán la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Que por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide, la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2013, los ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, se conformarán de la siguiente manera:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|-------------------------|
| Impuestos | \$201,857,992.00 |
| Contribuciones de Mejoras | \$201,075.00 |
| Derechos | \$31,597,405.00 |
| Productos | \$1,718,958.00 |
| Aprovechamientos | \$4,345,903.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Servicios | \$ 0.00 |
| Total de Ingresos Propios | \$239,721,333.00 |
| Participaciones y Aportaciones | \$236,184,790.00 |
| Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas | \$ 0.00 |
| Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$236,184,790.00 |
| Ingresos derivados de financiamiento | \$ 0.00 |
| Total de Ingresos derivados de Financiamiento | |
| Total de Ingresos para el Ejercicio 2013 | \$475,906,123.00 |

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|-------------------------|
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | \$26,303.00 |
| Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales | \$26,303.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | \$133,332,836.00 |
| Impuesto Predial | \$69,997,985.00 |
| Impuesto sobre Traslado de Dominio | \$60,599,045.00 |
| Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y Relotificación de Predios | \$2,735,806.00 |
| ACCESORIOS | \$7,561,397.00 |
| OTROS IMPUESTOS | \$45,100,895.00 |
| Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales | \$45,100,895.00 |
| IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | \$15,836,561.00 |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | \$15,836,561.00 |
| Total de Impuestos | \$201,857,992.00 |

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|---------------------|
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | \$201,075.00 |
| Contribuciones de Mejoras | \$201,075.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | \$ 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | \$ 0.00 |
| Total de Contribuciones de Mejoras | \$201,075.00 |

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|------------------------|
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO. | \$406,809.00 |
| Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público. | \$406,809.00 |
| DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS | \$30,801,072.00 |
| Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento | \$205,312.00 |
| Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones | \$15,732,375.00 |
| Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento | \$ 0.00 |
| Por el Servicio de Alumbrado Público | \$ 0.00 |
| Por los Servicios Prestados por el Registro Civil | \$1,707,889.00 |
| Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal | \$ 0.00 |
| Por los Servicios Públicos Municipales | \$1,725,577.00 |
| Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales | \$358,088.00 |
| Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal | \$3,248,035.00 |
| Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales | \$ 0.00 |
| Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento | \$793,074.00 |
| Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación | \$ 0.00 |
| Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales | \$7,030,722.00 |
| ACCESORIOS | \$ 389,524.00 |
| OTROS DERECHOS | \$ 0.00 |
| DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | \$ 0.00 |
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | \$ 0.00 |
| Total de Derechos | \$31,597,405.00 |

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|-----------------------|
| PRODUCTOS | \$1,718,958.00 |
| Productos de Tipo Corriente | \$1,718,958.00 |
| Productos de Capital | \$ 0.00 |
| PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | \$ 0.00 |
| Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | \$ 0.00 |
| Total de Productos | \$1,718,958.00 |

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|------------------------------------|-----------------------|
| APROVECHAMIENTOS | \$4,345,903.00 |
| Aprovechamientos de Tipo Corriente | \$4,345,903.00 |
| Aprovechamientos de Capital | \$ 0.00 |

| | |
|--|-----------------------|
| APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | \$ 0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | \$ 0.00 |
| Total de Aprovechamientos | \$4,345,903.00 |

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2013, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|----------------|
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS | \$ 0.00 |
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS | \$ 0.00 |
| Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia | \$ 0.00 |
| Instituto Municipal de la Juventud | \$ 0.00 |
| Instituto Municipal de la Mujer | \$ 0.00 |
| Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora | \$ 0.00 |
| Patronato de Rescate Conservación y Preservación del Cause y del Entorno del Río El Pueblito | \$ 0.00 |
| Otros | \$ 0.00 |
| INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES | \$ 0.00 |
| Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales y Empresariales | \$ 0.00 |
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL | \$ 0.00 |
| Ingresos por la venta de bienes y servicios producidos en establecimientos por el gobierno central | \$ 0.00 |
| Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios | \$ 0.00 |

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|-------------------------|
| PARTICIPACIONES | \$161,783,518.00 |
| Fondo General de Participaciones | \$102,596,967.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | \$41,411,383.00 |
| Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$1,796,981.00 |
| Fondo de Fiscalización | \$6,624,130.00 |
| Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel | \$7,267,835.00 |
| Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos | \$ 0.00 |
| Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos | \$1,898,643.00 |
| Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S. | \$187,579.00 |
| Reserva de Contingencia | \$ 0.00 |
| Otras Participaciones | \$ 0.00 |
| APORTACIONES | \$74,401,272.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | \$6,066,951.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios | \$68,334,321.00 |
| CONVENIOS | \$ 0.00 |
| Convenios | \$ 0.00 |
| Total de Participaciones y Aportaciones | \$236,184,790.00 |

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|----------------|
| Transferencias Internas y Asignaciones a Sector Público | \$ 0.00 |
| Transferencias al resto del Sector Público | \$ 0.00 |
| Subsidios y Subvenciones | \$ 0.00 |
| Ayudas Sociales | \$ 0.00 |
| Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos | \$ 0.00 |
| Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas | \$ 0.00 |

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|----------------|
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO | \$ 0.00 |
| Endeudamientos Internos | \$ 0.00 |
| Endeudamiento Externo | \$ 0.00 |
| Total de Ingresos derivados de Financiamiento | \$ 0.00 |

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

| CONCEPTO | TASA % |
|--|-----------|
| Por cada evento o espectáculo | 4 |
| Por cada función de circo y obra de teatro | 2 |

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

| CONCEPTO | PERIODO DE PAGO | VSMGZ |
|--|--------------------------|-------|
| Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente. | Anual | 500 |
| Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares). | Anual | 20 |
| Billares por mesa. | Anual | 2 |
| Máquinas de video juegos, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, por cada una. | Anual | 0.5 |
| Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno. | Anual | 0.5 |
| Sinfonolas (por cada aparato). | Anual | 0.5 |
| Juegos inflables (por cada juego). | Anual | 1.9 |
| Juegos mecánicos, por cada día y por cada uno | Según periodo autorizado | 1.05 |

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

En el supuesto de que no puedan instalarse los juegos mecánicos, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, no se hará el cobro correspondiente al impuesto, siendo obligatorio para el interventor designado, levantar el acta circunstanciada pormenorizando los motivos que produjeron dicha situación.

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 26,303.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 26,303.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, siendo que el factor para la determinación de la base gravable lo son las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, aprobadas para el ejercicio fiscal de que se trate.

Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2013 serán los propuestos por el H. Ayuntamiento aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

| TIPO | TARIFA (al millar) |
|---|--------------------|
| Predio urbano edificado | 1.6 |
| Predio urbano baldío | 8 |
| Predio rústico | 1.2 |
| Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución | 1.6 |
| Predio de reserva urbana | 1.4 |

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 69,997,985.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 60,599,045.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m² de la superficie vendible, según el tipo de Fraccionamiento o Condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

| USO/TIPO | VSMGZ X m ² |
|---|------------------------|
| Habitacional Campestre (hasta H05) | 0.09 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1) | 0.18 |
| Habitacional Medio (mayor a H1 y menor a H3) | 0.11 |
| Habitacional popular (igual o mayor H3) | 0.06 |
| Comerciales y otros usos no especificados | 0.10 |
| Industrial | 0.15 |
| Mixto | 0.18 |

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,735,806.00

Artículo 16. Cuando no se cubran en tiempo y forma las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta del pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 7,561,397.00

Artículo 17. Sobre los diferentes impuestos y derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 45,100,895.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en la fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 15,836,561.00

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras, por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 201,075.00

- II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 201,075.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN TERCERA DERECHOS

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:

- I. Por el acceso a Unidades Deportivas, Parques Recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales causarán y pagarán:

1. Por el uso de unidades deportivas, causarán y pagarán:

| CENTRO DEPORTIVO | | CONCEPTO | VSMGZ |
|------------------|-----------------|------------------------|-------|
| Unidad Deportiva | El Pueblito | Inscripción Anual | 6.06 |
| | | Mensualidad por alumno | 2.60 |
| | Emiliano Zapata | Inscripción Anual | 2.60 |

| | | | |
|---------------|------------|------------------------|------|
| | La Negreta | Mensualidad por alumno | 1.38 |
| | | Inscripción Anual | 3.61 |
| Cancha Futbol | El Pórtico | Mensualidad por alumno | 1.31 |
| | | Inscripción Anual | 4.2 |
| | | Mensualidad por alumno | 1.31 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,686.00

2. Por el uso de los campos de futbol soccer, en espacios deportivos propiedad del Municipio de Corregidora, Querétaro, por cada hora, por encuentro o entrenamiento deportivo los usuarios como grupo, causarán y pagarán:

| CENTRO DEPORTIVO | | CONCEPTO | VSMGZ |
|----------------------------------|-----------------|---|-------|
| Unidad Deportiva | El Pueblito | Cancha empastada | 2.78 |
| | | Cancha pasto sintético | 2.00 |
| | | Cancha tierra | 1.18 |
| | | Cancha empastada con luz artificial | 4.2 |
| | | Cancha pasto sintético con luz artificial | 3.2 |
| | | Cancha tierra con luz artificial | 2.15 |
| | Emiliano Zapata | Cancha tierra | 1.15 |
| | La Negreta | Cancha empastada | 2.78 |
| | | Cancha tierra | 1.15 |
| | | Cancha empastada con luz artificial | 4.0 |
| Cancha tierra con luz artificial | | 2.15 | |
| Campo | El Pórtico | Cancha pasto sintético | 2.00 |
| | | Cancha pasto sintético con luz artificial | 4.2 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$32,159.00

3. Por acceso a Unidades Deportivas, causará y pagará de 0.00 a 0.04 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$34,845.00

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Con venta de cualquier clase de artículo, por día, por metro lineal en tianguis diario. | 0.03 |
| Con venta de cualquier clase de artículo, por día, por metro lineal. | 0.04 |
| Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, mensual. | 1.5 |
| Con uso de casetas metálicas y puestos fijos mensual. | 3.2 |
| Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual. | 2.5 |
| Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por día y por metro cuadrado. | 0.5 |
| Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por día y por metro cuadrado. | 0.3 |
| Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por día, por metro lineal. | 0.05 |
| Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario. | 0.04 |
| Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día | 0.20 |
| Expendios con venta o alquiler exclusivamente de libros, periódicos y revistas. | 0.00 |
| Aseadores de Calzado. | 0.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 371,294.00

III. Por uso, ocupación y colocación de mobiliario o similar en la vía pública, causará y pagará :

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares se cobrará anualmente por unidad: 2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.1VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la colocación de cables en mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.1VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días hábiles serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento, causará y pagará:

1. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, y demás lineamientos en materia de Desarrollo Urbano, causarán y pagarán 11 VSMGZ, por cajón al que estén obligados, esto será aplicable únicamente para los predios que en su frente puedan ocupar el número de cajones faltantes al que estén obligados de acuerdo al uso y/o giro que determine la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y en función al análisis realizado para cada caso. Derecho que deberá cubrirse al momento de la autorización del uso de suelo, y refrendado anualmente con la renovación de la Licencia de Funcionamiento otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico.

En caso de que el establecimiento, al renovar la licencia de funcionamiento, acredite que ya no se coloca en el supuesto del párrafo anterior y por tanto se podrá modificar el cobro por el cual estaba obligado a cubrir, debiendo contar con la validación del área emisora del dictamen de uso de suelo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. El estacionamiento medido por estacionómetro, en la vía pública causará por cada hora, diariamente de 0.00 hasta 0.14 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga causarán y pagarán, por unidad por año:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Sitios autorizados de taxi | 3.06 |
| Sitios autorizados para Servicio público de carga | 5.15 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 670.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte público y de carga, causará y pagará, por unidad por año:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Autobuses urbanos | 5.15 |
| Microbuses y taxibuses urbanos | 5.15 |
| Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos | 5.15 |
| Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo | 5.15 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad, por hora: De 0.00 a 10.9 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por colocación temporal de andamios, tapiales, toldos, materiales para la construcción, cimbras y similares que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

1. Por autorización para la colocación provisional de andamios, tapiales, materiales para la construcción y cimbras, que obstaculicen el libre tránsito en la vía pública, causará y pagará por m², por día 0.07 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el uso de toldos en la vía pública y ocupación de la misma, generalmente para utilizarse como extensiones de áreas comerciales, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, causará y pagará por m², en forma mensual, de acuerdo a la siguiente tabla:

| SUPERFICIE EN m ² | VSMGZ |
|------------------------------|--------|
| De 0.01 a 5.00 | 10.00 |
| De 5.01 a 10.00 | 20.00 |
| De 10.01 a 20.00 | 30.00 |
| De 20.01 a 30.00 | 40.00 |
| De 30.01m2 o mas | 100.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el H. Ayuntamiento, se causará y pagará por el periodo aprobado por unidad 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por el uso y ocupación de la vía pública mediante la colocación o fijación de cualquier mueble o cosa, causará y pagará:

1. Por anuncios de cualquier tipo, estructura y material que se fijen, monten o instalen con la finalidad de publicitar un comercio o producto, causarán y pagaran 0.93 VSMGZ por m² de forma anual, previa autorización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la colocación de carpas de cualquier material, causará y pagará 0.75 VSMGZ, por día, por m².

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por mobiliario de cualquier tipo y material, causará y pagará por m², por mes 2.25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 406,809.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Por la visita de verificación practicada por la Autoridad competente, causará y pagará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales o por la autoridad municipal competente, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por el empadronamiento o refrendo se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

| CONCEPTO | TIPO ACTIVIDAD | VSMGZ |
|--|------------------------------------|-------|
| Por apertura | Industrial | 10 |
| | Comercio | 6 |
| | Servicios Profesionales o Técnicos | 3 |
| Por refrendo | Industrial | 8 |
| | Comercio | 4 |
| | Servicios Profesionales o Técnicos | 2 |
| Por refrendo extemporáneo se incrementará cada trimestre | | 1.5 |
| Por reposición de placa | | 1 |
| Por placa provisional por cada periodo de 1 hasta 90 días naturales para comercio básico, así determinado en la Ley General de Asentamientos Humanos y las Tablas de compatibilidad, usos y destinos que determine la Dirección de Desarrollo Urbano y con las restricciones para su emisión, que se determine por la Dirección de Desarrollo Económico. | | 1.5 |
| Por apertura o refrendo de Licencia de Introdutor de Ganado, durante el primer trimestre del año de que se trate | | 1 |
| Por refrendo extemporáneo de la licencia de introductor de ganado se incrementará cada trimestre | | 0.50 |
| Por modificación en la denominación comercial, cambio o rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares. | | 1 |
| Por cambio, modificación o ampliación al giro. | | 5 |
| Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente de VSMGZ, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente. | | 3 |
| Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo de 16 a 680 VSMGZ y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará de 0.8 a 40 VSMGZ. | | |

El cobro de placa por apertura, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la autoridad municipal competente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 205,312.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

- a) TIPO I. Establecimientos autorizados en los que la venta de bebidas alcohólicas se realiza en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro del mismo local o donde se oferten, y que pueden ser:

| GIRO | VSMGZ | |
|----------------------------|----------|----------|
| | APERTURA | REFRENDO |
| 1. Cantina | 120.00 | 60.00 |
| 2. Cervecería | 100.00 | 50.00 |
| 3. Pulquería | 140.00 | 60.00 |
| 4. Club Social y similares | 70.00 | 35.00 |
| 5. Discoteca | 200.00 | 100.00 |
| 6. Bar | 100.00 | 50.00 |
| 7. Centro Nocturno | 1500.00 | 750.00 |
| 8. Salón de Eventos | 60.00 | 30.00 |
| 9. Salón de Fiestas | 60.00 | 30.00 |
| 10. Hotel o Motel | 200.00 | 100.00 |
| 11. Billar | 50.00 | 25.00 |
| 11Bis. Centro de Juegos | 1500.00 | 750.00 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) TIPO II. Establecimientos autorizados en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, y que únicamente pueden consumirse acompañadas con alimentos dentro del mismo local o donde se oferten éstos, y que pueden ser:

| GIRO | VSMGZ | |
|---|----------|----------|
| | APERTURA | REFRENDO |
| 1. Restaurante | 100.00 | 50.00 |
| 2. Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería: | 40.00 | 20.00 |
| 3. Café Cantante | 60.00 | 40.00 |
| 4. Centro Turístico y Balneario | 50.00 | 25.00 |
| 5. Venta en día específico | 30.00 | 15.00 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) TIPO III. Establecimientos autorizados en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, con prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento o donde se oferten y que pueden ser:

| GIRO | VSMGZ | | |
|---------------------------|------------------------------------|----------|--------|
| | APERTURA | REFRENDO | |
| 1. Depósito de Cerveza | 140.00 | 70.00 | |
| 2. Vinatería | 200.00 | 100.00 | |
| 3. Bodega | 200.00 | 100.00 | |
| 4. | Tienda de Autoservicio | 310.00 | 155.00 |
| | Tienda de Conveniencia y similares | 200.00 | 100.00 |
| 5. Abarrotes y similares | 60.00 | 30.00 | |
| 6. Miscelánea y similares | 60.00 | 30.00 | |
| 7. Venta de Excedentes | 14.00 | 8.00 | |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d) TIPO IV. Permiso para realizar la venta, consumo o degustación de bebidas alcohólicas con las condiciones que se señalan para cada giro con vigencia limitada o por evento:

| GIRO | VSMGZ |
|----------------------------------|-------|
| 1. Eventos | 60.00 |
| 2. Festividades | 10.00 |
| 3. Degustación | 30.00 |
| 4. Provisional hasta por 30 días | 60.00 |
| 5. Banquetes | 20.00 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 205,312.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 205,312.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada m² de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

| TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO | VSMGZ X m ² |
|--|------------------------|
| Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea) | 0.35 |
| Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea) | 0.35 |
| Habitacional Medio(densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea) | 0.25 |
| Habitacional Popular(densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea) | 0.10 |
| Industrial | 0.45 |
| Comercial y servicios | 0.35 |

Por la demolición de edificaciones se cobrará el 25% del costo de la construcción de acuerdo a la tabla anterior

Por obras de Instituciones de Gobierno Municipio, Estado y Federación, el costo será de 0.00 VSMGZ

Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), se cobrará 550.00 VSMGZ, más el costo por m² que se señala en la tabla anterior respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Por los trabajos de construcción de áreas de estacionamiento para sólo este giro o como complemento integral de proyectos urbano, campestre, industrial, comercial y de servicios, así como el resto de los tipos de construcción considerados en esta Ley, causará y pagará el 50% del costo por m² de construcción de acuerdo al tipo de licencia en la tabla anterior.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que reste para concluir la obra.

El cobro mínimo a la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de 5.5 VSMGZ, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera de la emisión o reposición de una placa para identificación de la obra, se considerará un cobro extra de 1.13 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,242,155.00

2. En el caso de las licencias de construcción en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de la obra, se cobrará el equivalente a dos tantos de los derechos correspondientes a los de trámite y autorización de licencia anual de construcción adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,519,764.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,761,919.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por emisión de orden de demolición, en función al tipo de material se causará y pagará 0.2 VSMGZ x m². Lo anterior a solicitud del interesado o cuando la Dirección de Desarrollo Urbano dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal causará y pagará:

- a) Bardas y tapiales 0.05 VSMGZ por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 50,921.00

- b) Circulado con malla 0.02 VSMGZ por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 50,921.00

3. Por la licencia de construcción, bardas y demoliciones, se causará y pagará por cobro inicial 5.15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 50,921.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, causará y pagará:

| TIPO | CONCEPTO | VSMGZ |
|---|--|-------|
| Habitacional | Densidad de 50hab/ha hasta 199hab/ha | 0.45 |
| | Densidad de 200hab/ha hasta 299hab/ha | 0.40 |
| | Densidad de 300hab/ha hasta 399hab/ha | 0.35 |
| | Densidad de 400hab/ha en adelante | 0.50 |
| Industrial | Comercio y Servicios para la Industria | 0.80 |
| | Industria | 1.20 |
| Comercial y de Servicios | | 0.70 |
| Corredor Urbano | | 1.00 |
| Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica | | 0.30 |
| Otros usos no especificados | | 0.85 |

En caso de existir restricción o afectación en los predios por concepto de alineamiento, causará y pagará el 50% del monto total.

Cuando exista restricción o afectación en los predios por concepto de alineamiento, y se establezca un convenio de Donación a Título Gratuito a favor del Municipio, por la superficie de dichas restricciones y afectaciones, causará y pagará 1 VSMGZ del monto total.

Por el estudio para la expedición de Constancia de Alineamiento se causará y pagará al inicio del trámite 5 VSMGZ, costo que se considerará como anticipo, el cual únicamente en caso de resultar válida la expedición de dicha constancia, será descontado del cobro final que resulte según la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 369,123.00

2. Por los derechos de nomenclatura de calles en fraccionamientos, se causara y pagara:

- a) Por los derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos urbanos de tipo habitacional popular y de urbanización progresiva: por calle cada 100 metros lineales causará y pagará 5.67 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por los derechos de nomenclatura de calles de los demás fraccionamientos no contemplados en el punto anterior: por calle cada 100 metros lineales causará y pagará 7.21 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 55,393.00

- c) Por longitudes excedentes de las estipuladas en los incisos a) y b) por cada 10 metros lineales causará y pagará 1.70 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d) Por los derechos de nomenclatura de calles en los casos de regularización de comunidades y colonias ya establecidas por calle cada 100 metros lineales causará y pagará 1.03 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- e) Por longitudes excedentes en las estipuladas en el inciso d) por cada 10 metros lineales causará y pagará 0.21 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 55,393.00

3. Por la designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios, se causará y pagará:

| TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO | VSMGZ |
|--|-------|
| Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea) | 6.00 |
| Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea) | 5.00 |
| Habitacional Medio(densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea) | 3.50 |
| Habitacional Popular(densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea) | 1.50 |
| Industrial | 15.00 |
| Comercial y servicios | 10.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 583,510.00

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se causará y pagará por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabla:

| TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO | VSMGZ por m ² |
|--|--------------------------|
| Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea) | 0.05 |
| Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea) | 0.05 |
| Habitacional Medio(densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea) | 0.05 |
| Habitacional Popular(densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea) | 0.05 |
| Industrial | 0.06 |
| Comercial y servicios | 0.06 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,008,026.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por dictámenes técnicos, causará y pagará:

| TIPO DE PROYECTO | | VSMGZ |
|-------------------------|---|--------|
| Habitacional | De 5 a 30 viviendas | 10.30 |
| | De 31 a 60 viviendas | 25.75 |
| | De 61 a 90 viviendas | 51.50 |
| | De 91 a 120 viviendas | 77.25 |
| | Más de 120 viviendas | 103.00 |
| Educativa | Educación elemental | 25.75 |
| | Educación media | 30.90 |
| | Educación superior | 36.05 |
| | Educación científica | 41.20 |
| Cultura | Exhibiciones | 20.60 |
| | Centros de información | 10.30 |
| | Instalaciones religiosas | 15.45 |
| Salud | Hospitales, centros de salud | 15.45 |
| | Asistencia social | 20.60 |
| | Asistencia animal | 25.75 |
| Servicios | Tiendas y expendios de productos básicos | 15.45 |
| | Tiendas de autoservicio | 51.50 |
| | Tiendas de departamentos | 103.00 |
| | Tiendas de especialidades | 51.50 |
| | Centros comerciales menor o igual a 1000 m ² | 103.00 |
| | Centros comerciales mayor a 1000 m ² | 206.00 |
| | Venta de materiales de construcción | 25.75 |
| | Tiendas de servicio | 20.60 |
| Almacenamiento y abasto | Menos de 1000 m ² | 51.50 |
| | Más de 1000 m ² | 103.00 |
| Comunicaciones | | 41.20 |
| Transporte | | 30.90 |
| Recreación | Recreación social | 20.60 |
| | Alimentos y bebidas | 41.20 |
| | Entretenimiento | 30.90 |

| | | | |
|--|-----------------------------------|--|--------|
| | Deportes | Deportes al aire libre y acuáticos | 20.60 |
| | | Clubes a cubierto | 51.50 |
| | Servicios urbanos | Defensa, policía, bomberos y emergencia | 20.60 |
| | | Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones | 51.50 |
| | | Basureros | 51.50 |
| | Administración | Administración Pública | 20.60 |
| | | Administración Privada | 51.50 |
| | Alojamiento | Hoteles | 51.50 |
| | | Moteles | 103.00 |
| | Industrias | Aislada | 103.00 |
| | | Pesada | 103.00 |
| | | Mediana | 77.25 |
| | | Ligera | 51.50 |
| | Espacios abiertos | Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua | 20.60 |
| | Infraestructura | Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas | 103.00 |
| | Agropecuario, forestal y acuífero | Agrícola intensiva | 30.90 |
| | | Agrícola extensiva | 20.60 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por m² causará y pagará:

| TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO | VSMGZ |
|--|-------|
| Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea) | 0.06 |
| Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea) | 0.06 |
| Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea) | 0.04 |
| Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea) | 0.02 |
| Industrial | 0.06 |
| Comercial y servicios | 0.06 |

Por la revisión de proyecto de los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial se cobrará 25 VSMGZ, más el costo por m² que se señala en la tabla respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción se cobrará mínimo 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 160,841.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 160,841.00

- V. Por revisión y Visto Bueno de proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

| USO/TIPO | SUPERFICIE HECTÁREAS/VSMGZ | | | | |
|--|----------------------------|----------|----------|---------|-----------|
| | 0 a 1.99 | 2 a 4.99 | 5 a 9.99 | 10 a 15 | Más de 15 |
| Habitacional Campestre (hasta H05) | 74.16 | 98.88 | 123.6 | 144.2 | 164.8 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | 74.16 | 86.52 | 98.88 | 111.24 | 123.6 |
| Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3) | 61.8 | 74.16 | 86.52 | 98.88 | 111.24 |
| Habitacional popular (mayor o igual H3) | 49.44 | 61.8 | 74.16 | 86.52 | 98.88 |

| | | | | | | |
|---|------------|--------|--------|--------|--------|--------|
| Comerciales y otros usos no especificados | | 148.32 | 160.68 | 173.04 | 185.4 | 197.76 |
| Servicios | Cementerio | 49.44 | 61.8 | 74.16 | 86.52 | 98.88 |
| Industrial | | 135.96 | 148.32 | 160.68 | 173.04 | 185.4 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 56,226.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes, por la fusión, subdivisión y retotificación de fraccionamientos y condominios se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, causará y pagará:

| TIPO | CONCEPTO | VSMGZ X FRACCIÓN ADICIONAL |
|---|--|----------------------------|
| Habitacional | Densidad de 50hab/ha hasta 199hab/ha | 16.00 |
| | Densidad de 200hab/ha hasta 299hab/ha | 15.00 |
| | Densidad de 300hab/ha hasta 399hab/ha | 14.00 |
| | Densidad de 400hab/ha en adelante | 30.00 |
| Industrial | Comercio y Servicios para la Industria | 16.00 |
| | Industria | 20.00 |
| Comercial y Servicios | | 18.00 |
| Corredor Urbano | | 16.00 |
| Otros usos no especificados | | 20.00 |
| Rectificación de Medidas y/o superficies | | 12.00 |
| Cancelación de trámite de fusión o subdivisión | | 12.00 |
| Se cobrará por reconsideración de propuesta de proyecto adicional al cobro por autorización | | 10.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el estudio de factibilidad y expedición del dictamen de fusión, división o subdivisión, se causará y pagará al inicio del trámite 5 VSMGZ, costo que se considerará como anticipo, el cual únicamente en caso de resultar válida la expedición de dicho dictamen, será descontado del cobro final que resulte según la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 209,455.00

3. Por la certificación de la autorización, causará y pagará 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por el dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos causará y pagará:

| USO/TIPO | SUPERFICIE HECTÁREAS/VSMGZ | | | | | |
|---|----------------------------|----------|----------|---------|-----------|--------|
| | 0 a 1.99 | 2 a 4.99 | 5 a 9.99 | 10 a 15 | Más de 15 | |
| Habitacional campestre (hasta H05) | 74.16 | 98.88 | 123.6 | 144.20 | 173.04 | |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1) | 74.16 | 98.88 | 123.6 | 144.20 | 164.80 | |
| Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o a H3) | 49.44 | 74.16 | 98.88 | 123.60 | 144.20 | |
| Habitacional popular (mayor o igual H3) | 37.08 | 49.44 | 61.80 | 74.16 | 86.52 | |
| Comerciales y otros usos no especificados | | 82.40 | 103.00 | 123.6 | 164.80 | 185.40 |
| Servicios | Cementerios | 37.08 | 49.44 | 61.80 | 74.16 | 86.52 |
| Industrial | | 108.15 | 111.24 | 123.6 | 123.60 | 195.70 |

En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.

En el caso de ejecución de obras de urbanización en fraccionamientos sin autorización o licencia emitida por la Autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, causará y pagará 2.00 VSMGZ sobre el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 81,254.00

5. Por dictamen técnico, sobre avance de obra de urbanización, o autorización provisional para venta de lotes de fraccionamientos, causará y pagará

| USO/TIPO | SUPERFICIE HECTÁREAS/VSMGZ | | | | |
|--|----------------------------|----------|----------|---------|-----------|
| | 0 a 1.99 | 2 a 4.99 | 5 a 9.99 | 10 a 15 | Más de 15 |
| Habitacional Campestre (hasta H05) | 74.16 | 86.52 | 98.88 | 111.24 | 123.6 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | 74.16 | 86.52 | 98.88 | 111.24 | 123.6 |
| Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3) | 61.8 | 74.16 | 86.52 | 98.88 | 111.24 |
| Habitacional popular (mayor o igual H3) | 49.44 | 61.8 | 74.16 | 86.52 | 98.88 |
| Comerciales y otros usos no especificados | 148.32 | 160.68 | 173.04 | 185.4 | 197.76 |
| Servicios | 49.44 | 61.8 | 74.16 | 86.52 | 98.88 |
| Cementerio | | | | | |
| Industrial | 135.96 | 148.32 | 160.68 | 173.04 | 185.4 |

En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la autorización provisional por 60 días para inicio de obra de urbanización en Desarrollos Inmobiliarios se cobrará 51.5 VSMGZ para todos los tipos y usos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por el dictamen técnico para la autorización definitiva y recepción de fraccionamientos por el Ayuntamiento, causará y pagará:

| USO/TIPO | SUPERFICIE HECTÁREAS/VSMGZ | | | | |
|--|----------------------------|----------|----------|---------|-----------|
| | 0 a 1.99 | 2 a 4.99 | 5 a 9.99 | 10 a 15 | Más de 15 |
| Habitacional campestre (hasta H05) | 37.08 | 43.26 | 49.44 | 55.62 | 61.8 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | 37.08 | 43.26 | 49.44 | 55.62 | 61.8 |
| Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor o a H3) | 30.9 | 37.08 | 43.26 | 49.44 | 55.62 |
| Habitacional popular (mayor o igual H3) | 24.72 | 30.9 | 37.08 | 43.26 | 49.44 |
| Comerciales y otros usos no especificados | 74.16 | 80.34 | 86.52 | 92.7 | 98.88 |
| Servicios | 24.72 | 37.08 | 43.26 | 49.44 | 53.56 |
| Cementerios | | | | | |
| Industrial | 67.98 | 74.16 | 80.34 | 80.34 | 92.7 |

En caso de urbanización progresiva se cobrará de acuerdo al habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. Por licencia para fraccionar de acuerdo a la superficie vendible de los fraccionamientos por m², causará y pagará:

| USO/TIPO | VSMGZ |
|--|-------|
| Habitacional Campestre (hasta H05) | 0.08 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | 0.21 |
| Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3) | 0.10 |
| Habitacional popular (igual o mayor H3) | 0.04 |
| Comerciales y otros usos no especificados | 0.16 |
| Industrial | 0.16 |

En caso de urbanización progresiva se cobrara de acuerdo al uso habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,259,810.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,550,519.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará:

| USO / TIPO | SUPERFICIE HECTÁREAS / VSMGZ | | | | |
|--|------------------------------|----------|----------|---------|-----------|
| | 0 a 1.99 | 2 a 4.99 | 5 a 9.99 | 10 a 15 | Más de 15 |
| Habitacional campestre (hasta H05) | 123.6 | 164.80 | 206.00 | 247.2 | 288.40 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | 123.6 | 164.80 | 206.00 | 247.2 | 288.40 |
| Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor o a H3) | 82.40 | 103.00 | 123.60 | 144.2 | 164.80 |
| Habitacional popular (mayor o igual H3) | 61.80 | 82.40 | 103.00 | 123.6 | 144.20 |
| Comerciales y otros usos no especificados | 226.6 | 247.20 | 267.80 | 288.4 | 309.00 |
| Servicios | 61.80 | 82.40 | 103.00 | 123.6 | 144.20 |
| Cementerio | 61.80 | 82.40 | 103.00 | 123.6 | 144.20 |
| Industrial | 185.4 | 206.00 | 226.60 | 247.2 | 267.80 |

En caso de urbanización progresiva se cobrara de acuerdo al uso habitacional popular.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 47,113.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

| USO/TIPO | SUPERFICIE HECTÁREAS/VSMGZ | | | | |
|--|----------------------------|----------|----------|---------|-----------|
| | 0 a 1.99 | 2 a 4.99 | 5 a 9.99 | 10 a 15 | Más de 15 |
| Habitacional Campestre (hasta H05) | 74.16 | 86.52 | 98.88 | 111.24 | 123.6 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | 74.16 | 86.52 | 98.88 | 111.24 | 123.6 |
| Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3) | 61.80 | 74.16 | 86.52 | 98.88 | 111.24 |
| Habitacional popular(mayor o igual H3) | 49.44 | 61.80 | 74.16 | 86.52 | 98.88 |
| Comerciales y otros usos no especificados | 98.88 | 111.24 | 123.6 | 135.96 | 148.32 |
| Servicios | 49.44 | 61.80 | 74.16 | 86.52 | 98.88 |
| Cementerio | 49.44 | 61.80 | 74.16 | 86.52 | 98.88 |
| Industrial | 123.60 | 135.96 | 148.32 | 160.68 | 173.04 |

En caso de urbanización progresiva se cobrara de acuerdo al uso habitacional popular.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 13,801.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por la modificación, ampliación y/o corrección de fraccionamientos se causará y pagará:

| USO/TIPO | SUPERFICIE HECTÁREAS/VSMGZ | | | | |
|---|----------------------------|----------|----------|---------|-----------|
| | 0 a 1.99 | 2 a 4.99 | 5 a 9.99 | 10 a 15 | Más de 15 |
| Habitacional Campestre (hasta H05) | 24.72 | 37.08 | 49.44 | 61.80 | 74.16 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1) | 37.08 | 49.44 | 61.80 | 74.16 | 86.52 |

| | | | | | |
|--|-------|-------|-------|--------|--------|
| Habitacional Medio (mayor a H1 y menor a H3) | 37.08 | 49.44 | 61.80 | 74.16 | 86.52 |
| Habitacional Popular (mayor o igual H3) | 49.44 | 61.80 | 74.16 | 86.52 | 98.88 |
| Comercial y otros usos no especificados | 74.16 | 86.52 | 98.88 | 111.24 | 123.60 |
| Servicios | 37.08 | 49.44 | 61.80 | 74.16 | 86.52 |
| Cementerios | | | | | |
| Industrial | 74.16 | 86.52 | 98.88 | 111.24 | 123.60 |

Para el uso mixto se calculará de acuerdo al uso con mayor valor.

En el caso de urbanización progresiva se cobrará de acuerdo al habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,368.00

2. Por la modificación de declaratoria en régimen de propiedad en condominio, ampliación y/o corrección de medidas de condominios se causará y pagará 41.20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por otros conceptos, causarán y pagarán:

| TIPO | VSMGZ |
|---|-------|
| Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos | 61.8 |
| Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos | 30.9 |
| Por el dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, Dictamen Técnico para la causahabencia, constancias e informes generales de fraccionamiento. | 20.6 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por la supervisión de fraccionamientos y condominios, se causará el 1.5% sobre el costo de las obras de urbanización. Tratándose de fraccionamientos de tipo popular, institucional o de urbanización progresiva para efecto de la determinación del derecho, no se sumarán las partidas de electrificación, agua potable, alcantarillado y drenaje.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 431,690.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 437,058.00

- X. Por la reposición de copias de planos y fraccionamientos y condominios causará y pagará:

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se cobrará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

| TIPO | VSMGZ |
|--------------------------|-------|
| Búsqueda plano | 2.06 |
| Búsqueda documento | 2.06 |
| Reposición de plano | 3.09 |
| Reposición de documento | 1.03 |
| Reposición de expediente | 8.24 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la expedición de copias fotostáticas simples de planos y programas técnicos, causará y pagará 3.09 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 28,209.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 28,209.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios de 1 a 10 hojas o plano, causará y pagará 30 VSMGZ y por cada hoja o plano excedente causará y pagará 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 397,032.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominio, se causará y pagará:

1. Por la revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios se causará y pagará:

| USO/TIPO | UNIDADES /VSMGZ | | | | | | |
|--|-----------------|---------|---------|---------|---------|---------|----------|
| | 2 a 15 | 16 a 30 | 31 a 45 | 46 a 60 | 61 a 75 | 76 a 90 | 91 o Más |
| Habitacional Campestre (hasta H05) | 103.0 | 123.6 | 144.2 | 164.8 | 185.4 | 206.0 | 247.2 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | 103.0 | 123.6 | 144.2 | 164.8 | 185.4 | 206.0 | 247.2 |
| Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3) | 82.4 | 103.0 | 123.6 | 144.2 | 164.8 | 185.4 | 226.6 |
| Habitacional popular (mayor o igual H3) | 61.8 | 82.4 | 103.0 | 123.6 | 144.2 | 164.8 | 206.0 |
| Comerciales, otros usos no especificados y mixto | 103.0 | 123.6 | 144.2 | 164.8 | 185.4 | 206.0 | 247.2 |
| Industrial | 103.0 | 123.6 | 144.2 | 164.8 | 185.4 | 206.0 | 247.2 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, causará y pagará:

| UNIDADES PRIVATIVAS | VSMGZ |
|---------------------|-------|
| 2 a 15 | 60 |
| 16 a 30 | 80 |
| 31 a 45 | 100 |
| 46 a 60 | 120 |
| 61 a 75 | 140 |
| 76 a 90 | 160 |
| Más de 90 | 200 |

En el caso de ejecución de obras de urbanización en condominios sin autorización o licencia emitida por la Autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, causará y pagará 2.00 VSMGZ sobre el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$754,683.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 754,683.00

XIV. Por la emisión de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio se causará y pagará:

1. Por la emisión de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

| UNIDADES PRIVATIVAS | VSMGZ |
|---------------------|-------|
| De 2 a 15 | 103 |
| De 16 a 30 | 123.6 |
| De 31 a 45 | 144.2 |
| De 46 a 60 | 164.8 |
| De 61 a 75 | 185.4 |
| De 76 a 90 | 206 |
| Más de 90 | 240 |

Con el fin de garantizar la correcta aplicación de una fianza a favor del Municipio de Corregidora, depositada ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales o la Dirección de Desarrollo Urbano en su caso, para cumplir los supuestos establecidos en los artículos 198 y 261 del Código Urbano del Estado de Querétaro, una vez cumplido el año de emitida la póliza que garantice los trabajos de urbanización, el Desarrollador deberá actualizar o presentar, en su caso, la renovación de la misma en un plazo no mayor a 30 días naturales, ya que de lo contrario se hará a creedor a una sanción equivalente a una multa mensual contada a partir de la fecha de vencimiento de la garantía de 200.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 284,904.00

2. Por las ventas de unidades privativas, se causará y pagará:

| UNIDADES PRIVATIVAS | VSMGZ |
|---------------------|-------|
| 2 a 15 | 20 |
| 16 a 30 | 25 |
| 31 a 45 | 30 |
| 46 a 60 | 35 |
| 61 a 75 | 40 |
| 76 a 90 | 45 |
| Más de 90 | 50 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por el dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de condominio, se causará y pagara 40 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 284,904.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples:

| TIPO DE DOCUMENTO | NÚMERO DE HOJAS | VSMGZ |
|--|--------------------|-------|
| Autorizaciones y/o anexos de expedientes | De 1 a 10 | 2 |
| | De 11 a 100 | 6 |
| | De 101 en adelante | 7 |
| Planos y anexos técnicos | De 1 a 10 | 5 |
| | Adicionales | 1 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de cartografía del Municipio:

a) En tamaño de 60 X 90 centímetros, causará y pagará 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) En tamaño doble carta o carta causará y pagará 0.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XVI.** Por la Licencia Provisional para trabajos preliminares de construcción, causará y pagara por cada 30 días, 5.5 VSMGZ para todos los tipos y usos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se cobrará aplicándose al presupuesto el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 953,204.00

- XVIII.** Por carta urbana del plan de desarrollo, se causará y pagará:

- 1. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano; 4 VSMGZ cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,578.00

- 2. Por expedición de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en formato digital establecido por la Dirección de Desarrollo Urbano; 15 VSMGZ cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,578.00

- XIX.** Por ruptura y reparación de pavimento en vía pública, por cualquier concepto, por m² causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|------------|---|
| Adocreto | 15.45 |
| Adoquín | 39.14 |
| Asfalto | 15.45 |
| Concreto | 20.60 |
| Empedrado | 15.45 |
| Terracería | 8.24 |
| Otros | De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado |

En los casos en que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios pagará el 25% de los derechos de la tabla anterior. El contribuyente deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento o garantía suficiente por el 100% mínimo de acuerdo a la tabla anterior, dicha garantía será liberada cuando se verifique que los trabajos se realizaron adecuadamente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 183,356.00

- XX.** Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

- 1. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso de suelo, se causará y pagará:

- a) Por el estudio y expedición del informe de uso de suelo, causará y pagará: 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 42,445.00

- b) Por el estudio y expedición del dictamen de factibilidad de giro para venta de bebidas alcohólicas, causará y pagará: 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) Por el estudio y expedición del dictamen de factibilidad de giro de los predios que se encuentran en proceso de regularización, causará y pagará: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 42,445.00

2. Por el estudio y expedición de dictamen de uso de suelo hasta los primeros 100 m², causará y pagará:

| TIPO | | CONCEPTO | VSMGZ |
|-----------------------------|--|---------------------------------------|-------|
| Habitacional | Campestre | Con densidad hasta 50hab/ha | 14.00 |
| | Residencial | Densidad de 51hab/ha hasta 99hab/ha | 15.00 |
| | Medio | Densidad de 100hab/ha hasta 299hab/ha | 16.00 |
| | Popular | Densidad de 300hab/ha hasta 399hab/ha | 18.00 |
| | | Densidad de 400hab/ha en adelante | 22.00 |
| Industrial | Comercio y Servicios para la Industria | 25.00 | |
| | Industrial | 30.00 | |
| Comercio | Vivienda con Comercio y/o Servicios | 15.00 | |
| | Comercial y de Servicios | 20.00 | |
| Otros usos no especificados | | | 20.00 |

Por el estudio para la expedición del dictamen de uso de suelo se causará y pagará al inicio del trámite, 5 VSMGZ, costo que se considerará como anticipo, el cual únicamente en caso de resultar factible la expedición de dicho dictamen será descontado del monto total que resulte de la tabla anterior.

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(1\text{VSMGZ} \times \text{N}^\circ \text{ de m}^2 \text{ Excedentes}) / \text{Factor Único}$, considerando:

| USO | | | FACTOR ÚNICO |
|-----------------------------|--|--|--------------|
| Habitacional | Campestre | Habitacional con densidad hasta 50hab/ha | 50 |
| | Residencial | Densidad de 51hab/ha hasta 99hab/ha | 50 |
| | Medio | Densidad de 100hab/ha hasta 299hab/ha | 30 |
| | Popular | Densidad de 300hab/ha hasta 399hab/ha | 20 |
| | | Densidad de 400hab/ha en adelante | 10 |
| Industria | Comercio y Servicios para la Industria | 30 | |
| | Industria | 60 | |
| Comercial | Vivienda con comercio y/o servicios | 70 | |
| | Comercial y de servicios | 20 | |
| Otros usos no especificados | | | 40 |

Por la modificación, ampliación y ratificación de dictámenes de uso de suelo, siempre y cuando lleven uso similar con el anterior, se cobrarán 10.30 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,919,519.00

3. Por la autorización de cambios de uso de suelo; por los primeros 100 m², se cobrará:

| TIPO | CONCEPTO | VSMGZ |
|--------------------------|---------------------------------------|-------|
| Habitacional Campestre | Con densidad hasta 50hab/ha | 70.00 |
| Habitacional Residencial | Densidad de 51hab/ha hasta 99hab/ha | 70.00 |
| Habitacional Medio | Densidad de 100hab/ha hasta 299hab/ha | 60.00 |
| Habitacional Popular | Densidad de 300hab/ha hasta 399hab/ha | 50.00 |

| | | |
|-----------------------------|--|--------|
| Habitacional | Densidad de 400hab/ha en adelante | 90.00 |
| Industrial | Comercio y Servicios para la Industria | 80.00 |
| | Industrial de cualquier tipo | 100.00 |
| Comercial | Comercio y/o Servicios | 30.00 |
| Corredor Urbano | | 80.00 |
| Otros usos no especificados | | 30.00 |

Para el cobro de los excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(1.5 \text{ VSMGZ} \times \text{N}^\circ \text{ de m}^2 \text{ Excedentes}) / \text{Factor Único}$ Considerando:

| USO | FACTOR ÚNICO |
|--|--------------|
| Con densidad hasta 50hab/ha | 60 |
| Densidad de 51hab/ha hasta 99hab/ha | 50 |
| Densidad de 100hab/ha hasta 299hab/ha | 20 |
| Densidad de 300hab/ha hasta 399hab/ha | 20 |
| Densidad de 400hab/ha en adelante | 10 |
| Comercio y Servicios para la Industria | 40 |
| Industrial | 20 |
| Corredor Urbano | 35 |
| Comercio y Servicios | 30 |
| Otros usos no especificados | 30 |

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS) causará y pagará adicional a la densidad otorgada, por concepto del uso comercial y de servicios 10 VSMGZ por m² de la superficie total del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 213,791.00

4. Por la autorización de incrementos de densidad en uso habitacional; por los primeros 100 m², se cobrará:

| TIPO | CONCEPTO | VSMGZ |
|--------------------------|---------------------------------------|-------|
| Habitacional Campestre | Densidad hasta 50hab/ha | 60.00 |
| Habitacional Residencial | Densidad de 51hab/ha hasta 99hab/ha | 70.00 |
| Habitacional Medio | Densidad de 100hab/ha hasta 299hab/ha | 80.00 |
| Habitacional Popular | Densidad de 300hab/ha hasta 399hab/ha | 60.00 |
| Habitacional | Densidad de 400hab/ha en adelante | 90.00 |

Para el cobro de los m² excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(1.0 \text{ VSMGZ} \times \text{N}^\circ \text{ de m}^2 \text{ Excedentes}) / \text{Factor Único}$ Considerando:

| USO | FACTOR ÚNICO | |
|--------------------------|---------------------------------------|----|
| Habitacional Campestre | Con densidad hasta 50hab/ha | 45 |
| Habitacional Residencial | Densidad de 51hab/ha hasta 99hab/ha | 40 |
| Habitacional Medio | Densidad de 100hab/ha hasta 299hab/ha | 30 |
| Habitacional Popular | Densidad de 300hab/ha hasta 399hab/ha | 20 |
| Habitacional | Densidad de 400hab/ha en adelante | 10 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,268,444.00

5. Por el estudio técnico de factibilidad para el uso de la vía pública o en bienes de dominio público para los conceptos previstos en el artículo 21 fracción III de la presente Ley, anualmente causará y pagará 50.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,050.00

6. Por otras verificaciones y dictámenes técnicos, se cobrará 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,448,249.00

- XXI.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obra, se retendrá el 2% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos, señalados en la fracción anterior.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 592,736.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 15,732,375.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

- I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 25. El Derecho de Alumbrado Público, se causará y pagará de acuerdo a lo que instituya el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil a través del Municipio, se causarán y pagarán:

- I. Por los servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos: | |
| En oficialía en días y horas hábiles | 1.0 |
| En oficialía en días u horas inhábiles | 3.0 |
| A domicilio en día y horas hábiles | 6.0 |
| A domicilio en día u horas inhábiles | 8.0 |
| Asentamiento de actas de nacimiento: | |
| De expósito o recién nacido muerto | 0.0 |
| Mediante registro extemporáneo | 3.0 |
| Asentamiento de actas de adopción simple y plena | 4.0 |
| Celebración y acta de matrimonio en oficialía: | |
| En día y hora hábil matutino | 7.0 |

| | | |
|--|--------------------------------|------|
| | En día y hora hábil vespertino | 9.0 |
| | En sábado o domingo | 18.0 |
| Celebración y acta de matrimonio a domicilio: | | |
| | En día y hora hábil matutino | 25.0 |
| | En día y hora hábil vespertino | 30.0 |
| | En sábado o domingo | 35.0 |
| Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja | | |
| | | 1.8 |
| Procedimiento y acta de divorcio administrativo | | |
| | | 65.0 |
| Asentamiento de actas de divorcio judicial | | |
| | | 5.0 |
| Asentamiento de actas de defunción: | | |
| | En día hábil | 1.0 |
| | En día inhábil | 3.0 |
| | De recién nacido muerto | 1.0 |
| Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro. | | |
| | | 0.49 |
| Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados | | |
| | | 5.0 |
| Rectificación de acta | | |
| | | 1.0 |
| Constancia de inexistencia de acta | | |
| | | 1.0 |
| Inscripción de actas levantadas en el extranjero | | |
| | | 5.0 |
| Copia certificada de cualquier acta | | |
| | | 1.0 |
| Anotaciones Marginales | | |
| | | 1.0 |
| De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente | | |
| | | 2.0 |
| Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento. | | |
| | | 0.1 |
| Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento | | |
| | | 1.0 |
| Legitimación o reconocimiento de personas | | |
| | | 1.0 |
| Inscripción por muerte fetal | | |
| | | 1.0 |
| Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años. | | |
| | | 2.0 |

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,596,184.00

II. Por las certificaciones se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Por copia certificada de cualquier acta ordinaria | 1.0 |
| Por copia certificada de cualquier acta urgente | 2.5 |
| Por certificación de firmas por hoja | 1.5 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 111,705.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,707,889.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la seguridad pública, policía y tránsito municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, por cada elemento de la corporación que intervenga, causará y pagará conforme a lo estipulado en el convenio celebrado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por los servicios prestados por la autoridad encargada de la seguridad pública y tránsito municipal se causará y pagará:

1. Por el dictamen emitido por concepto de Factibilidad Vial, causará y pagará 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por modificación, ampliación y ratificación del Dictamen de Factibilidad Vial, causará y pagará 6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la realización del trámite para la expedición de copia certificada de dictamen vial, causará y pagará 1.00 VSMGZ por documento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por las constancias de no infracción se cobrará 2.00 VSMGZ por documento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la Dependencia Encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causará y pagará:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, poda y aprovechamiento de árboles, se cobrará según el valor comercial del servicio, y caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, a petición de particulares, causará y pagará de acuerdo a la tarifa vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por otros servicios.

Ingreso anual estimado por este rubro \$51,469.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 51,469.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ x m ² |
|---|------------------------|
| Desmaleza en terrenos baldíos utilizando machete. Incluye: mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final. | 0.20 |
| Desbrozado en terrenos baldíos utilizando desbrozadora incluye: mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final. | 0.20 |
| Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar, incluye: mano de obra, herramienta, equipo; carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final. | 0.20 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el relleno sanitario por tonelada o fracción, causará y pagará de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al convenio con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario por visita, y por permiso, causará y pagará:

1. Por el permiso anual para depositar residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario, causará y pagará 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 496.00

- Por el permiso provisional, de 1 a 30 días naturales, para depositar residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario causará y pagará: 2.0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- Por el dictamen de generación de residuos sólidos, industriales, turísticos, de servicios, instituciones académicas privadas o que por cualquier otra actividad generen residuos sólidos diferentes a los domésticos, de conformidad con los planes de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, incluye: mano de obra, herramienta y equipo; carga manual acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final, causará y pagará 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,585.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6,081.00

IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica en condominios y fraccionamientos privados, se causará y pagará:

- Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales, mensualmente, de acuerdo a los días por semana contratados, por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.4 toneladas, causará y pagará:

| CONCEPTO | | VZMGZ |
|---|--------------------------------|-------|
| El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana | por día de recolección | 9.88 |
| | por dos días de recolección | 12.04 |
| | por tres días de recolección | 14.2 |
| | por cuatro días de recolección | 16.38 |
| | por cinco días de recolección | 18.52 |
| | por seis días de recolección | 20.68 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,165,737.00

- Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales, por pago anual anticipado, que se realizará en el primer trimestre de cada año, causará y pagará:

| CONCEPTO | | VZMGZ |
|--|--------------------------------|--------|
| El costo por tonelada, variara de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana. | Por día de recolección | 74.23 |
| | Por dos días de recolección | 98.8 |
| | Por tres días de recolección | 123.15 |
| | Por cuatro días de recolección | 147.91 |
| | Por cinco días de recolección | 172.48 |
| | Por seis días de recolección | 197.04 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$242,830.00

- Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales, por servicio único, por tonelada. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.4, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|----------|-------|
| 0.4 | 3.44 |
| 0.8 | 6.69 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 400 kg al mes efectuarán un pago único ante la dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales por concepto de recolección de residuos sólidos no domésticos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento y causará y pagará 4 VSMGZ. En aperturas y bajas el costo será proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 114,313.00

Ingreso estimado por esta fracción \$1,552,880.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por opinión técnica para la autorización de poda mayor o derribo de árboles en vía pública o predios particulares, causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--------------------------|-------|
| Habitacional Campestre | 10.24 |
| Habitacional Residencial | 8.63 |
| Habitacional Medio | 43.1 |
| Habitacional Popular | 2.15 |
| Comercial | 17.26 |
| Industrial | 17.26 |
| Mixto | 18.08 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,023.00

2. Por la recolección de rama y/o poda dentro de domicilio particular con el servicio de traslado al relleno sanitario, causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-----------------------|-------|
| 0 hasta .99 toneladas | 12 |
| 1 hasta 3 toneladas | 20 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 744.00

3. Por la recolección de residuos de volantes, semanario, publicidad, propaganda y similares y distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines, con cargo al emisor, causará y pagará:

| IMPRESIONES DE HASTA | VSMGZ POR CADA MILLAR |
|----------------------|-----------------------|
| 500 a 5,000 | 3.47 |
| 5,001 a 10,000 | 5.29 |
| 10,001 a 15,000 | 7.11 |
| 15,001 a 20,000 | 8.91 |
| 20,001 en adelante | 10.75 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 21,801.00

4. Aseo público y mantenimiento de infraestructura:

- a) Por opinión técnica para la autorización de proyectos de equipamiento y mobiliario urbano, causará y pagará:

| TIPO DE FRACCIONAMIENTO | MONTO (VSMGZ) |
|--------------------------|---------------|
| Habitacional Campestre | 12.41 |
| Habitacional Residencial | 10.72 |
| Habitacional Medio | 6.41 |
| Habitacional Popular | 4.25 |
| Comercial | 14.17 |
| Industrial | 14.17 |
| Mixto | 16.17 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1,906.00

- b) Por opinión técnica para la recepción de proyectos de equipamiento y mobiliario urbano, causará y pagará:

| TIPO DE FRACCIONAMIENTO | VSMGZ |
|--------------------------|-------|
| Habitacional Campestre | 10.77 |
| Habitacional Residencial | 8.63 |
| Habitacional Medio | 4.31 |
| Habitacional Popular | 2.15 |
| Comercial | 13.07 |
| Industrial | 13.07 |
| Mixto | 15.37 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) Por opinión técnica de servicio sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, causará y pagará 8.24 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 3,385.00

- d) Por opinión técnica para autorización de proyectos de áreas verdes, causará y pagará:

| TIPO DE FRACCIONAMIENTO | VSMGZ |
|--------------------------|-------|
| Habitacional Campestre | 16.03 |
| Habitacional Residencial | 15.10 |
| Habitacional Medio | 14.02 |
| Habitacional Popular | 12.94 |
| Comercial | 17.26 |
| Industrial | 17.25 |
| Mixto | 19.25 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- e) Por opinión técnica para la recepción de áreas verdes, en fraccionamientos, causará y pagará:

| TIPO DE FRACCIONAMIENTO | VSMGZ |
|--------------------------|-------|
| Habitacional Campestre | 12.10 |
| Habitacional Residencial | 9.68 |
| Habitacional Medio | 5.36 |
| Habitacional Popular | 3.20 |
| Comercial | 16.18 |
| Industrial | 16.18 |
| Mixto | 16.18 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,291.00

5. Alumbrado Público:

- a) Por opinión técnica de servicio para autorización de proyectos de alumbrado público, causará y pagará:

| TIPO DE FRACCIONAMIENTO | VSMGZ |
|--------------------------|-------|
| Habitacional Campestre | 21.58 |
| Habitacional Residencial | 18.34 |
| Habitacional Medio | 17.26 |
| Habitacional Popular | 15.10 |
| Comercial | 18.34 |
| Industrial | 19.42 |
| Mixto | 24.27 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por opinión técnica para recepción del alumbrado público, en fraccionamientos, causará y pagará:

| TIPO DE FRACCIONAMIENTO | VSMGZ |
|--------------------------|-------|
| Habitacional Campestre | 12.45 |
| Habitacional Residencial | 10.72 |
| Habitacional Medio | 6.41 |
| Habitacional Popular | 4.25 |
| Comercial | 17.26 |
| Industrial | 17.26 |
| Mixto | 19.26 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 7,600.00

c) Por mantenimiento de alumbrado público al interior de condominios, servicio que será valorado por la Secretaría a través de su área de alumbrado público, dando preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a este como ampliación de servicio, que no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio, causará y pagará:

| TIPO DE FRACCIONAMIENTO | VSMGZ |
|--------------------------|-------|
| Habitacional Campestre | 2.04 |
| Habitacional Residencial | 3.06 |
| Habitacional Medio | 2.04 |
| Habitacional Popular | 1.53 |
| Comercial | 4.08 |
| Industrial | 4.08 |
| Mixto | 4.08 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 2,882.00

d) Servicio de instalación para conectar el suministro de servicio de energía eléctrica contratado con la Comisión Federal de Electricidad con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

| SERVICIO DE INSTALACIÓN | VSMGZ |
|---|-------|
| En el mismo poste | 3.15 |
| Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía | 5.25 |
| Instalación de 51 m. a 100 m. de distancia desde la fuente de energía | 7.35 |

Cuando la instalación exceda de los 100 metros lineales de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el área de alumbrado público a fin de emitir un presupuesto para cobro del derecho.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

e) Por emisión de avalúo y movimiento generado por daños a la infraestructura y equipamiento urbano propiedad del Municipio, derivados de particulares con responsabilidad, causará y pagará:

| TIPO | VSMGZ |
|---|-------|
| Opinión técnica por daños a infraestructura municipal a guarniciones, señalamiento vial, postes de alumbrado público, transformadores, árboles grandes y similares. | 5.39 |
| Opinión técnica y movimiento con grúa por daños a postes de alumbrado público, transformadores, árboles grandes y similares | 36.66 |
| Opinión técnica y movimiento con camioneta 3 1/2 toneladas por daño en árboles medianos, letreros, señalamientos y similares | 26.19 |
| Opinión técnica y movimiento con camioneta pick up, por daño menor como pasto, guarnición, banqueta y similares | 10.47 |
| Por la reparación de daño causado en vía pública, se cobrará de acuerdo al catálogo de conceptos vigente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales | |

Ingreso anual estimado por este inciso \$9,617.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 20,099.00

6. Por las actividades que realice la dependencia encargada de los servicios públicos municipales a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dicha dependencia valorará y determinará la realización o no del servicio, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, tales servicios podrán ser los siguientes:

- a) Limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

| TIPO DE FRACCIONAMIENTO | VSMGZ |
|--------------------------|-------|
| Habitacional Campestre | 0.39 |
| Habitacional Residencial | 0.47 |
| Habitacional Medio | 0.44 |
| Habitacional Popular | 0.40 |
| Comercial | 0.47 |
| Industrial | 0.57 |
| Mixto | 0.78 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, en veces de salario mínimo general vigente de la zona de acuerdo a la siguiente tabla:

| TIPO | FOSA SÉPTICA | DRENAJE | ALCANTARILLA | POZO DE VISITA | RED CENTRAL O FOSAS CON VAC-CON X HORA | DOMICILIARIO CON VAC-CON X HORA |
|-------------------------|--------------|---------|--------------|----------------|--|---------------------------------|
| | VSMGZ | | | | | |
| Residencial | 49.44 | 10.30 | 12.36 | 12.36 | 57.00 | 57.00 |
| Medio | 46.35 | 8.24 | 11.33 | 11.33 | 57.00 | 57.00 |
| Popular | 17.51 | 6.18 | 10.30 | 10.30 | 57.00 | 57.00 |
| Institucional | 39.14 | 6.18 | 9.27 | 9.27 | 57.00 | 57.00 |
| Urbanización progresiva | 9.27 | 6.18 | 9.27 | 9.27 | 57.00 | 57.00 |
| Campestre | 46.35 | 8.24 | 12.36 | 12.36 | 57.00 | 57.00 |
| Industrial | 59.74 | 15.45 | 13.39 | 13.39 | 57.00 | 57.00 |
| Comercial o de servicio | 49.44 | 8.24 | 12.36 | 12.36 | 57.00 | 57.00 |
| Comunidades | 6.18 | 6.18 | 9.27 | 9.27 | 57.00 | 57.00 |
| Rural | 11.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

Los costos señalados en la tabla anterior corresponden a fosas sépticas con capacidad máxima de 10,000 litros, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de manera proporcional a los litros excedentes.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 19,356.00

- c) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como: calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, se cobrará:

| TIPO DE FRACCIONAMIENTO | POR M ² EN ÁREAS DESCUBIERTAS | POR M ² EN ÁREAS CUBIERTAS |
|-------------------------|--|---------------------------------------|
| Residencial | 0.08 | 0.095 |
| Medio | 0.073 | 0.085 |
| Popular | 0.64 | 0.075 |
| Institucional | 0.056 | 0.065 |
| Campestre | 0.063 | 0.075 |
| Industrial | 0.085 | 0.100 |
| Comercial | 0.070 | 0.085 |
| Mixto | 0.073 | 0.085 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Por otros servicios que preste la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, se cobrará y pagará:

| CONCEPTO | | VSMGZ |
|--|--|--------|
| Repintado sobre grafiti en muros de vivienda. Mano de obra exclusivamente | | 4.37 |
| Tala de árbol hasta de 15.00 m. de altura dentro de domicilio. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. | Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de tres ayudantes | 18.40 |
| | Con grúa y moto sierra | 100.16 |
| | Con carga y acarreo al sitio designado o al relleno sanitario. No Incluye pago por disposición final | 29.04 |
| Tala de árbol hasta de 15.00 m. de altura propiedad del particular en la vía pública. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. | | 10 |

| CONCEPTO | UNIDAD DE MEDIDA | VSMGZ |
|---|------------------|-------|
| Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y publicidad en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | Pieza | 0.26 |
| Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución | Pieza | 1.98 |
| Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución | Pieza | 4.00 |
| Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo de lavado a presión y todo lo necesario para su correcta ejecución | m ² | 1.00 |
| Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | Pieza | 2.83 |
| Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | Pieza | 26.93 |
| Borrado de propaganda y publicidad con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y traveses con una altura de 0.00 a 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | m ² | 1.21 |
| Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | m ² | 0.82 |
| Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | m ² | 0.99 |

La prestación de los servicios públicos que realice la dependencia encargada a favor de los particulares dadas las circunstancias de carácter público que originen su intervención, le será notificado a los particulares el costo por los servicios prestados, a fin de que proceda al pago en el plazo que al efecto se señale el Reglamento de Limpia y Aseo Urbano para el Municipio de Corregidora, Qro.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Por el servicio de transporte de agua tratada a áreas verdes privadas utilizando pipa del Municipio, se cobrará 6.0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 3,003.00

- f) Por el desagüe de cisterna en domicilio particular tendrá un costo de 7.0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 22,359.00

7. Por los servicios prestados por la Unidad de Control y Protección Animal.

- a) Por la aplicación de vacuna antirrábica se cobrará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por esterilización de los animales:

| GÉNERO DE ANIMAL | TALLA | VSMGZ |
|------------------|--------------|-------|
| Macho | Hasta 15 kg | 1.01 |
| | Más de 15 kg | 2.6 |
| Hembra | Hasta 15 kg | 2.65 |
| | Más de 15 kg | 4.3 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 19,042.00

- c) Por desparasitación:

| TALLA | VSMGZ |
|--------------|-------|
| Hasta 5 kg | 0.34 |
| Hasta 10 kg | 0.48 |
| Hasta 20 kg | 0.62 |
| Hasta 30 kg | 0.76 |
| Más de 30 kg | 0.90 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 2,369.00

- d) Por aplicación de vacunas adicionales:

| TIPO DE VACUNA | VSMGZ |
|-------------------------|-------|
| Vacuna Puppy Canina | 1.01 |
| Vacuna Quíntuple Canina | 1.05 |
| Vacuna Triple Felina | 1.03 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- e) Por servicio de custodia y observación de perros agresores por 10 días naturales 4.8 VSMGZ y en caso de que el perro muera, se le incrementará el costo que el laboratorio de patología animal establezca por los análisis correspondientes para descartar rabia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 290.00

- f) Por servicio de adopción de animales 0.48 VSMGZ, debiendo cubrir además el costo de esterilización tabulado en este mismo ordenamiento.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- g) Por servicio de consulta médica:

| TIPO DE CONSULTA | VSMGZ |
|-------------------------------|-------|
| Sin aplicación de medicamento | 0.45 |
| Consulta menor | 1.05 |
| Consulta mayor | 3.03 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$10,138.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 31,839.00

8. Por el bacheo de asfalto, empedrado y la reparación de banquetas y guarniciones en fraccionamientos, condominios y estacionamientos particulares.

- a) Por el bacheo de asfalto 20 VSMGZ por m², esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por el bacheo de empedrado 7.3 VSMGZ por m², esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) Por la reparación de banqueta 11.5 VSMGZ por m², esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d) Por la reparación de guarnición causará y pagará 8.6 VSMGZ por m², por ml. d/20x30x15, esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- e) Por el bacheo de empedrado ahogado causará y pagará 9.5 VSMGZ por m², esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- f) Por el bacheo de adoquín causará y pagará 18.1 VSMGZ por m², esto incluye excavación mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- g) Por concreto hidráulico causará y pagará 18.3 VSMGZ por m², incluye excavación base, cemento, arena, grava y mano de obra, retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- h) Por bacheo de asfalto en frío causará y pagará 31.5 VSMGZ por m², incluye excavación y preparación base, compactación con rodillo, material, asfalto en frío emulsión y mano de obra, retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

9. Por el cambio de brocal en fraccionamientos, condominios y colonias de urbanización progresiva causará y pagará 61.80 VSMGZ, el costo incluye mano de obra y juego de brocal con tapa nuevo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

10. Por conexión de descarga domiciliaria a la red de alcantarillado causará y pagará 35 VSMGZ, el costo es por la ruptura y arreglo de la vía pública y no incluye el material requerido para la conexión, Requiere tener el dictamen de autorización por ruptura para agua potable o drenaje.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 8,686.00

11. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará hasta por tres días naturales, cada uno, 2.06 VSMGZ más los fletes y forrajes correspondientes en su caso los daños que causará y por no contar o no presentar certificado de vacunación antirrábica vigente se pagará 0.5 VSMGZ, además de no contar con la esterilización quirúrgica, se pagará 0.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,305.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 115,147.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,725,577.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

- I. Por los servicios que presta la Dirección del Registro Civil, por permiso, se causará y pagará:

1. Por traslado:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Permiso por el traslado de cadáveres dentro y fuera del Estado | 4.00 |
| Permiso por el traslado de restos áridos, cenizas, fetos y miembros dentro y fuera del Estado | 2.06 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 21,579.00

2. Por la exhumación:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|------------------------------------|-------|
| Permiso de exhumación en panteones | 2 |
| En campaña | 1 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 17,846.00

3. Por la inhumación:

| CONCEPTO | VSMGZ | |
|------------------------------------|--|---|
| Permiso de inhumación en panteones | Cadáveres | 4 |
| | Restos | 2 |
| | De miembros | 2 |
| | Restos áridos, extremidades y productos de la concepción | 2 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$29,744.00

4. Por la cremación:

| CONCEPTO | VSMGZ | |
|-----------------------------------|--|---|
| Permiso de cremación en panteones | Cadáveres | 4 |
| | Restos | 2 |
| | De miembros | 2 |
| | Restos áridos, extremidades y productos de la concepción | 2 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 105,812.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 174,981.00

- II. Por los servicios que se prestan a través de la Dependencia Encargada de los Servicios Públicos Municipales.

1. Por la exhumación:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-------------------------|-------|
| Exhumación en panteones | 17 |
| En campaña | 8.5 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 27,505.00

2. Por la inhumación

a) Por la inhumación en panteones municipales, la temporalidad inicial será de 6 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad, pudiéndose autorizar por única vez un refrendo por tres años:

| CONCEPTO | TEMPORALIDAD INICIAL 6 AÑOS VSMGZ | REFRENDO DE 3 AÑOS VSMGZ |
|---|-----------------------------------|--------------------------|
| Inhumación con bóveda que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto | 62.65 | 2.70 |
| Sin bóveda sin material ni mano de obra | 5.39 | |
| Sin bóveda con material y mano de obra | 53.99 | |
| Inhumación de extremidades y producto de la concepción | 4.31 | |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 80,252.00

b) Por la inhumación en panteones municipales delegacionales, causará:

| CONCEPTO | TEMPORALIDAD INICIAL 6 AÑOS VSMGZ | REFRENDO DE 3 AÑOS VSMGZ |
|---|-----------------------------------|--------------------------|
| Inhumación en panteón delegacional sin bóveda | 4.31 | 2.70 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta rubro \$80,252.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 107,757.00

III. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, sujeto a la temporalidad según contrato aprobado por la Dependencia encargada de prestar los Servicios Públicos Municipales, por cada una, causará y pagará 22.91 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 75,350.00

IV. Por los servicios funerarios municipales se causará y pagará 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el pago de perpetuidad de una fosa se causará y pagará de 50.00 a 200.00 VSMGZ, de acuerdo a la disponibilidad por espacio que para tal efecto establezca la Dependencia Encargada de los Servicios Públicos Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 358,088.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | | VSMGZ | |
|----------------------------|---------------------------|---------------|-------------------------------------|
| | | PROCESAMIENTO | USO DE AGUA PARA LAVADO DE VISCERAS |
| Tipo de Ganado Hora Normal | Bovino | 2.83 | 0.39 |
| | Porcino | 1.094 | 0.149 |
| | Porcino de más de 200 Kg. | 2.266 | 0.309 |
| | Porcino menores de 20 Kg. | 0.66 | 0.089 |
| | Ovino y Caprino | 0.884 | 0.12 |
| | Otros animales menores | 0.106 | 0.014 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,849,850.00

- II. Por sacrificio de ganado bovino, porcino y ovicaprino, y considerando el costo del uso de agua, fuera del horario normal, causará y pagará:

| CONCEPTO | | VSMGZ | |
|----------|---------------------------|---------------|-------------------------------------|
| | | PROCESAMIENTO | USO DE AGUA PARA LAVADO DE VISCERAS |
| | Bovino | 4.483 | 0.611 |
| | Porcino | 1.688 | 0.230 |
| | Porcino de más de 200 Kg. | 3.969 | 0.541 |
| | Porcino menores de 20 Kg. | 0.96 | 0.134 |
| | Ovino y Caprino | 1.041 | 0.142 |
| | Otros animales menores | 0.132 | 0.018 |

Cuotas establecidas independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$109,436.00

- III. Por el uso de agua para lavado de vehículos, se causará y pagará:

| TIPO DE VEHÍCULO | VSMGZ |
|--|-------|
| Camioneta chica o remolque | 0.749 |
| Camioneta mediana o remolque mediano | 1.049 |
| Camioneta grande | 1.499 |
| Camioneta grande doble piso | 2.248 |
| Camión tipo rabón cap. Hasta 7500 kgs. | 3.746 |
| Camión tipo rabón doble piso | 4.12 |
| Camión torton piso sencillo | 4.495 |
| Camión torton doble piso | 4.869 |
| Panzona | 5.244 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 65,890.00

- IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-----------------------------------|----------|
| Primer día o fracción | 0.003498 |
| Segundo día o fracción | 0.006996 |
| Tercer día o fracción | 0.01049 |
| Por cada día o fracción adicional | 0.003498 |

La permanencia de los animales en refrigeración por más de tres días será bajo el riesgo del introductor.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$222,859.00

- V. Por el uso de corraletas, para la guarda de animales introducidos al Rastro Municipal, por día, sin incluir ninguna atención:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|----------|-------|
| Vacuno | 0.29 |
| Porcino | 0.29 |
| Caprino | 0.16 |

Los daños que resulten del animal serán solo responsabilidad del propietario y no del personal que labora en el rastro. La capacidad instalada del corral no debe ser excedida causando hacinamiento. El pago del uso de corraleta ampara solamente un viaje por día.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,248,035.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en mercados municipales se causará y pagará:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará 103 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales: concepto tianguis dominical, locales, formas o extensiones, por local se causará y pagará 36.05 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará 5.15 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, por persona, se causará y pagará de 0.04 hasta 0.06 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

- I. Legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja:

1. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, causará y pagará 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Expedición de copias certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Por copia certificada, búsqueda en archivos y certificaciones de inexistencia de 1 hasta 5 hojas del mismo expediente o acuerdo | 1.50 |
| Por búsqueda de actas registrales por cada diez años | 1.00 |
| Por hoja adicional | 0.31 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 40,106.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 40,106.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, causará y pagará 1.25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, causará y pagará 1.25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,996.00

IV. Por expedición de Constancias de Residencia, causará y pagará 1.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 84,244.00

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-------------------------|-------|
| Por palabra | 0.09 |
| Por suscripción anual | 10.50 |
| Por ejemplar individual | 1.25 |

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 663,728.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 793,074.00

Artículo 33. Por el servicio de registro de fierros y quemadores y su renovación, causará y pagará 1.06 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 34. Por otros servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación se causará y pagará:

1. Por curso semestral con maestros pagados por el municipio en casas de la cultura, con derecho hasta dos talleres, causará y pagará:

| CENTRO CULTURAL | VSMGZ | |
|---------------------|---------------|------|
| Casas de la Cultura | El Pueblito | 6.00 |
| | Santa Bárbara | 4.00 |
| | Tejeda | 7.00 |
| | Los Olvera | 4.00 |
| | Candiles | 6.00 |
| | Otros | 4.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$156,611.00

2. Por los talleres que se impartan en la Casa de las Artesanías, causará y pagará de 0 a 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por curso de verano en casas de la cultura con derecho hasta tres talleres con maestros pagados por el Municipio, causará y pagará:

| CENTRO CULTURAL | VSMGZ |
|-----------------|-------|
| El Pueblito | 6.18 |
| Santa Bárbara | 4.12 |
| Tejeda | 7.21 |
| Los Olvera | 4.12 |
| Candiles | 6.18 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por curso de verano en casas de la cultura, los maestros no pagados por el Municipio y que impartan cualquier taller, por alumno, causará y pagará:

| CENTRO CULTURAL | VSMGZ |
|-----------------|-------|
| El Pueblito | 2.00 |
| Santa Bárbara | 2.00 |
| Tejeda | 2.00 |
| Los Olvera | 2.00 |
| Candiles | 2.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por curso de verano en unidades deportivas, los alumnos semanalmente causará y pagará:

| CENTRO DEPORTIVO | VSMGZ | |
|------------------|-----------------|------|
| Unidad Deportiva | El Pueblito | 3.09 |
| | Santa Bárbara | 3.09 |
| | Tejeda | 3.09 |
| | Candiles | 3.09 |
| | Emiliano Zapata | 2.60 |
| | La Negreta | 3.09 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,843.00

6. Por uso de la alberca semi-olímpica ubicada en la Unidad Deportiva El Pueblito, causará y pagará:
- a) Por clases de natación, sujeta al programa y horarios que establezca la Coordinación de la Alberca, cada usuario conforme a la tabla siguiente, causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ | |
|--|--|------|
| Inscripción Anual, incluye credencial. | 2.71 | |
| Mensualidad | Por tres días a la semana de una hora cada una: lunes, miércoles y Viernes | 7.89 |
| | Por dos días a la semana de una hora cada una: martes y jueves | 5.26 |
| | Por un día a la semana de una hora: sábado | 2.64 |
| Curso de verano | 15.50 | |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 4,703,886.00

- b) Por otras clases en la alberca semi-olímpica ubicada en la Unidad Deportiva El Pueblito, sujeto al programa y horario que establezca la Coordinación de la Alberca, el usuario conforme a la tabla siguiente, causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ | |
|--|---|------|
| Inscripción Anual, incluye credencial. | | |
| | 2.87 | |
| Mensualidad | Polo Acuático: sábado una hora | 3.30 |
| | Nado sincronizado: sábado una hora | 3.30 |
| | Gimnasia Acuática: lunes, miércoles y viernes una hora por día. | 3.30 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,703,886.00

7. Cuando el Municipio organice torneos internos en la alberca semi-olímpica ubicada en la Unidad Deportiva El Pueblito, por cada prueba en competencia, la persona pagará 0.6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. Por la impartición de talleres en la casa de la Cultura, con maestros no pagados por el Municipio que tengan más de 15 alumnos, los maestros semestralmente causarán y pagarán 5.1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 16,262.00

9. Los alumnos que se inscriban a talleres, clases o academias deportivas en cualquier unidad deportiva con maestros pagados y supervisados por el Municipio a través de la Coordinación del Deporte, causarán y pagarán:

| TIPO | VSMGZ |
|-------------------|-------|
| Inscripción anual | 6.06 |
| Mensualidad | 2.60 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,880,602.00

- II. Por el dictamen de los servicios de reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares a cargo de éstos causará y pagará:

1. Por la emisión de cada dictamen que valúe los daños de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal, causará y pagará 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la elaboración de la orden de liberación correspondiente causará y pagará 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por el registro en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

1. Padrón de proveedores y usuarios:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Alta y refrendo al padrón de proveedores del municipio | 5.15 |
| Alta y refrendo al padrón de usuarios del rastro municipal | 3.09 |
| Alta y refrendo al padrón de usuarios del relleno sanitario | |

Ingreso anual estimado por este rubro \$97,360.00

2. Padrón de contratistas:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Alta en el Padrón de contratistas del Municipio | 13.00 |
| Renovación anual en el Padrón de contratistas del Municipio, incluyendo actualización de especialidades | 11.00 |
| Actualización de datos y especialidades en el padrón de contratistas del Municipio a solicitud del interesado. | 6.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 75,425.00

3. Se cobrará por concepto de alta, refrendo y actualización de datos para el padrón de prestadores de servicios ambientales del Municipio, de acuerdo a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Alta en competencia de la actividad en el orden federal | 3 |
| Alta en competencia de la actividad en el orden estatal | 4 |
| Actualización de datos y especialidades en el padrón de prestadores de servicios ambientales | 5 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 172,785.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil y la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por la emisión de certificaciones y dictámenes de Protección Civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales se causará y pagará:
 - a) Por la emisión de cursos de capacitación y renta de Ambulancia solicitados a la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

| CAPACITACIÓN | | |
|----------------------------|---|-------|
| TIPO DE ACTIVIDAD | CONCEPTO | VSMGZ |
| Actividades no lucrativas | Capacitación | 1 |
| Personas físicas o morales | Por hora con la participación de 1 instructor | 7 |
| | Por hora con la participación de 2 instructores | 14 |
| | Por hora con la participación de 3 instructores | 21 |
| Renta de Ambulancia | Por Hora por Evento | 7 |
| | Por Traslado por Kilometro | 1 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

| DICTÁMENES | | |
|---|---|----------|
| TIPO DE ACTIVIDAD | CONCEPTO | VSMGZ |
| Eventos y espectáculos públicos de afluencia masiva: | 1 a 100 personas | 3 |
| | 101 a 500 personas | 5 |
| | 501 a 1000 personas | 10 |
| | 1001 a 4000 personas | 30 |
| | 4001 en adelante | 50 |
| Instalación de Circos con afluencia masiva (por cada período de 15 días): | 1 a 500 personas | 4 |
| | 501 a 1000 personas | 6 |
| | 1001 en adelante | 8 |
| Instalación de Juegos Mecánicos: | 1 a 5 juegos | 4 |
| | 6 a 10 juegos | 7 |
| | 11 en adelante | 10 |
| Instalación de Ferias: | Por cada periodo de 7 días | 30 |
| Quema de Pirotecnia: | Por evento | 6 |
| OPINIONES TÉCNICAS | CONSTRUCCIÓN | VSMGZ |
| Establecimientos comerciales, gasolinera, colegios, entre otros | 1 a 200 m ² | 2 |
| | 201 a 500 m ² | 7 |
| | 501m ² en adelante | 10 |
| Otras | Desarrollos Inmobiliarios | 30 |
| | Ratificación o modificación al Uso de Suelo | 3 |
| | Cambio de Densidad Poblacional | 3 |
| Otros | | 10 a 100 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$459,536.00

- c) Por los vistos buenos emitidos por la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

| VISTOS BUENOS | | |
|------------------------------|-----------------|-------|
| TIPO DE ACTIVIDAD | NO. EMPLEADOS | VSMGZ |
| Actividades no lucrativas | Indefinido | 1 |
| | 1 a 10 | 2 |
| | 11 a 20 | 5 |
| Establecimientos Comerciales | 21 a 50 | 10 |
| | 51 a 100 | 15 |
| | 101 en adelante | 25 |

Los dictámenes de juegos mecánicos, exhibición de luchas libres, peleas de box, eventos religiosos y eventos culturales y/o artísticos u otros (sin venta de bebidas alcohólicas) con aforos menores a 500 personas (incluyendo promociones), podrán pagar un solo dictamen, cuando las fechas de realización sean días consecutivos o máximos con 10 días naturales de diferencia entre uno y otro, no cambien de lugar y el promotor, propietario o responsable sea el mismo organizador. En el caso de los dictámenes para juegos mecánicos referidos en este párrafo se podrá emitir un sólo dictamen para todos los juegos que se instalen en el mismo lugar, siempre y cuando el propietario sea el mismo.

El dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia máxima de 30 días naturales.

Tendrán un costo de 0.00 VSMGZ los eventos realizados por dependencias municipales que promuevan y fomenten el deporte, cultura y recreación familiar.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$459,536.00

- Por la expedición de la Autorización Ambiental al Giro emitida por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

| | TIPO | VSMGZ |
|--|---|-------|
| Establecimiento con venta y preparación de alimentos | Con emisiones | 3.0 |
| | Hasta 5 empleados | 3.0 |
| | Hasta 5 empleados con venta de bebidas alcohólicas | 3.0 |
| | De 6 empleados en adelante | 4.0 |
| | Sin emisiones | 2.0 |
| Autolavado | | 2.0 |
| Balneario | Con emisiones | 5.0 |
| | Sin emisiones | 4.0 |
| Bloquera | Hasta 5 empleados | 4.0 |
| | 6 empleados en adelante | 6.0 |
| Centro de acopio | Servicio voluntario a la comunidad con venta a comercializadores y recicladores | 1.0 |
| | Servicio de acopio temporal de residuos para ser enviados a empresas autorizadas | 2.0 |
| | Servicio de acopio temporal de residuos para ser enviados a empresas autorizadas con instalaciones de aprox. 250 m ² , 40 toneladas por mes y 10 empleados | 3.0 |

| | | |
|--|--|------|
| Comercializadoras de residuos (Personas físicas y morales que se dedican a la compra directa) | Inferior o cerca de : 600m ² , 100 toneladas mensuales, 20 empleados | 3.0 |
| | Inferior o cerca de : 2000m ² , 300 toneladas mensuales y 30 o más empleados | 5.0 |
| | Ubicados en parques industriales con superficie superior a 2000m ² y 30 o más empleados | 7.0 |
| Concreteira | | 4.0 |
| Clínica veterinaria | | 5.0 |
| Club deportivo | Con emisiones | 6.0 |
| | Sin emisiones | 6.0 |
| Crematorio | Personas | 8.0 |
| | Mascotas | 5.0 |
| Distribuidora | | 3.0 |
| Educación privada | Guardería, maternal, pre-escolar y primaria | 4.0 |
| | Secundaria, media superior y superior | 6.0 |
| | Asilos y centros de rehabilitación | 4.0 |
| Estética | | 3.0 |
| Fumigación | | 3.0 |
| Gasera | | 6.0 |
| Gasolinera | | 8.0 |
| Hospedaje | Hotel y motel | 7.0 |
| Imprenta | Taller de serigrafía | 3.0 |
| | Impresiones y diseños | 3.0 |
| | Servicios de impresión en papel | 3.0 |
| Industria | Grande de 251 empleados en adelante | 15.0 |
| | Mediana de 51 a 250 empleados | 12.0 |
| | Pequeña de 11 a 50 empleados | 8.0 |
| | Micro hasta 10 empleados | 6.0 |
| Laboratorios de pruebas | | 6.0 |
| Lavandería | | 3.0 |
| Prestadores de servicios de traslado o acarreo de residuos | | 2.0 |
| Salón de eventos | | 4.0 |
| Sitio de disposición final de residuos | | 20.0 |
| Taller | Automotriz con residuos peligrosos | 6.0 |
| | General | 3.0 |
| Tienda de autoservicio | De 200 empleados en adelante | 10.0 |
| Otros | | 4.0 |

Las tarifas determinadas en la tabla anterior, se aplicarán de manera proporcional al trimestre del año correspondiente a la fecha de solicitud.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 182,585.00

3. Por la emisión del dictamen de factibilidad de tala y/o reubicación de especies arbóreas de espacios privados, se cobrará de 1 a 15 salarios mínimos vigentes en la zona de conformidad con la tabla siguiente:

| UBICACIÓN DE LA ESPECIE VEGETAL | | VSMGZ |
|---------------------------------|---|-------|
| 1 | Campestre | 11 |
| 2 | Residencial | 9 |
| 3 | Condominios, Fraccionamientos, cerradas y similares | 4 |
| 4 | Colonias urbanas, rurales y Centro Histórico | 2 |
| 5 | Escuelas Privadas | 3 |
| 6 | Industrial | 11 |
| 7 | Comercios y Servicios | 3 |
| 8 | Desarrollo habitacional y/o comercial | 15 |
| 9 | Otros | 2 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 642,121.00

V. Arrendamiento de locales en mercados municipales y otros:

1. El arrendamiento de locales en mercados municipales, causará y pagará el locatario la siguiente tarifa, mensual: 0.10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de sanitarios públicos en los mercados municipales, se cobrará por persona 0.04 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el costo de los medios que utilice la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, para la entrega de la información solicitada, causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Por extracción o desglose fotocopiado, por periodo | 0.000 |
| Por fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja | 0.017 |
| Por fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja | 0.017 |
| Por reproducción en disco compacto por cada hoja | 0.169 |
| Por documento tamaño oficio o carta, impreso o en fotocopia certificada por cada hoja | 0.025 |
| Por copia de planos hasta 90 x 120 cm costo por hoja simple | 1.000 |
| Por copia de planos hasta 90 x 120 cm costo por hoja en copia certificada | 1.700 |
| Por cada CD para entrega de información solicitado por la ciudadanía | 0.100 |

Otros no contemplados en la lista anterior, se cobraran de acuerdo a los precios del mercado.

Ingreso anual estimado por este fracción \$ 6,619.00

VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijan gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas que no sean de sonido.

1. Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijan, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación:

| TIPO | CLASIFICACION | SUBCLASIFICACION | DEFINICION | VSMGZ x m ² |
|---|--|------------------------------------|--|---------------------------|
| Anuncios Definitivos: | Fachadas, muros, paredes, bardas, tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos | Adosados | Anuncio no luminoso adosado sobre muro | 1.80 |
| | | Colgante o en Toldos | Anuncio en parasol no luminoso o colgante | 2.58 |
| | | Anuncios pintado | Publicidad sobre muro o cortina | 1.55 |
| | | Anuncios integrados | Anuncio labrado, esmerilado, etc. | 1.55 |
| | | Anuncios institucionales | Dependencias u organismos | 1.03 |
| | | Anuncio Adosado | Anuncio luminoso, adosado sobre muro no luminoso | 4.12 |
| Denominativos, Propaganda y Mixtos (Renovación de Licencia Anual) | En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y especiales | Anuncio Auto soportado tipo "A" | Anuncio Fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mt y un ancho máximo de 2.00 mt | 5.15 |
| | | Anuncio Auto soportado tipo "B" | Fijo a piso con altura máxima de 5 mt y ancho no mayor a 4 mt | 6.18 |
| | | Anuncios Espectaculares | Anuncio fijo a piso espectacular | 7.73 |
| Anuncios Temporales: denominativos, propaganda y mixtos (renovación cada 120 días naturales como máximo) | Fachadas, muros, paredes, bardas, tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos | Adosados | Anuncios que estarán adosados sobre muro no luminoso | 1.29 |
| | | Colgantes o en toldos | Anuncio en parasol no luminoso o colgante | 1.80 |
| | | Anuncio pintado | Publicidad sobre muro o cortina | 1.55 |
| | | Anuncios integrados | Anuncio labrado, esmerilado, etc | 1.03 |
| | | Anuncios institucionales | Dependencias u organismos | 1.03 |
| | | Anuncio Adosado | Anuncio luminoso adosado sobre muro | 3.09 |
| | En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y especiales | Anuncio Auto-soportado tipo "A" | Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mt y un ancho máximo de 2.00 mt | 4.12 |
| | | Anuncio Auto-soportado tipo "B" | Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mt y ancho no mayor a 4.00 mt | 7.73 |

En caso de regularización de anuncios se cobrarán los derechos de la licencia, permiso o autorización de que se trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la publicación sin contar con la licencia respectiva hasta por un tanto del mismo costo de la licencia.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 679,891.00

- Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará el factor 1.50 adicional al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 15,636.00

3. Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general, causará y pagará 2 VSMGZ por día.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 26,177.00

4. Para anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido, causará y pagará por vehículo por día 1.03 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,708.00

5. Por promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales por día, causará y pagará 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,562.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 727,974.00

VIII. Por la autorización para establecimientos que puedan permanecer abiertos en horas fuera de su horario autorizado, opiniones técnicas y factibilidad para la venta, consumo y almacenaje de bebidas alcohólicas, se causará y pagará:

1. Por el tiempo extra para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas por hora por día, causará y pagará 0.5 a 25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 518,291.00

2. Por el tiempo extra para establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas por hora por día, causará y pagará 1 a 5 VSMGZ.

Tratándose de días festivos causará y pagará un 15% adicional sobre el monto total de horas extras autorizadas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 27,493.00

3. Por la opinión técnica de establecimientos que pretendan la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas, independientemente de su resultado, se cobrará de 5.15 a 15.45 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 37,971.00

4. Por el dictamen de factibilidad para la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas establecido en el Reglamento respectivo y emitido por la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal se cobrará de 36.05 a 175.10 VSMGZ según tabulador de giros autorizado por Cabildo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 583,755.00

IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública, causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

1. Por cada uno de los concursos en materia de obra pública realizados con recursos del Municipio, en la modalidad de invitación restringida y/o a cuando menos tres proveedores:

| MONTO DE LA LICITACIÓN | VSMGZ |
|---------------------------|-------|
| Hasta 101.010 VSMGZ | 6.18 |
| A partir de 101.011 VSMGZ | 10.30 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 7,283.00

2. Por cada uno de los concursos en materia de Obra Pública, en la modalidad de licitación pública:

| BASES | VSMGZ |
|--|-------|
| Licitaciones Públicas que se realicen con recursos federales de acuerdo artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público | 0.00 |
| Licitaciones Públicas, que se realicen con recursos municipales o estatales | 18.54 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 9,583.00

Ingreso anual estimado por este fracción \$ 16,866.00

X. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por envío a domicilio de recibos de pago de contribuciones por medio de correo certificado, se pagará y causará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Envío local dentro del Municipio | 0 |
| Envío Nacional dentro de la República Mexicana | 0.5 |
| Envío Internacional cualquier país | 1 |

En los casos que el contribuyente opte por forma distinta para envío de los recibos oficiales emitidos por la autoridad municipal, pagará y causará el monto que de acuerdo a los precios del medio elegido se encuentren vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 7,030,722.00

Artículo 35. Cuando no se cubran en tiempo y forma los derechos a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 389,524.00

Artículo 36. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal correspondiente, y causarán y pagarán:

I. Por la expedición de constancias de no adeudo de contribuciones, causará y pagará 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por ésta fracción \$ 0.00

II. Por la expedición de constancia sobre recibo oficial de pago de contribuciones o de documento oficial existente en los archivos de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, causará y pagará 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por ésta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS**

Artículo 38. Por los ingresos generados por las contraprestaciones de los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Productos de tipo corriente, no incluidos en otros conceptos:

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, deberá ser aprobado por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora. Cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquel, deberá ser aprobado por el H. Ayuntamiento, causará y pagará:

- a) Venta de urnas en los panteones municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta inciso \$ 0.00

- b) Por el uso de espacio para cafetería en el Centro de Atención Municipal será de acuerdo a lo que se estipule en el contrato respectivo en el cual, mensualmente, no podrá ser menor 110 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 20,820.00

- c) Por uso de espacios en el Centro de Atención Municipal y otros del Municipio de Corregidora para la instalación temporal o permanente de máquinas expendedoras de bebidas no alcohólicas y/o productos alimenticios, mensualmente, causará y pagará de 37.5 a 75 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d) Por uso de espacios y/o locales ubicados al interior de la Unidad Deportiva El Pueblito, se establecerá a través del contrato respectivo por lo que, mensualmente, causará y pagará de 25.00 a 62.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- e) Por uso de maquinaria y por la realización de trabajos agrícolas, causará y pagará conforme a los precios del mercado y de acuerdo a las condiciones que establezca la Dependencia Municipal que tenga a su resguardo la misma.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 36,095.00

- f) Por la venta de hologramas de verificación vehicular.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- g) Fotocopias para el público en general en la realización de trámites se cobrará 0.01 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- h) Reposición de credencial de trabajadores y de familiares de los trabajadores 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- i) Expedición y reposición de credencial para el usuario de la alberca 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- j) Por los ingresos derivados de la organización y ejecución de la Feria del Municipio, en el caso de que éste sea el organizador, causará y pagará en base al tabulador que se determine.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

k) Otros arrendamientos

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 17,388.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 74,303.00

2. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Productos Financieros

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,644,655.00

Ingreso anual estimado por este fracción \$ 1,718,958.00

II. Productos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,718,958.00****SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo Corriente

1. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:

a) Por Multas Federales No Fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1,003,857.00

b) Otros

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,003,857.00

2. Multas por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán por:

a) Violaciones a las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Código Fiscal del Estado de Querétaro; así como aquellas que se encuentren señaladas en ordenamientos y convenios aplicables, se causará y pagará en los términos de dichas disposiciones.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1,520,871.00

- b) Declarar en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto, se causará y pagará por el 50% de la contribución omitida.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia, se causará y pagará en los términos que la misma determine.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d) Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, causarán y pagarán, por el equivalente de una hasta 250 VSMGZ, mismas que serán calificadas por la Unidad de Control y Protección Animal, en términos de la fracción XIV del artículo 9 Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- e) Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán en los términos que así disponga la Autoridad Ambiental Municipal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- f) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- g) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de giros comerciales, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- h) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de expedición, regularización y refrendo de la licencia de funcionamiento para establecimientos en los que se almacenen, enajenen o consuman bebidas alcohólicas, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- i) Infracciones al Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos determinen los Jueces Cívicos Municipales, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- j) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Construcciones y Urbanizaciones, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- k) Infracciones al Reglamento de Anuncios para el Municipio de Corregidora, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- l) Infracciones al Reglamento de Limpia y Aseo Urbano para el Municipio de Corregidora, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- m) Otras Infracciones a la reglamentación municipal, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,520,871.00

3. Accesorios, cuando no se cubran en tiempo y forma los aprovechamientos a favor del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 17,444.00

4. Otros Aprovechamientos, causarán y pagarán:

- a) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 892,525.00

- b) Productos de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, excedentes generados por proyectos de ahorro de energía, o por el servicio del Rastro, serán clasificados y vendidos de acuerdo a los sistemas métricos aplicables a cada caso, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, o bien, concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 9,816.00

- d) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- e) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- f) Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- g) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- h) Por las actividades relacionadas con los servicios que presta la Secretaría de Relaciones Exteriores, causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte | 3.50 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 901,390.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,803,731.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,345,903.00

II. Aprovechamientos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,345,903.00

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán los siguientes:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.

1. Por el servicio de podología en general, causará y pagará 0.80 a 0.90VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación, se tomará como base, los ingresos mensuales calculados a VSMGZ de los usuarios conforme a la siguiente tabla:

| LIMITE INFERIOR DE | LIMITE SUPERIOR A | VSMGZ | |
|-----------------------|----------------------|-------|-------|
| | | DE | HASTA |
| \$ 1.00 | \$ 3,402.00 | 0.15 | 0.18 |
| \$3,403.00 | \$6,804.00 | 0.30 | 0.35 |
| \$6,805.00 | \$10,206.00 | 0.50 | 0.53 |
| \$10,207.00 | \$13,608.00 | 0.85 | 0.88 |
| \$13,609.00 | \$17,010.00 | 1.40 | 1.43 |
| \$17,011.00 | \$20,412.00 | 1.70 | 1.76 |
| \$20,413.00 | \$27,216.00 | 2.60 | 2.64 |
| \$27,217.00 | En adelante | 3.50 | 3.53 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el servicio de hospedaje en la Casa de los Abuelos se causará y pagará, mensualmente:

| CONCEPTO | VSMGZ | |
|----------|-------|-------|
| | DE | HASTA |
| Soltero | 6.80 | 7.05 |
| Pareja | 10.00 | 10.58 |

En el supuesto de que los usuarios solicitantes, previo estudio socioeconómico, demuestren su imposibilidad de pagar la cuota de la tabla anterior, pagarán mensualmente 3.95 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Instituto Municipal de la Juventud

1. Por los servicios otorgados a la comunidad juvenil a través de sus diversos cursos y talleres ordinarios se causará y pagará:

Por curso con maestros pagados por el Instituto en polos de desarrollo del Municipio, casas de cultura así como espacios destinados para ello, con derecho hasta dos talleres, causarán y pagarán:

| CONCEPTO | | VSMGZ |
|---|------------|-------|
| Curso o Taller en Centro Cultural, Polos de Desarrollo e instalaciones del Instituto. | Mensual | 1.03 |
| | Bimestral | 2.06 |
| | Trimestral | 3.09 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Instituto Municipal de la Mujer.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Patronato de Rescate Conservación y Preservación del Cause y del Entorno del Río El Pueblito, Corregidora, Querétaro.

1. Por el dictamen de deslinde sobre nuevas construcciones que colinden con las zonas federales adyacentes al Río El Pueblito, por metro lineal, causará y pagará:

| CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN | VSMGZ |
|-------------------------------|-------|
| Urbano | 0.25 |
| Industrial | 1.25 |
| Comercial y Servicios | 1.00 |
| Equipamiento Urbano | 0.8 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el dictamen sobre riesgos potenciales de inundación en zonas a desarrollar que colinden con zonas federales adyacentes al Río El Pueblito, causará y pagará:

| METROS CONSTRUIDOS | VSMGZ |
|-----------------------|-------|
| Hasta 500 metros | 7.21 |
| De 501 a 1,000 metros | 10.3 |
| 1,001 en adelante | 15.45 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 42. Por los ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|------------------|
| I. Fondo General de Participaciones | \$102,596,967.00 |
| II. Fondo de Fomento Municipal | \$41,411,383.00 |
| III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$1,796,981.00 |
| IV. Fondo de Fiscalización | \$6,624,130.00 |
| V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel | \$7,267,835.00 |
| VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos | \$ 0.00 |
| VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos | \$1,898,643.00 |
| VIII. Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$187,579.00 |
| IX. Reserva de Contingencia | \$ 0.00 |
| X. Otras Participaciones | \$ 0.00 |

Ingreso anual estimado por este artículo \$161,783,518.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|-----------------|
| I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal | \$6,066,951.00 |
| II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios | \$68,334,321.00 |

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 74,401,272.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN OCTAVA
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al sector público

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Trasterencias al resto del sector público

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Subsidios y subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Ayudas sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN NOVENA INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento Interno

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Endeudamiento Externo

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN DÉCIMA DISPOSICIONES GENERALES Y ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 48. Para el Ejercicio Fiscal 2013 se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:

- I. De las disposiciones generales aplicables en el Municipio de Corregidora Querétaro, para el ejercicio fiscal 2013, se establece lo siguiente:
 1. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere ésta Ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
 2. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del monto de los Derechos que correspondan. La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda, será la facultada para determinar el importe de los derechos que hayan sido fijadas en el rango de cobro previsto en la presente Ley.
 3. Para los casos en los que se requiera la autorización del Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas en la presente Ley, se entenderá al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el Director de Ingresos o el Titular de la Unidad Administrativa Encargada de la Recaudación de los Ingresos, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
 4. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización
 5. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

6. Para efectos de actualización y determinación de accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.
7. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
8. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.
9. En el ejercicio fiscal 2013 para la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será necesaria la autorización del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales previa propuesta del encargado de la dependencia involucrada a que corresponda dicha contribución.
10. Para el ejercicio fiscal 2013, aquellos establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas, en cualquiera de las modalidades contempladas en la legislación estatal y en el reglamento municipal respectivo, dentro de la jurisdicción del Municipio de Corregidora, se sujetaran a los horarios siguientes para el suministro, consumo, venta o almacenaje de éstas, independientemente del horario autorizado para realizar las actividades preponderantes dentro de su licencia de funcionamiento o de su giro mercantil:

| GIRO DEL ESTABLECIMIENTO | HORARIO |
|--|-----------------------|
| Cantina, Cervecería, Pulquería, Club social y similares, Salón de Eventos, Salón de Fiestas, Hotel o Motel, Billar, Fonda, Cenaduría, Café Cantante, Centro Turístico y Balneario. | De 10:00 a 23:00 hrs. |
| Depósito de Cerveza, Vinatería, Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares, Abarrotes y similares, Miscelánea y Bodega. | De 08:00 a 23:00 hrs. |
| Lonchería, Ostionería, Marisquería, Restaurante y Taquería. | De 08:00 a 22:00 hrs. |
| Centro de juegos, Discoteca, Bar, Centro nocturno. | De 10:00 a 00:00 hrs. |

Derivado de lo anterior, deberán obtener la autorización correspondiente de la autoridad competente en dicha materia, para las ampliaciones de horario que así requieran, por evento, día, semana, mes o año, previo pago de los derechos contenidos en el artículo 34 fracción VIII de la presente Ley.

11. De conformidad con los requerimientos pedagógicos de los cursos que impartirá la Dirección de Protección Civil Municipal de Corregidora Querétaro, se cobrará los derechos de capacitación por hora por instructor. Para determinar el número de población fija y flotante de los establecimientos sujetos a obtener el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal de Corregidora Querétaro, se entenderá por "población" a todo aquel individuo que por circunstancias propias a la operación del establecimiento se encuentre al interior de las instalaciones del mismo, entendiéndose visitante, proveedor o empleado.
- II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:
1. Para el ejercicio fiscal 2013, los eventos de entretenimientos culturales, educativos, conferencias, funciones de teatro, espectáculos sin fines de lucro que realicen las personas físicas, morales o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas locales, sin intermediación de promotores o empresas comerciales y que se encuentren debidamente registradas, asociaciones e Instituciones privadas, se causará y pagará del 0 %.
 2. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de parcelas o solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), cuando la fecha de alta sea anterior al ejercicio fiscal 2013 y adeuden años anteriores, podrán acceder a una reducción de hasta el 50% en el pago del impuesto predial en adeudo previo acuerdo y lineamientos establecidos por el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
 3. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto predial durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

4. Para el ejercicio fiscal 2013, los sujetos obligados al pago del impuesto predial de los inmuebles ubicados en el polígono declarado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia como Monumento Arqueológico La Pirámide del Pueblito, pagarán, por cada ejercicio fiscal adeudado, sin multas ni recargos, 1 VSMGZ; siempre y cuando comprueben que han realizado el trámite correspondiente de la donación a título gratuito respecto a dicho predio, ante la Dependencia Municipal que así corresponda.

III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Segunda de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Para el ejercicio fiscal 2013 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en vía pública contenidos en el artículo 23 fracción II, el importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
2. La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales podrá considerar una tarifa especial de 0 a 1 VSMGZ a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores para la obtención y refrendo de la Licencia de Funcionamiento sin que se generen los Derechos a que se refiere el artículo 22 fracción III y lo que relativo al uso de piso de vía pública establecido en el artículo 21 fracción II, ambos de la presente Ley.
3. Para el ejercicio fiscal 2013 los contribuyentes registrados en el Padrón de Licencias Municipal de Funcionamiento, podrán tener acceso a una reducción por pronto pago durante los meses de enero, febrero y marzo de hasta el 40% exclusivamente por refrendo de placa sobre las tarifas señaladas en el artículo 22 fracción III de la presente Ley. Para tal efecto el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales emitirá la resolución respectiva publicando dicha disposición en estrados y/o periódicos locales de mayor circulación en el Municipio de Corregidora, Querétaro.
4. Por los conceptos contenidos en el artículo 22 fracción III numeral 1 de la presente ley podrá tener un costo de 0.00 VSMGZ o reducción de hasta el 50% sobre las tarifas establecidas a las Asociaciones de Industriales, Cámaras de Comercio, Industria, Servicios, u otras Organizaciones legalmente constituidas, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
5. Para el ejercicio fiscal 2013, respecto de la determinación de los derechos contemplados en el artículo 22 fracción III numeral 1 en su modalidad de refrendo, la Dependencia Encargada de expedir las licencias de funcionamiento, podrá reducir hasta en un 80% la tarifa establecida en los casos en que el establecimiento empadronado se encuentre ubicado en una zona de afectación y mejoras derivado de la ejecución de obras públicas municipales, estatales y federales.
6. Para el ejercicio fiscal 2013 todo trámite derivado de programas que promuevan la simplificación administrativa o regularización para la incorporación de establecimientos comerciales y de servicios al Padrón Municipal, podrán tener una reducción de hasta el 50% en los derechos que apliquen de esta ley, siempre y cuando sean aprobados por el H. Ayuntamiento.
7. Durante el ejercicio fiscal 2013, no causará cobro de derecho la expedición de dictámenes de uso de suelo, fusiones y subdivisiones u otras autorizaciones emitidas por la Dependencia Encargada del Desarrollo Urbano Municipal, contenidas en el artículo 23 del presente ordenamiento legal, solicitadas por Instituciones de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, lo anterior, previa autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

8. Durante el ejercicio fiscal 2013, para la determinación de los derechos por la expedición de licencias de construcción en su modalidad de regularización contemplados en el artículo 23 fracción I numeral 2, la Dependencia encargada del Desarrollo Urbano Municipal, podrá aplicar únicamente un tanto, en los casos que así lo determine precedente.
9. Durante el ejercicio fiscal 2013, para la determinación de los derechos por la expedición de licencias de ejecución de obras para fraccionamientos y condominios sin autorización o licencia emitida por la Autoridad competente, contemplados en el artículo 23 fracción VI numeral 4 y fracción XIII numeral 2, el Presidente Municipal o el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, podrá aplicar hasta 0.05 VSMGZ sobre el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, en los casos que así lo determine precedente.
10. Para el ejercicio fiscal 2013, cuando existan programas de actualización de números oficiales, o bien cuando el Municipio lleve a cabo el programa de ordenamiento de numeraciones de predios en calles o tramos de las mismas, cuando no sea a solicitud de particular, la designación del número oficial contenida en el artículo 23 fracción III numeral 3, causará y pagará 0.00 VSMGZ
11. Cuando la Secretaría de Desarrollo y Obras Públicas lleve a cabo programas institucionales de los cuales se derive la prestación de algún servicio contenido en el artículo 23, causará y pagará 0.00 VSMGZ por tales conceptos.
12. Para el Ejercicio Fiscal 2013, por los servicios prestados por el Registro Civil para la Celebración y Acta de Matrimonio a Domicilio, se causarán y pagarán los siguientes montos de derechos en VSMGZ:

| DÍA | DE 9:00 A 12:00 HRS | DE 12:01 A 20:00 HRS | DE 20:01 A 22:00 HRS |
|-----------------|---------------------|----------------------|----------------------|
| Lunes a Viernes | 32 | 37 | 44 |
| Sábado | 42 | 50 | 57 |

13. La Dependencia Encargada de prestar los servicios de Registro Civil y Panteones Municipales previa autorización del Presidente Municipal o del Encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas Municipales, considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago, por ser de la tercera edad, capacidades diferentes; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, pagarán de 0 hasta 100 VSMGZ por los conceptos señalados en el artículo 26 y 29 de esta Ley.
14. Para el ejercicio fiscal de 2013 aseadores de calzado no causarán derechos por recolección de basura a que hace referencia el Artículo 28 fracción IV numeral 4 de la presente Ley.
15. En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigidos a la comunidad en general el costo por los anuncios que coloquen será de 1.03 VSMGZ, previa autorización de la Dependencia correspondiente.
16. Para el ejercicio fiscal 2013, los servicios contenidos en el artículo 28 de la presente ley, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, propondrá una tarifa de 0.00 a 10.30 VSMGZ, para las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago; y que a solicitud expresa bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, la cual será aprobada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
17. Para el ejercicio fiscal 2013, cuando la Secretaría de Servicios Municipales lleve a cabo programas institucionales de los cuales se derive la prestación de alguno de los servicios previstos en el artículo 28 del presente ordenamiento, se cobrará y causará 0.00 VSMGZ para tales conceptos.
18. Por el servicio de retirar publicidad, tratándose de solicitudes de estos servicios por Instituciones, Asociaciones, Organismos de carácter social o cualquier otro similar sin fines de lucro y que el destino de la maquinaria sea para obras de beneficio social, previa solicitud y acreditación, se cobrará el 20% de las tarifas previstas para tales efectos.

19. Por los conceptos contenidos en el artículo 30 de la presente ley podrá tener una reducción de hasta el 30% sobre las tarifas establecidas a las Uniones, Cámaras, Asociaciones u otras Organizaciones de la Industria de Carne, legalmente constituidas, previa solicitud por escrito de los interesados y visto bueno de la Dependencia Encargada de los Servicios Públicos Municipales y con la autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
20. Durante el ejercicio fiscal 2013, los conceptos contenidos en el artículo 34 fracción IV numeral 2 de la presente ley, causará y pagarán 3 VSMGZ cuando los establecimientos con giro de talleres mecánicos dentro de sus procesos acrediten el cumplimiento de las normas oficiales de Ecología, así como de las disposiciones establecidas de la ley en la materia, previa autorización del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
21. Por los conceptos contenidos en el artículo 34 fracción IV numeral 2 de la presente Ley, podrá tener un costo de 0.00 VSMGZ o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser de la tercera edad, capacidades diferentes; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la Dependencia Encargada del Desarrollo Sustentable, solicitando su aprobación a la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
22. Durante el ejercicio fiscal 2013, los conceptos contenidos en el artículo 34 fracción I de la presente Ley, el Encargado de la Dependencia de Desarrollo Social, podrá proponer reducciones de hasta el 50% sobre el importe señalado en dicho numeral, cuando la impartición de talleres y el uso de las instalaciones las realicen un grupo de personas integrados por una misma familia consanguínea en línea recta, propuesta que deberá ser aprobada por el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
23. Por los conceptos contenidos en el artículo 34 fracción I de la presente Ley, podrá tener un costo de 0.00 VSMGZ o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a: Asociaciones, Uniones, Escuelas Públicas, Escuelas Particulares, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Dependencias u Organismos de Gobierno, empleados del Municipio y personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser de la tercera edad, capacidades diferentes; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la Dependencia Encargada del Desarrollo Social, a través de su Dirección correspondiente, solicitando para su aprobación la autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales e informando sobre los beneficios otorgados.
24. Durante el ejercicio fiscal 2013, los niños bajo custodia de Casas Hogar ubicadas en el Municipio de Corregidora, podrán hacer uso sin costo de las instalaciones descritas en el artículo 34 fracción I numeral 6 de la presente Ley, de acuerdo a la disposición de días y horario y de los lineamientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Social.
25. Para el ejercicio fiscal 2013, en las tarifas contenidas en el artículo 34 Fracción I punto 1, se podrá aplicar el descuento de hasta el 100% para la esposa o esposo y familiares de consanguinidad en primer grado línea recta del alumno que pague el 100% de la cuota que por este concepto se establece en la presente Ley, relativo a los talleres de casas de cultura estipulada, previa autorización de la Dirección de Educación y Cultura así como de la Coordinación de Cultura.
26. Para el ejercicio fiscal 2013, por los conceptos contenidos en el artículo 34 fracción IV numeral 1 de la presente ley, podrán tener un costo de 0 a 1 VSMGZ por la viabilidad para construcción y regularización de vivienda, así como por los eventos públicos realizados por particulares que promuevan y fomenten el deporte, la cultura y la recreación familiar, que sean sin fines de lucro a título gratuito y sin venta de bebidas alcohólicas, previa autorización del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
27. La Dependencia Encargada de emitir las Autorizaciones Ambientales al Giro, previa autorización del Encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas Municipales, considerará un descuento de 1 hasta 4 VSMGZ, a las tarifas contenidas en el artículo 34 fracción IV numeral 2 de la presente ley, a las personas físicas o morales que comprueben tener un impacto ambiental y/o uso de tecnología amigable en los rubros de fuentes de contaminación de atmósfera, industrias y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial concesionados.

28. Para el ejercicio fiscal 2013, los servicios contenidos en el artículo 34 fracción IV numeral 3 de la presente ley, por el dictamen de factibilidad para la tala y reubicación de especies vegetales, para las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago; y que a solicitud expresa bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, causará y pagará 0.5 VSMGZ.
29. Para el ejercicio fiscal 2013, las tarifas por los servicios de estancia en las instalaciones de la Casa de los Abuelos, a petición de los usuarios que bajo protesta de decir verdad manifiesten su imposibilidad de pago, previo estudio socioeconómico elaborado por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, pagarán y causarán el 50% de la cuota establecida en dicho ordenamiento.
30. Para el ejercicio fiscal 2013, las tarifas por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación, a los empleados del Municipio de Corregidora, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora y demás Organismos Descentralizados, así como sus familiares consanguíneos en línea recta ascendente y descendente, pagarán y causarán 0.00 VSMGZ, previa acreditación de la dependencia económica y del estudio socioeconómico que para tal efecto establezca el organismo rector.
31. Para el ejercicio fiscal 2013, las tarifas por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación, en el supuesto de que los usuarios solicitantes manifiestan bajo protesta de decir verdad no obtengan ingreso alguno, previo estudio socioeconómico pagarán y causarán 0.00 VSMGZ.

IV. De acuerdo a lo establecido en la Sección Quinta de los Aprovechamientos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Las sanciones administrativas a que haya lugar derivadas de la guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia y sin dueño; siempre y cuando exista libre voluntad de partes sin coacción por parte de la autoridad, se podrá sustituir la multa derivada por esta falta a cambio de la libre aceptación de esterilizar la especie animal cubriendo los costos previstos por el servicio de esterilización en la presente Ley, sin perjuicio de la autoridad y con los apercibimientos correspondientes.
Adicional a los derechos que se generen por no contar con certificado de vacunación antirrábica.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1º de enero de 2013.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces Salario Mínimo General en la Zona)

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente ley, se tendrá por definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Séptimo. Cuando las demás normas legales se denominan ingresos propios, se entenderá como la sumatoria del total de los ingresos de gestión más la adición del total de los ingresos financieros.

Artículo Octavo. En la aplicación del artículo 34, fracción X, de la presente Ley, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Noveno. Por el ejercicio fiscal 2013, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que cobrará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Décimo. Para el ejercicio fiscal 2013, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no podrá ser superior al 9.5%, ni inferior al 25% respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2012. Lo anterior, no será aplicable para los inmuebles que sufran cualquier modificación física, así como aquellos que sean objeto de uso de suelo industrial, cuenten con autorización para cambio de uso de suelo, de situación jurídica, o de cualquier actualización administrativa, siempre que estas modifiquen el valor del inmueble. Se exceptúan de lo dispuesto en el presente artículo, los fraccionamientos en proceso de ejecución.

Artículo Décimoprimer. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2013.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de diciembre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Ing. Germán Giordano Bonilla
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de El Marqués, Qro., presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

8. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2013.

9. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de El Marqués, Qro.

11. Que conforme a lo dispuesto, en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y lo órganos político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

12. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, pretendiendo pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.

13. Que la mencionada Ley, es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicha Ley, ya que sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

14. Que el citado cuerpo legal, ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.

15. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

16. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; luego entonces, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta para que tuviera influencia, desde ahora, en las leyes de ingresos de los municipios.

17. Que en virtud de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula, así como a las disposiciones vigentes del nuevo Código Urbano del Estado de Querétaro, se realizaron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en las leyes en cuestión, que facilitarán la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2013, los ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, estarán integrados conforme lo establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, se conformarán de la siguiente manera:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------------------|------------------|
| Impuestos | \$124,206,317.00 |
| Contribuciones de Mejoras | \$0.00 |
| Derechos | \$53,704,098.00 |

| | |
|--|--------------------------|
| Productos | \$7,367.00 |
| Aprovechamientos | \$26,272,681.00 |
| Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios | \$0.00 |
| Total de Ingresos Propios | \$ 204,190,463.00 |
| Participaciones y Aportaciones | \$218,719,194.00 |
| Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas | \$0.00 |
| Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$ 218,719,194.00 |
| Ingresos derivados de financiamiento | \$198,000,000.00 |
| Total de Ingresos derivados de financiamiento | \$ 198,000,000.00 |
| Total de Ingresos para el Ejercicio 2013. | \$ 620,909,657.00 |

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|--------------------------|
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | \$73,501.00 |
| Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales | \$73,501.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | \$ 88,550,733.00 |
| Impuesto Predial | \$39,249,969.00 |
| Impuesto sobre Traslado de Dominio | \$42,753,768.00 |
| Impuesto sobre fraccionamientos, condominios, y por la fusión, división o subdivisión y relotificación de Predios | \$6,546,996.00 |
| ACCESORIOS | \$0.00 |
| OTROS IMPUESTOS | \$ 35,582,083.00 |
| Impuesto para Educación y Obras Publicas Municipales | \$35,582,083.00 |
| IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$ 0.00 |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Impuestos | \$ 124,206,317.00 |

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|---------------|
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | \$0.00 |
| Contribuciones de Mejoras | \$0.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Contribuciones de Mejoras | \$0.00 |

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|---------------------|
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO | \$594,309.00 |
| Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público | \$594,309.00 |
| Derechos por Autorización para Construcciones o Instalación de Infraestructura en la Vía Pública y Causen Alteración a la Misma | \$0.00 |

| | |
|--|-------------------------|
| Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes de Dominio Público. | \$0.00 |
| DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS | \$53,109,789.00 |
| Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento | \$1,508,320.00 |
| Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones | \$27,238,218.00 |
| Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento | \$0.00 |
| Por el Servicio de Alumbrado Público | \$20,865,705.00 |
| Por los Servicios Prestados en el Registro Civil | \$1,231,730.00 |
| Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal | \$0.00 |
| Por los Servicios Públicos Municipales | \$67,158.00 |
| Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales | \$174,943.00 |
| Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal | \$0.00 |
| Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales | \$0.00 |
| Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento | \$987,891.00 |
| Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación | \$0.00 |
| Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales | \$1,035,824.00 |
| ACCESORIOS | \$0.00 |
| OTROS DERECHOS | \$0.00 |
| DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | \$ 0.00 |
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Derechos | \$ 53,704,098.00 |

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|--------------------|
| PRODUCTOS | \$ 7,367.00 |
| Productos de Tipo Corriente | \$7,367.00 |
| Productos de Capital | \$0.00 |
| PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | \$ 0.00 |
| Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Productos | \$ 7,367.00 |

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|-------------------------|
| APROVECHAMIENTOS | \$26,272,681.00 |
| Aprovechamientos de Tipo Corriente | \$26,272,681.00 |
| Aprovechamiento de Capital | \$0.00 |
| APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | \$0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Aprovechamientos | \$ 26,272,681.00 |

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2013, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|----------------|
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS | \$0.00 |
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS | \$0.00 |
| Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia | \$0.00 |
| Instituto Municipal de la Juventud | \$0.00 |
| Otros | \$0.00 |
| INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES | \$0.00 |
| Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales | \$0.00 |
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL | \$0.00 |
| Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central. | \$0.00 |
| Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios | \$ 0.00 |

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|--------------------------|
| PARTICIPACIONES | \$ 140,310,677.00 |
| Fondo General de Participaciones | \$90,082,126.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | \$35,898,219.00 |
| Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$1,577,784.00 |
| Fondo de Fiscalización | \$5,816,115.00 |
| Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel | \$5,104,690.00 |
| Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos | \$0.00 |
| Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos | \$1,667,045.00 |
| Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$164,698.00 |
| Reserva de Contingencia | \$0.00 |
| Otras Participaciones | \$0.00 |
| APORTACIONES | \$78,408,517.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | \$22,786,014.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. | \$55,622,503.00 |
| CONVENIOS | \$0.00 |
| Convenios | \$0.00 |
| Total de Participaciones y Aportaciones | \$ 218,719,194.00 |

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|----------------|
| Transferencias internas y asignaciones a sector público | \$0.00 |
| Transferencias al resto del sector público | \$0.00 |
| Subsidios y Subvenciones | \$0.00 |
| Ayudas Sociales | \$0.00 |
| Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos | \$0.00 |
| Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$ 0.00 |

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|--------------------------|
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO | \$198,000,000.00 |
| Endeudamientos Internos | \$198,000,000.00 |
| Endeudamiento Externo | \$0.00 |
| Total de Ingresos derivados de Financiamiento | \$ 198,000,000.00 |

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 12. Para efectos de lo establecido en los artículos 89 a 91 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en materia del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará conforme a las siguientes tasas:

- a) Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 10%.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los circos y teatros, a los cuáles se les aplicará la tasa del 8% sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

- b) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.
- c) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.
- d) Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 10%.
- e) Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 6%.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

Ingreso anual estimado por este artículo \$73,501.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobadas por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

| TIPO | TARIFA (al millar) |
|---|--------------------|
| Pedio Urbano Edificado | 1.6 |
| Pedio Urbano Baldío | 8 |
| Pedio Rústico | 1.2 |
| Pedio de Fraccionamiento en proceso de ejecución | 1.6 |
| Pedio de Reserva Urbana | 1.4 |
| Pedio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido | 0.2 |

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35% en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Para el caso de contribuyentes que no se encuentren en el supuesto a que se refieren los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro, el importe anual a pagar por concepto de este Impuesto Predial podrá ser menor a la cantidad de cinco veces el salario mínimo general vigente en la zona económica.

Ingreso anual estimado por este artículo \$39,249,969.00

Artículo 14. Para efectos de lo establecido en los artículos 59 a 81 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en materia de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2013, las siguientes disposiciones:

Será base gravable de este impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o, en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria. El impuesto sobre Traslado de Dominio, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa:

| Límite Inferior | Límite Superior | Cuota Fija | Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferior |
|-----------------|-----------------|-------------|---|
| \$0.01 | \$373,658.00 | \$0.00 | 2.00% |
| \$373,658.01 | \$622,763.00 | \$7,473.16 | 2.05% |
| \$622,763.01 | \$1'245, 525.00 | \$12,579.81 | 2.10% |
| \$1'245,525.01 | \$1'868,290.00 | \$25,657.81 | 2.15% |
| \$1'868,290.01 | \$2'491,050.00 | \$39,047.26 | 2.20% |
| \$2'491,050.01 | \$3'113,815.00 | \$52,747.98 | 2.30% |
| \$3'113,815.01 | \$3'736,575.00 | \$67,071.58 | 2.40% |
| \$3'736,575.01 | En adelante | \$82,017.82 | 2.50% |

El Impuesto sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicara la Tasa marginal sobre excedente límite Inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

Se deroga la deducción de 15 VSMGZ elevado al año, a los inmuebles de interés social y popular a que hace referencia el artículo 60 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$42,753,768.00

Artículo 15. Para efectos de lo establecido en los artículos 82 a 88 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en materia del Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2013, las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

- a) En los casos en los que la superficie total del polígono sobre el cual se desarrolle el fraccionamiento y/o condominio, no exceda de las 400 hectáreas, se calculará el impuesto por metro cuadrado del área susceptible de venta, de acuerdo a la siguiente tabla:

| TIPO | FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIOS | | VSMGZ |
|------------------------|--------------------------------|-------------------------|-------|
| Habitacional | Residencial | Lote de 300 m2 o más | 0.18 |
| | | Lote de menos de 300 m2 | 0.11 |
| | Popular lote menos de 120 m2 | | 0.03 |
| | De urbanización progresiva | | 0.02 |
| | Institucional | | 0.01 |
| | Campestre | Residencial | 0.08 |
| Rústico | | 0.03 | |
| Industrial | Para industria ligera | | 0.09 |
| | Para industria mediana | | 0.16 |
| | Para industria pesada o grande | | 0.20 |
| Comercial y servicio | | | 0.15 |
| Cementerios | | | 0.23 |
| Otros no especificados | | | 0.15 |

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$6,546,996.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 17. El impuesto para educación y obras públicas municipales, se causará y pagará, a razón de una cantidad equivalente al veinticinco por ciento sobre el monto total de pagos por concepto de impuestos y derechos municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 35,582,083.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Están obligadas al pago de las contribuciones de mejoras, las personas físicas y las morales cuyos inmuebles se beneficien en forma directa por las obras públicas proporcionadas por el Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro.

1. Para los efectos de las contribuciones de mejoras se entenderá que quienes obtienen el beneficio son los propietarios de los inmuebles, cuando no haya propietarios se entenderá que el beneficio es para el poseedor.

Cuando en los términos del Código Civil del Estado de Querétaro vigente, haya enajenación, el adquirente se considerará propietario para los efectos de las contribuciones de mejoras.

2. Las contribuciones de mejoras se causarán por las obras nuevas a que se refiere este artículo, ya sean construcciones o bien ampliaciones que representen cuando menos un 10% del total de las contribuciones de las obras originales, atendiendo a la ubicación de los inmuebles dentro de las zonas de beneficio que también se señalan, hasta por un 50% del costo total de dichas obras.

| CONCEPTO | ZONA A | ZONA B |
|--|--------|--------|
| Por redes de alumbrado público obra nueva | 72% | 28% |
| Por calles locales | 72% | 28% |
| Por carpeta asfáltica | 100% | |
| Por parques, plazas o jardines con superficie de 250 m ² a 5,000 m ² | 60% | 40% |
| Por centros deportivos, canchas cubiertas o al descubierto | 62% | 38% |
| Por módulos de vigilancia | 50% | 50% |

3. Para determinar la zona de beneficio de un inmueble, se atenderá a la ubicación respectiva de la obra de que se trate conforme a la siguiente tabla:

| ZONA | CONCEPTO |
|------|---------------------------------------|
| A | Frente o colindancia completa |
| B | Hasta un 50% del frente o colindancia |

4. Para los efectos de este artículo, se considera que un inmueble se encuentra ubicado en una zona de beneficio determinada, cuando el 50% de la superficie del terreno se comprenda dentro de la misma.

5. Las autoridades fiscales determinarán el monto de las contribuciones de mejoras atendiendo a la ubicación de los inmuebles en las zonas de beneficio determinadas tomando en cuenta las características topográficas del terreno, y al porcentaje del costo de la obra que como contribución señalan los puntos 2 y 3 de este artículo, en proporción al valor catastral del inmueble, determinado al momento de finiquitar la obra.

Para los efectos de esta Ley, el costo de la obra pública comprenderá los gastos directos de la misma y los relativos a su financiamiento.

6. Del valor que se obtenga conforme al párrafo anterior, se disminuirán las aportaciones que efectúen las dependencias o entidades paraestatales, así como las recuperaciones por enajenación de excedentes de inmuebles adquiridos o adjudicados y que no hubiesen sido utilizados en la ejecución de la obra.

Asimismo, los particulares que aporten voluntariamente cantidades en efectivo, en especie o en mano de obra, para la realización de las obras públicas a que se refiere esta Ley, tendrán derecho a reducir de la cantidad que se determine a su cargo, el monto de dichas aportaciones.

Para los efectos del párrafo anterior, la autoridad encargada de la realización de la obra, expedirá recibo o constancia que ampare la aportación señalada, quedando facultadas dichas autoridades para determinar, en el caso de aquellas en especie o mano de obra, su equivalente en numerario.

7. La documentación relativa al valor de la obra deberá estar a disposición de los contribuyentes, en las oficinas de la autoridad encargada de su realización, durante un año contado a partir de la determinación del crédito fiscal, debiendo incluirse el tipo y costo estimado de la obra, el lugar (es) en que habrá de realizarse y la zona (s) de beneficio correspondientes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN TERCERA DERECHOS

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:

I. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. La dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota fija mensual. Se causará y pagará por evento, por día, cada uno:

| CONCEPTO | | VSMGZ |
|--|--|----------------|
| Palapa "Presa del Diablo" | | 13.49 |
| Palapa Balneario | | 36.33 |
| Áreas Verdes Balneario | | 13.49 |
| Canchas de fut-bol, ubicadas en la Unidades Deportivas Municipales | Empastado natural, por cada 2 horas y 30 minutos | De 8.33 a 9.25 |
| | Empastado sintético, por cada 2 horas y 30 minutos | De 2 a 15 |

Cuando las Organizaciones deportivas con domicilio fiscal en el municipio de El Marqués, Qro., se efectúen torneos deportivos y soliciten las canchas de futbol soccer para el desarrollo de su torneo, se cobrará 1 VSMGZ, por cada evento efectuado.

Otras, conforme a lo que determine la autoridad competente, previo estudio o análisis de mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por el uso de la vía pública habilitada como zona de comercio, se causará y pagará:

Cuotas por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-----------------|
| Vendedores de cualquier clase de artículo por m ² diario | De 0.09 a 1.22 |
| Vendedores con vehículos de motor, de cualquier clase de artículo, mensual | 10.38 |
| Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual | 1.73 |
| Vendedores con puesto fijo de cualquier clase de artículo, mensual | De 5.19 a 15.57 |

| | |
|---|-----------------|
| Vendedores con uso de casetas metálicas por mes | 0.00 |
| Comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública por metro cuadrado autorizado mensual | 1.56 |
| Cobro por el uso de piso en festividades, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días (por los días o metros excedentes se cobra proporcional) | De 0.10 a 3.11 |
| Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículos que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario | De 0.15 a 1.04 |
| Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria que se instalan en vía pública con motivo de las festividades, se cobrará por día y por tamaño por cada uno: | |
| Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día | De 0.21 a 1.04 |
| Puestos de feria por metro lineal y por día | De 0.21 a 1.04 |
| Para los prestadores de servicio que hagan uso de la vía pública con puesto fijo o semifijo, previa autorización, realizarán pago anual simultáneo al trámite de refrendo o apertura de licencia de funcionamiento | De 5.19 a 51.90 |

Para los vendedores y prestadores de servicios que cuenten con licencia de funcionamiento y sean personas de la tercera edad, con capacidades diferentes, así como aquellos que debido a su precaria situación económica se encuentren imposibilitados a realizar el pago por concepto de piso anual, por el uso de la vía pública, previo estudio socioeconómico y con la autorización de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, pagarán: 1.04 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$422,989.00

III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, 0.00 VSMGZ por cada uno de ellos, mas los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a: 0.52 VSMGZ por cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de estacionamientos, se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública diariamente con excepción de domingos y días festivos: 0.21 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, de 13.79 a 25.95 VSMGZ mensual, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por los exclusivos que se concedan para carga, descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamiento público, por cada 6.5 mts lineales, pagarán en forma mensual el equivalente a 10.38 VSMGZ.

En lo referente a los rubros 1, 2 y 3 anteriores, en los lugares en donde haya señalamientos restrictivos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el uso de estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

Costo por cada auto que ingrese diariamente de: 0.08 a 0.17 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$171,320.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$171,320.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ, por unidad por año, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Sitios autorizados de taxi | 4.15 |
| Sitios autorizados para Servicio público de carga | 7.27 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Autobuses Urbanos | 5.19 |
| Microbuses y Taxibuses urbanos | |
| Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos | |
| Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo | |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por los andamios, tapias, materiales para la construcción y similares que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública

Por autorización temporal para la colocación provisional de andamios, tapias, materiales para la construcción y otros similares que obstaculicen el libre tránsito en la vía pública se causará, por m2 por día 0.15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por los contratos a corto tiempo que se celebren con empresas de circo, carpas, ferias, para ocupar terrenos en las vías públicas; serán autorizados por la dependencia municipal correspondiente y el costo por m2 diariamente será de acuerdo a lo que se estipule en el contrato que se autorice valorándose en VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. Explotación de tierras municipales para la fabricación de ladrillo, teja y adobe, se causará y pagará el 10 por ciento mensual sobre el valor de venta.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XI. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, se causará y pagará sobre el valor de la venta mensual un 15 por ciento

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XII. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balastro, cantera, grava, piedra y similares mediante maquinaria pesada, se cobrará:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|-------------------------------|---------|
| De 5,000 a 10,000 m3 anuales | 155.69 |
| De 10,001 a 20,000 m3 anuales | 176.44 |
| De 20,001 a 30,000 m3 anuales | 197.23 |
| De 30,001 a 40,000 m3 anuales | 238.72 |
| De 40,001 a 50,000 m3 anuales | 259.48 |

| | |
|-------------------------------|--------|
| De 50,001 a 60,000 m3 anuales | 290.61 |
| De 60,001 en adelante | 311.37 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIII. Explotación de yacimientos naturales, de acuerdo a lo que determine la autoridad competente

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$594,309.00

Artículo 22. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización, permiso o licencia para construcciones o instalación de infraestructura en la vía pública y causen alteración a la misma, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

1. Tomas y descargas: \$72.30
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
 2. Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): \$6.90
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
 3. Conducción eléctrica: \$72.20
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
 4. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos): \$99.60
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
- Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

1. Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): \$13.60
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
2. Conducción eléctrica: \$9.60
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
3. Por cada caseta telefónica, estructura, soporte o mobiliario urbano que se use en la vía pública del municipio: \$53.00
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Se considera alteración a la vía pública el hecho de: Excavar, romper, pintar, rellenar, cortar, apertura de zanjas, modificar y semejantes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 23. Los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes de Dominio Público lo causarán las personas físicas o jurídicas que se les conceda el uso de la vía pública para los siguientes usos, sea de manera temporal o permanente, pagaran las cuotas siguientes al municipio:

I. En forma permanente:

- a) Por la servidumbre, ocupación o utilización de la vía pública para la instalación de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, o demás infraestructura básica, se deberá pagar anualmente, dentro de los primeros dos meses del ejercicio, por metro lineal la cantidad de: \$ 13.75

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por la ocupación y/o utilización de la vía pública con cada poste, torre, caseta telefónica, estructura, soporte o mobiliario urbano, se deberá pagar anualmente, dentro de los primeros dos meses del ejercicio, por unidad la cantidad de: \$63.50

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por instalaciones aéreas en la vía pública, con circuitos de uno o más cableados, en diferente o la misma trayectoria, se deberá pagar anualmente, dentro de los primeros dos meses del ejercicio, por metro lineal la cantidad de: \$17.50

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. En forma temporal:

- a) Por la servidumbre, ocupación o utilización de la vía pública para la instalación de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, o demás infraestructura básica, se deberá pagar a más tardar los 15 días posteriores a la autorización por el uso de la vía pública de manera temporal, diariamente por metro lineal la cantidad de: \$ 4.80

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por la ocupación y/o utilización de la vía pública con cada poste, torre, caseta telefónica, estructura, soporte o mobiliario urbano, se deberá pagar a más tardar los 15 días posteriores a la autorización por el uso de la vía pública de manera temporal, diariamente por unidad la cantidad de: \$22.33

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por instalaciones aéreas, temporales o permanentes en la vía pública, con circuitos de uno o más cableados, en diferente o la misma trayectoria, se deberá pagar a más tardar los 15 días posteriores a la autorización por el uso de la vía pública de manera temporal, diariamente por metro lineal la cantidad de: \$6.10

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 24. Por los servicios prestados por la Autoridad Municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. La visita de verificación o inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales y conforme a la siguiente clasificación:

| CODIGO | CLASIFICACION | VSMGZ |
|--------|---|--------|
| 11 | Agricultura, Ganadería, Aprovechamiento Forestal, Pesca y Caza | 3.11 |
| 21 | Minería | 518.95 |
| 22 | Electricidad, agua y suministro de Gas por ductos al consumidor final | 31.14 |

| | | |
|-----------|--|--------|
| 23 | Construcción | 31.14 |
| 31-33 | Industrias Manufactureras | 41.52 |
| 43 | Comercio al por mayor | 10.38 |
| 46 | Comercio al por menor | 3.11 |
| 46-BIS | Comercio al por menor de gasolina en estación de servicio y de gas licuado en estación de servicio o por vía terrestre | 259.48 |
| 461211 | Comercio al por menor de vinos y licores | 46.71 |
| 461212 | Comercio al por menor de cerveza | 25.95 |
| 48-49 | Transportes, Correos y Almacenamientos | 20.76 |
| 48-49-BIS | Almacenaje, distribución y venta de gas licuado u otros combustibles | 259.48 |
| 51 | Información en medios masivos | 15.57 |
| 52 | Servicios financieros y de seguros | 15.57 |
| 53 | Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles | 15.57 |
| 531113 | Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones | 41.52 |
| 54 | Servicios profesionales, científicos y técnicos | 15.57 |
| 55 | Dirección de corporativos y empresas | 15.57 |
| 56 | Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación | 15.57 |
| 61 | Servicios Educativos | 15.57 |
| 62 | Servicios de salud y de asistencia social | 15.57 |
| 71 | Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos | 15.57 |
| 72 | Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas | 25.95 |
| 81 | Otros servicios excepto actividades de Gobierno | 10.38 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,362,153.00

II. Por el refrendo para el ejercicio de actividades permanentes, se causará y pagará: 1.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$56,780.00

III. Por el empadronamiento o refrendo:

a) Por el empadronamiento de los interesados en obtener o revalidar la licencia anual de funcionamiento, se cobrará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-----------------------------|-------|
| Por Placa de Funcionamiento | 1.66 |
| Por resello | 0.83 |
| Por modificación | 1.66 |
| Por baja | 1.66 |

| | |
|---|------|
| Por placa de funcionamiento para el periodo comprendido al tercer cuatrimestre de cada ejercicio fiscal | 0.50 |
|---|------|

Para el empadronamiento o refrendo de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la Licencia, deberán de estar al corriente en sus obligaciones fiscales establecidos por la leyes, convenios de colaboración, acuerdos y decretos en materia fiscal dentro del ejercicio fiscal 2013 y ejercicios fiscales anteriores, señalando en forma enunciativa mas no limitativa el Visto Bueno de Protección Civil Municipal, Dictamen de Uso de Suelo, Factibilidad de Giro, Impuesto Predial y Multas Federales no Fiscales a que tenga derecho el municipio de El Marqués, Qro., cumpliendo con todos los requisitos que cada Secretaria, Dirección o dependencia municipal exija de acuerdo a las disposiciones legales que en su caso se señalen.

A partir del primer día hábil del mes de enero del año siguiente, los interesados deberán iniciar la renovación de su licencia, debiéndose concluir el trámite a más tardar el treinta y uno de marzo del mismo año; en casos excepcionales, el encargado de las finanzas públicas municipales podrá autorizar licencias provisionales por periodos bimestrales o trimestrales durante todo el ejercicio fiscal 2013.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 89,387.00

b) Por La visita de verificación o inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, referente a las licencias provisionales se cobrará conforme a la clasificación de la fracción I de este artículo.

El costo será de acuerdo a la siguiente fórmula:

VSMGZ de la fracción I de acuerdo su clasificación de este artículo

2

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Por ampliación de horario se cobrará por hora extra, conforme a la siguiente clasificación:

| CODIGO | CLASIFICACION | VSMGZ |
|-----------|--|--------|
| 11 | Agricultura, Ganadería, Aprovechamiento Forestal, Pesca y Caza | 0.77 |
| 21 | Minería | 129.73 |
| 22 | Electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final | 7.78 |
| 23 | Construcción | 7.78 |
| 31-33 | Industrias Manufactureras | 10.38 |
| 43 | Comercio al por mayor | 2.59 |
| 46 | Comercio al por menor | 0.77 |
| 46-BIS | Comercio al por menor de gasolina en estación de servicio y de gas licuado en estación de servicio o por vía terrestre | 25.48 |
| 461211 | Comercio al por menor de vinos y licores | 11.67 |
| 461212 | Comercio al por menor de cerveza | 6.48 |
| 48-49 | Transportes, Correos y Almacenamientos | 5.19 |
| 48-49-BIS | Almacenaje, distribución y venta de gas licuado u otros combustibles | 259.48 |
| 51 | Información en medios masivos | 3.89 |
| 52 | Servicios financieros y de seguros | 3.89 |
| 53 | Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles | 3.89 |
| 531113 | Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones | 10.38 |
| 54 | Servicios profesionales, científicos y técnicos | 3.89 |

| | | |
|----|---|------|
| 55 | Dirección de corporativos y empresas | 3.89 |
| 56 | Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación | 3.89 |
| 61 | Servicios educativos | 3.89 |
| 62 | Servicios de salud y de asistencia social | 3.89 |
| 71 | Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos | 3.89 |
| 72 | Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas | 6.48 |
| 81 | Otros servicios excepto actividades de Gobierno | 2.59 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 89,387.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,508,320.00

Artículo 25. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias y autorizaciones de construcción, se causará y pagará:

1. Licencia de Construcción

- a) Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite de Licencia de Construcción, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.15 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 90,488.00

- b) Por los derechos de autorización de Licencia de Construcción anual, para personas físicas, morales, instituciones particulares, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier dependencia gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, según la siguiente tabla:

| TIPO | | VSMGZ por metro cuadrado |
|--|--|--------------------------|
| Habitacional | De urbanización progresiva | 0.04 |
| | Popular | 0.06 |
| | Popular mixto (habitacional con local comercial) | 0.12 |
| | Medio | 0.22 |
| | Campestre Rústico | 0.25 |
| Industrial | Campestre Residencial | 0.35 |
| | Lote de hasta 5,000 m2 | 0.35 |
| | Lote de mas de 5,000 m2 a 20,000 m2 | 0.40 |
| | Lote de mas de 20,000 m2 | 0.45 |
| Comercial y/o Servicios | | 0.35 |
| Cementerios | | 0.26 |
| Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo). Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena o estructura de telefonía comercial. | | 520 |
| Para áreas con cualquier tipo de recubrimiento o pavimentos, excepto el destinado al estacionamiento requerido por reglamento. | | 0.02 |
| Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal | | 0.00 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 5,305,024.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,395,512.00

2. Revisión de proyecto

a. Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite de Revisión de Proyecto, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.15 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 146,747.00

b. Por autorización de Revisión de Proyecto para la licencia de construcción, se cobrarán derechos como a continuación se señala:

| TIPO | VSMGZ |
|---|-------|
| Habitacional Urbano, Campestres o Popular mixto (con local comercial) | 2.15 |
| Industrial | 10.38 |
| Comercial y/o Servicios | 5.05 |
| Cementerios | 2.08 |
| Institucional | 0.00 |
| Especiales o no especificados en esta lista | 11.42 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 795,375.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 942,122.00

3. Licencia Provisional o Preliminar de Construcción.

a. Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite de Licencia Provisional de Construcción y/o autorización de Trabajos Preliminares, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.15 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 10,138.00

b. Licencia Provisional de Construcción y/o autorización de Trabajos Preliminares, en base en los reglamentos vigentes en la materia, costo independiente de la licencia de construcción definitiva, se causará y pagará:

| TIPO | VSMGZ por metro cuadrado | |
|-------------------------|--|------|
| Habitacional | De urbanización progresiva | 0.08 |
| | Popular | 0.12 |
| | Popular mixto (habitacional con local comercial) | 0.24 |
| | Medio | 0.44 |
| | Campestre Rústico | 0.50 |
| | Campestre Residencial | 0.70 |
| Industrial | Lote de hasta 5,000 m2 | 0.70 |
| | Lote de mas de 5,000 m2 a 20,000 m2 | 0.80 |
| | Lote de mas de 20,000 m2 | 0.90 |
| Comercial y/o Servicios | 0.70 | |
| Cementerios | 0.52 | |

| | |
|--|------|
| Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo). Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena o estructura de telefonía comercial. | 550 |
| Para áreas con cualquier tipo de recubrimiento o pavimentos, terracerías o movimiento de tierras | 0.20 |
| Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal | 0.00 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 4,116,741.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,126,879.00

4. Por Licencias de Construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

- a) Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite de Licencia de Construcción de Bardas, Cercas (circulados en general), Tapiales o Demoliciones, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.15 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por Demolición a solicitud del interesado: 0.52 VSMGZ por m2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) Cuando la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dictamine por condiciones de seguridad o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos de la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva; se emitirá orden de Demolición Parcial o Total, pagando 1.04 VSMGZ por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d) Por la expedición de Licencias de Construcción de Bardas, Cercas, Circulado de Malla (circulados en general), y Tapiales o Demoliciones, por metro cuadrado 0.11 VSMGZ, cobro mínimo por licencia: 5.19 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 551,085.00

- e) Por permisos para la Colocación de Andamios, Tapiales, Materiales para la Construcción, escombro y/o cualquier otro obstáculo que impida el libre tránsito en la vía pública, pagarán por metro cuadrado diario 0.05 VSMGZ. El permiso será por una sola vez, con vigencia de 10 días naturales, siendo requisito indispensable contar con la autorización vigente de Licencia de Construcción o Demolición.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 551,575.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,102,660.00

5. Placa acrílica de identificación de la obra, se cobrará conforme a la siguiente tabla:

| TIPO | | VSMGZ |
|--|--|-------|
| Habitacional | De urbanización progresiva o Popular | 1.65 |
| | Popular mixto (habitacional con local comercial) | 1.70 |
| | Medio | 2.23 |
| | Residencial Rústico, Medio o Campestre | 3.25 |
| Industrial | | 5.00 |
| Comercial y/o Servicios | | 4.50 |
| Cementerios | | 10.00 |
| Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo). Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena o estructura de telefonía comercial. | | 11.25 |

| | |
|---|------|
| Para áreas con cualquier tipo de recubrimiento o pavimentos, excepto el destinado al estacionamiento (Solo cuando la licencia contenga únicamente este concepto). | 5.00 |
| Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal | 2.00 |
| Otros no especificados | 3.20 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Trámite de Autorización de Prototipo para conformación de condominio.

- a) Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite de Autorización de Prototipo, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.15 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por concepto de Autorización de Prototipo, se causará y cobrará 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Certificado de Terminación de Obra.

- a) Por concepto costo administrativo por ingreso de trámite para Certificación de Terminación de Obra, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.15 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 105,986.00

- b) Por Certificación de Terminación de Obra, se causará y pagará conforme la siguiente tabla, más una copia simple, conforme la tarifa establecida en la presente Ley, para remitirla a la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro.

| TIPO | | VSMGZ por metro cuadrado |
|---|--|--------------------------|
| Habitacional | De urbanización progresiva | 0.01 |
| | Popular | 0.02 |
| | Popular mixto (habitacional con local comercial) | 0.03 |
| | Medio | 0.04 |
| | Residencial Rústico | 0.05 |
| | Campestre Residencial | 0.10 |
| Industrial | Lote de hasta 5,000 m2 | 0.06 |
| | Lote de mas de 5,000 m2 a 20,000 m2 | 0.08 |
| | Lote de mas de 20,000 m2 | 0.10 |
| Comercial y/o Servicios | | 0.10 |
| Cementerios | | 0.08 |
| Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia o telefonía comercial (cualquier tipo). | | 52 |
| Para áreas con cualquier tipo de recubrimiento o pavimentos, excepto el destinado al estacionamiento por reglamento | | 0.01 |
| Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal | | 0.00 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 795,106.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 901,092.00

8. Factibilidad de Giro con o Sin Venta de Alcoholes.

- a) Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite de Factibilidad de Giro con o sin venta de alcoholes, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.15 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 538,189.00

- b) Por la expedición de Factibilidad de Giro Anual Sin Venta de Alcoholes, la cual se pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

| TIPO | VSMGZ |
|---|-------|
| Comercial y/o de servicios anexo a vivienda con local comercial, menor o igual a 120 m2. | 2.15 |
| Comercial y/o de servicios anexo a vivienda con local comercial, de mas de 120 m2. | 4.00 |
| Comercial y/o de servicios en plaza comercial, menor o igual a 250 m2 del área de ocupación | 4.50 |
| Comercial y/o de servicios en plaza comercial, de mas de 250 m2, del área de ocupación. | 5.00 |
| Comercial y/o de servicios para bodega menor o igual a 500 m2 del área de ocupación | 6.00 |
| Comercial y/o de servicios para bodega de mas de 500 m2 hasta 1,500 m2 del área de ocupación. | 7.00 |
| Comercial y/o de servicios para bodega de mas de 1,500 m2 hasta 5,000 m2 del área de ocupación. | 8.00 |
| Comercial y/o de servicios para bodega de mas de 5,000 m2 | 12.00 |
| Industrial de hasta 5,000 m2 del área de ocupación | 10.50 |
| Industrial mas de 5,000 m2 a 20,000 m2 de área de ocupación | 13.00 |
| Industrial mas de 20,000 m2 | 18.00 |
| Usos agropecuarios, solo en caso de ser necesaria la constancia de Factibilidad de Giro. | 2.00 |
| Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal | 0.00 |
| Otros no especificados pagarán por m2 | 0.04 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 213,282.00

- c) Por la expedición de Factibilidad de Giro Anual con Venta de Alcoholes, la cual se pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

| TIPO | CONCEPTO | VSMGZ |
|------------------------|--|-------|
| TIPO I | Cantina, Pulquería y Billar | 6.75 |
| | Discoteca, Centro Nocturno y Bar | 12.90 |
| | Salón de Eventos, Salón de Fiestas, Hotel o Motel, Club Social y otros similares | 12.50 |
| TIPO II | Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería | 12.60 |
| | Restaurante | 13.50 |
| | Café Cantante, Centro Turístico y Balneario | 13.45 |
| TIPO III | Bodega y Depósito de Cerveza | 6.80 |
| | Tienda de Autoservicio y Vinatería | 10.90 |
| | Abarrotes, Miscelánea y Similares | 6.50 |
| TIPO IV | Banquetes, Eventos y Festividades | 12.50 |
| | Degustación | 6.00 |
| Otros no especificados | | 15.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 751,471.00

9. Licencia de Anuncios.- Por autorización para Licencia de Colocación de Anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente, instalen o coloquen en predios baldíos, calles, exteriores de los edificios, azoteas o cualquier ubicación, dentro de un inmueble; para anuncios denominativos, mixtos o sociales, permanentes o temporales; por autorización, revalidación y/o regularización; se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, y que no sean de sonido.

- a) Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite de Licencia de Anuncio por instalación o refrendo independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.15 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Denominativos, mixtos, auto soportados (en un predio, fuera, dentro o sobre la construcción, sujetando la cartelera con un poste y/o algún otro tipo de estructura), adosados a fachada y/o muro, se causará y pagará por año fiscal:

| CONCEPTO | | VSMGZ | |
|--------------|--|--|---|
| | | Permiso por instalación | Permiso de Refrendo |
| Denominativo | Adosado, Adherido, Pintado o Integrado | 3.75 por metro cuadrado | 2.25 por metro cuadrado |
| | Auto soportado | 1.3 VSMGZ metro cuadrado, por cada cara más 4 VSMGZ por metro lineal de altura (poste) | 1.3 VSMGZ por metro cuadrado por cada cara (no se considerará el poste) |
| | Especiales y mixtos | 1.3 VSMGZ metro cuadrado, por cada cara más 4 VSMGZ por metro lineal de altura (poste) | 1.3 VSMGZ metro cuadrado por cada cara (no se considerará el poste) |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 661,649.00

- c) De Propaganda, mixtos, auto soportados (en un predio, fuera, dentro o sobre la construcción, sujetando la cartelera con un poste y/o algún otro tipo de estructura), mixtos adosados, adosados a fachada y/o muro. se causará y pagará cada año cumplido:

| CONCEPTO | | VSMGZ por metro cuadrado | |
|--------------------------|--|---|--|
| | | Permiso por instalación | Permiso de Refrendo |
| De Propaganda y/o mixtos | Adosado, Adherido, Pintado o Integrado | 5.15 | 4.15 |
| | Auto soportado | 4 VSMGZ por m2 por cada cara más 8 VSMGZ por metro lineal de altura (poste) | 3.50 VSMGZ x m2 por cada cara (no se considerará el poste) |
| | Especiales | 5 VSMGZ x m2 por cada cara más 10 VSMGZ por metro lineal de altura (poste) | 4.5 VSMGZ x m2 por cada cara (no se considerará el poste) |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 46,996.00

- d) Temporales. Para los anuncios temporales se aplicará la parte proporcional de las tarifas anteriores, en función del tiempo de utilización del anuncio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 708,645.00

10. Ruptura de Pavimento.

1. Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite de Licencia de Ruptura y/o Reparación del Pavimento de la Vía Pública, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.15 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por Ruptura y Reparación de Pavimento de la Vía Pública, se cobrará por metro cuadrado:

| CONCEPTO | VSMGZ por metro cuadrado |
|------------|---|
| Adoquín | 15.57 |
| Asfalto | 7.27 |
| Concreto | 10.38 |
| Empedrado | 7.27 |
| Terracería | 4.15 |
| Otros | De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado |

En los casos en que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios, pagará el 30% de los derechos de la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 219,717.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 14,148,098.00

II. Alineamiento y Número Oficial.

1. Alineamiento.

- a) Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite de Alineamiento, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.15 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 166,820.00

- b) Se causará y pagará por concepto de Alineamiento en VSMGZ por metro lineal de frente a la vialidad, de acuerdo a la siguiente tabla:

| TIPO | | VSMGZ por metro lineal |
|---|--|------------------------|
| Habitacional | De urbanización progresiva | 0.03 |
| | Popular | 0.19 |
| | Popular mixto (habitacional con local comercial) | 0.20 |
| | Medio | 0.29 |
| | Residencial Rústico | 0.24 |
| | Campestre Residencial | 0.39 |
| Industrial | Lote de hasta 5,000 m2 | 0.48 |
| | Lote de mas de 5,000 m2 a 20,000 m2 | 0.98 |
| | Lote de mas de 20,000 m2 | 1.04 |
| Comercial y/o Servicios | | 0.80 |
| Cementerios | | 0.74 |
| Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo). para la instalación de cualquier tipo de antena o estructura de telefonía comercial. | | 4.15 |
| Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal | | 0.00 |

Al no existir urbanización se cobrará únicamente el 30% de los metros lineales correspondientes.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 360,306.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 527,126.00

2. Numero Oficial.

- a) Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite de Número Oficial, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.15 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por designación de Número Oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

| TIPO | | VSMGZ |
|--|--|-------|
| Habitacional | De urbanización progresiva | 1.25 |
| | Popular | 1.40 |
| | Popular mixto (habitacional con local comercial) | 1.42 |
| | Medio | 3.11 |
| | Residencial Rústico | 3.15 |
| | Residencial Medio | 3.16 |
| | Campestre Residencial | 4.15 |
| Industrial | | 10.00 |
| Comercial y/o Servicios | | 8.00 |
| Cementerios | | 10.00 |
| Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo, para la instalación de cualquier tipo de antena o estructura de telefonía comercial) | | 52.00 |
| Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal | | 0.00 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 430,815.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 430,815.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 957,941.00

III. Fusión y Subdivisión.

- a) Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite de para Fusión o Subdivisión de predios, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.15 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 37,226.00

- b) Por la autorización de Fusiones o Subdivisiones de predios o bienes inmuebles, se cobrará conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | De 2 hasta 4 fracciones | De 5 hasta 7 fracciones | De 8 o hasta 10 fracciones | De 10 o más fracciones |
|---------------------------------|-------------------------|-------------------------|----------------------------|------------------------|
| Fusión | 10 | 15 | 20 | 20 |
| Divisiones y Subdivisiones | 15 | 25 | 30 | 45 |
| Reconsideración | 10 | 15 | 20 | 25 |
| Certificaciones | 10 | 15 | 20 | 25 |
| Rectificación de medidas oficio | 10 | 15 | 20 | 25 |
| Reposición de copias | 10 | 15 | 20 | 25 |
| Cancelación | 10 | 15 | 20 | 25 |
| Constancia de trámites | 10 | 20 | 30 | 35 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 103,219.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 140,445.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 140,445.00

IV. Verificaciones. Para cada trámite autorizado se causará y cobrará, la Verificación, conforme a la siguiente tabla:

| TIPO | CONCEPTO | VSMGZ por un solo trámite ingresado a la vez por predio | VSMGZ por 2 o más trámites ingresados a la vez de un mismo predio |
|---|---|---|---|
| Habitacional | De urbanización progresiva Popular o Popular mixto (habitacional con local comercial) | 4.15 | 6.29 |
| | Medio | 5.50 | 7.50 |
| | Residencial Rústico, Medio, o Campestre | 5.75 | 7.75 |
| | Condominal hasta 60 unidades | 8.50 | 16.00 |
| | Condominal de mas de 60 hasta 120 unidades | 25.00 | 35.00 |
| Industrial, Comercial y servicios | De hasta 120 m2 | 4.15 | 4.75 |
| | De mas de 120 m2 hasta 500 m2 | 5.25 | 7.45 |
| | De mas de 500 m2 hasta 1,500 m2 | 12.25 | 20.50 |
| | De mas de 1,500 m2 hasta 5,000 m2 | 14.25 | 22.50 |
| | De más de 5,000 m2 hasta 20,000 m2. | 20.00 | 32.00 |
| | De más de 20,000 m2 | 30.00 | 55.00 |
| | Condominal | 35.00 | 62.00 |
| Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal | 0.00 | 0.00 | |
| Otros no especificados pagaran por metro cuadrado, en caso de que el pago sea inferior al pago inicial, la verificación será correspondiente al pago inicial del trámite. | 0.01 | 0.02 | |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,219,176.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,219,176.00

V. Por servicio de apoyo técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano, se causará y pagará:

1. Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de Búsqueda en Archivo Municipal, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 4.15 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado. El cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de las copias a proporcionar.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de proporcionar Documentos y Planos se causará y pagará, de acuerdo a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | VSMGZ | |
|--|--|------|
| Expedición de cada impresión de los planos de los instrumentos de planeación urbana. | 4.15 | |
| Proporcionar carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano de plano de imprenta | 7.45 | |
| Expedición de copias fotostáticas simples de memorias técnicas de los instrumentos de planeación urbana | 25.95 | |
| Expedición de cada impresión o copia simple de planos o croquis de las localidades que integran el municipio, o cualquier otro plano que obre en los archivos de la Dirección. | tamaño carta, oficio o doble carta | 1.02 |
| | tamaño mas grande de doble carta, hasta 90 cm. por 60 cm | 2.02 |
| | tamaño mas grande 90 cm. por 60 cm, hasta 90cm por 150cm | 3.05 |
| Certificación de plano, se cobrará la copia de acuerdo a esta tabla, más la certificación. | 4.15 | |
| Proporcionar archivo digital | Instrumentos de planeación urbana en versión no editable | 4.15 |

| | | |
|-----------------------------|--|------|
| | Croquis de las localidades que integran el municipio | 2.00 |
| Copia fotostática simple | Cuando sea una sola hoja | 0.52 |
| | De 2 hojas en adelante pagará por cada 10 hojas | 2.00 |
| Certificación de documentos | tamaño carta u oficio por hoja. | 4.15 |
| | De 2 hojas en adelante pagará por cada 10 hojas | 5.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 81,480.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 81,480.00

VI. Nomenclatura Oficial de Vialidades.

1. Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite Nomenclatura Oficial de Vialidades, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.15 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,206.00

2. Por derechos de Nomenclatura Oficial de Vialidades de fraccionamientos y condominios, se pagará por cada metro lineal, de cada vialidad 0.06 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 23,503.00

3. Por derechos de Nomenclatura Oficial de Vialidades por programas de regularización municipal, se causará y pagará por cada metro lineal, de cada vialidad 0.02 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 63,477.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 88,186.00

VII. Por la emisión de Visto Bueno a proyectos de lotificación de fraccionamientos, unidades condominales y condominios, en la modalidad de nuevo, regularización y/o modificación se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ | | | | | |
|---|-------------------------|-----------|-----------|----------|------------|-----|
| | 0 hasta | 2 hasta | 5 hasta | 10 hasta | Más | |
| | 1.99 has. | 4.99 has. | 9.99 has. | 15 has. | de 15 has. | |
| Visto bueno a proyectos de fraccionamientos y condominios | Residencial | 36 | 48 | 60 | 72 | 84 |
| | Medio | 24 | 36 | 48 | 60 | 72 |
| | Popular | 18 | 24 | 30 | 36 | 42 |
| | Urbanización progresiva | 14 | 20 | 28 | 34 | 40 |
| | Institucional | 12 | 18 | 24 | 30 | 36 |
| | Campestre Residencial | 36 | 48 | 60 | 72 | 84 |
| | Rústico Campestre | 30 | 42 | 54 | 66 | 78 |
| | Micro Industria | 42 | 48 | 54 | 60 | 72 |
| | Industria Ligera | 48 | 54 | 60 | 66 | 100 |
| | Industria Mediana | 54 | 60 | 66 | 72 | 165 |
| | Industria Pesada | 60 | 66 | 72 | 78 | 195 |
| | Comercial | 54 | 72 | 78 | 84 | 90 |
| | Cementerios | 14 | 20 | 30 | 36 | 42 |
| | Otros no especificados | 66 | 72 | 78 | 84 | 125 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 171,055.00

VIII. Por Dictámenes Técnicos de fraccionamientos y condominios para autorización del proyecto, avance de obra de urbanización, venta provisional, Relotificación, se causará y pagará:

1. Elaboración de Dictamen Técnico, para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | VSMGZ | | | | |
|------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|---------------------|-------------------|
| | 0 hasta 1.99 has. | 2 hasta 4.99 has. | 5 hasta 9.99 has. | 10 hasta 15 has. | Más de 15 has. |
| Habitacional residencial | 54 | 66 | 78 | 90 | 102 |
| Habitacional medio | 42 | 48 | 54 | 60 | 72 |
| Habitacional popular | 30 | 36 | 42 | 48 | 54 |
| Habitacional institucional | 24 | 30 | 36 | 42 | 48 |
| Habitacional campestre residencial | 54 | 66 | 78 | 90 | 102 |
| Habitacional campestre rústico | 66 | 78 | 90 | 102 | 114 |
| Micro industria | 54 | 60 | 66 | 72 | 78 |
| Industria ligera | 60 | 66 | 72 | 78 | 84 |
| Industria mediana | 66 | 72 | 78 | 84 | 90 |
| Industria pesada | 72 | 78 | 84 | 90 | 96 |
| Comerciales | 78 | 84 | 90 | 96 | 102 |
| Cementerios | 30 | 36 | 42 | 48 | 54 |
| Otros no especificados | 78 | 84 | 90 | 96 | 102 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 61,334.00

2. Emisión del Dictamen Técnico para la Entrega-Recepción de fraccionamientos por el H. Ayuntamiento, se cobrará de acuerdo a la tabla siguiente:

| CONCEPTO | VSMGZ | | | | |
|------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|---------------------|-------------------|
| | 0 hasta 1.99 has. | 2 hasta 4.99 has. | 5 hasta 9.99 has. | 10 hasta 15 has. | Más de 15 has. |
| Habitacional residencial | 36 | 42 | 48 | 54 | 60 |
| Habitacional medio | 30 | 36 | 42 | 48 | 54 |
| Habitacional popular | 24 | 30 | 36 | 42 | 48 |
| Habitacional institucional | 18 | 24 | 30 | 36 | 42 |
| Habitacional campestre residencial | 36 | 42 | 48 | 54 | 60 |
| Habitacional campestre rústico | 42 | 48 | 54 | 60 | 66 |
| Micro industria | 54 | 60 | 66 | 72 | 78 |
| Industria ligera | 60 | 66 | 72 | 78 | 84 |
| Industria mediana | 66 | 72 | 78 | 84 | 90 |
| Industria pesada | 72 | 78 | 84 | 90 | 96 |
| Comerciales | 72 | 78 | 84 | 90 | 96 |
| Cementerios | 24 | 36 | 42 | 48 | 52 |

| | | | | | |
|------------------------|----|----|----|----|----|
| Otros no especificados | 72 | 78 | 84 | 90 | 96 |
|------------------------|----|----|----|----|----|

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para venta de lotes de fraccionamientos.

| concepto tipo | tarifa (VSMGZ) | | | | |
|------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|---------------------|-------------------|
| | 0 hasta 1.99 has. | 2 hasta 4.99 has. | 5 hasta 9.99 has. | 10 hasta 15 has. | más de 15 has. |
| Habitacional residencial | 36 | 42 | 48 | 54 | 60 |
| Habitacional medio | 30 | 36 | 42 | 48 | 54 |
| Habitacional popular | 24 | 30 | 36 | 42 | 48 |
| Habitacional institucional | 18 | 24 | 30 | 36 | 42 |
| Habitacional campestre residencial | 36 | 42 | 48 | 54 | 60 |
| Habitacional campestre rústico | 42 | 48 | 54 | 60 | 66 |
| Micro industria | 54 | 60 | 66 | 72 | 78 |
| Industria ligera | 60 | 66 | 72 | 78 | 84 |
| Industria mediana | 66 | 72 | 78 | 84 | 90 |
| Industria pesada | 72 | 78 | 84 | 90 | 96 |
| Comerciales | 72 | 78 | 84 | 90 | 96 |
| Cementerios | 24 | 36 | 42 | 48 | 52 |
| Otros no especificados | 72 | 78 | 84 | 90 | 96 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 7,090.00

4. Por Dictamen Técnico para la Autorización Provisional para inicio de Obras de Urbanización de fraccionamientos o condominios por una vigencia 60 días, se causará y pagará de 51.90 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por Dictamen Técnico para la Autorización de Publicidad de fraccionamientos o condominios causará y pagará 50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por el Dictamen Técnico para la Cancelación de Fraccionamientos o Condominios causará y pagará 50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por el Dictamen Técnico para Cambio de Nombre, Reposición de Planos, Dictamen Técnico para la Causahabencia, Constancias e Informes generales, se causará y pagará de fraccionamientos y condominios 100 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,022.00

8. Por la expedición, modificación y/o regularización de Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización de Condominio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

| CONDOMINIOS | |
|----------------------|-------|
| UNIDADES | VSMGZ |
| De 2 a 15 | 50 |
| De 16 a 30 | 55 |
| De 31 a 45 | 60 |
| De 46 a 60 | 65 |
| De 61 a 75 | 70 |
| De 76 a 90 | 75 |
| De 91 a más unidades | 80 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

9. Por la elaboración de Dictamen Técnico Aprobatorio de Urbanización para Condominio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

| CONDOMINIOS | |
|----------------------|-------|
| UNIDADES | VSMGZ |
| De 2 a 15 | 40 |
| De 16 a 30 | 45 |
| De 31 a 45 | 50 |
| De 46 a 60 | 55 |
| De 61 a 75 | 60 |
| De 76 a 90 | 65 |
| De 91 a más unidades | 70 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

10. Por el dictamen técnico para la Renovación de Licencia de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará:

| CONCEPTO TIPO | TARIFA (VSMGZ) | | | |
|------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|---------------------|
| | 0 hasta 1.99 has. | 2 hasta 4.99 has. | 5 hasta 9.99 has. | 10 hasta 15 has. |
| Habitacional residencial | 60 | 80 | 100 | 120 |
| Habitacional medio | 40 | 60 | 80 | 100 |
| Habitacional popular | 30 | 40 | 50 | 60 |
| Habitacional institucional | 20 | 30 | 40 | 50 |
| Habitacional campestre residencial | 60 | 80 | 100 | 120 |
| Habitacional campestre rústico | 40 | 60 | 80 | 100 |
| Micro industria | 70 | 80 | 90 | 100 |
| Industria ligera | 80 | 90 | 100 | 110 |
| Industria mediana | 90 | 100 | 110 | 120 |

| | | | | |
|------------------------|-----|-----|-----|-----|
| Industria pesada | 100 | 110 | 120 | 130 |
| Comerciales | 110 | 120 | 130 | 140 |
| Cementerios | 30 | 40 | 50 | 60 |
| Otros no especificados | 110 | 120 | 130 | 140 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

11. Por la Relotificación de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA (VSMGZ) | | | |
|------------------------------------|-------------------|--------------------------------|--------------------------------|-------------------|
| | De 0 hasta 2 Has. | De mas de 2 Has., hasta 5 has. | De mas de 5 Has. hasta 10 Has. | De mas de 10 Has. |
| Habitacional Residencial | 36 | 42 | 48 | 54 |
| Habitacional Medio | 30 | 36 | 42 | 48 |
| Habitacional Popular | 24 | 30 | 36 | 42 |
| Habitacional Institucional | 18 | 24 | 30 | 36 |
| Habitacional Campestre Residencial | 36 | 42 | 48 | 54 |
| Habitacional Campestre Rústico | 30 | 36 | 42 | 48 |
| Micro Industria | 36 | 42 | 48 | 54 |
| Industria ligera | 48 | 54 | 60 | 72 |
| Industria mediana | 60 | 66 | 72 | 78 |
| Industria pesada | 72 | 78 | 84 | 90 |
| Comerciales | 48 | 54 | 60 | 66 |
| Cementerios | 24 | 30 | 36 | 42 |
| Otros no especificados | 48 | 54 | 60 | 66 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 32,907.00

12. Por Ajustes de medidas de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA (VSMGZ) | | | |
|------------------------------------|-------------------|--------------------------------|--------------------------------|-------------------|
| | De 0 hasta 2 Has. | De mas de 2 Has., hasta 5 has. | De mas de 5 Has. hasta 10 Has. | De mas de 10 Has. |
| Habitacional Residencial | 24 | 30 | 36 | 42 |
| Habitacional Medio | 18 | 24 | 30 | 36 |
| Habitacional Popular | 18 | 24 | 30 | 36 |
| Habitacional Institucional | 12 | 18 | 24 | 30 |
| Habitacional Campestre Residencial | 30 | 36 | 42 | 48 |
| Habitacional Campestre Rústico | 30 | 36 | 42 | 48 |
| Micro Industria | 24 | 30 | 36 | 42 |
| Industria ligera | 30 | 36 | 42 | 48 |
| Industria mediana | 36 | 42 | 48 | 54 |
| Industria pesada | 42 | 48 | 54 | 60 |

| | | | | |
|------------------------|----|----|----|----|
| Comerciales | 36 | 42 | 48 | 54 |
| Cementerios | 18 | 24 | 30 | 36 |
| Otros no especificados | 36 | 42 | 48 | 54 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,062.00

13. Por la Revisión a Proyectos para Condominios, se causará y pagará:

| CONDOMINIOS | |
|----------------------|-------|
| UNIDADES | VSMGZ |
| De 2 a 15 | 50 |
| De 16 a 30 | 55 |
| De 31 a 45 | 60 |
| De 46 a 60 | 65 |
| De 61 a 75 | 70 |
| De 76 a 90 | 75 |
| De 91 o más unidades | 80 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

14. Revisión a proyectos para fraccionamientos, se causará y pagará:

| FRACCIONAMIENTOS | |
|--|-------|
| UNIDADES | VSMGZ |
| Habitacional residencial de lujo | 50 |
| Habitacional residencial medio | 55 |
| Habitación popular | 60 |
| Habitacional de urbanización progresiva | 65 |
| Habitacional Campestre Residencial | 70 |
| Habitacional residencial rústico | 75 |
| Industrial | 80 |
| Comercial, de servicios y otros no especificados | 80 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

15. Por la emisión, modificación y/o regularización de la Declaratoria del Régimen de propiedades en condominio y unidades condominales, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UNIDADES | VSMGZ |
|---|-------------|--------|
| Declaratoria del régimen para condominios | De 2 a 15 | 51.90 |
| | De 16 a 30 | 62.27 |
| | De 31 a 45 | 72.65 |
| | De 46 a 60 | 83.03 |
| | De 61 a 75 | 93.41 |
| | De 76 a 90 | 103.79 |
| | De 91 o más | 114.17 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 383,968.00

16. Por la emisión de la autorización de estudios técnicos de fraccionamientos y condominios.

| CONCEPTO | TARIFA (VSMGZ) | | | | |
|--------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|--------------------|------------------|
| | 0 hasta 1.99 has. | 2 hasta 4.99 has. | 5 hasta 9.99 has. | 10 hasta 15 has | mas de 15 has |
| Habitacional Residencial | 72 | 96 | 120 | 144 | 168 |
| Habitacional Medio | 48 | 72 | 96 | 120 | 144 |
| Habitacional Popular | 36 | 48 | 60 | 72 | 84 |
| Habitacional urbanización progresiva | 28 | 40 | 56 | 68 | 80 |
| Habitacional Institucional | 24 | 36 | 48 | 60 | 72 |
| Habitacional Campestre Residencial | 72 | 96 | 120 | 144 | 168 |
| Habitacional Campestre Rústico | 60 | 84 | 108 | 132 | 156 |
| Micro Industria | 84 | 96 | 108 | 120 | 144 |
| Industria ligera | 96 | 108 | 120 | 132 | 200 |
| Industria mediana | 108 | 120 | 132 | 144 | 330 |
| Industria pesada | 120 | 132 | 144 | 156 | 390 |
| Comercial | 108 | 144 | 156 | 168 | 180 |
| Cementerios | 28 | 40 | 60 | 72 | 84 |
| Otros no especificados | 132 | 144 | 156 | 168 | 250 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

17. Por Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos y Condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50 por ciento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,554,884.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,045,267.00

IX. Usos de Suelo.

1. Informe de Uso de Suelo para usos diferentes a condominio o fraccionamiento:

- a) Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite Informe de Uso de Suelo, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.15 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.

Ingreso anual estimado por este inciso \$124,701.00

- b) Por concepto de Informe de Uso de Suelo, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará 6.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 27,747.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 152,448.00

2. Por Dictamen de Uso de Suelo, (nuevo, modificación o regularización), se causará y pagará:

- a) Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite Dictamen de Uso de Suelo (nuevo, regularización o modificación), independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.15 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 275,199.00

- b) Por la expedición de Dictamen de Uso de Suelo se causará y pagará por metro cuadrado:

| TIPO | | VSMGZ | |
|--|--|--|-------|
| Industrial | Superficie de hasta 5,000 m2 | 9.86 | |
| | Superficie de mas de 5,000 m2 a 20,000 m2 | 18.68 | |
| | Superficie de mas de 20,000 m2 | 31.14 | |
| Comercial y/o servicios | Superficie de hasta 120 m2 | 6.00 | |
| | Superficie de mas de 120 m2 hasta 500 m2 | 8.00 | |
| | Superficie de mas de 500 m2 hasta 1,500 m2 | 14.00 | |
| | Superficie de mas de 1,500 m2 hasta 5,000 m2 | 18.00 | |
| | Superficie de mas de 5,000 m2 hasta 10,000 m2 | 25.00 | |
| | Superficie de mas de 10,000 m2 hasta 20,000 m2 | 32.00 | |
| | Superficie de mas de 20,000 m2 hasta 40,000 m2 | 45.00 | |
| | Superficie de mas de 40,000 m2 | 56.00 | |
| | Para alcoholes TIPO I | Cantina, Pulquería y Billar | 10.50 |
| | | Discoteca, Centro Nocturno y Bar | 15.00 |
| | | Salón de Eventos, Salón de Fiestas, Hotel o Motel, Club Social y otros similares | 20.00 |
| | Para alcoholes TIPO II | Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería | 14.85 |
| | | Restaurante | 20.15 |
| | | Café Cantante, Centro Turístico y Balneario | 13.45 |
| | Para alcoholes TIPO III | Bodega y Depósito de Cerveza | 18.90 |
| | | Tienda de Autoservicio y Vinatería | 15.90 |
| | | Abarrotes, Miscelánea y Similares | 10.50 |
| | Para alcoholes TIPO IV | Banquetes, Eventos y Festividades | 15.50 |
| | | Degustación | 16.00 |
| Para alcoholes Otros no especificados | | 25.00 | |
| Usos agropecuarios (solo en caso que se requiera como requisito para algún trámite) | | 2.00 | |
| Cementerios | | 6.00 | |
| Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo). Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena o estructura de telefonía comercial. | | 52.00 | |
| Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal | | 0.00 | |
| Otros no especificados. | | 58.00 | |

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 275,199.00

3. Por Dictamen de Uso de Suelo para desarrollos, fraccionamientos y condominios ya sea nuevo o en regularización, se causará y pagará:

- a) Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite Dictamen de Uso de Suelo (nuevo, regularización o modificación) para desarrollos, fraccionamientos y condominios, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.15 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por la expedición de Dictamen de Uso de Suelo para desarrollos, fraccionamientos y condominios (nuevo o regularización) se causará y pagará por los primeros 500 m²:

| TIPO | Fraccionamientos o Condominios | VSMGZ |
|-------------------------|--------------------------------|-------|
| Habitacional | Residencial de Lujo | 12.97 |
| | Residencial Medio | 10.38 |
| | Popular | 10 |
| | De Urbanización Progresiva | 5.71 |
| | Institucionales | 5.19 |
| | Residencial Campestre | 12.97 |
| | Residencial Rústico | 9.86 |
| Industrial | Ligera | 18.68 |
| | Mediana | 25.95 |
| | Pesada | 31.14 |
| Comercial y/o servicios | | 25.95 |
| Otros no especificados | | 32.0 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 2,276,894.00

- c) Por concepto metros cuadrados excedentes a 500 m²., de Dictamen de Uso de Suelo para desarrollos, fraccionamientos y condominios establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará por metro cuadrado la cantidad de:

| USO | CONCEPTO | FACTOR UNICO |
|---|----------------------------|--------------|
| Habitacional | Residencial de Lujo | 1/90 |
| | Residencial medio | 1/100 |
| | Popular | 1/140 |
| | De urbanización progresiva | 1/130 |
| | Institucionales | 0.00 |
| | Residencial campestre | 1/75 |
| | Residencial rústico | 1/80 |
| Industrial | | 1/100 |
| Comercial, servicios y otros no especificados | | 1/80 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,276,894.00

4. Por la expedición de modificaciones a Dictamen de Uso de Suelo para fraccionamientos o condominios, se cobrará conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Habitacional Residencial de Lujo | 12.97 |
| Habitacional Residencial de medio | 10.38 |
| Habitacional Popular | 10.00 |
| Habitacional de urbanización progresiva | 5.71 |
| Habitacional institucional | 5.19 |
| Habitacional campestre residencial | 12.97 |
| Habitacional residencial rústico | 9.86 |
| Industrial (Ligera) | 18.68 |

| | | |
|---|--|-------|
| Industrial (Mediana) | 25.95 | |
| Industrial (Pesada) | 31.14 | |
| Comercial y/o servicios | Superficie de hasta 120 m2 | 12.97 |
| | Superficie de mas de 120 m2 hasta 500 m2 | 18.00 |
| | Superficie de mas de 500 m2 | 10.00 |
| Usos agropecuarios (solo en caso necesario) | 4.15 | |
| Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal | 0.00 | |
| Otros no especificados | 18.00 | |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por la expedición de Dictamen Técnico respecto de la Altura de Edificación, se cobrará conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | | VSMGZ |
|---|--|-------|
| Habitacional Residencial de Lujo | | 12.97 |
| Habitacional Residencial de medio | | 10.38 |
| Habitacional Popular | | 10.00 |
| Habitacional de urbanización progresiva | | 5.71 |
| Habitacional institucional | | 5.19 |
| Habitacional campestre residencial | | 12.97 |
| Habitacional residencial rústico | | 9.86 |
| Industrial (Ligera) | | 18.68 |
| Industrial (Mediana) | | 25.95 |
| Industrial (Pesada) | | 31.14 |
| Comercial y/o servicios | Superficie de hasta 120 m2 | 12.97 |
| | Superficie de mas de 120 m2 hasta 500 m2 | 13.25 |
| | Superficie de mas de 500 m2 | 18.68 |
| Usos agropecuarios (solo en caso necesario) | | 2.00 |
| Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal | | 0.00 |
| Otros no especificados | | 31.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la autorización de Cambio de Uso de Suelo, Cambio de Densidad de Población y Cambio de Etapas de Desarrollo:

a) Por Cambio de Uso de Suelo se causará y pagará por los primeros 500 m2:

| TIPO | | VSMGZ |
|-------------------------|--|-------|
| Habitacional | De urbanización progresiva | 8.00 |
| | Popular | 10.00 |
| | Popular mixto (habitacional con local comercial) | 12.00 |
| | Medio | 12.50 |
| | Residencial Rústico | 12.55 |
| | Residencial Medio | 12.65 |
| | Campestre Residencial | 12.90 |
| Industrial | Superficie de hasta 5,000 m2 | 15.00 |
| | Superficie de mas de 5,000 m2 a 20,000 m2 | 18.00 |
| | Superficie de mas de 20,000 m2 | 20.00 |
| Comercial y/o servicios | Superficie de hasta 120 m2 | 18.00 |
| | Superficie de mas de 120 m2 hasta 500 m2 | 20.00 |
| | Superficie de mas de 500 m2 | 30.00 |

| | |
|--|------|
| Usos agropecuarios (solo en caso de de que se requiera constancia) | 2.00 |
| Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal | 0.00 |
| Otros no especificados | 3.00 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 2,434,995.00

b) Para el cobro de los excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará por metro cuadrado:

| | TIPO | VSMGZ |
|-------------------------|---|-------|
| Habitacional | De urbanización progresiva | 1/120 |
| | Popular | 1/130 |
| | Popular mixto (habitacional con local comercial) | 1/120 |
| | Medio | 1/125 |
| | Residencial Rústico | 1/110 |
| | Residencial Medio | 1/120 |
| | Campestre Residencial | 1/125 |
| industrial | Superficie de hasta 5,000 m2 | 1/80 |
| | Superficie de hasta 120 m2 | 1/110 |
| Comercial y/o servicios | Superficie de mas de 120 m2 hasta 500 m2 | 1/85 |
| | Superficie de mas de 500 m2 | 1/75 |
| | Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal | 0.00 |
| Otros no especificados | | 1/110 |

Se aplicara de manera supletoria lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro y en su caso los reglamentos municipales vigentes que se encuentren correlacionados a lo que se establece en este artículo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 26,893.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,461,888.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,166,429.00

X. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obras.

1. Quienes celebren con este Municipio contratos de obra pública de servicios relacionados con la misma, cubrirán mediante retención el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, derecho por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución.

El encargado de las finanzas públicas municipales y tesorería municipal por conducto del Director de Egresos, al hacer el pago de estimaciones de obra retendrá el importe de los derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 220,141.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 27,238,218.00

Artículo 26. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación de servicio de agua potable.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado para este artículo \$ 0.00

Artículo 27. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 117 al 120, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en materia de Derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2013, las siguientes disposiciones:

- a) Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.
- b) Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el área territorial del municipio de El Marqués, Querétaro.
- c) La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrará en cada recibo que la Comisión Federal de Electricidad expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica. Los poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado”, la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2013 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2012 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de septiembre de 2011.

- d) El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes en que se cause el pago.
- e) Para efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento podrá celebrar convenio con la Comisión Federal de Electricidad. En este caso, se deberá incluir el importe de este derecho en el documento que para tal efecto expida la Comisión Federal de Electricidad, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y en las oficinas autorizadas por esta última.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán preferentemente al pago, mantenimiento y mejoramiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 20,865,705.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios, incluyendo la expedición de acta:

| CONCEPTO | VSMGZ. |
|---|--------|
| Asentamiento de actas de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos: | |
| En oficialía en días y horas hábiles | 1 |
| En oficialía en días u horas inhábiles | 3 |

| | |
|--|------|
| A domicilio en día y horas hábiles | 6 |
| A domicilio en día u horas inhábiles | 8 |
| Asentamiento de actas de nacimiento | |
| De expósito o recién nacido muerto | 0 |
| Mediante registro extemporáneo | 3 |
| Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela | 4 |
| Celebración y acta de matrimonio en oficialía | |
| En día y hora hábil matutino | 7 |
| En día y hora hábil vespertino | 9 |
| En sábado o domingo | 18 |
| Celebración y acta de matrimonio a domicilio | |
| En día y hora hábil matutino | 25 |
| En día y hora hábil vespertino | 30 |
| En sábado o domingo | 35 |
| Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja | 1.8 |
| Procedimiento y acta de divorcio administrativo | 65 |
| Asentamiento de acta de divorcio judicial | 5 |
| Asentamiento de Actas de defunción | |
| En día hábil | 1 |
| En día inhábil | 3 |
| De recién nacido muerto | 1 |
| Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro | 0.49 |
| Inscripción de ejecutoria que declara: incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados | 5 |
| Rectificación de acta | 1 |
| Constancia de inexistencia de acta | 1 |
| Inscripción de actas levantadas en el extranjero | 5 |
| De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente | 2 |
| Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento | 0.1 |
| Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento | 1 |

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 547,301.00

II. Por la expedición de los siguientes conceptos, el Registro Civil cobrará:

- 1) La anotación marginal al ser solicitada vía exhorto por autoridad competente 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 2) La existencia de un error mecanográfico por parte de la oficialía, siempre y cuando no exceda de un año calendario: 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 3) La certificación de actas de nacimiento de personas con discapacidad y adultos mayores, cuando la autoridad federal, estatal o municipal o bien el interesado lo tramiten 0.05 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Certificaciones.

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Por copia certificada de cualquier acta ordinaria | 1 |
| Por certificación de firmas por hoja | 1.50 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 684,429.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,231,730.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados por autoridad encargada de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación de servicios de vigilancia, se cobrará por hora 0.52 VSMGZ por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por otros Servicios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y depósito, serán las siguientes:

1. Depósito:

- a) Pensión, corralón por camión, camioneta y automóvil, diariamente la siguiente cuota:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-----------|-------|
| Automóvil | 1.04 |
| Camioneta | 1.04 |
| Camión | 1.56 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Pensión, corralón, diariamente por motocicleta o bicicleta pagarán 0.05 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Arrastre:

- a) Por traslado de automóviles y motocicletas, se cubrirá una cuota por vehículo hasta 10.38 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por traslado de remolques, camionetas y camiones, según el tamaño y tonelaje, se cubrirá una cuota hasta 15.57 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por concepto de impacto vial, modificaciones y ratificaciones de los mismos, copias certificadas, así como trámite de maniobras de carga y descarga, planos de estrategia de desarrollo urbano, copias certificadas de trámites, expedición de planos de localización con referencias urbanas y catastrales, se cobrarán:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Cobro mínimo por el trámite de dictamen de impacto vial | 4.15 |
| Por modificación, ampliación y ratificación al dictamen de impacto vial | 6.23 |
| Por expedición de copia certificada de dictamen vial | 2.08 |
| Cobro mínimo de trámite de permiso para realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública | 3.11 |
| Cobro mínimo por expedición de plano de estrategia de desarrollo urbano de las 3 delegaciones municipales | 5.19 |
| Por expedición de copia certificada de plano de localización | 2.08 |
| Por expedición de plano de fallas geológicas | 5.19 |
| Expedición de plano de localización con referencias urbanas y catastrales | 2.08 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

- Artículo 30.** Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, se cobrará, según la tarifa mensual, en función de los costos que se originen en cada caso en particular, de 5 a 60 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por arreglo de predios baldíos, por metro cuadrado, 0.05 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, 5.45 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por recolección domiciliaria mensual de basura no doméstica, se cobrará, por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo el equivalente a 0.5 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | | VZMGZ |
|--|--------------------------------|-------|
| El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura, que la parte contratante requiera | Por día de recolección | 6.54 |
| | Por dos días de recolección | 8.72 |
| | Por tres días de recolección | 10.90 |
| | Por cuatro días de recolección | 13.07 |
| | Por cinco días de recolección | 15.26 |
| | Por seis días de recolección | 17.44 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 66,076.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Derribo de árboles en predios particulares 5.25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la recolección que lleve a cabo la correspondiente dependencia del Municipio de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines se cobrará al emisor, persona física o moral, por cada millar, conforme a la siguiente tarifa:

| IMPRESIONES DE | HASTA | VSMGZ POR CADA MILLAR |
|----------------|-------------|-----------------------|
| 500 | 5.000 | 0.26 |
| 5.001 | 10.000 | 0.52 |
| 10.001 | 15.000 | 0.78 |
| 15.001 | 20.000 | 1.04 |
| 20.001 | En adelante | 1.3 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por los demás servicios prestados por la dependencia se cobrará de acuerdo a estudio previo y a tarifa concertada de 5 a 200 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por los siguientes servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará:

a) Aseo público y mantenimiento de infraestructura.

a.1) Opinión técnica y de servicio para autorización de:

| TIPO | TARIFAS EN VSMGZ | | | |
|-------------------------|----------------------------------|--|----------------------------|---------------------------------|
| | CONCEPTO | | | |
| | RECEPCION DE FRACCIONAMIENTOS | PODA MAYOR O DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA O PREDIOS PARTICULARES | PROYECTOS DE JARDINERIA | RECEPCION DE ÁREAS VERDES |
| Residencial | 8 | 8 | 14 | 8 |
| Medio | 4 | 4 | 13 | 4 |
| Popular | 2 | 2 | 12 | 2 |
| Institucional | 8 | 8 | 10 | 8 |
| Urbanización Progresiva | 2 | 2 | 10 | 2 |
| Campestre | 4 | 4 | 13 | 4 |
| Industrial | 16 | 16 | 15 | 16 |
| Comercial y Servicios | 16 | 16 | 14 | 16 |

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

a.2) Opinión técnica de servicio sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, 8.30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

a.3) Opinión técnica de servicio por daños a instalaciones y áreas verdes 5.45 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 18.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 18.00

b) Proyectos de alumbrado público por la emisión de cualquier técnica de proyecto de alumbrado público así como de visto bueno por autorización de recepción de otros para alumbrado público por cada uno conforme a la tabla siguiente:

b.1) Opinión técnica y de servicios para autorización de:

| TIPO | TARIFAS EN VSMGZ | |
|-------------------------|-----------------------------------|--|
| | CONCEPTO | |
| | PROYECTOS DE ALUMBRADO PUBLICO | RECEPCION DE OBRAS DE ALUMBRADO PUBLICO |
| Residencial | 17 | 8 |
| Medio | 16 | 4 |
| Popular | 14 | 2 |
| Institucional | 12 | 8 |
| Urbanización progresiva | 12 | 2 |
| Campestre | 16 | 4 |
| Industrial | 18 | 16 |
| Comercial y servicios | 17 | 16 |

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) Por las actividades que realice la dependencia encargada de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dicha dependencia valorará y determinará la realización o no del servicio, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, tales servicios podrán ser los siguientes:

c.1) Limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

| TIPO DE FRACCIONAMIENTO | VSMGZ |
|-------------------------|-------|
| Residencial | 0.33 |
| Medio | 0.22 |
| Popular | 0.11 |
| Institucional | 0.09 |
| Urbanización progresiva | 0.09 |
| Campestre | 0.33 |
| Industrial | 1.09 |
| Comercial o de servicio | 0.33 |

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

- c.2) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, en veces de salario mínimo general vigente de la zona.

| TIPO DE FRACCIONAMIENTO | DRENAJE X METRO LINEAL | DESAZOLVE DE ALCANTARILLAS | DESAZOLVE DE POZO DE VISITA |
|-------------------------|------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| Residencial | 0.48 | 12 | 12 |
| Medio | 0.32 | 11 | 11 |
| Popular | 0.29 | 10 | 10 |
| Institucional | 0.24 | 9 | 9 |
| Urbanización progresiva | 0.24 | 9 | 9 |
| Campestre | 0.40 | 12 | 12 |
| Industrial | 0.64 | 13 | 13 |
| Comercial o de servicio | 0.48 | 12 | 12 |

Se consideran fosa séptica con capacidad máxima de 10 m³, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de acuerdo a estudio previo.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 532.00

- c.3) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como: calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, se cobrará en VSMGZ:

| TIPO DE FRACCIONAMIENTO | POR M ² EN ÁREAS DESCUBIERTAS | POR M ² EN ÁREAS CUBIERTAS |
|-------------------------|--|---------------------------------------|
| Residencial | 0.07 | 0.085 |
| Medio | 0.063 | 0.075 |
| Popular | 0.054 | 0.065 |

| | | |
|-------------------------|-------|-------|
| Institucional | 0.046 | 0.055 |
| Urbanización progresiva | 0.04 | 0.055 |
| Campestre | 0.063 | 0.075 |
| Industrial | 0.085 | 0.100 |
| Comercial o de servicio | 0.070 | 0.085 |

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

c.4) Poda de árboles en la vía pública propiedad de particulares o ubicados en predios particulares, se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

c.5) Habilitación, rehabilitación, restitución o reparación de propiedad, infraestructura y mobiliario municipal, se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado, por los daños causados según avalúo.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

c.6) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, por la dependencia que corresponda, en cualquier caso, se pagarán 5.19 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 532.00

d) Por las actividades que realice la dependencia como ampliación de servicios por el retiro de propaganda electoral o cualquier tipo, posterior a las elecciones o fecha del evento y a los plazos establecidos para que los propietarios de la misma, lo realicen, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

| CONCEPTO | UNIDAD DE MEDIDA | VSMGZ |
|---|------------------|-------|
| Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y publicidad en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | Pieza | 0.14 |
| Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución | Pieza | 2.16 |
| Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución | Pieza | 2.48 |
| Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución | m ² | 0.59 |

| | | |
|---|----------------|-------|
| Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | Pieza | 1.72 |
| Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | Pieza | 27.57 |
| Borrado de propaganda y publicidad con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y traveses con una altura de 0.00 a 7.5 m, incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | m ² | 0.47 |
| Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | m ² | 0.19 |
| Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad con pintura de esmalte o similar, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | m ² | 0.55 |

De los servicios que presta la dependencia por los conceptos contenidos en los incisos 1), 2) y 3) de esta fracción, se considerará una tarifa de 0 VSMGZ a las personas físicas o morales que acrediten su imposibilidad de pago por dichos conceptos, pagando el importe que se determine con estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, previa autorización del Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 550.00

5. Por los servicios prestados por el Centro de Atención Animal.

- a) Por la aplicación de vacuna antirrábica se cobrará de acuerdo con la tarifa que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 532.00

- b) Por la esterilización de los animales

| TIPO DE ANIMAL | TALLA | VSMGZ |
|----------------|----------------|-------|
| MACHO | Hasta 5 kgs. | 0.5 |
| | Hasta 10 kgs. | 1 |
| | Hasta 20 kgs. | 2 |
| | Más de 20 kgs. | 3 |
| HEMBRA | Hasta 5 kgs. | 3 |
| | Hasta 10 kgs. | 4 |
| | Hasta 20 kgs. | 5 |
| | Más de 20 kgs. | 6 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Por desparasitación

| TALLA | VSMGZ |
|----------------|-------|
| Hasta 5 kgs. | 0.5 |
| Hasta 10 kgs. | 1 |
| Hasta 20 kgs. | 2 |
| Hasta 30 kgs. | 3 |
| Más de 30 kgs. | 4 |

Ingreso anual estimado por inciso \$ 0.00

d) Por aplicación de ampolletas anti pulgas

| ANIMAL / TALLA | VSMGZ |
|----------------|-------|
| Perro Chico | 0.5 |
| Perro Mediano | 1 |
| Perro Grande | 2 |
| Gato | 0.5 |

Ingreso anual estimado por inciso \$ 0.00

e) Por servicio de custodia y observación de perros agresores por 10 días 5 VSMGZ y en caso de que el perro muera, se le incrementará el costo que el Laboratorio de Patología Animal establezca por los análisis correspondientes para descartar rabia.

Ingreso anual estimado por inciso \$ 0.00

f) Por servicio de adopción de animales 0.5 VSMGZ, debiendo cubrir el costo de esterilización.

Ingreso anual estimado por inciso \$ 0.00

g) Por servicio de consulta médica 0.6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por inciso \$ 0.00

h) La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno, 2 VSMGZ más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causarán y por no contar o no presentar certificado de vacunación antirrábica vigente se pagará 1.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 532.00

6. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,082.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 67,158.00

Artículo 31. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Servicios de inhumación.

1. Por el servicio de inhumación en panteones municipales, causará los siguientes derechos:

| TIPO | TEMPORALIDAD INICIAL (VSMGZ) |
|--|------------------------------|
| Con bóveda de siete años, para personas mayores de 15 años al momento de su fallecimiento | 10 |
| Sin bóveda de siete años, para personas mayores de 15 años al momento de su fallecimiento | 4.5 |
| Con bóveda cuando se utilicen cajas metálicas o con cuerpos embalsamados, deberán permanecer en ambos casos, un año más a los plazos establecidos en las fracciones anteriores | 6 |
| Sin bóveda cuando se utilicen cajas metálicas o con cuerpos embalsamados, deberán permanecer en ambos casos | 3 |
| Refrendo por 1 año con bóveda, para personas mayores de 15 años al momento de su fallecimiento | 3.5 |
| Refrendo por 1 año sin bóveda, para personas mayores de 15 años al momento de su fallecimiento | 2 |
| Con bóveda de 5 años, para personas menores de 15 años al momento de su fallecimiento | 8 |
| Sin bóveda de 5 años, para personas menores de 15 años al momento de su fallecimiento | 3.5 |
| Refrendo por 3 años, para personas menores de 15 años al momento de su fallecimiento | 3 |
| Refrendo por 1 año, para personas menores de 15 años al momento de su fallecimiento | 1.5 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$123,268.00

2. La reinhumación de restos áridos o cenizas en los panteones municipales, causará y pagará 5 VSMGZ.

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Reinhumación en programa social, previa autorización del Ayuntamiento, causará | 1 |
| Reinhumación de cadáver en descomposición, previa autorización del Ayuntamiento, causará | 1 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,519.00

3. Servicios de Inhumación en panteones particulares: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$138,787.00

II. Servicios de exhumación

1. Por el servicio de exhumación en panteones municipales, causará los siguientes derechos:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| En panteón municipal, trámite que deberá efectuar ante la Secretaría de Administración municipal | 1.5 |
| Exhumación de cadáveres o restos áridos en campaña panteón municipal | 1 |
| Por los nichos destinados al depósito de restos humanos y restos humanos áridos o cremados | 11.5 |
| Por las gavetas o tumbas destinados al depósito de restos humanos | 10 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de exhumación en panteones particulares

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Exhumación de cadáveres o restos áridos en campaña panteón particular | 1.5 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el permiso de cremación de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| En panteones municipales | 2.2 |
| En crematorio particular en campaña de exhumaciones | 2.2 |
| En panteón particular | 4.5 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 13,973.00

IV. El traslado de restos áridos y cenizas.

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Dentro del Estado | 1.25 |
| Fuera del Estado | 1.5 |
| Fuera del Estado en campaña de exhumación | 0.7 |
| Dentro del Estado en campaña de exhumación | 0.7 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. El traslado de cadáveres.

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-------------------|-------|
| Dentro del Estado | 2.5 |
| Fuera del Estado | 3 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,319.00

VI. Permiso para la inhumación.

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| En panteones particulares | 5 |
| De restos áridos en panteón particular | 2.5 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 17,864.00

VII. Licencia de construcción de criptas, barandales y/o lapidas en los panteones municipales, se causará y pagará: 1.68 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales por cada una, causará y pagará 7.50 VSMGZ. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Los servicios funerarios municipales, causarán y pagarán: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 174,943.00

Artículo 32. Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--------------------------|-------|
| Vacuno | 1.00 |
| Porcino | 0.70 |
| Caprino | 0.50 |
| Degüello y procesamiento | 0.25 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye pelado y escaldado:

| CONCEPTO | VSMGZ | |
|-----------------------------------|-----------|------------------------------------|
| | POR PIEZA | POR INSPECCION, DEGÜELLO Y SELLADO |
| Pollos y gallinas de mercado | 0.004 | 0.004 |
| Pollos y gallinas de supermercado | 0.007 | 0.007 |
| Pavos de mercado | 0.007 | 0.007 |
| Pavos de supermercado | 0.011 | 0.011 |
| Otras aves | 0.011 | 0.011 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|----------|-------|
| Vacuno | 0.60 |
| Porcino | 0.40 |

| | |
|---------|------|
| Caprino | 0.30 |
| Aves | 0.04 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-------------------------|-------|
| Vacuno | 0.20 |
| Caprino | 0.10 |
| Otros, sin incluir aves | 0.10 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza | 0.02 |
| Cazo | 0.03 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---------------------------------|-------|
| Vacunos y terneras | 0.24 |
| Porcino | 0.08 |
| Caprino | 0.05 |
| Otros animales sin incluir aves | 0.01 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. El uso de corrales, corraletas y derecho de piso por actividades de compraventa, originará los siguientes, por cabeza, sin incluir ninguna atención:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-----------------------------|-------|
| Renta mensual de corrales | 8.73 |
| Renta mensual de corraletas | 5.24 |
| Renta mensual de piso | 1.74 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-----------------------------------|-------|
| Primer día o fracción | 0.002 |
| Segundo día o fracción | 0.004 |
| Tercer día o fracción | 0.006 |
| Por cada día o fracción adicional | 0.002 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 33. Por los servicios otorgados en mercados municipales, se causarán y pagarán:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, 100 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales: locales, tianguis, semifijos, formas o extensiones, por local, 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, 7 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se cobrará por persona: 0.10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 34. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

- I. Legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja.

- 1. Por legalización de firmas de funcionario:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento | 2.08 |
| Por cada hoja adicional | 1.04 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 2. Por la expedición de copias certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Por copia certificada de documentos, por búsqueda de documentos y certificación de inexistencia, por hoja | 1.56 |
| Certificación de firmas por hoja | 1.56 |
| Copia certificada de licencia de construcción, dictamen de uso de suelo, factibilidad de giro, alineamientos y números oficiales autorizados, por cada trámite | 3.11 |
| Por la expedición de copia certificada de planos 90 x 60 cm o proporcional al tamaño | 4.15 |

| | |
|---|------|
| Reposición de etiquetas de maquinas de videojuegos | 5.19 |
| Reposición por extravío de tarjetas de pago que realicen contribuyentes | 1.04 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,975.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,975.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, 1.04 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, 1.04 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, de 1.04 a 2.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 58,524.00

V. Por la suscripción o publicación en la Gaceta Municipal:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-------------------------|-------|
| Por suscripción anual | 10.00 |
| Por palabra | 0.07 |
| Por cada 3 signos | 0.06 |
| Por ejemplar individual | 3.00 |

El plazo para el pago de la fracción anterior será de diez días hábiles contados a partir de la notificación que autorice la publicación del acuerdo de cabildo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 927,392.00

VI. Por expedición de constancias de identidad, de 1.04 a 2.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por la revocación de acuerdos del H. Ayuntamiento, se cobrará: de 100 a 500 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 987,891.00

Artículo 35. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Registro de fierro quemador | 1.04 |
| Renovación anual de registro de fierro quemador | 1.04 |
| Registro por animal | 0.31 |
| Renovación anual de registro por animal | 0.21 |

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 36. Por otros servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus dependencias:

| CONCEPTO | | VSMGZ |
|---|---------------------|-----------------|
| Casas de la Cultura | Por curso mensual | De 0.30 a 2.00 |
| | Por curso semestral | De 3.00 a 10.00 |
| | Por curso de verano | De 1.00 a 10.00 |
| Por el uso de canchas en centros deportivos | | De 0.09 a 0.15 |
| Por el uso de áreas comunes o membresías | | De 1.11 a 1.85 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano o instalaciones del municipio derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el registro anual en los diferentes padrones del Municipio

a. Padrón de Proveedores y Usuarios:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Alta y refrendo al padrón de proveedores | 6.19 |
| Alta y refrendo al padrón de usuarios del Rastro Municipal | |
| Alta y refrendo al padrón de usuarios del Relleno Sanitario | |
| Padrón de boxeadores y luchadores | |
| Registro a otros padrones similares | |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 29,869.00

b. Padrón de Contratistas:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Alta en el Padrón de contratistas del Municipio | 20 |
| Renovación anual en el Padrón de contratistas del Municipio | 10 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 10,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 39,869.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente así como la capacitación, asesorías, cursos de medidas de protección o prevención que se imparta a las personas físicas y morales.

a. Dictámenes y capacitación

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-----------------|
| Dictamen emitido por protección civil | 10 |
| Capacitación y asesorías de cualquier tipo | De 1.04 a 62.27 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 161,736.00

b. Dictámenes emitidos por ecología y medio ambiente, se causará y pagará:

- i. En materia de explotación de banco de materiales de 35 a 60 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

- ii. En materia de horno para la producción de ladrillos, tabiques, cuñas, loza de barro, cerámica, teja o similares de 10 a 30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

- iii. En materia de tala o poda de árboles en predios públicos o particulares:

| CONCEPTO | PERSONA FISICA | PERSONA MORAL Y OTROS | FRACCIONAMIENTOS |
|---------------|----------------|-----------------------|------------------|
| VSMGZ | | | |
| Tala de árbol | 4 | 10 | 10 |
| Poda de árbol | 1 | 5 | 5 |

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

- iv. En materia de talleres mecánicos, vulcanizadoras, hojalatería y refaccionarias de 15 a 30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

- v. Otros no contemplados de 20 a 45 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c. Por el visto bueno de ecología a la industria, se cobrará y pagará:

| TIPO | NUM DE PERSONAS | VSMGZ |
|---------|-----------------|-------|
| Pequeña | De 0 a 50 | 20 |
| Mediana | De 51 a 250 | 25 |
| Grande | Más de 251 | 30 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 161,736.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 161,736.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales:

- a. Uso de locales en mercados municipales, se cobrará al locatario la siguiente tarifa diaria: 0.10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b. Explotación de bienes municipales e inmuebles:

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

Por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental en el Estado de Querétaro;

Dicha Información deberá ser estrictamente del dominio público.

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Extracción o desglose de la documentación por fotocopiado, por periodo. | 0.080 |
| Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja | 0.080 |
| Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja | 0.090 |
| Por copia simple o certificada de planos tamaño carta | 1.00 |
| Por copia simple o certificada de planos tamaño oficio | 1.50 |
| Por copia simple o certificada de planos tamaño doble carta | 2.00 |
| Por copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño carta, doble carta u oficio | 2.50 |
| Por entrega de la información, a solicitud de la ciudadanía en: medio magnético CD o DVD, por hoja. | 3.50 |

Toda solicitud que se presente, deberá estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el interesado no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital.

En ninguna solicitud se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o morales ante el municipio se hará mediante escritura pública o mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos, acompañando copia de la identificación del contribuyente o representante legal, previo cotejo con su original.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en predios baldíos, edificados, calles, exteriores de los edificios, azoteas o cualquier ubicación dentro de un inmueble:

1. Licencias o permisos para la instalación de anuncios denominativos, de propaganda, mixtos o sociales, permanentes o temporales; por autorización, revalidación y/o regularización, de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, de acuerdo a lo establece el párrafo que antecede, la duración y a los fines de los anuncios, se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas:

a) Permanentes (autorización con vigencia de un año), denominativo, de propaganda, mixtos-denominativo, de propaganda, mixtos auto soportado (en un predio baldío, edificado, fuera, dentro o sobre la construcción, sujetando la cartelera con un poste y/o algún otro tipo de estructura), denominativo, de propaganda, mixtos adosados-denominativo, de propaganda, mixtos adosados, Adosados a fachada y/o muro.

| CONCEPTO | VSMGZ POR M2 | |
|--------------|----------------|---|
| Denominativo | Adosado | 2.08 |
| | Auto soportado | 1.3 VSMGZ x m2 por cada cara más 1.3 VSMGZ por metro lineal de altura (poste) |
| | Pintado | 1.56 |
| | Integrado | 3.53 |
| | Adherido | 2.08 |
| | Especiales | 4 VSMGZ x m2 por cada cara más 4 VSMGZ por metro lineal de altura (poste) |

| | | |
|---------------|----------------|---|
| De Propaganda | Adosado | 4.15 |
| | Auto soportado | 4 VSMGZ por m2 por cada cara más 4 VSMGZ por metro lineal de altura (poste) |
| | Pintado | 3.11 |
| | Integrado | 4.15 |
| | Adherido | 3.11 |
| | Especiales | 5 VSMGZ x m2 por cada cara más 4 VSMGZ por metro lineal de altura (poste) |
| Mixtos | Adosado | 3.11 |
| | Auto soportado | 5 VSMGZ x cada cara por m2 más 5 VSMGZ por metro lineal de altura (poste) |
| | Pintado | 2.59 |
| | Integrado | 4.15 |
| | Adherido | 2.59 |
| | Especiales | 6.23 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 661,649.00

b) Temporales. Para los anuncios temporales se aplicará la parte proporcional de las tarifas anteriores, en función del tiempo de utilización del anuncio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 661,649.00

2. Por concepto de pago inicial para licencia de anuncio, será de 4.15 VSMGZ el cual se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que este resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que será considerado como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones, se cobrará: de 10 a 2000 VSMGZ. El costo será determinado de acuerdo al dictamen que determine la autoridad Municipal que tenga facultades para ello.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 661,649.00

VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Enlace Catastral dentro de su circunscripción territorial de 5 a 100 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por otros servicios.

a) Copias simples de cualquier autoridad municipal, no contemplados en otros rubros de la presente ley, de documentos tamaño carta u oficio cada uno de 0.05 a 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Recepción de pagos de otros entes, cada uno el ocho por ciento del monto pagado y conforme lo establezca convenio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Expedición de constancia de no adeudo de contribuciones municipales, se cobrará 1.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d) Envío a domicilio de documentos por medio de correo y mensajería.

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Nacional dentro de la República Mexicana, mediante el servicio Postal Mexicano | 1 |
| Nacional dentro de la República Mexicana, por mensajería privada | 4 |
| Internacional, por mensajería privada | 10 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 3,538.00

e) Expedición de constancia necesarias de acuerdo a la solicitud de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y otras autoridades Federales, Estatales y Municipales, conforme a la Ley Para La Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro vigente, se cobrará 1.5 VSMGZ por constancia que se expida.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,538.00

X. Por elaboración de deslinde topográfico, colocación de barandal y/o lápida en tumba en panteón municipal, se pagará:

Por deslinde topográfico elaborado por la Dirección de Obras Públicas Municipales

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-------------------------|------------------|
| Habitacional | De 20.76 a 40.50 |
| Comercial y de servicio | De 20.76 a 41.52 |
| Industrial | De 31.14 a 51.90 |

Ingreso anual estimado por este fracción \$ 0.00

XI. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública: 20 VSMGZ.

Para licitaciones públicas que se realicen con recursos federales, se aplicará el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. Se cobrará: 20.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 169,032.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,035,824.00

Artículo 37. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 38. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 39. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS

Artículo 40. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio, Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital:

Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:

I. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

a). Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Venta de productos en el rastro municipal.

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Sangre por litro de bovino no nato | 5.90 |
| Sangre por litro, excepto la sangre de bovino no nato | 0.03 |
| Estiércol, por tonelada | 1.04 |
| Plumas de aves, por volumen de tonelada | 3.11 |
| Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada. | 3.11 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Venta de urnas en panteones municipales, 11.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Otros productos de tipo corriente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 7,016.00

V. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Productos Financieros, entre otros por el cobro de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos se cobra 1% de comisión cuando se efectuó el cobro mediante tarjeta de crédito.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 351.00

VII. Productos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 7,367.00

**SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 41. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo Corriente:

a) Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

a.1) Multas federales no fiscales

Ingreso anual estimado por este sub-inciso \$ 7,267,929.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 7,267,929.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

| | CONCEPTO | VSMGZ |
|---|---|---|
| 1 | Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral | 2 |
| 2 | Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo de pago. | 2 |
| 3 | Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio | 2 |
| 4 | Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad o posesión. | 1 |
| 5 | Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio. | Un tanto del importe omitido |
| 6 | Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad | 2 |
| 7 | Multa cuando no se cubre el pago del impuesto en los periodos señalados | Equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución |

| | | |
|----|---|--------------------------------|
| 8 | Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto. | 50% de la contribución omitida |
| 9 | Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia. | |
| 10 | Otras multas conforme a los reglamentos municipales | |

Ingreso anual estimado por este inciso \$7,233,667.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por este sub-inciso \$ 1,302,720.00

d.2) Bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar;

b.2.1).Otros aprovechamientos de acuerdo al concepto y precio vigente en el mercado o área metropolitana o acuerdos pactados o estudio o análisis realizado por la dependencia que corresponda.

Ingreso anual estimado por este sub-sub-inciso \$ 7,818,892.00

b.2.2). Por la placa acrílica de construcción, se cobrará conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Habitacional Popular Interés Social, casa sola | 1.53 |
| Habitacional Condominal Interés social, Todo el Condominio | 3.00 |
| Habitacional Condominal Interés social, Todo el Condominio, ampliación | 1.56 |
| Habitacional Residencial | 2.00 |
| Habitacional Campestre Rústico | 1.56 |
| Habitacional Campestre Residencial | 2.00 |
| Comercial y Servicios de hasta 5,000 m2 | 1.56 |
| Comercial y Servicios de 5,001 m2 a 20,000 m2 | 1.58 |
| Comercial y Servicios de más de 20,000 m2 | 3.00 |
| Industrial de hasta 5,000 m2 | 2.00 |
| Industrial de 5,001 m2 a 20,000 m2 | 3.00 |
| Industrial de más de 20,000 m2 | 4.00 |
| Cementerios | 20.00 |
| Institucional | 0.00 |
| Otros no especificados | 2.00 |

Ingreso anual estimado por este sub-sub-inciso \$ 70,179.00

Ingreso anual estimado por este sub-inciso \$ 7,889,071.00

d.3) Por la expedición de modificaciones a dictamen de Uso de Suelo, se cobrará conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|----------------|
| Habitacional Residencial de Lujo | 12.97 |
| Habitacional Residencial de medio | 10.38 |
| Habitacional Popular | 10.00 |
| Habitacional de urbanización progresiva | 5.71 |
| Habitacional institucional | 5.19 |
| Habitacional campestre residencial | 12.97 |
| Habitacional residencial rústico | 9.86 |
| Industrial (Ligera) | 18.68 |
| Industrial (Mediana) | 25.95 |
| Industrial (Pesada) | 31.14 |
| Comercial, servicios y otros no especificados | De 12.97 a 100 |

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

d.4). Por la expedición de Dictamen Técnico respecto de la altura de edificación, se cobrará conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|----------------|
| Habitacional Residencial de Lujo | 12.97 |
| Habitacional Residencial de medio | 10.38 |
| Habitacional Popular | 10.00 |
| Habitacional de urbanización progresiva | 5.71 |
| Habitacional institucional | 5.19 |
| Habitacional campestre residencial | 12.97 |
| Habitacional residencial rústico | 9.86 |
| Industrial (Ligera) | 18.68 |
| Industrial (Mediana) | 25.95 |
| Industrial (Pesada) | 31.14 |
| Comercial, servicios y otros no especificados | De 12.97 a 100 |

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

d.5). El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

d.6). El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

d.7). Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este sub-inciso \$ 2,579,294.00

d.8). Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.9). Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.10). La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 11,771,085.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 26,272,681.00

II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 26,272,681.00

SECCIÓN SEXTA INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 42. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 43. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 44. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

Artículo 45. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la Legislación aplicable.

| CONCEPTO | | VSMGZ |
|----------|---|-----------------|
| I | Fondo General de Participaciones | \$90,082,126.00 |
| II | Fondo de Fomento Municipal | 35,898,219.00 |
| III | Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | 1,577,784.00 |
| IV | Fondo de Fiscalización | 5,816,115.00 |
| V | Incentivos a la venta Final de Gasolinas y Diesel | 5,104,690.00 |
| VI | Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos | 0.00 |
| VII | Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 1,667,045.00 |
| VIII | Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | 164,698.00 |
| IX | Reserva de Contingencia | 0.00 |
| X | Otras Participaciones | 0.00 |

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 140,310,677.00

Artículo 46. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

| CONCEPTO | | VSMGZ |
|----------|--|-----------------|
| I | Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal | \$22,786,014.00 |
| II | Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. | 55,622,503.00 |

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 78,408,517.00

Artículo 47. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Ingresos federales por convenio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**SECCIÓN OCTAVA
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

Artículo 48. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al sector público

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Transferencias al Resto del Sector Público

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Subsidios y subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Ayudas sociales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**SECCIÓN NOVENA
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

Artículo 49. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento Interno.

1. Ingresos por Empréstitos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 118,000,000.00

2. Aportaciones extraordinarias de los entes públicos

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 80,000,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 198,000,000.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 198,000,000.00

**SECCIÓN DECIMA
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 50. Las participaciones en ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al presupuesto de egresos de la federación del año 2013 y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 51. Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Artículo 52. Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial o documento comprobatorio correspondiente.

Artículo 53. Para el caso de los Derechos por Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje y Saneamiento, éstos serán recaudados por el organismo operador competente (CEA), quien será considerado para estos efectos, como Autoridad Fiscal. En caso de que el Ayuntamiento preste de manera directa, los servicios enunciados con anterioridad, recaudará los ingresos que corresponda.

Artículo 54. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la cantidad diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo, sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos y los gastos de ejecución.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 2% por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 1.5% por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

Artículo 55. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 56. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 500 veces el Salario Mínimo General de la Zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 57. Se autoriza al H. Ayuntamiento celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Planeación y Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

Artículo 58. El H. Ayuntamiento podrá contratar empréstitos, en términos de del artículo 4 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro a través de la afectación de aportaciones federales susceptibles de afectarse de conformidad con la legislación aplicable como garantía y/o fuente de pago de los financiamientos que respectivamente contraten, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 59. Se faculta al Presidente Municipal, para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de enero del 2013.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces Salario Mínimo General Diario Vigente de la Zona).

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 45 y 46 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Séptimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Octavo. En la aplicación del artículo 36 fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Noveno. Por el Ejercicio Fiscal 2013, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Décimo. Para el ejercicio fiscal 2013, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2012. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2013.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de diciembre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica**

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica**

**Ing. Germán Giordano Bonilla
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica**

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

8. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2013.

9. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

11. Que conforme a lo dispuesto, en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y lo órganos político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

12. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, pretendiendo pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.

13. Que la mencionada Ley, es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicha Ley, ya que sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

14. Que el citado cuerpo legal, ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.

15. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

16. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; luego entonces, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta para que tuviera influencia, desde ahora, en las leyes de ingresos de los municipios.

17. Que en virtud de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula, así como a las disposiciones vigentes del nuevo Código Urbano del Estado de Querétaro, se realizaron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en las leyes en cuestión, que facilitarán la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2013, los ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, se conformarán de la siguiente manera:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|-------------------------|
| Impuestos | \$17,117,012.00 |
| Contribuciones de mejoras | \$0.00 |
| Derechos | \$5,011,082.00 |
| Productos | \$32,000.00 |
| Aprovechamientos | \$1,503,387.00 |
| Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios | \$0.00 |
| Total de Ingresos Propios | \$23,663,481.00 |
| Participaciones y aportaciones | \$93,025,477.00 |
| Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas | \$0.00 |
| Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas | \$93,025,477.00 |
| Ingresos derivados de financiamiento | \$0.00 |
| Total de Ingresos derivados de financiamiento | \$0.00 |
| Total de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013. | \$116,688,958.00 |

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|------------------------|
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | \$0.00 |
| Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales | \$0.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | \$12,691,393.00 |
| Impuesto Predial | \$9,522,653.00 |
| Impuesto sobre Traslado de Dominio | \$3,058,740.00 |
| Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la fusión, división o subdivisión y relotificación de predios | \$110,000.00 |
| ACCESORIOS | \$4,425,619.00 |
| OTROS IMPUESTOS | \$0.00 |
| Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales | \$ 4,425,619.00 |
| IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO | \$0.00 |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Impuestos | \$17,117,012.00 |

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|----------------|
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | \$ 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras | \$0.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO | \$ 0.00 |
| Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Contribuciones de Mejoras | \$0.00 |

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|-----------------------|
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO | \$453,200.00 |
| Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público | \$453,200.00 |
| DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS | \$4,557,882.00 |
| Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento | \$316,580.00 |
| Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones | \$497,220.00 |
| Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento | \$0.00 |
| Por el Servicio de Alumbrado Público | \$2,200,000.00 |

| | |
|---|-----------------------|
| Por los Servicios Prestados en el Registro Civil | \$426,885.00 |
| Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal | \$0.00 |
| Por los Servicios Públicos Municipales | \$62,807.00 |
| Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales | \$5,807.00 |
| Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal | \$579,251.00 |
| Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales | \$120,000.00 |
| Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento | \$70,000.00 |
| Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación | \$0.00 |
| Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales | \$279,332.00 |
| ACCESORIOS | \$0.00 |
| OTROS DERECHOS | \$0.00 |
| DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO | \$0.00 |
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Derechos | \$5,011,082.00 |

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|--------------------|
| PRODUCTOS | \$32,000.00 |
| Productos de Tipo Corriente | \$32,000.00 |
| Productos de Capital | \$0.00 |
| PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO | \$0.00 |
| Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Productos | \$32,000.00 |

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|-----------------------|
| APROVECHAMIENTOS | \$0.00 |
| Aprovechamientos de Tipo Corriente | \$1,503,387.00 |
| Aprovechamientos de Capital | \$0.00 |
| APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO | \$0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Aprovechamientos | \$1,503,387.00 |

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2013, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|----------------|
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS | \$ 0.00 |
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS | \$ 0.00 |
| Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia | \$ 0.00 |
| Instituto Municipal de la Juventud | \$ 0.00 |
| Otros | \$ 0.00 |
| INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES | \$ 0.00 |
| Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales | \$ 0.00 |
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DE GOBIERNO CENTRAL | \$ 0.00 |
| Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos de gobierno central | \$ 0.00 |
| Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios | \$ 0.00 |

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|------------------------|
| PARTICIPACIONES | \$62,613,426.00 |
| Fondo General de Participaciones | \$43,574,816.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | \$12,935,166.00 |
| Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$763,211.00 |
| Fondo de Fiscalización | \$2,813,391.00 |
| Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel | \$1,640,785.00 |
| Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de Vehículos | \$0.00 |
| Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos | \$806,389.00 |
| Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$79,668.00 |
| Reserva de Contingencia | \$0.00 |
| Otras Participaciones | \$0.00 |
| APORTACIONES | \$30,412,051.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | \$12,203,798.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | \$18,208,253.00 |
| CONVENIOS | |
| Convenios | |
| Total de Participaciones y Aportaciones | \$93,025,477.00 |

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|----------------|
| Transferencias internas y asignaciones a sector público | \$ 0.00 |
| Transferencias al resto del sector público | \$ 0.00 |
| Subsidios y Subvenciones | \$ 0.00 |
| Ayudas Sociales | \$ 0.00 |
| Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos | \$ 0.00 |
| Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$ 0.00 |

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|----------------|
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO | \$ 0.00 |
| Endeudamientos internos | \$ 0.00 |
| Endeudamiento Externo | \$ 0.00 |
| Total de Ingresos derivados de Financiamiento | \$ 0.00 |

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 12. El impuesto de entretenimientos públicos municipales se causará y pagará conforme al artículo 41 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, la tasa aplicable para el cálculo del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos será del 6.4%, con excepción de los espectáculos de teatro y circo a los cuales se aplicará la tasa del 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

| TIPO | TARIFA (al millar) |
|--|--------------------|
| Predio Urbano Edificado | 1.6 |
| Predio Urbano Baldío | 8.0 |
| Predio Rústico | 1.2 |
| Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución | 1.6 |
| Predio de Reserva Urbana | 1.4 |
| Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido | 0.2 |

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 9,522,653.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,058,740.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m² del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

| TIPO | ZONA O FRACCIONAMIENTO | VSMGZ X m2 |
|--------------------------|---|---|
| Habitacional | Popular | 0.02 |
| | Medio | 0.018 |
| | Residencial | 0.03 |
| | Campestre | 0.018 |
| Comercial y de servicios | Todos los contenidos en los planes de desarrollo urbano | 0.01 |
| Industrial | Agroindustrial | 0.018 |
| | Micro (actividades productivas) | 0.018 |
| | Pequeña o ligera | 0.01 |
| | Mediana | 0.01 |
| Conjunto habitacional | Horizontal o vertical. | De acuerdo al tipo de construcción que corresponda. |
| | | Cementerios |

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 50% de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$110,000.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 17. El impuesto para educación y obras públicas municipales, se causará y pagará, a razón de una cantidad equivalente al veinticinco por ciento sobre el monto total de pagos por concepto de impuestos y derechos municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4, 425,619.00

Artículo 18. Por los impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN TERCERA DERECHOS

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.

I. Acceso a unidades deportivas, parque recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la cultura y/o Centros Sociales causarán diariamente por cada persona: **0.00** VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,000.00

II. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas, serán las siguientes:

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

| CONCEPTO | VSMGZ Tarifa |
|---|-----------------|
| Con venta de cualquier clase de artículos, por día. | 0.12 a 1.76 |
| Con uso de vehículos de motor, por mes. | 2 a 6 |
| Con uso de casetas metálicas, por mes. | 4 a 6 |
| Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual. | 0.00 |
| Permisos temporales o provisionales se pagara por día y por metro cuadrado. | 6 a 12 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 351,200.00

III. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, el equivalente a: 0.41 VSMGZ por cada uno de ellos, mas los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente se causará y pagará, el equivalente a: 0.00 VSMGZ por cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de estacionamiento Público Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento causará diariamente de 0.10 a 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 100,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 100,000.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Sitios autorizados de taxi | 3.00 |
| Sitios autorizados para servicio público de carga | 2.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Autobuses urbanos | 2.00 |
| Microbuses y Taxibuses urbanos | 3.00 |
| Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos | 2.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-----------------------|-------|
| 1. Por día | 0.07 |
| 2. Por metro cuadrado | 0.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. A quién de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, se causará o pagará 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 453,200.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

| ESTABLECIMIENTOS | Cabecera Municipal | Delegaciones y Subdelegaciones |
|--|--------------------|--------------------------------|
| | VSMGZ | VSMGZ |
| Tiendas de autoservicio y centros comerciales sin venta de bebidas alcohólicas | 100.00 | 80.00 |
| Tiendas de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas | 200.00 | 160.00 |
| Instituciones Financieras y de Crédito | 70.00 | 40.00 |
| Negocios con venta y almacenaje de bebidas alcohólicas | 80.00 | 50.00 |
| Hoteles y moteles | 40.00 | 30.00 |
| Pulquerías y Misceláneas con venta de cerveza en envase cerrado | 22.00 | 15.00 |
| Restaurantes y otros negocios que vendan vinos y licores al copeo | 34.00 | 24.00 |
| Gasolinerías | 50.00 | 30.00 |
| Bodegas y almacenes | 25.00 | 15.00 |
| Fábricas ó almacenes de cualquier giro comercial | 60.00 | 40.00 |
| Abarrotes, Misceláneas sin venta de bebidas embriagantes y demás comercios | 6.00 | 4.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará:

| ESTABLECIMIENTOS | Cabecera Municipal | Delegaciones y Subdelegaciones |
|--|--------------------|--------------------------------|
| | VSMGZ | VSMGZ |
| Tiendas de autoservicio y centros comerciales sin venta de bebidas alcohólicas | 100.00 | 80.00 |
| Tiendas de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas | 200.00 | 160.00 |
| Instituciones Financieras y de Crédito | 70.00 | 40.00 |
| Negocios con venta y almacenaje de bebidas alcohólicas | 80.00 | 50.00 |
| Hoteles y Moteles | 40.00 | 30.00 |
| Pulquerías y Misceláneas con venta de cerveza en envase cerrado | 22.00 | 15.00 |
| Restaurantes y otros negocios que vendan vinos y licores al copeo | 34.00 | 24.00 |
| Gasolinerías | 50.00 | 30.00 |
| Bodegas y almacenes | 25.00 | 15.00 |
| Fábricas o almacenes de cualquier giro comercial | 60.00 | 40.00 |
| Abarrotes, Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas y demás comercios | 6.00 | 4.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 316,580.00

III. Por el Empadronamiento del causante, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 316,580.00

Artículo 23. Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

| USO | TIPO | VSMGZ X m2 |
|---|--|---------------|
| Habitacional | Popular | 0.10 |
| | Medio | 0.08 |
| | Residencial | 0.13 |
| | Campestre | 0.13 |
| Comercial y de servicios | Todos los contenidos en los planes de desarrollo urbano | 0.13 |
| Industrial | Agroindustrial | 0.10 |
| | Micro (actividades productivas) | 0.28 |
| | Pequeña o ligera | 0.28 |
| | Mediana | 0.53 |
| Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo) | Grande o pesada | 0.63 |
| | Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias. | 7.00 |
| Cementerios | | 5.00 |

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

El cobro para la recepción de trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable: 4.00 VSMGZ.

Por haber construido sin la licencia respectiva se cobrará el equivalente a 5 tantos el costo que hubiere tenido su licencia si se hubiera tramitado en tiempo y forma.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 85,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 85,000.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2: 0.09 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la construcción de tapias, por metro lineal: 0.09 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 9,674.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 9,674.00

III. Por alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

| USO | TIPO | POR METRO LINEAL VSMGZ |
|--|---|---------------------------|
| Habitacional | Popular | 0.15 |
| | Medio | 0.18 |
| | Residencial | 0.25 |
| | Campestre | 0.20 |
| Comercial y de servicios | Todos los contenidos en los planes de desarrollo urbano | 0.40 |
| Industrial | Agroindustrial | 0.10 |
| | Micro (actividades productivas) | 0.28 |
| | Pequeña o ligera | 0.45 |
| | Mediana | 0.48 |
| | Grande o pesada | 0.50 |
| Radio Base celular o sistema de transmisión de radio frecuencia cualquier tipo | | 0.35 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 4.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 1.18 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

| USO | TIPO | VSMGZ |
|--------------------------|---|-------|
| Habitacional | Popular | 2.20 |
| | Medio | 2.00 |
| | Residencial | 3.50 |
| | Campestre | 3.00 |
| Comercial y de servicios | Todos los contenidos en los planes de desarrollo urbano | 4.83 |
| Industrial | Agroindustrial | 4.00 |
| | Micro (actividades productivas) | 5.00 |
| | Pequeña o ligera | 6.30 |
| | Mediana | 6.30 |
| | Grande o pesada | 6.30 |
| Lote Baldío | | 2.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 40,000.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará: 4.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,300.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 44,300.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

| TIPO DE PROYECTO | | VSMGZ | |
|-----------------------------------|---|--|-------|
| Habitacional | De 1 a 4 viviendas | 5.00 | |
| | De 5 a 30 viviendas | 10.00 | |
| | De 31 a 60 viviendas | 15.00 | |
| | De 61 a 90 viviendas | 20.00 | |
| | De 91 a 120 viviendas | 25.00 | |
| Servicios | Educación | 5.15 | |
| | Cultura | Exhibiciones | 20.00 |
| | | Centros de información | 10.00 |
| | | Instalaciones religiosas | 15.00 |
| | Salud | Hospitales, clínicas | 40.00 |
| | | Asistencia social | 20.00 |
| | | Asistencia animal | 25.00 |
| | Comercio | Tiendas y expendios de productos básicos | 15.00 |
| | | Tiendas de autoservicio | 25.00 |
| | | Tiendas de departamentos | 40.00 |
| | | Tiendas de especialidades y centros comerciales | 50.00 |
| | | Ventas de materiales de construcción y vehículos | 25.00 |
| | | Tiendas de servicios | 20.00 |
| | Abasto | Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2 | 30.00 |
| | | Más de 1000 m2 | 50.00 |
| | Comunicaciones | | 40.00 |
| | Transporte | | 30.00 |
| | Recreación | Recreación social | 20.00 |
| | | Alimentos y bebidas | 40.00 |
| | | Entretenimiento | 30.00 |
| | Deportes | Deportes al aire libre y acuáticos | 20.00 |
| | | Clubes a cubierto | 30.00 |
| | Servicios urbanos | Defensa, policía, bomberos, emergencia | 20.00 |
| | | Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones | 30.00 |
| | | Basureros | 10.00 |
| | Administración | Administración Pública | 20.00 |
| | | Administración Privada | 30.00 |
| Alojamiento | Hoteles | 40.00 | |
| | Moteles | 30.00 | |
| Industrias | Aislada | 70.00 | |
| | Pesada | 60.00 | |
| | Mediana | 50.00 | |
| | Ligera | 40.00 | |
| Espacios abiertos | Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua | 20.00 | |
| Infraestructura | Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas | 20.00 | |
| Agropecuario, forestal y acuífero | | 30.00 | |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

| CONCEPTO | | 0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ | 2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ | 5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ | De 10 Has. a más VSMGZ |
|------------------------|-------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|---------------------------|
| Urbano | Residencial | 36.00 | 48.00 | 60.00 | 72.00 |
| | Popular | 24.00 | 36.00 | 48.00 | 60.00 |
| | Urbanización Progresiva | 18.00 | 24.00 | 30.00 | 36.00 |
| | Institucionales | 12.00 | 18.00 | 24.00 | 30.00 |
| Campestre | Residencial | 36.00 | 48.00 | 60.00 | 72.00 |
| | Rústico | 24.00 | 36.00 | 48.00 | 60.00 |
| Industrial | Micro Industria | 42.00 | 48.00 | 54.00 | 60.00 |
| | Para industria ligera | 48.00 | 54.00 | 60.00 | 66.00 |
| | Para industria mediana | 54.00 | 60.00 | 66.00 | 72.00 |
| | Para industria pesada | 60.00 | 66.00 | 72.00 | 78.00 |
| Comercial | | 66.00 | 72.00 | 78.00 | 84.00 |
| Cementerios | | 18.00 | 24.00 | 30.00 | 36.00 |
| Otros no especificados | | 66.00 | 72.00 | 78.00 | 84.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios; y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 10.00 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 35,000.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

| TIPO | FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS | VSMGZ |
|-----------------------|--------------------------------|---|
| Urbano | Residencial | 0.07 |
| | Habitación Popular | 0.02 |
| | Urbanización Progresiva | 0.007 |
| | Institucionales | 0.007 |
| Campestre | Residencial | 0.03 |
| | Rústico | 0.017 |
| Industrial | Para industria ligera | 0.02 |
| | Para industria mediana | 0.02 |
| | Para industria pesada | 0.03 |
| Comercial | | 0.03 |
| Conjunto habitacional | Horizontal o vertical | De acuerdo al tipo de construcción que corresponda. |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 35,000.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

| CONCEPTO | | 0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ | 2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ | 5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ | De 10 Has. a más VSMGZ |
|-------------------------|-------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|---------------------------|
| Urbano | Residencial | 60.00 | 80.00 | 100.00 | 120.00 |
| | Popular | 40.00 | 60.00 | 80.00 | 100.00 |
| | Urbanización Progresiva | 30.00 | 40.00 | 50.00 | 60.00 |
| | Institucionales | 20.00 | 30.00 | 40.00 | 50.00 |
| Campestre | Residencial | 60.00 | 80.00 | 100.00 | 120.00 |
| | Rústico | 40.00 | 60.00 | 80.00 | 100.00 |
| Industrial | Micro Industria | 70.00 | 80.00 | 90.00 | 100.00 |
| | Para industria ligera | 80.00 | 90.00 | 100.00 | 110.00 |
| | Para industria mediana | 90.00 | 100.00 | 110.00 | 120.00 |
| | Para industria pesada | 100.00 | 110.00 | 120.00 | 130.00 |
| Comercial | | 110.00 | 120.00 | 130.00 | 140.00 |
| Cementerios | | 30.00 | 40.00 | 50.00 | 60.00 |
| Otros nos especificados | | 110.00 | 120.00 | 130.00 | 140.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

| CONCEPTO | | 0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ | 2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ | 5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ | De 10 Has. a más VSMGZ |
|-------------------------|-------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|---------------------------|
| Urbano | Residencial | 36.00 | 42.00 | 48.00 | 54.00 |
| | Popular | 30.00 | 36.00 | 42.00 | 48.00 |
| | Urbanización Progresiva | 24.00 | 30.00 | 36.00 | 42.00 |
| | Institucionales | 18.00 | 24.00 | 30.00 | 36.00 |
| Campestre | Residencial | 36.00 | 42.00 | 48.00 | 54.00 |
| | Rústico | 30.00 | 36.00 | 42.00 | 48.00 |
| Industrial | Micro Industria | 36.00 | 42.00 | 48.00 | 54.00 |
| | Para industria ligera | 48.00 | 54.00 | 70.00 | 72.00 |
| | Para industria mediana | 60.00 | 66.00 | 72.00 | 78.00 |
| | Para industria pesada | 72.00 | 78.00 | 84.00 | 90.00 |
| Comercial | | 48.00 | 54.00 | 60.00 | 66.00 |
| Cementerios | | 24.00 | 30.00 | 36.00 | 42.00 |
| Otros nos especificados | | 48.00 | 54.00 | 60.00 | 66.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

| CONCEPTO | | 0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ | 2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ | 5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ | De 10 Has. a más VSMGZ |
|-------------------------|-------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|---------------------------|
| Urbano | Residencial | 24.00 | 30.00 | 36.00 | 42.00 |
| | Popular | 18.00 | 24.00 | 30.00 | 36.00 |
| | Urbanización Progresiva | 18.00 | 24.00 | 30.00 | 36.00 |
| | Institucionales | 12.00 | 18.00 | 24.00 | 30.00 |
| Campestre | Residencial | 30.00 | 36.00 | 42.00 | 48.00 |
| | Rústico | 36.00 | 36.00 | 42.00 | 48.00 |
| Industrial | Micro Industria | 24.00 | 30.00 | 36.00 | 42.00 |
| | Para industria ligera | 30.00 | 36.00 | 42.00 | 48.00 |
| | Para industria mediana | 36.00 | 42.00 | 48.00 | 54.00 |
| | Para industria pesada | 42.00 | 48.00 | 54.00 | 60.00 |
| Comercial | | 36.00 | 42.00 | 48.00 | 54.00 |
| Cementerios | | 18.00 | 24.00 | 30.00 | 36.00 |
| Otros nos especificados | | 36.00 | 42.00 | 48.00 | 54.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causara y pagará: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 20.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

| UNIDADES | VSMGZ |
|---------------------|-------|
| De 2 a 3 Unidades | 4.00 |
| De 4 a 6 Unidades | 8.00 |
| De 7 a 10 Unidades | 15.00 |
| De 11 a 15 Unidades | 20.00 |
| De 16 a 30 Unidades | 25.00 |
| De 31 a 45 Unidades | 30.00 |
| De 46 a 60 Unidades | 35.00 |
| De 61 a 75 Unidades | 40.00 |
| De 76 a 90 Unidades | 45.00 |
| Más de 91 Unidades | 50.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

| UNIDADES | VSMGZ |
|---------------------|--------|
| De 2 a 3 Unidades | 10.00 |
| De 4 a 6 Unidades | 20.00 |
| De 7 a 10 Unidades | 35.00 |
| De 11 a 15 Unidades | 50.00 |
| De 16 a 30 Unidades | 60.00 |
| De 31 a 45 Unidades | 70.00 |
| De 46 a 60 Unidades | 80.00 |
| De 61 a 75 Unidades | 90.00 |
| De 76 a 90 Unidades | 100.00 |
| Más de 91 Unidades | 110.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 10.00 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes: 6.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 7.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

9. Por concepto de expedición de oficios informativos a dependencias de gobierno: 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

| USO | TIPO | VSMGZ X m2 |
|--------------------------|---|------------|
| Habitacional | Popular | 0.07 |
| | Medio | 0.05 |
| | Residencial | 0.20 |
| | Campestre | 0.13 |
| Comercial y de servicios | Todos los contenidos en los planes de desarrollo urbano | 0.14 |
| Industrial | Agroindustrial | 0.10 |
| | Micro (actividades productivas) | 0.16 |
| | Pequeña o ligera | 0.16 |
| | Mediana | 0.21 |
| | Grande o pesada | 0.25 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50%.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVIII. Por carta urbana o archivo electrónico del Plan de Desarrollo Urbano cada una, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-------------------------------|--|
| Adoquín | 12.00 |
| Asfalto | 12.00 |
| Concreto | 12.00 |
| Empedrado | 4.00 |
| Mantenimiento a red sanitaria | 4.00 |
| Otros | De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado. |

Por haber realizado la excavación sin el respectivo permiso se cobrará el equivalente a 5 tantos del costo que hubiese tenido su permiso si se hubiera tramitado en tiempo y forma.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 14,315.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

| USO | TIPO | VSMGZ | FACTOR UNICO (EXCEDE DE 100 M2) |
|--------------|---------------------------------|--------|------------------------------------|
| Habitacional | Popular | 12.00 | 150 |
| | Medio | 12.00 | 80 |
| | Residencial | 18.00 | 50 |
| | Campestre | 13.00 | 40 |
| Industrial | Agroindustrial | 12.00 | 100 |
| | Micro (actividades productivas) | 30.00 | 100 |
| | Pequeña o ligera | 45.00 | 100 |
| | Mediana | 50.00 | 100 |
| | Grande o pesada | 70.00 | 100 |
| Comercial | Tipo A | 30.00 | 80 |
| Comercial | Tipo B | 100.00 | 80 |
| Comercial | Tipo C | 500.00 | 80 |

Para el cobro de los m² excedentes, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. de m}^2 \text{ excedentes} / \text{Factor Único}$$

Por haber realizado la solicitud de dictamen de uso de suelo y/o factibilidad de giro se cobrará el equivalente a 5 tantos del costo que hubiese tenido su permiso si se hubiera tramitado en tiempo y forma.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 48,931.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 260,000.00

XXI. Por el cambio de uso de suelo, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|----------------------|-------|
| De 0.01 – 5 HAS | 100 |
| De 5.1 – 7.5 HAS | 200 |
| De 7.6 – 10.00 HAS | 300 |
| De 10.00 en adelante | 500 |

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 497,220.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del servicio de agua potable se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 25. Para la determinación del cobro del Derecho de Alumbrado Público, se hará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación al convenio que al efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,200,000.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos: | |
| En oficialía en días u horas hábiles | 0.70 |
| En oficialía en días u horas inhábiles | 2.10 |
| A domicilio en día u horas hábiles | 4.20 |
| A domicilio en día u horas inhábiles | 7.00 |
| Asentamiento de Registro de Nacimiento de expósito o recién nacido muerto: | 0.00 |
| Mediante registro extemporáneo | 2.10 |
| Asentamiento de actas de adopción simple y plena | 2.80 |
| Celebración y acta de matrimonio en oficialía: | |
| En día u hora hábil matutino | 4.90 |
| En día u hora hábil vespertino | 6.30 |
| En sábado o domingo | 12.60 |
| Celebración y acta de matrimonio a domicilio: | |
| En día u hora hábil matutino | 17.00 |
| En día u hora hábil vespertino | 21.00 |
| En sábado o domingo | 25.00 |
| Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja | 1.00 |
| Procedimiento y acta de divorcio administrativo | 50.00 |
| Asentamiento de actas de divorcio judicial | 3.50 |
| Asentamiento de actas de defunción | |
| En día hábil | 0.70 |
| En día inhábil | 2.10 |
| De recién nacido muerto | 0.70 |
| Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro | 0.35 |
| Inscripción de ejecutoria que declara: incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados | 3.50 |
| Rectificación de acta | 0.70 |
| Constancia de inexistencia de acta | 0.70 |
| Inscripción de actas levantadas en el extranjero | 3.00 |
| Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal de Registro Civil, por cada hoja | 0.70 |
| De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente | 2.00 |
| Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento | 0.10 |
| Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento | 1.00 |

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 119,968.00

II. Certificaciones.

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Por copia certificada de cualquier acta ordinaria | 0.90 |
| Por copia certificada de cualquier acta urgente | 1.34 |
| Por certificación de firmas por hoja | 1.12 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 306,916.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 426,885.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará 0.49 VSMGZ, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Otros servicios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de 5.00 a 60.00 VSMGZ, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

a) De 1 a 5 árboles, 3.00 VSMGZ.

b) De 5 árboles en adelante, 6.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por otros

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por depositar Residuos Sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: 4.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 16,427.00

IV. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, se cobrará en los siguientes casos:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, mensualmente por tonelada o fracción la tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.42 toneladas mensuales o 5 toneladas anuales de acuerdo a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-----------------------------|-------|
| De 5-7 Toneladas anuales | 6.00 |
| De 7-10 Toneladas anuales | 8.00 |
| Más de 10 Toneladas anuales | 30.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 9,372.00

2. El pago de derecho por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos podrá hacerse de manera anual anticipada, mismo que deberá realizarse durante el primer trimestre de cada año.

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-----------------------------|---------|
| De 5-7 Toneladas anuales | 66.00 |
| De 7-10 Toneladas anuales | 88.00 |
| Más de 10 Toneladas anuales | 110-330 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por el servicio único de recolección de residuos sólidos urbanos se cobrará por el servicio único por tonelada. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.42 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-----------------------|-------|
| De 0.5 Toneladas | 4.00 |
| De 0.51 a 1 Toneladas | 8.00 |
| Más de 1 Toneladas | 15.00 |

Ingresos anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 0.42 toneladas al mes, efectuarán un pago único por concepto de recolección de residuos sólidos urbanos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento y tendrá un costo por año de: 3 VSMGZ.

Ingreso anual por este rubro \$ 34,008.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 43,380.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

a) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas y drenajes en propiedad particular lo siguiente:

| TIPO DE FRACCIONAMIENTO | DESAZOLVE DE DRENAJE VSMGZ | DESAZOLVE DE ALCANTARILLAS VSMGZ |
|---|-------------------------------|-------------------------------------|
| Residencial (Campestre y rústico) | 2.00 | 3.0 |
| Popular | 1.5 | 2.5 |
| Urbanización progresiva | 1.2 | 1.5 |
| Institucional | 1.0 | 2.5 |
| Comercial, servicios y otros no especificados | 1.5 | 4.0 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 3,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,000.00

2. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por otros servicios, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 62,807.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación.

1. En panteones municipales se cobrará: 1.70 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,807.00

2. En panteones particulares se cobrará: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,807.00

II. Por los servicios de exhumación.

1. En Panteones Municipales, se cobrará: 7.02 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. En Panteones Particulares se cobrará: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el permiso de cremación y/o de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 6.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,000.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por los servicios Funerarios Municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 5,807.00

Artículo 30. Por servicios Prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-----------------------------|-------|
| 1. Vacuno | 0.90 |
| 2. Porcino | 0.80 |
| 3. Caprino | 0.80 |
| 4. Degüello y procesamiento | 0.01 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 517,251.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-----------------------------------|-------|
| 1. Pollos y gallinas de mercado | 0.01 |
| 2. Pollos y gallinas supermercado | 0.01 |
| 3. Pavos mercado | 0.01 |
| 4. Pavos supermercado | 0.01 |
| 5. Otras aves | 0.01 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-------------|-------|
| 1. Vacunos | 1.14 |
| 2. Porcinos | 0.90 |
| 3. Caprinos | 0.56 |
| 4. Aves | 0.12 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---------------------------|-------|
| 1. Vacuno | 0.34 |
| 2. Caprino | 0.22 |
| 3. Otros sin incluir aves | 0.22 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|----------|
| 1. Agua para lavado de vísceras y cabeza | 0.04 |
| 2. Por cazo | 0.02 |
| 3. Uso de transporte para distribución de ganado sacrificado en rastro municipal | 0.1 a 10 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 62,000.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

| CONCEPTO | Tarifa VSMGZ |
|----------------------|-----------------|
| 1. Vacuno y terneras | 0.00 |
| 2. Porcino | 0.00 |
| 3. Caprino | 0.00 |
| 4. Aves | 0.00 |
| 5. Otros animales | 0.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-------------------|-------|
| 1. Vacuno | 0.00 |
| 2. Porcino | 0.00 |
| 3. Caprino | 0.00 |
| 4. Aves | 0.00 |
| 5. Otros animales | 0.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 579,251.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: Cerrado Interior, Abierto Interior, Cerrado Exterior, Abierto exterior, se causará y pagará: 30.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

| TIPO DE LOCAL | VSMGZ |
|-------------------------|-------|
| 1. Tianguis dominical | 13.13 |
| 2. Locales | 6.56 |
| 3. Formas o extensiones | 3.32 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona: 0.05 a 0.2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 120,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 120,000.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por Reposición de Documento oficial, por cada hoja: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 8,000.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 62,000.00

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 70,000.00

Artículo 33. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará 1.00 VSMGZ:

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 34. Por otros servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|--------|
| Por curso de actividades recreativas | 1.00 |
| Por curso de verano | 10.00 |
| Capacitación en materia de protección civil | |
| Empresas con actividades no lucrativas | 1.00 |
| Capacitación de 20 horas, min 10 – max 30 empleados | 85.00 |
| Capacitación de 30 horas, min 10 – max 30 empleados | 170.00 |
| Capacitación de 40 horas, min 10 – max 30 empleados | 254.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,000.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el registro en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Padrón de Proveedores | 13.00 |
| Padrón de usuarios del Rastro Municipal | 5.00 |
| Padrón de usuarios del Relleno Sanitario | 30.00 |
| Padrón de Contratistas | 40.00 |
| Registro a otros padrones similares | 30.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 60,132.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales causará y pagará:

| GIRO | GRADO DE RIESGO | | |
|---|-----------------|-------------|------------|
| | BAJO-VSMGZ | MEDIO-VSMGZ | ALTO-VSMGZ |
| Uso de la vía pública | 3.00 | 9.00 | 15.00 |
| Eventos de concentración | 9.00 | 15.00 | 30.00 |
| Expendios | 3.00 | 9.00 | 15.00 |
| Tiendas y Comercios | 3.00 | 9.00 | 15.00 |
| Comercios con venta de Bebidas Alcohólicas | 30.00 | 40.00 | 50.00 |
| Tiendas de conveniencia | 30.00 | 40.00 | 50.00 |
| Tiendas de Autoservicio | 75.00 | 82.00 | 90.00 |
| Talleres | 15.00 | 21.00 | 30.00 |
| Estaciones de Servicio | 90.00 | 90.00 | 90.00 |
| Servicio de Alquiler de bienes muebles | 15.00 | 40.00 | 65.00 |
| Centros sociales con venta de bebidas alcohólicas | 20.00 | 45.00 | 90.00 |
| Centro con alimentos sin venta de bebidas alcohólicas | 5.00 | 10.00 | 15.00 |
| Servicios educativos remunerados | 30.00 | 65.00 | 100.00 |
| Servicio de salud remunerado | 30.00 | 65.00 | 100.00 |
| Transportes y almacenamiento | 15.00 | 30.00 | 50.00 |
| Industrias manufactureras | 30.00 | 65.00 | 120.00 |
| Alojamiento temporal | 30.00 | 65.00 | 100.00 |
| Industria fílmica y video e industria y sonido | 15.00 | 30.00 | 50.00 |
| Servicios financieros y de seguros | 50.00 | 75.00 | 100.00 |
| Forrajeras | 10.00 | 20.00 | 30.00 |
| Empresas Vinícolas | 50.00 | 100.00 | 150.00 |
| Centros recreativos y de esparcimiento | 50.00 | 100.00 | 150.00 |
| Diversos, otros | 3.00 | 30.00 | 300.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 40,000.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales:

1. Uso de locales en mercados municipales causará y pagará el locatario a la siguiente tarifa diaria: 0.02 a 0.10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 122,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 122,000.00

VI. Por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja | 0.010 |
| Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja | 0.015 |
| Reproducción en disco compacto, por hoja | 0.050 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido: 0.00 VSMGZ.

| CONCEPTO | VSMGZ |
|----------------------------------|-------|
| Pintados | 10.00 |
| Adheridos | 20.00 |
| Auto soportados (Espectaculares) | 30.00 |

Por haber realizado la instalación de anuncios sin la respectiva licencia se cobrará el equivalente a 5 tantos el costo que hubiere tenido su licencia si se hubiese tramitado en tiempo y forma.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 39,000.00

VIII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 0.00VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,200.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 279,332.00

Artículo 35. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 36. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS**

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de tipo corriente, no incluidos en otros conceptos:

- a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 32,000.00

- b) Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d) Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- e) Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 32,000.00

II. Productos de Capital:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 32,000.00

**SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo Corriente.

- a) Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.

a.1) Multas federales no fiscales.

- b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|--|
| 1. Multa por omisión de Inscripción en el Padrón Catastral; | 2.00 |
| 2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago; | 2.00 |
| 3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio; | 2.00 |
| 4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión; | 1.00 |
| 5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio; | 2.00 |
| 6. Multa por incumplimiento al requerimiento de la autoridad; | 2.00 |
| 7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados; | Multa equivalente a la actualización y recargos que se generen por la contribución omitida, misma que no podrá exceder del cien por ciento de dicha contribución |
| 8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto; | 50% de la contribución omitida |
| 9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia; | De 1 hasta 180 días de sueldo base |
| 10. Otras. | 1 a 100 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 803,387.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratara de una contribución.

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.5) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento, en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 700,000.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte | 2.00 |
| Asesoría migratoria | 3.00 |
| Difusión de becas | 3.00 |
| Asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades | 5.00 |
| Los demás que se establezcan | 5.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,503,387.00

II. Aprovechamientos de capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,503,387.00

SECCIÓN SEXTA INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN SEPTIMA PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

| | CONCEPTO | IMPORTE |
|-------|--|------------------|
| I. | Fondo General de Participaciones | \$ 43,574,816.00 |
| II. | Fondo de Fomento Municipal | \$ 12,935,166.00 |
| III. | Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$ 763,211.00 |
| IV. | Fondo de Fiscalización | \$2,813,391.00 |
| V. | Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel | \$1,640,785.00 |
| VI. | Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos | \$ 0.00 |
| VII. | Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos | \$806,389.00 |
| VIII. | Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. | \$ 79,668.00 |
| IX. | Reserva de Contingencia | \$ 0.00 |
| X. | Otras Participaciones | \$ 0.00 |

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 62,613,426.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

| | CONCEPTO | IMPORTE |
|-----|---|------------------|
| I. | Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal | \$ 12,203,798.00 |
| II. | Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | \$ 18,208,253.00 |

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 30,412,051.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por convenio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN OCTAVA TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al sector público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Transferencias al Resto del Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Ayudas Sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN NOVENA
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

Artículo 47. Son ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento interno

Ingreso anual estimado por esta fracción\$ 0.00

II. Endeudamiento externo

Ingreso anual estimado por esta fracción\$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo\$ 0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de enero del 2013.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces Salario Mínimo General Diario Vigente de la Zona).

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Séptimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Octavo. En la aplicación del artículo 34 fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Noveno. Por el Ejercicio Fiscal 2013, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Décimo. Para el ejercicio fiscal 2013, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2012. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2013.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de diciembre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Ing. Germán Giordano Bonilla
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
8. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2013.

9. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
10. Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de Huimilpan, Qro.
11. Que conforme a lo dispuesto, en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y lo órganos político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.
12. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, pretendiendo pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.
13. Que la mencionada Ley, es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicha Ley, ya que sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.
14. Que el citado cuerpo legal, ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.
15. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.
16. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; luego entonces, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta para que tuviera influencia, desde ahora, en las leyes de ingresos de los municipios.
17. Que en virtud de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula, así como a las disposiciones vigentes del nuevo Código Urbano del Estado de Querétaro, se realizaron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en las leyes en cuestión, que facilitarán la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2013, los ingresos del Municipio de Huimilpan, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, se conformarán de la siguiente manera:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|--------------------------|
| Impuestos | \$ 16,272,338.00 |
| Contribuciones de Mejoras | \$0.00 |
| Derechos | \$ 4,913,038.00 |
| Productos | \$ 675,208.00 |
| Aprovechamientos | \$ 686,901.00 |
| Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios | \$0.00 |
| Total de Ingresos Propios | \$ 22,547,485.00 |
| Participaciones y Aportaciones | \$ 93,745,439.00 |
| Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas | \$0.00 |
| Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$ 93,745,439.00 |
| Ingresos derivados de financiamiento | \$ 0.00 |
| Total de Ingresos derivados de financiamiento | \$ 0.00 |
| Total de Ingresos para el Ejercicio 2013. | \$ 116,292,924.00 |

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|-------------------------|
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | \$ 59,371.00 |
| Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales | \$ 59,371.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | \$ 11,975,892.00 |
| Impuesto Predial | \$ 8,472,481.00 |
| Impuesto sobre Traslado de Dominio | \$ 3,420,010.00 |
| Impuesto sobre fraccionamientos, condominios, y por la fusión, división o subdivisión y relotificación de predios | \$ 83,401.00 |
| ACCESORIOS | \$ 0.00 |
| OTROS IMPUESTOS | \$ 4,237,075.00 |
| Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales | \$ 4,237,075.00 |
| IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$ 0.00 |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ 0.00 |
| Total de Impuestos | \$ 16,272,338.00 |

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|----------------|
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | \$ 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras | \$ 0.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | \$ 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | \$ 0.00 |
| Total de Contribuciones de Mejoras | \$ 0.00 |

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|------------------------|
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO | \$ 25,426.00 |
| Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público. | \$ 25,426.00 |
| DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS | \$ 4,887,612.00 |
| Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento | \$ 388,829.00 |
| Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones | \$ 1,909,522.00 |
| Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento | \$ 0.00 |

| | |
|--|------------------------|
| Por el Servicio de Alumbrado Público | \$1,490,236.00 |
| Por los Servicios Prestados en el Registro Civil | \$ 417,132.00 |
| Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal | \$ 402,570.00 |
| Por los Servicios Públicos Municipales | \$ 21,630.00 |
| Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales | \$ 56,025.00 |
| Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal | \$ 0.00 |
| Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales | \$ 0.00 |
| Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento | \$ 52,081.00 |
| Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación | \$ 446.00 |
| Por los Servicios Prestados por otras Autoridades Municipales | \$ 149,141.00 |
| ACCESORIOS | \$ 0.00 |
| OTROS DERECHOS | \$ 0.00 |
| DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | \$ 0.00 |
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ 0.00 |
| Total de Derechos | \$ 4,913,038.00 |

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|----------------------|
| PRODUCTOS | \$ 675,208.00 |
| Productos de Tipo Corriente | \$ 675,208.00 |
| Productos de Capital | 0.00 |
| PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$ 0.00 |
| Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ 0.00 |
| Total de Productos | \$ 675,208.00 |

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|----------------------|
| APROVECHAMIENTOS | \$ 686,901.00 |
| Aprovechamientos de Tipo Corriente | \$ 686,901.00 |
| Aprovechamiento de Capital | \$ 0.00 |
| APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | \$ 0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ 0.00 |
| Total de Aprovechamientos | \$ 686,901.00 |

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2013, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|----------------|
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS | |
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS | \$ 0.00 |
| Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia | \$ 0.00 |
| Instituto Municipal de la Juventud | \$ 0.00 |
| Otros | \$ 0.00 |
| INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES | \$ 0.00 |
| Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales | \$ 0.00 |
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL | \$ 0.00 |
| Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central | \$ 0.00 |
| Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios | \$ 0.00 |

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|-------------------------|
| PARTICIPACIONES | \$ 61,335,866.00 |
| Fondo General de Participaciones | \$ 43,014,221.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | \$ 12,523,146.00 |
| Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$ 753,392.00 |
| Fondo de Fiscalización | \$ 2,777,195.00 |
| Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel | \$ 1,393,255.00 |
| Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos | \$ 0.00 |
| Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos | \$ 796,014.00 |
| Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$ 78,643.00 |
| Reserva de Contingencia | \$ 0.00 |
| Otras Participaciones | \$ 0.00 |
| APORTACIONES | \$ 32,409,573.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | \$ 15,428,322.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | \$ 16,981,251.00 |
| CONVENIOS | \$ 0.00 |
| Convenios | \$ 0.00 |
| Total de Participaciones y Aportaciones | \$ 93,745,439.00 |

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|----------------|
| Transferencias internas y asignaciones a sector público | \$ 0.00 |
| Transferencias al resto del sector público | \$ 0.00 |
| Subsidios y Subvenciones | \$ 0.00 |
| Ayudas Sociales | \$ 0.00 |
| Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos | \$ 0.00 |
| Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$ 0.00 |

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|----------------|
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO | \$ 0.00 |
| Endeudamientos Internos | \$ 0.00 |
| Endeudamiento Externo | \$ 0.00 |
| Total de Ingresos derivados de Financiamiento | \$ 0.00 |

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 12. El impuesto de entretenimientos públicos municipales se causará y pagará conforme al artículo 41 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, la tasa aplicable para el cálculo del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos será del 6.4%, con excepción de los espectáculos de teatro y circo a los cuales se aplicará la tasa del 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 59,371.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobadas por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

| TIPO | TARIFA (al millar) |
|---|--------------------|
| Pedio Urbano Edificado | 1.6 |
| Pedio Urbano Baldío | 8 |
| Pedio Rústico | 1.2 |
| Pedio de Fraccionamiento en proceso de ejecución | 1.6 |
| Pedio de Reserva Urbana | 1.4 |
| Pedio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido | 0.2 |

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 8,472,481.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,420,010.00

Artículo 15. El Impuesto sobre fraccionamientos, condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m² del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

| TIPO | ZONA, FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIO | VSMGZ X m ² |
|--------------|------------------------------------|------------------------|
| Campestre | | 0.030 |
| Habitacional | Residencial | 0.030 |
| | Medio | 0.025 |
| | Popular | 0.020 |
| Comercial | | 0.030 |
| Industrial | | 0.040 |
| Mixto | | 0.040 |

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 83,401.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 17. El impuesto para educación y obras públicas municipales, se causará y pagará, a razón de una cantidad equivalente al veinticinco por ciento sobre el monto total de pagos por concepto de impuestos y derechos municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,237,075.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN TERCERA DERECHOS

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.

- I. Acceso a unidades deportivas, parque recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales causarán diariamente por cada persona: 0.09 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas, serán las siguientes:

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

| CONCEPTO | VSMGZ Tarifa |
|---|-----------------|
| Con venta de cualquier clase de artículos, por día. | 0.30 |
| Con uso de vehículos de motor, por mes. | 4.00 |
| Con uso de casetas metálicas, por mes | 4.00 |
| Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual | 4.00 |
| Permisos temporales o provisionales se pagara por día y por metro cuadrado. | 1.50 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 25,426.00

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente 0.35 VSMGZ por cada uno de ellos, mas los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a: 1.00 VSMGZ por cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Por el uso de estacionamiento Publico Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs:

- a) Por la primera hora 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Sitios autorizados de taxi | 5.00 |
| Sitios autorizados para Servicio público de carga | 4.00 |
| | |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VII. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Autobuses Urbanos | 10.00 |
| Microbuses y Taxibuses urbanos | 10.00 |
| Autobuses, Microbuses y Taxibuses suburbanos | 10.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VIII. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--------------------|-------|
| Por día | 0.10 |
| Por metro cuadrado | 0.10 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IX. A quién de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 25,426.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la Autoridad Municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará de 7 a 530 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 388,829.00

- II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por el empadronamiento del causante, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 388,829.00

Artículo 23. Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

- I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

- 1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

| TIPO | ZONA, FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIO | VSMGZ X m2 |
|--------------|------------------------------------|------------|
| Campestre | | 0.020 |
| Habitacional | Residencial | 0.020 |
| | Medio | 0.015 |
| | Popular | 0.010 |
| Comercial | | 0.035 |
| Industrial | | 0.040 |
| Mixto | | 0.040 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 2. Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 3. El cobro para la recepción de trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable: 6.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 4. Por la regularización de la obra con avance en los trabajos, se cobrara 3 tantos del importe total de los derechos de la licencia de construcción que debió de haber obtenido.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por la regularización de la obra cuando ya está concluida se cobrarán 5 tantos del importe total de los derechos de licencia de construcción que debió haber obtenido.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m²: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 13,812.00

2. Por la construcción de tapias, por metro lineal: 0.20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 27,622.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de: 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 96,679.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 138,113.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

| TIPO | ZONA, FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIO | POR METRO LINEAL VSMGZ |
|--------------|------------------------------------|------------------------|
| Campestre | | 0.300 |
| Habitacional | Residencial | 0.300 |
| | Medio | 0.250 |
| | Popular | 0.200 |
| Comercial | | 0.350 |
| Industrial | | 5.000 |
| Mixto | | 3.000 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 64,010.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

- a) Por calle hasta 100 metros lineales: 30.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 12,000.00

- b) Por longitudes excedentes se pagará 10.00 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 12,000.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

| TIPO | ZONA, FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIO | VSMGZ |
|--------------|------------------------------------|--------|
| Campestre | | 7.000 |
| Habitacional | Residencial | 6.000 |
| | Medio | 5.000 |
| | popular | 3.000 |
| Comercial | | 10.000 |
| Industrial | | 30.000 |
| Mixto | | 20.000 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 25,336.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de acuerdo con la siguiente tabla:

| TIPO | ZONA, FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIO | VSMGZ |
|--------------|------------------------------------|--------|
| Campestre | | 20.000 |
| Habitacional | Residencial | 20.000 |
| | Medio | 15.000 |
| | Popular | 12.000 |
| Comercial | | 30.000 |
| Industrial | | 60.000 |
| Mixto | | 50.000 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 152,018.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 253,364.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

| TIPO | ZONA, FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIO | VSMGZ |
|--------------|------------------------------------|---------|
| Campestre | | 8.000 |
| Habitacional | Residencial | 6.000 |
| | Medio | 5.000 |
| | Popular | 4.000 |
| Comercial | | 60.000 |
| Industrial | | 100.000 |
| Mixto | | 100.000 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 92,248.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

| TIPO | 0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ | 2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ | 5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ | De 10 Has. o Más VSMGZ |
|--------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|---------------------------|
| Campestre | 50.000 | 65.000 | 90.000 | 170.000 |
| Habitacional | Residencial | 60.000 | 85.000 | 200.00 |
| | Medio | 48.000 | 60.000 | 70.000 |
| | Popular | 36.000 | 55.000 | 160.000 |
| Comercial | 60.000 | 75.000 | 95.000 | 170.000 |
| Industrial | 85.000 | 100.000 | 120.000 | 200.000 |
| Mixto | 70.000 | 90.000 | 105.000 | 150.000 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,495.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios; y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará de acuerdo con la siguiente tabla en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

| TIPO | SUBDIVISIÓN O FUSIÓN | VSMGZ POR FRACCIÓN, EXCEPTUÁNDO EL RESTO DEL PREDIO |
|---|----------------------|---|
| Urbano | De 1 a 3 fracciones | 15.000 |
| | De 4 a 6 fracciones | 17.000 |
| | Más de 7 fracciones | 20.000 |
| Rústico | De 1 a 3 fracciones | 20.000 |
| | De 4 a 6 fracciones | 22.000 |
| | Más de 7 fracciones | 25.000 |
| Por la revisión de proyecto de subdivisión o fusión de predio rústico o urbano de 1 a 3 fracciones | | 6.000 |
| Por la revisión de proyecto de subdivisión o fusión de predio rústico o urbano de 4 a 6 fracciones | | 8.000 |
| Por la revisión de proyecto de subdivisión o fusión de predio rústico o urbano de más de 7 fracciones | | 10.000 |
| Por la reconsideración de autorización y cuando sea esta una situación de hecho | | 15.000 |
| Por la rectificación de medidas en planos o corrección en oficio de autorización | | 15.000 |
| Por la copia certificada del oficio de autorización de fusión o subdivisión así como por cada plano | | 12.000 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 573,937.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

| TIPO | ZONA, FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIO | VSMGZ |
|--------------|------------------------------------|-------|
| Campestre | | 0.030 |
| Habitacional | Residencial | 0.050 |
| | Medio | 0.035 |
| | Popular | 0.020 |
| Comercial | | 0.070 |
| Industrial | | 0.100 |
| Mixto | | 0.100 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Dictamen Técnico para la Autorización o Avance de Obra o Recepción de Fraccionamientos, se causará y pagará 200.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Dictamen Técnico para la autorización de publicidad en fraccionamientos y condominios, se causará y pagará 100.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Dictamen Técnico para la cancelación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará 100.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Dictamen Técnico para el cambio de nombre, reposición de planos, dictamen técnico de causahabencia, constancias e informes generales de fraccionamiento o condominio, se causará y pagará 80.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la modificación o corrección de medidas en los planos de fraccionamiento y condominio, se causará y pagará 100.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 573,937.00

- VII. Por el dictamen técnico para la autorización o renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

| TIPO | 0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ | 2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ | 5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ | De 10 Has. o Más VSMGZ |
|--------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|---------------------------|
| Campestre | 80.000 | 105.000 | 130.000 | 300.000 |
| Habitacional | Residencial | 100.000 | 125.000 | 320.000 |
| | Medio | 80.000 | 105.000 | 300.000 |
| | Popular | 60.000 | 75.000 | 270.000 |
| Comercial | 110.000 | 130.000 | 160.000 | 340.000 |
| Industrial | 130.000 | 160.000 | 200.000 | 380.000 |
| Mixto | 120.000 | 150.000 | 180.000 | 360.000 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 9,909.00

- VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

| TIPO | | 0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ | 2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ | 5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ | De 10 Has. o Más VSMGZ |
|--------------|-------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|---------------------------|
| Campestre | | 80.000 | 120.000 | 150.000 | 300.000 |
| Habitacional | Residencial | 100.000 | 130.000 | 160.000 | 300.000 |
| | Medio | 80.000 | 120.000 | 140.000 | 320.000 |
| | Popular | 60.000 | 80.000 | 100.000 | 270.000 |
| Comercial | | 120.000 | 150.000 | 180.000 | 310.000 |
| Industrial | | 150.000 | 180.000 | 200.000 | 350.000 |
| Mixto | | 135.000 | 165.000 | 190.000 | 330.000 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

| TIPO | | 0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ | 2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ | 5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ | De 10 Has. o Más VSMGZ |
|--------------|-------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|---------------------------|
| Campestre | | 60.000 | 75.000 | 90.000 | 105.000 |
| Habitacional | Residencial | 50.000 | 65.000 | 80.000 | 100.000 |
| | Medio | 45.000 | 60.000 | 75.000 | 90.000 |
| | Popular | 40.000 | 55.000 | 70.000 | 85.000 |
| Comercial | | 75.000 | 90.000 | 110.000 | 130.000 |
| Industrial | | 90.000 | 120.000 | 150.000 | 180.000 |
| Mixto | | 80.000 | 100.000 | 120.000 | 140.000 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,116.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causara y pagará: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: por cada hoja tamaño carta u oficio 0.50 y 5.00 VSMGZ, respectivamente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,147.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

| CONDominio | VSMGZ |
|---------------------|--------|
| De 2 a 3 Unidades | 40.00 |
| De 4 a 6 Unidades | 50.00 |
| De 7 a 10 Unidades | 60.00 |
| De 11 a 15 Unidades | 70.00 |
| De 16 a 30 Unidades | 90.00 |
| De 31 a 45 Unidades | 110.00 |
| De 46 a 60 Unidades | 120.00 |
| De 61 a 75 Unidades | 160.00 |
| De 76 a 90 Unidades | 200.00 |
| Más de 91 Unidades | 240.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 446.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

| CONDominio | VSMGZ |
|---------------------|--------|
| De 2 a 3 Unidades | 40.00 |
| De 4 a 6 Unidades | 50.00 |
| De 7 a 10 Unidades | 60.00 |
| De 11 a 15 Unidades | 70.00 |
| De 16 a 30 Unidades | 90.00 |
| De 31 a 45 Unidades | 110.00 |
| De 46 a 60 Unidades | 120.00 |
| De 61 a 75 Unidades | 160.00 |
| De 76 a 90 Unidades | 200.00 |
| Más de 91 Unidades | 240.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 10,329.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 5.00 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes: 0.50 a 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: de 1.00 a 10.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 10,329.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

9. Por la licencia para la conexión a la red de drenaje municipal, se cobrará a razón de 6.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 30,988.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 51,646.00

XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

| TIPO | FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS | POR M ² VSMGZ |
|--------------|--------------------------------|--------------------------|
| Campestre | | 0.050 |
| Habitacional | Residencial | 0.050 |
| | Medio | 0.040 |
| | Popular | 0.025 |
| Comercial | | 0.100 |
| Industrial | | 0.100 |
| Mixto | | 0.100 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,695.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50%.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 57,593.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 10.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m²:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|----------------------------------|---|
| Adoquín | 10.000 |
| Asfalto | 10.000 |
| Concreto armado 12 cm de espesor | 12.000 |
| Empedrado con mortero | 6.000 |
| Empedrado con tepetate | 3.000 |
| Terracería | 1.000 |
| Otros | De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XX. Por dictamen de uso de suelo, factibilidad de uso de suelo, informe de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta los primeros 100.00 m², se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ | |
|--------------|-------------|-------|
| Campestre | 10.000 | |
| Habitacional | Residencial | 8.000 |
| | Medio | 7.000 |
| | Popular | 6.000 |
| Comercial | 15.000 | |
| Industrial | 50.000 | |
| Mixto | 30.000 | |

Para el cobro de los M² excedentes, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. De m}^2 \text{ excedentes} / \text{Factor Único}$$

| USO | FACTOR UNICO |
|-------------|--------------|
| Campestre | 50.000 |
| Residencial | 40.000 |
| Media | 80.000 |
| Popular | 150.000 |
| Comercial | 40.000 |
| Industrial | 40.000 |
| Mixto | 40.000 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el estudio de factibilidad de uso de suelo, se causará y pagará el 50% del importe total señalado en la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 453,666.00

3. Por el estudio de factibilidad de giro, se causará y pagará: 10.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por el informe de uso de suelo, se causará y pagará: 20.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 453,666.00

- XXI.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 270,147.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,909,522.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

- I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 25. Para la determinación del cobro del Derecho de Alumbrado Público, se hará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación al convenio que al efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,490,236.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

- I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Asentamiento de registro de nacimiento, nacimientos múltiples y reconocimiento de hijos: | |
| En oficialía en día y horas hábiles | 0.70 |
| En oficialía en día u horas inhábiles | 2.10 |
| A domicilio en día y horas hábiles | 4.20 |
| A domicilio en día u horas inhábiles | 7.00 |
| Asentamiento de registro de nacimiento | |

| | |
|--|-------|
| De expósito o recién nacido muerto | 0.00 |
| Mediante registro extemporáneo | 2.10 |
| Asentamiento de actas de adopción simple y plena | 2.80 |
| Celebración y acta de matrimonio en oficialía: | |
| En día y hora hábil matutino | 4.90 |
| En día y hora hábil vespertino | 6.30 |
| En sábado o domingo | 12.60 |
| Celebración y acta de matrimonio a domicilio: | |
| En día y hora hábil matutino | 17.00 |
| En día y hora hábil vespertino | 21.00 |
| En sábado o domingo | 25.00 |
| Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja | 1.00 |
| Procedimiento y acta de divorcio administrativo | 50.00 |
| Asentamiento de actas de divorcio judicial | 3.50 |
| Asentamiento de actas de defunción: | |
| En día hábil | 0.70 |
| En día inhábil | 2.10 |
| De recién nacido muerto | 0.70 |
| Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro. | 0.35 |
| Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados | 3.50 |
| Rectificación de acta | 0.70 |
| Constancia de inexistencia de acta | 0.70 |
| Inscripción de actas levantadas en el extranjero | 3.00 |
| Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja | 0.70 |
| De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente | 2.00 |
| Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento | 0.10 |
| Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento | 1.00 |

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Por copia certificada de cualquier acta ordinaria | 1.00 |
| Por copia certificada de cualquier acta urgente | 1.40 |
| Por certificación de firmas por hoja | 0.60 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 417,132.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 417,132.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará 1.00 VSMGZ, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 402,570.00

II. Otros servicios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 402,570.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de 10.00 a 100.00 VSMGZ, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de arboles, se causará y pagará:

a) De 1 a 5 árboles, de 5 a 15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) De 5 árboles en adelante, de 5 a 15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 21,630.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 21,630.00

2. Por otros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 21,630.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: de 10 a 100 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 6 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, de 4 a 20 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada.

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará: 3.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 21,630.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación

1. En panteones municipales se cobrará: 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 54,177.00

2. En panteones particulares se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 54,177.00

II. Por los servicios de exhumación:

1. En panteones municipales, se cobrará: 6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,848.00

2. En panteones particulares se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,848.00

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: 66 VSMGZ.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0.00 SMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 56,025.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA VSMGZ |
|-----------------------------|--------------|
| 1. Vacuno | 0.14 |
| 2. Porcino | 0.12 |
| 3. Caprino | 0.10 |
| 4. Degüello y procesamiento | 0.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA VSMGZ |
|-----------------------------------|--------------|
| 1. Pollos y gallinas de mercado | 0.004 |
| 2. Pollos y gallinas supermercado | 0.004 |
| 3. Pavos mercado | 0.004 |
| 4. Pavos supermercado | 0.004 |
| 5. Otras aves | 0.004 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA VSMGZ |
|-------------|--------------|
| 1. Vacunos | 0.38 |
| 2. Porcinos | 0.26 |
| 3. Caprinos | 0.17 |
| 4. Aves | 0.06 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA VSMGZ |
|---------------------------|--------------|
| 1. Vacuno | 0.07 |
| 2. Caprino | 0.10 |
| 3. Otros sin incluir aves | 0.10 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA VSMGZ |
|--|--------------|
| 1. Agua para lavado de vísceras y cabeza | 0.014 |
| 2. Por Cazo | 0.004 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA VSMGZ |
|-------------------|--------------|
| Vacuno y terneras | 0.06 |
| Porcino | 0.06 |
| Caprino | 0.02 |
| Aves | 0.18 |
| Otros animales | 0.01 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA VSMGZ |
|----------------|--------------|
| Vacuno | 0.04 |
| Porcino | 0.04 |
| Caprino | 0.03 |
| Aves | 0.007 |
| Otros animales | 0.03 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: Cerrado interior, Abierto interior, Cerrado exterior, Abierto exterior, se causará y pagará: 2.19 a 19.12 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

| TIPO DE LOCAL | TARIFA VSMGZ |
|-------------------------|--------------|
| 1. Tianguis dominical | 5 |
| 2. Locales | 10 |
| 3. Formas o extensiones | 5 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona: 0.09 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: 1.25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.13 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 52,081.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.13 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

| CONCEPTO | VSMGZ |
|------------------|-------|
| Ejemplar | 0.80 |
| palabra | 0.20 |
| Cada tres signos | 0.20 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por la expedición de distintos documentos, no comprendidos en las fracciones anteriores:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-----------------------------|-------|
| Certificación de documentos | 1.18 |
| Constancia de solvencia | 1.18 |
| Constancia de insolvencia | 1.18 |
| Constancia de posesión | 1.18 |
| Constancia de viabilidad | 1.18 |
| Expedición de carta poder | 1.18 |
| Constancias diversas | 1.18 |
| Constancia de Identidad | 1.18 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 52,081.00

Artículo 33. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 446.00

Artículo 34. Por otros Servicios Prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Por curso semestral de cualquier materia: | 5 |
| Por curso de verano: | 2 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|--------|
| Padrón de Proveedores | 3 a 12 |
| Padrón de usuarios del Rastro Municipal | 3 a 5 |
| Padrón de usuarios del Relleno Sanitario | 3 a 5 |
| Padrón de Boxeadores y Luchadores | 3 a 5 |
| Registro a otros padrones similares | 3 a 5 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 77,325.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará de 3 a 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 26,798.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales:

a) Por uso de locales comerciales en mercados municipales: 56.44 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 30,585.00

b) Por explotación de bienes Municipales: 56.44 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 30,585.00

VI. Por los Servicios prestados por otras autoridades municipales se causará y pagará:

1. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja | 0.010 |
| Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja | 0.015 |
| Reproducción en disco compacto, por hoja | 0.050 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,275.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido: 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 10.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de catastro dentro de su circunscripción territorial: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal la cual es de: 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,275.00

VII. Por el servicio del suministro de agua potable en pipas se causará y pagará: 5.08 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 13,158.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 149,141.00

Artículo 35. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 36. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:

a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 438,295.00

d) Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 236,913.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 675,208.00

II. Productos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 675,208.00

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo Corriente:

a) Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.

a.1) Multas federales no fiscales.

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|---|
| 1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral; | 2 |
| 2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago; | 2 |
| 3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio; | 2 |
| 4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión; | 1 |
| 5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio; | 2 |
| 6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad; | 2 |
| 7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados; | El equivalente a la actualización y recargos que se generen misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución |
| 8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto; | 50% de la contribución omitida |
| 9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia; | 5 a 10 |
| 10. Otras. | 1 a 100 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 658,746.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 28,155.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.5) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 28,155.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 686,901.00

II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 686,901.00

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

a). Terapia en unidad básica de rehabilitación; se causará y pagará una tarifa de 0.169 VSMGZ.

b). Atención Médica con Especialista en Unidad Básica de Rehabilitación, se causará y pagará una tarifa de 0.846 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

| | | |
|--------------|---|------------------|
| I. | Fondo General de Participaciones | \$ 43,014,221.00 |
| II. | Fondo de Fomento Municipal | \$ 12,523,146.00 |
| III. | Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$ 753,392.00 |
| IV. | Fondo de Fiscalización | \$ 2'777,195.00 |
| V. | Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel | \$ 1'393,255.00 |
| VI. | Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos | \$ 0.00 |
| VII. | Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos | \$ 796,014.00 |
| VIII. | Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$ 78,643.00 |
| IX. | Reserva de Contingencia | \$ 0.00 |
| X. | Otras Participaciones | \$ 0.00 |

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 61,335,866.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

| | | |
|------------|---|------------------|
| I. | Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal | \$ 15,428,322.00 |
| II. | Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | \$16,981,251.00 |

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 32,409,573.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN OCTAVA
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al sector público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Transferencias al Resto del Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Ayudas Sociales.

Ingreso anual estimado por este fracción \$ 0.00

V. Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos.

Ingreso anual estimado por este fracción \$ 0.00

Ingreso Anual estimado por este artículo \$0.00

**SECCIÓN NOVENA
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por este fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de enero del 2013.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces Salario Mínimo General Diario Vigente de la Zona).

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Séptimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Octavo. En la aplicación del artículo 34, fracción VI, rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Noveno. Por el Ejercicio Fiscal 2013, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Décimo. Para el ejercicio fiscal 2013, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2012. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2013.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de diciembre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

Ing. Germán Giordano Bonilla
Secretario de Planeación y Finanzas

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
8. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2013.

9. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
10. Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.
11. Que conforme a lo dispuesto, en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y lo órganos político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.
12. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, pretendiendo pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.
13. Que la mencionada Ley, es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicha Ley, ya que sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.
14. Que el citado cuerpo legal, ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.
15. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.
16. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; luego entonces, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta para que tuviera influencia, desde ahora, en las leyes de ingresos de los municipios.
17. Que en virtud de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula, así como a las disposiciones vigentes del nuevo Código Urbano del Estado de Querétaro, se realizaron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en las leyes en cuestión, que facilitarán la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2013, los ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, se conformarán de la siguiente manera:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|-------------------------|
| Impuestos | \$ 5,432,422.00 |
| Contribuciones de Mejoras | \$0.00 |
| Derechos | \$3,586,008.00 |
| Productos | \$67,031.00 |
| Aprovechamientos | \$1,351,423.00 |
| Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios | \$0.00 |
| Total de Ingresos Propios | \$10,436,884.00 |
| Participaciones y Aportaciones | \$115,412,877.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$0.00 |
| Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$115,412,877.00 |
| Ingresos derivados de financiamiento | \$0.00 |
| Total de Ingresos derivados de financiamiento | \$0.00 |
| Total de Ingresos para el Ejercicio 2013 | \$125,849,761.00 |

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|-----------------------|
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | \$1,050.00 |
| Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales | \$1,050.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | \$3,627,686.00 |
| Impuesto Predial | \$3,121,062.00 |
| Impuesto Sobre Traslado de Dominio | \$439,586.00 |
| Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios | \$67,038.00 |
| ACCESORIOS | \$ 0.00 |
| OTROS IMPUESTOS | \$1,803,686.00 |
| Impuesto para Educación y Obras Publicas Municipales | \$1,803,686.00 |
| IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | \$ 0.00 |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Impuestos | \$5,432,422.00 |

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|---------------|
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | \$0.00 |
| Contribuciones de Mejoras | \$0.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Contribuciones de Mejoras | \$0.00 |

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|------------------------|
| DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO | \$454,358.00 |
| Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público | \$454,358.00 |
| DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS | \$ 3,131,650.00 |
| Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento | \$49,130.00 |
| Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones | \$263,497.00 |
| Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento | \$0.00 |

| | |
|--|-----------------------|
| Por el Servicio de Alumbrado Público | \$1,572,575.00 |
| Por los Servicios Prestados por el Registro Civil | \$312,265.00 |
| Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal | \$931.00 |
| Por los Servicios Públicos Municipales | \$0.00 |
| Por los Servicios Prestados por los Panteones Municipales | \$8,255.00 |
| Por los Servicios Prestados por el Rastro Municipal | \$558,292.00 |
| Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales | \$74,635.00 |
| Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento | \$76,435.00 |
| Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación | \$0.00 |
| Por los Servicios Prestados por Otras Autoridades Municipales | \$215,635.00 |
| ACCESORIOS | \$0.00 |
| OTROS DERECHOS | \$0.00 |
| DERECHOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$0.00 |
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Derechos | \$3,586,008.00 |

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|--------------------|
| PRODUCTOS | \$67,031.00 |
| Productos de Tipo Corriente | \$67,031.00 |
| Productos de Capital | \$0.00 |
| PRODUCTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$0.00 |
| Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Productos | \$67,031.00 |

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|-----------------------|
| APROVECHAMIENTOS | \$1,351,423.00 |
| Aprovechamientos de Tipo Corriente | \$1,351,423.00 |
| Aprovechamiento de Capital | \$0.00 |
| APROVECHAMIENTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Aprovechamientos | \$1,351,423.00 |

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal 2013, las entidades y empresas del Municipio, percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS | IMPORTE |
|---|---------------|
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS | \$0.00 |
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS | \$0.00 |
| Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia | \$0.00 |
| Instituto Municipal de la Juventud | \$0.00 |
| Otros | \$0.00 |
| INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES | \$0.00 |
| Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales | \$0.00 |
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL | \$0.00 |
| Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central | \$0.00 |
| Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios | \$0.00 |

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|-------------------------|
| PARTICIPACIONES | \$ 80,521,563.00 |
| Fondo General de Participaciones | \$54,737,982.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | \$19,413,473.00 |
| Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$958,733.00 |
| Fondo de Fiscalización | \$3,534,135.00 |
| Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel | \$764,190.00 |
| Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos | \$0.00 |
| Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | \$1,012,972.00 |
| Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial Producción y Servicios | \$100,078.00 |
| Reserva de Contingencia | \$0.00 |
| Otras Participaciones | \$0.00 |
| APORTACIONES | \$34,891,314.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | \$22,688,160.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | \$12,203,154.00 |
| CONVENIOS | \$0.00 |
| Convenios | \$0.00 |
| Total de Participaciones y Aportaciones | \$115,412,877.00 |

Artículo 10. Se percibirán Ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|---------------|
| Transferencias internas y asignaciones a sector público | \$0.00 |
| Transferencias al resto del sector público | \$0.00 |
| Subsidios y Subvenciones | \$0.00 |
| Ayudas Sociales | \$0.00 |
| Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos | \$0.00 |
| Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$0.00 |

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO | IMPORTE |
|---|---------------|
| Endeudamiento Interno | \$0.00 |
| Endeudamiento Externo | \$0.00 |
| Total Ingresos Derivados de Financiamiento | \$0.00 |

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se causará y pagará conforme al artículo 41 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, la tasa aplicable para el cálculo del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos será del 6.4%, con excepción de los espectáculos de teatro y circo a los cuales se aplicará la tasa del 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Para que un evento sea catalogado con tasa 0 por ciento, se deberá de contar para este efecto con el documento que emita la autoridad municipal competente en materia de cultura ubicándolo en dicho supuesto.

Los eventos en los que el boletaje sea sin costo, solo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso.

Con la obtención de la autorización del entretenimiento público se deberá depositar ante la dependencia correspondiente, una garantía suficiente para cubrir el interés fiscal, así como los derechos y las sanciones que pudieran surgir con la realización del espectáculo, la cual consistirá en un 2% sobre el monto total del boletaje autorizado.

I. Los siguientes entretenimientos públicos pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

| CONCEPTO | PERIODO DE PAGO | VSMGZ |
|--|-----------------|-------|
| Discotecas; restaurantes, bares en los cuales de forma adicional al giro, presten el servicio de maquinas de videojuego o tragamonedas, juegos de apuesta, destreza, entretenimiento, cuenten con música en vivo, reproducida por fonograma, o similares | Anual | 500 |
| Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares). | Mensual | 20 |
| Billares por mesa | Anual | 2 |
| Maquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto maquinas despachadoras de productos consumibles y otros | Mensual | 0.5 |
| Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa por cada uno | Mensual | 0.5 |
| Sinfonolas por cada aparato | Mensual | 0.5 |
| Juegos inflables dentro de la demarcación de la Delegación Centro Histórico por cada juego | Mensual | 1.9 |
| Juegos inflables dentro de la demarcación de las delegaciones municipales, excepto Centro Histórico, por cada juego | Mensual | 1.05 |
| Juegos mecánicos, por cada uno o por cada día según periodo autorizado | | 0.5 |

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente del impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,050.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobadas por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

| TIPO | TARIFA (al millar) |
|--|--------------------|
| Predio Urbano Edificado | 1.6 |
| Predio Urbano Baldío | 8 |
| Predio Rústico | 1.2 |
| Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución | 1.6 |
| Predio de Reserva Urbana | 1.4 |
| Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido | 0.2 |

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de estos se otorgará un descuento del 35%, en el pago de éste impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder
- b) Estar al corriente de sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior
- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,121,062.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$439,586.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

| TIPO | FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIOS | VSMGZ X m2 |
|--------------------------|-------------------------------|------------|
| Urbano | Residencial | 0.15 |
| | Medio | 0.10 |
| | Popular | 0.06 |
| | Institucionales | 0.01 |
| Campestre | | 0.06 |
| Industrial | | 0.15 |
| Comercial o de Servicios | | 0.10 |

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días hábiles siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$67,038.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 17. El impuesto para educación y obras públicas municipales, se causará y pagará, a razón de una cantidad equivalente al veinticinco por ciento sobre el monto total de pagos por concepto de impuestos y derechos municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,803,686.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras se causaran y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN TERCERA
DERECHOS**

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio publico

I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de cultura y/o centros sociales, causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | | VSMGZ |
|----------|---|--|
| 1 | Por cuota mensual de natación asistiendo tres días por semana | 2 |
| 2 | Por cuota mensual de natación asistiendo cinco días por semana | 3 |
| 3 | Por cuota mensual de gimnasio | 1.5 |
| 4 | Por cursos mensuales de verano o cualquier otra capacitación | 5 |
| 5 | Por las cuotas para hacer uso de albercas del mundo acuático por cada día | .10 a .40 |
| 6 | Por los ingresos mensuales de la casa de artesanías | 1 a 100 |
| 7 | Por el servicio de limpieza en los diferentes bienes inmuebles propiedad del municipio, cuando éstos sean usados por particulares. | 1 a 15 |
| 8 | Por el servicio de sanitarios públicos en eventos festivos organizados por el municipio. Se causara y pagara por cada persona | 0.06 a 0.2 |
| 9 | Por el servicio de estacionamiento en eventos festivos organizados por el municipio, se causara y pagara por cada vehículo y por día. | 0.3 a 1 |
| 10 | Por la entrada a las instalaciones de locales comerciales, juegos mecánicos y teatro del pueblo de la Feria Regional Serrana, se causara y pagara por cada persona y por cada día. | 0.2 a 0.4 |
| 11 | Por las entradas a los diferentes espectáculos públicos organizados por el municipio, en los que se tenga que realizar algún pago, se causara y pagara por evento o día y por cada persona según corresponda. | 0.4 a 5 |
| 12 | Por las comisiones por administrar las ventas de agencias refresqueras en eventos organizados por el municipio, se cobrara por cada lata vendida. | 0.02 a 0.04 |
| 13 | Por las cuotas de inscripción al torneo de pesca organizado por el municipio. | 0.5 a 5 |
| 14 | Por las cuotas de inscripción a la Media Maratón Serrana. | 0.5 a 5 |
| 14 | Arrendamiento del auditorio municipal para eventos particulares sin fines de lucro. | 20 |
| 15 | Arrendamiento del auditorio municipal para eventos particulares con fines de lucro. | De 50 a 200 |
| 16 | Arrendamiento de la unidad deportiva municipal para eventos particulares sin fines de lucro. | 50 |
| 17 | Arrendamiento de la unidad deportiva municipal para eventos particulares con fines de lucro. | De 100 a 500 |
| 18 | Arrendamiento de cada una de las palapas de la presa Jalpan, sin fines de lucro. | 1 a 3 |
| 19 | Arrendamiento de cada una de las palapas de la presa Jalpan, con fines de lucro. | 2 a 6 |
| 20 | Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples del municipio, sin fines de lucro. | 10 |
| 21 | Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples del municipio, con fines de lucro. | 30 |
| 22 | Arrendamiento del palenque municipal sin fines de lucro. | 10 |
| 23 | Arrendamiento del palenque municipal con fines de lucro. | De 50 a 500 |
| 24 | Arrendamiento del campo de futbol del centro de Jalpan, sin fines de lucro. | 50 |
| 25 | Arrendamiento del campo de futbol del centro de Jalpan, con fines de lucro. | De 100 a 500 |
| 26 | Arrendamiento del lienzo charro, sin fines de lucro. | 50 |
| 27 | Arrendamiento del lienzo charro, con fines de lucro. | De 100 a 500 |
| 28 | Arrendamiento de espacio en las instalaciones del mundo acuático, sin fines de lucro. | 20 |
| 29 | Arrendamiento de espacio en las instalaciones del mundo acuático, con fines de lucro. | De 50 a 200 |
| 31 | Arrendamiento del teatro del pueblo, sin fines de lucro. | 20 |
| 32 | Arrendamiento del teatro del pueblo, con fines de lucro. | De 50 a 200 |
| 33 | Arrendamiento del Estacionamiento Público Municipal a Particular Para que Preste el Servicio de Estacionamiento al Público en General. | 10% Mensual Sobre el Importe del Boletaje Cortado. |
| 34 | Arrendamiento de cualquier otra instalación o espacio para ser usado por particulares. | Se cobrará en base a estudio técnico de la dirección competente. |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$294,875.00

II. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas, serán las siguientes:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|---------------|
| Vendedores de cualquier clase de producto o alimento permitido, por metro cuadrado en el tianguis de sábado y domingo, en las calles aledañas al mercado municipal. | De 0.05 a 0.5 |
| Vendedores de cualquier clase de producto o alimento permitido, por metro cuadrado en puesto semifijo, en cruceos, avenidas o calles, fuera del primer cuadro del Centro Histórico. De manera temporal y esporádica. Cuota diaria. | 0.5 |
| Vendedores de cualquier clase de producto o alimento permitido, por metro cuadrado en puesto semifijo, en cruceos, avenidas o calles, fuera del primer cuadro del Centro Histórico. Cuota mensual. | 2.5 |
| Vendedores en vehículo de motor estacionado o en movimiento, por cada día. | De 1 a 20 |
| Vendedores de cualquier clase de producto o alimento permitido, con puesto fijo. Cuota mensual. | 4 |
| Cobro por el uso de piso de carro móvil otorgado por el municipio, según contrato de comodato. Cuota diaria. | 0.5 |
| Cobro por el uso de piso de carro móvil otorgado por el municipio, según contrato de comodato. Cuota mensual. | 2 |
| Cobro por el uso de piso en local armado de 3x3 metros en festividades, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por temporada de festividad. | De 5 a 15 |
| Cobro por el uso de piso por cada metro cuadrado en festividades, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por temporada de festividad. | De 1 a 5 |
| Vendedores ambulantes de cualquier clase de producto o alimento permitido, sin ningún medio de transporte o de carga. Cuota por día. | 0.5 |
| Piso para juegos mecánicos en el campo de futbol del centro. Por medio campo de futbol y por temporada de feria o festividad. | De 500 a 1500 |
| Piso por cada metro cuadrado en las instalaciones de feria. | De 1 a 10 |
| Local armado en instalaciones de feria en espacio de 3x3 metros. | De 20 a 50 |
| Vehículos que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por día. | 1 |
| Vehículos que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por cada año. | 10 |
| Espacio para exhibición y venta de vehículos nuevos, por agencias del ramo automotriz, causarán y pagarán por cada vehículo y por día. | 4 |
| Aseadores de calzado en puesto semifijo o ambulante. Cuota mensual. | 2.5 |
| Expendios con venta o alquiler de libros, periódico y revistas. | 0 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 159,483.00

III. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, por cada uno 0.35 VSMGZ, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravió, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a: 1.00 VSMGZ por cada uno de ellos y por cada día.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro, en la vía pública causará por cada hora: 0.14 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento publico por cada hora, se causará y pagará de 0.10 a 0.15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por el servicio de pensión mensual de estacionamiento en horario corrido de las 8:00 a las 20:00 hrs, se causará y pagará: 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|----------------------------|-------|
| Sitios Autorizados de Taxi | 7.00 |
| Servicio Público de Carga | 7.00 |
| Microbuses | 7.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Autobuses Urbanos | 7.00 |
| Microbuses y Taxibuses Urbanos | 7.00 |
| Autobuses, Microbuses y Taxibuses Suburbanos | 7.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que sean obstáculos para el libre tránsito en la vía pública:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--------------------|-------|
| Por día | 4.00 |
| Por metro cuadrado | 0.20 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 454,358.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la Autoridad Municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Por visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: | 2 |
| Por expedición de placa de empadronamiento o refrendo con vigencia de un año | 2 |
| Por modificación de placa | 2 |
| Por suspensión de actividades | 2 |
| Por Reposición de placa | 2 |

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 49,130.00

Artículo 23. Por los Servicios prestados y diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización de la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier Dependencia Gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la tarifa siguiente:

| TIPO | ZONA o FRACCIONAMIENTO | VSMGZ X m2 |
|--|---|---|
| Urbano | Habitacional Residencial | 0.10 |
| | Habitacional Popular | 0.05 |
| | Habitacional Medio | 0.80 |
| | Institucional | 0.00 |
| Campestre | | 0.04 |
| Industrial | | 0.33 |
| Comercial y de Servicios | | 0.15 |
| Cementerios | | 0.28 |
| Demoliciones de construcciones y Rebajes de Predios | | 0.035 |
| Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo) | Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por m2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias. | 566.5 |
| Estacionamiento al descubierto como partes integrales a proyectos o considerados únicamente con este giro. | Por los trabajos de construcción de áreas de estacionamiento para solo este giro o como complemento integral de proyectos urbano, campestre, industrial, comercial y de servicios, así como el resto de los tipos de construcción considerados en esta Ley. | 56.65% del costo por m2 de construcción de acuerdo al tipo de licencia. |
| Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra y por la licencias por acabados con vigencia de 6 mese se pagara el 40% del costo del permiso inicial de construcción. | | |

En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera de la emisión o reposición de una placa para identificación de la obra, se considerará un cobro de 1.13 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 28,719.00

2. Por regularización de obra con avance en los trabajos se cobrará hasta dos tantos del total de los derechos de la licencia que debió de haber obtenido.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 28,719.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Cuando la Dirección de Desarrollo Urbano dictamine por condiciones de seguridad o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material: 0.21VSMGZ por m2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la expedición de licencias de construcción de bardas y tapiales.

a) Bardas y tapiales 0.05 VSMGZ por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 394.00

b) Circulado con malla 0.02 VSMGZ por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 394.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 394.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | | VSMGZ X ML |
|---|--------------------------|------------|
| Urbano | Habitacional Residencial | 0.18 |
| | Habitacional Popular | 0.13 |
| | Habitacional Medio | 0.15 |
| | Institucionales | 0.15 |
| Campestre | | 0.17 |
| Industrial | | 1.07 |
| Comercial y de servicios | | 0.36 |
| Cementerios | | 0.93 |
| Por la demolición de edificaciones existentes se cobrará el 100% de los costos señalados en la presente tabla, según ubicación y uso. | | |
| Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia | | 10 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos urbanos de tipo habitacional popular y de urbanización progresiva: por calle cada 100 metros lineales 5.67 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por derechos de nomenclatura de calles de los demás fraccionamientos no contemplados en el punto anterior: por calle cada 100 metros lineales 7.21 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Por longitudes excedentes de las estipuladas en los incisos a) y b) se pagará por cada 10 metros lineales 1.70 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d) Por derechos de nomenclatura de calles en los casos de regularización de comunidades y colonias ya establecidas: por calle cada 100 metros lineales 1.03 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

e) Por longitudes excedentes en las estipuladas en el inciso d) se pagará por cada 10 metros lineales 0.21 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de certificado de número oficial según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios.

| TIPO | CONCEPTO | VSMGZ |
|---|--------------------------|-------|
| Urbano | Habitacional Residencial | 4.12 |
| | Habitacional Popular | 1.55 |
| | Habitacional Medio | 3.00 |
| | Institucionales | 1.03 |
| Campestre | | 5.67 |
| Industrial | | 13.05 |
| Comercial y de Servicios | | 8.24 |
| Cementerios | | 8.24 |
| Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo) | | 50 |

Cuando el municipio lleve a cabo programas de ordenamiento de numeraciones de predios en calles o tramos de las mismas, cuando no sea a solicitud del particular, la expedición del certificado de número oficial causará y pagará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,183.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,183.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por verificación y dictámenes técnicos de Desarrollo urbano:

| CONCEPTO | | VSMGZ | |
|----------------------------------|---|---|-------|
| Habitacional | De 2 a 30 viviendas | 10.3 | |
| | De 31 a 60 viviendas | 25.75 | |
| | De 61 a 90 viviendas | 51.5 | |
| | De 91 a 120 viviendas | 77.25 | |
| | Más de 120 viviendas | 103 | |
| Servicios | Cultura | Educación elemental | 25.75 |
| | | Educación media | 30.9 |
| | | Educación superior | 36.05 |
| | | Educación científica | 41.2 |
| | | Exhibiciones | 20.6 |
| | | Centros de información | 10.3 |
| | | Instalaciones religiosas | 15.45 |
| | Salud | Hospitales, centros de salud | 15.45 |
| | | Asistencia social | 20.6 |
| | | Asistencia animal | 25.75 |
| | Comercio | Tiendas y expendios de servicios básicos | 15,45 |
| | | Tiendas de Autoservicio | 51.5 |
| | | Tiendas de departamentos | 103 |
| | | Tiendas de especialidades | 51.5 |
| Servicios | Comercio | Centros comerciales menor o igual a 1000 m2 | 103 |
| | | Centros comerciales mayor a 1000 m2 | 206 |
| | | Venta de materiales de construcción | 25.75 |
| | | Tienda de servicio | 20.6 |
| | Almacenamiento y abasto | Menos de 1000 m2 | 51.5 |
| | | Más de 1000 m2 | 103 |
| | Comunicaciones | | 41.2 |
| | Transporte | | 30.9 |
| | Recreación | Recreación social | 20.6 |
| | | Alimentación y bebidas | 41.2 |
| | | Entretenimiento | 30.9 |
| | Deportes | Deportes al aire libre y acuáticos | 20.6 |
| | | Clubes cubiertos | 51.5 |
| | Servicios Urbanos | Defensa, política, bomberos y emergencia | 20.6 |
| | | Crematorios, mausoleos y crematorios y agencias de inhumaciones | 51.5 |
| | | Basureros | 51.5 |
| | Administrativos | Administración pública | 20.6 |
| Administración privada | | 51.5 | |
| Alojamiento | Hoteles | 51.5 | |
| | Moteles | 103 | |
| Industria | Aislada | 103 | |
| | Pesada | 103 | |
| | Mediana | 77.25 | |
| | Ligera | 51.5 | |
| Espacios Abiertos | Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua | 20.6 | |
| Infraestructura | Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas | 103 | |
| Agropecuaria forestal y acuifero | Agrícola intensiva | 30.9 | |
| | Agrícola extensiva | 20.6 | |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencia de construcción se cobrará por m2:

| TIPO | | VSMGZ |
|---|--|-------|
| Urbano | Habitacional Residencial | 0.03 |
| | Habitacional Popular | 0.01 |
| | Habitacional Medio | 0.02 |
| | Institucionales | 0.001 |
| Campestre | | 0.004 |
| Industrial | | 0.02 |
| Comercial y de servicios | | 0.02 |
| Cementerios | | 0.013 |
| Obras de instituciones de gobierno | Federación y Estado | 0.00 |
| | Municipio | 0.00 |
| Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo) | Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por m2 que se señala en la tabla para comercial. | 25.75 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el visto bueno o revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

| USO / TIPO | | | SUPERFICIE HECTAREAS/VSMGZ | | | | |
|--------------|-----------------|-------------------------|----------------------------|----------|----------|---------|-----------|
| | | | 0 a 1.99 | 2 a 4.99 | 5 a 9.99 | 10 a 15 | Más de 15 |
| Habitacional | Urbano | Institucional | 24.72 | 37.08 | 49.44 | 61.80 | 74.16 |
| | | Habitacional Popular | 37.08 | 49.44 | 61.80 | 74.16 | 86.52 |
| | | Habitacional Medio | 49.44 | 74.16 | 98.88 | 123.60 | 144.20 |
| | | Habitacional Residencia | 74.16 | 98.88 | 123.60 | 144.20 | 164.80 |
| | Campestre | Campestre | 74.16 | 98.88 | 123.60 | 144.20 | 164.80 |
| Comercial | Todos sus tipos | | 103.00 | 123.60 | 123.60 | 164.80 | 185.40 |
| Servicios | Administrativos | Cementerios | 37.08 | 49.44 | 61.80 | 74.16 | 86.52 |
| | | otros | 103.00 | 113.30 | 123.60 | 123.60 | 164.80 |
| Industrial | Industrial | | 108.15 | 111.24 | 123.60 | 123.60 | 195.70 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,955.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios; y por la fusión, división o subdivisión y relotificación de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos y condominios se causará y pagará conforme a lo siguiente.

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de inmuebles se cobrará:

| FUSIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES | | | |
|--------------------------------------|--------------------------|------------------|-------|
| Urbano | Habitacional Residencial | | 14.42 |
| | Habitacional Popular | | 13.90 |
| | Habitacional Medio | | 12.36 |
| | Institucionales | | 10.3 |
| Campestre | | | 14.42 |
| Industrial | | | 18.54 |
| Comercial y de servicios | | | 20.60 |
| Cementerios | | | 13.39 |
| Obras de instituciones de gobierno | Federación y Estado | | 0.00 |
| | Municipio | | 0.00 |
| EJECUCION DE DESLINDES DE PREDIOS | | | |
| URBANOS | | RUSTICOS | |
| METROS CUADRADOS | VSMGZ | METROS CUADRADOS | VSMGZ |
| Hasta 500 | 10 | Hasta 100 | 10 |
| De más de 500 | 15 | De más de 500 | 15 |
| De más de 1,000 | 20 | De más de 1,000 | 20 |
| De más de 5,000 | 25 | De más de 5,000 | 25 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 38,938.00

a) Por Autorización de Proyectos de Lotificación de Fraccionamientos:

| USO / TIPO | | | SUPERFICIE HECTAREAS/VSMGZ | | | | |
|--------------|-----------------|-------------------------|----------------------------|----------|----------|---------|-----------|
| | | | 0 a 1.99 | 2 a 4.99 | 5 a 9.99 | 10 a 15 | Más de 15 |
| Habitacional | Urbano | Institucional | 24.72 | 37.08 | 49.44 | 61.80 | 74.16 |
| | | Habitacional Popular | 37.08 | 49.44 | 61.80 | 74.16 | 86.52 |
| | | Habitacional Medio | 49.44 | 74.16 | 98.88 | 123.60 | 144.20 |
| | | Habitacional Residencia | 74.16 | 98.88 | 123.60 | 144.20 | 164.80 |
| | Campestre | 74.16 | 98.88 | 123.60 | 144.20 | 164.80 | |
| Comercial | Todos sus tipos | | 103.00 | 123.60 | 123.60 | 164.80 | 185.40 |
| Servicios | Administrativos | Cementerios | 37.08 | 49.44 | 61.80 | 74.16 | 86.52 |
| | | Otros | 103.00 | 113.30 | 123.60 | 123.60 | 164.80 |
| Industrial | | | 108.15 | 111.24 | 123.60 | 123.60 | 195.70 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 38,938.00

2. Por el dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos y condominios:

| USO / TIPO | | | SUPERFICIE HECTAREAS / VSMGZ | | | | |
|--------------|-----------------|--------------------------|------------------------------|----------|----------|---------|-----------|
| | | | 0 a 1.99 | 2 a 4.99 | 5 a 9.99 | 10 a 15 | Más de 15 |
| Habitacional | Urbano | Institucional | 24.72 | 37.08 | 49.44 | 61.80 | 74.16 |
| | | Habitacional Popular | 37.08 | 49.44 | 61.80 | 74.16 | 86.52 |
| | | Habitacional Medio | 49.44 | 74.16 | 98.88 | 123.60 | 144.20 |
| | | Habitacional Residencial | 74.16 | 98.88 | 123.60 | 144.20 | 164.80 |
| | Campestre | 74.16 | 98.88 | 123.60 | 144.20 | 173.04 | |
| Comercial | Todos sus tipos | | 82.40 | 103.00 | 123.60 | 164.80 | 185.40 |
| Servicios | Administrativos | Cementerios | 37.08 | 49.44 | 61.80 | 74.16 | 86.52 |
| | | Otros no especificados | 103.00 | 113.30 | 123.60 | 123.60 | 164.80 |
| Industrial | | | 108.15 | 111.24 | 123.60 | 123.60 | 195.70 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por dictamen técnico, sobre avance de obra de urbanización o autorización provisional para venta de lotes de fraccionamientos.

| USO / TIPO | | | SUPERFICIE HECTAREAS / VSMGZ | | | | |
|--------------|-----------------|--------------------------|------------------------------|----------|----------|---------|-----------|
| | | | 0 a 1.99 | 2 a 4.99 | 5 a 9.99 | 10 a 15 | Más de 15 |
| Habitacional | Urbano | Institucional | 37.08 | 49.44 | 61.8 | 74.16 | 86.52 |
| | | Habitacional Popular | 49.44 | 61.8 | 74.16 | 86.52 | 98.88 |
| | | Habitacional Medio | 61.80 | 74.16 | 86.52 | 98.88 | 111.24 |
| | | Habitacional Residencial | 74.16 | 86.52 | 98.88 | 111.24 | 123.60 |
| | Campestre | 74.16 | 86.52 | 98.88 | 111.24 | 123.60 | |
| Comercial | Todos sus tipos | | 148.32 | 160.68 | 173.04 | 185.40 | 197.76 |
| Servicios | Administrativos | Cementerios | 49.44 | 61.80 | 74.16 | 86.52 | 98.88 |
| | | Otros no especificados | 148.32 | 160.68 | 173.04 | 185.40 | 197.76 |
| Industrial | | | 135.96 | 148.32 | 160.68 | 173.04 | 185.40 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por dictamen técnico por una vigencia determinada para la autorización provisional por 60 días para inicio de obra de urbanización de fraccionamientos o condominios.

| | USO / TIPO | | | VSMGZ |
|--------------------------|--------------------------|------------------------|--------|---------------|
| | Autorización Provisional | Habitacional | Urbano | Institucional |
| Habitacional Popular | | | | |
| Habitacional Medio | | | | |
| Habitacional Residencial | | | | |
| Campestre | | Campestre | | |
| Comercial | | Todos sus tipos | | |
| Servicios | Administrativo | Cementerios | | |
| | | Otros no especificados | | |
| Autorización Provisional | Industrial | | | 51.5 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos o condominios: 61.80 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos o condominios: 30.9 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por el dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, dictamen técnico para la causahabencia, constancias e informes generales de fraccionamientos y condominios se cobrarán: 20.60 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. Por el dictamen técnico de condominios; y por el dictamen técnico y autorización definitiva y recepción de fraccionamientos por el Ayuntamiento.

| USO / TIPO | | | SUPERFICIE HECTAREAS / VSMGZ | | | | |
|--------------|-----------------|--------------------------|------------------------------|----------|----------|---------|-----------|
| | | | 0 a 1.99 | 2 a 4.99 | 5 a 9.99 | 10 a 15 | Más de 15 |
| Habitacional | Urbano | Institucional | 18.54 | 24.72 | 30.90 | 37.08 | 43.26 |
| | | Habitacional Popular | 24.72 | 30.9 | 37.08 | 43.26 | 49.44 |
| | | Habitacional Medio | 30.90 | 37.08 | 43.26 | 49.44 | 55.62 |
| | | Habitacional Residencial | 37.08 | 43.26 | 49.44 | 55.62 | 61.80 |
| | Campestre | 37.08 | 43.26 | 49.44 | 55.62 | 61.80 | |
| Comercial | Todos sus tipos | | 74.16 | 80.34 | 86.52 | 92.70 | 98.88 |
| Servicios | Administrativos | Cementerios | 24.72 | 37.08 | 43.26 | 49.44 | 53.56 |
| | | Otros no especificados | 74.16 | 80.34 | 86.52 | 92.70 | 98.88 |
| Industrial | | | 67.98 | 74.16 | 80.34 | 86.52 | 92.70 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

9. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible de los fraccionamientos y condominios por metro cuadrado:

| TIPO | VSMGZ |
|--------------------------------------|-------|
| Habitacional Residencial | 0.21 |
| Habitacional Medio | 0.1 |
| Habitacional Popular | 0.04 |
| Campestre | 0.08 |
| Industrial, comercial y de servicios | 0.16 |
| Institucional | 0.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 38,938.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios se causará y pagará:

| USO / TIPO | | | SUPERFICIE HECTAREAS / VSMGZ | | | | |
|--------------|-----------------|--------------------------|------------------------------|----------|----------|---------|-----------|
| | | | 0 a 1.99 | 2 a 4.99 | 5 a 9.99 | 10 a 15 | Más de 15 |
| Habitacional | Urbano | Institucional | 10.30 | 20.60 | 30.90 | 41.20 | 51.50 |
| | | Habitacional Popular | 61.80 | 82.40 | 103.00 | 123.60 | 144.20 |
| | | Habitacional Medio | 82.40 | 103.00 | 123.60 | 144.20 | 164.80 |
| | | Habitacional Residencial | 123.60 | 164.80 | 206.00 | 247.20 | 288.40 |
| | Campestre | 123.60 | 164.80 | 206.00 | 247.20 | 288.40 | |
| Comercial | Todos sus tipos | | 226.60 | 247.20 | 267.80 | 288.40 | 309.00 |
| Servicios | Administrativos | Cementerios | 61.80 | 82.40 | 103.00 | 123.60 | 144.20 |
| | | Otros no especificados | 226.60 | 247.20 | 267.80 | 288.40 | 309.00 |
| Industrial | | | 185.40 | 206.00 | 226.60 | 247.20 | 267.80 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por la relotificación y condominios se causará y pagará:

| USO / TIPO | | | SUPERFICIE HECTAREAS / VSMGZ | | | | |
|--------------|-----------------|--------------------------|------------------------------|----------|----------|---------|-----------|
| | | | 0 a 1.99 | 2 a 4.99 | 5 a 9.99 | 10 a 15 | Más de 15 |
| Habitacional | Urbano | Institucional | 37.08 | 49.44 | 61.8 | 74.16 | 86.52 |
| | | Habitacional Popular | 49.44 | 61.8 | 74.16 | 86.52 | 98.88 |
| | | Habitacional Medio | 61.80 | 74.16 | 86.52 | 98.88 | 111.24 |
| | | Habitacional Residencial | 74.16 | 86.52 | 98.88 | 111.24 | 123.6 |
| | Campestre | 74.16 | 86.52 | 98.88 | 111.24 | 123.60 | |
| Comercial | Todos sus tipos | | 98.88 | 111.24 | 123.60 | 135.96 | 148.32 |
| Servicios | Administrativos | Cementerios | 49.44 | 61.80 | 74.16 | 86.52 | 98.88 |
| | | Otros no especificados | 98.88 | 111.24 | 123.60 | 135.96 | 148.32 |
| Industrial | | | 123.60 | 135.96 | 148.32 | 160.88 | 173.04 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por ajuste de medidas de los fraccionamientos y condominios se causará y pagará:

1. Respecto a fraccionamientos y condominios se causará:

| USO / TIPO | | | SUPERFICIE HECTAREAS / VSMGZ | | | | |
|--------------|-----------------|--------------------------|------------------------------|----------|----------|---------|-----------|
| | | | 0 a 1.99 | 2 a 4.99 | 5 a 9.99 | 10 a 15 | Más de 15 |
| Habitacional | Urbano | Institucional | 24.72 | 37.08 | 49.44 | 61.8 | 74.16 |
| | | Habitacional Popular | 37.08 | 49.44 | 61.8 | 74.16 | 86.52 |
| | | Habitacional Medio | 37.08 | 49.44 | 61.8 | 74.16 | 86.52 |
| | | Habitacional Residencial | 49.44 | 61.8 | 74.16 | 86.52 | 98.88 |
| | Campestre | 61.80 | 74.16 | 86.52 | 98.88 | 111.24 | |
| Comercial | Todos sus tipos | | 74.16 | 86.52 | 98.88 | 111.24 | 123.60 |
| Servicios | Administrativos | Cementerios | 37.08 | 49.44 | 61.8 | 74.16 | 86.52 |
| | | Otros no especificados | 74.16 | 86.52 | 98.88 | 111.24 | 123.60 |
| Industrial | | | 74.16 | 86.52 | 98.88 | 111.24 | 123.60 |

Por la modificación o ampliación de condominio o la corrección de medidas de condominios 41.20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Otros conceptos:

| TIPO | VSMGZ |
|---|-------|
| Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos | 61.60 |
| Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos | 30.90 |
| Por el dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, dictamen técnico para la causahabencia, constancias e informes generales de fraccionamiento. | 20.60 |

Ingreso anual estimado por esta rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios se causará y pagará:

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se cobrará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--------------------------|-------|
| Búsqueda de plano | 2.06 |
| Búsqueda de documento | 2.06 |
| Reposición de plano | 3.09 |
| Reposición de documento | 1.03 |
| Reposición de expediente | 8.24 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de planos y programas técnicos 3.09 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 20.60 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios de 1 a 10 hojas o plano 30.9 VSMGZ más, 1.03 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por certificación de avisos de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de acuerdo con la tabla siguiente:

| TIPO | VSMGZ | |
|---|--|-------|
| Urbano | Habitacional Residencial | 6.18 |
| | Habitacional Popular | 5.15 |
| | Habitacional Medio | 5.67 |
| | Institucionales | 3.09 |
| Campestre | 7.21 | |
| Industrial | 12.36 | |
| Comercial y de servicios | 10.30 | |
| Cementerios | 6.18 | |
| Obras de instituciones de gobierno | Federación y Estado | 0.00 |
| | Municipio | 0.00 |
| Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo) | Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por m2 que se señala en la tabla para comercial. | 14.42 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIII. Por revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

| USO / TIPO | | | UNIDAD/VSMGZ | | | | |
|--------------|---|--------------------------|--------------|------------|------------|------------|-------------|
| | | | De 2 a 15 | De 16 a 30 | De 31 a 45 | De 46 a 60 | De 61 o más |
| Habitacional | Urbano | Institucional | 61.80 | 82.40 | 103.00 | 123.60 | 144.20 |
| | | Habitacional Popular | 61.80 | 82.40 | 103.00 | 123.60 | 144.20 |
| | | Habitacional Medio | 82.40 | 103.00 | 123.60 | 164.80 | 185.40 |
| | | Habitacional Residencial | 103.00 | 123.60 | 123.60 | 164.80 | 185.40 |
| | Campestre | 103.00 | 123.60 | 123.60 | 164.80 | 185.40 | |
| | Comercial, servicios y otros no especificados | | 103.00 | 123.60 | 123.60 | 164.80 | 185.40 |
| | Industrial | | 103.00 | 123.60 | 123.60 | 164.80 | 185.40 |

1. Por la autorización para trabajos de ejecución de obras de urbanización:

| CONCEPTO | UNIDADES | VSMGZ |
|--|------------|-------|
| Autorización para trabajos de ejecución de obras de urbanización | De 2 a 15 | 60 |
| | De 16 a 30 | 80 |
| | De 31 a 45 | 100 |
| | De 46 a 60 | 120 |
| | De 61 a 75 | 140 |
| | De 76 a 90 | 160 |
| | Más de 91 | 200 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDADES | VSMGZ |
|---|------------|--------|
| Declaratoria del régimen para condominios | De 2 a 15 | 103.00 |
| | De 16 a 30 | 123.60 |
| | De 31 a 45 | 144.20 |
| | De 46 a 60 | 164.80 |
| | De 61 a 75 | 185.40 |
| | De 76 a 90 | 206.00 |
| | Mas de 91 | 226.60 |

1. Por otros conceptos:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Por autorización de publicidad de condominio | 61.8 |
| Por cancelación de declaratoria | 30.9 |
| Por modificación de condominio | 154.5 |
| Por el dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, dictamen técnico para la causahabencia, constancia e informes generales de condominio | 20.6 |
| Búsqueda de plano y/o documento | 2.06 |
| Por reposición de copias de planos de condominio | 3.09 |
| Por reposición de documento | 1.03 |
| Por reposición de expediente | 8.24 |
| Por corrección de medidas de condominio | 103 |
| Por la expedición de constancia de condominios | 51.5 |
| Constancia de falta de servicios de infraestructura, tales como agua y drenaje | 1.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de documento completo de planes de desarrollo urbano: de 1 a 100 hojas 5.15 VSMGZ y de 101 o más hojas 10.3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano de estrategia urbana de los planes de desarrollo: 13.39 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la expedición de copias simples de planos anexos técnicos específicos del área de estudio tamaño carta: 3.09 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de cartografía simple del municipio: 3.09 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por expedición de planos tamaño 90 por 60 centímetros, conteniendo la estrategia de planes de desarrollo urbano: 7.21 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVI. Por concepto de licencia provisional para trabajos preliminares a la construcción, se cobrará por cada 30 días conforme a la siguiente tabla:

| TIPO | | VSMGZ |
|---|--|--------|
| Urbano | Habitacional Residencial | 0.08 |
| | Habitacional Popular | 0.23 |
| | Habitacional Medio | 0.15 |
| | Institucionales | 0.01 |
| Campestre | | 0.08 |
| Industrial | | 0.09 |
| Comercial y de servicios | | 0.08 |
| Cementerios | | 0.06 |
| Obras de instituciones de gobierno | Federación y Estado | 0.00 |
| | Municipio | 0.00 |
| Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo) | Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por m2 que se señala en la tabla para comercial. | 128.75 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, dispuesto a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se cobrará, aplicándose al presupuesto, el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una 7.21 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública, se cobrará por m2, de acuerdo a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | | VSMGZ |
|------------------------------------|---------------------|---|
| Adocreto | | 5.00 |
| Adoquín | | 10.00 |
| Asfalto | | 7.73 |
| Concreto | | 8.00 |
| Empedrado con concreto | | 9.00 |
| Empedrado con Choy | | 4.00 |
| Terracería | | 2.00 |
| Otros | | De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado |
| Obras de instituciones de gobierno | Federación y Estado | 2.6 |
| | Municipio | 0 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 29,374.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso de suelo se causará y pagará:

a) Por el estudio de factibilidad de giro se pagará: 3.61 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 91,477.00

b) Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta los primeros 100 m2 se cobrara:

| TIPO | FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS | VSMGZ |
|--------------|----------------------------------|-------|
| Habitacional | Habitacional Residencial | 8.24 |
| | Habitacional Popular | 6.18 |
| | Habitacional Medio | 7.15 |
| | Campestre | 10.3 |
| Industrial | | 20.6 |
| Comercial | Comercio | 15.45 |
| | Comercio compatible con vivienda | 10.3 |
| | Recreativo | 10.3 |
| | Deportivo | 10.3 |
| | Institucional | 6.18 |

Para el cobro de los excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$(1.03 \text{ VSMGZ} \times \text{No. De M2 Excedentes}) / \text{Factor Único}$$

Considerando:

| USO | FACTOR ÚNICO |
|----------------------------------|--------------|
| Habitacional Residencial | 50 |
| Habitacional Popular | 60 |
| Habitacional Medio | 80 |
| Campestre | 52 |
| Industrial | 103 |
| Comercio | 40 |
| Comercio compatible con vivienda | 52 |
| Institucional | 31 |

Por la modificación, ampliación y ratificación de dictámenes de uso de suelo, siempre y cuando lleven uso similar con el anterior, se cobrarán 10.30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Por la autorización de cambios de uso de suelo; por los primeros 100 m2, se cobrará:

| TIPO | FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS | VSMGZ |
|--------------|----------------------------------|-------|
| Habitacional | Habitacional Residencial | 12.97 |
| | Habitacional Popular | 9.6 |
| | Habitacional Medio | 5.71 |
| | Campestre | 12.97 |
| Industrial | | 25.95 |
| Comercial | Comercio | 25 |
| | Comercio compatible con vivienda | 20 |

Para el cobro de los excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$(0.52 \text{ VSMGZ X No. De M2 Excedentes}) / \text{Factor Único}$$

| USO | FACTOR ÚNICO |
|----------------------------------|--------------|
| Habitacional Residencial | 65 |
| Habitacional Medio | 52 |
| Habitacional popular | 31 |
| Campestre | 65 |
| Industrial | 130 |
| Comercio | 125 |
| Comercio compatible con vivienda | 100 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d) Por la autorización de incrementos de densidad en uso habitacional; por los primeros 100 m2, se cobrará:

| TIPO | FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS | VSMGZ |
|--------------|--------------------------------|-------|
| Habitacional | Habitacional Residencial | 60 |
| | Habitacional Medio | 50 |
| | Habitacional popular | 40 |
| | Campestre | 60 |

Para el cobro de los excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$(0.26 \text{ VSMGZ X No. De M2 Excedentes}) / \text{Factor Único}$$

| USO | FACTOR ÚNICO |
|--------------------------|--------------|
| Habitacional Popular | 30 |
| Habitacional Media | 40 |
| Habitacional Residencial | 50 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 91,477.00

2. Por el estudio técnico de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública se cobrará por unidad 2.06 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por otras verificaciones y dictámenes técnicos, se cobrará 20.60 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 91,477.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

El encargado de las Finanzas Públicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos, señalado en la fracción anterior.

Cuando la Dirección de Desarrollo urbano y Obras Públicas lleve a cabo programas institucionales, de los cuales se derive la prestación de alguno de los servicios previstos en este artículo, se cobrará 0 VSMGZ por tales conceptos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 63,457.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 263,497.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 25. Para la determinación del cobro del Derecho de Alumbrado Público, se hará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación al convenio que al efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,572,575.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Asentamiento de actas de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos | |
| En oficialía en días y horas hábiles | 0.7 |
| En oficialía en días u horas inhábiles | 2.1 |
| A domicilio en día y horas hábiles | 4.2 |
| A domicilio en día u horas inhábiles | 7 |
| Asentamientos de actas de nacimiento | |
| De expósito o recién nacido muerto | 0.0 |
| Mediante registro extemporáneo | 2.1 |
| Asentamiento de actas de adopción simple y plena | 2.8 |
| Celebración y acta de matrimonio en oficialía | |
| En día y hora hábil matutino | 4.9 |
| En día y hora hábil vespertino | 6.3 |
| En sábado o domingo | 12.6 |
| Celebración y acta de matrimonio a domicilio | |
| En día y hora hábil matutino | 17 |
| En día y hora hábil vespertino | 21 |
| En sábado o domingo | 25 |

| | |
|--|-------------------------|
| Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja | 1 |
| Procedimiento y acta de divorcio administrativo | 50 |
| Asentamiento de acta de divorcio judicial | 3.5 |
| Asentamiento de actas de defunción | |
| | En día hábil |
| | 0.7 |
| | En día inhábil |
| | 2.1 |
| | De recién nacido muerto |
| | 0.7 |
| Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro | 0.35 |
| Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados | 3.5 |
| Rectificación de acta | 0.7 |
| Constancia de inexistencia de acta | 0.7 |
| Anotación marginal | 1 |
| Inscripción de actas levantadas en el extranjero | 3 |
| Copia certificada de cualquier acta | 0.7 |
| De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente | 2 |
| Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento | 0.10 |
| Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento | 1.00 |

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 312,265.00

II. Certificaciones:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Por copia certificada de cualquier acta ordinaria | 0.70 |
| Por copia certificada de cualquier acta urgente | 1.03 |
| Certificación de firmas por hoja | 0.72 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 312,265.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia se causará y pagará por cada día de evento 5 VSMGZ por cada elemento de la Corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 931.00

II. Por otros Servicios:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Por el trámite de dictamen de impacto vial | 4 |
| Por modificación, ampliación y ratificación del dictamen de impacto vial | 6 |
| Por realización del trámite para la expedición de copia certificada de dictamen vial | 2 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 931.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará en función de los costos que se originen en cada caso particular.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

1. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

De limpieza de lotes baldíos consistente en desmalezado y retiro de residuos sólidos urbanos domésticos en bolsa o diseminados sin compactar, se cobrará por metro cuadrado de superficie:

| TIPO DE FRACCIONAMIENTO | VSMGZ |
|---|----------------|
| Residencial | 0.4 |
| Medio | 0.37 |
| Popular | 0.34 |
| Institucional | De 0.00 a 0.69 |
| Urbanización progresiva | 0.2 |
| Campestre | 0.34 |
| Industrial | 0.47 |
| Comercial, servicios y otros no especificados | 0.37 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por depositar Residuos Sólidos en el Relleno Sanitario, se causará por tonelada y por fracción 4.12 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, se cobrará en los siguientes casos:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, mensualmente por tonelada o fracción mayor a 0.1 toneladas.

| CONCEPTO | VSMGZ | |
|--|--------------------------------|----|
| El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera | Por un día de recolección | 6 |
| | Por dos días de recolección | 8 |
| | Por tres días de recolección | 10 |
| | Por cuatro días de recolección | 12 |
| | Por cinco días de recolección | 14 |
| | Por seis días de recolección | 16 |
| | Por día excedente | 5 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. El pago del derecho por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos podrá hacerse de manera anual anticipada, mismo que deberá realizarse durante el primer trimestre de cada año, pagando de acuerdo a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | VSMGZ | |
|--|--------------------------------|--------|
| El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera | Por un día de recolección | 66.24 |
| | Por dos días de recolección | 88.32 |
| | Por tres días de recolección | 110.4 |
| | Por cuatro días de recolección | 132.48 |
| | Por cinco días de recolección | 154.56 |
| | Por seis días de recolección | 176.64 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 0.1 toneladas al mes, efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales por concepto de recolección de residuos sólidos urbanos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento y tendrá un costo por año de: 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por otros servicios prestados por las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales:

1. Aseo público y mantenimiento de infraestructura.

a) Dictamen técnico y de servicios sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, 8 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Dictamen técnico y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes, 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Por el servicio de limpieza de piso y recolección de residuos urbanos, por tonelada o fracción, prestado a eventos especiales, ferias y espectáculos que se lleven a cabo en el Municipio, se cobrará 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Alumbrado público.

a) Dictamen técnico y de servicios para autorización de proyectos de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

| TIPO DE FRACCIONAMIENTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Residencial | 8 |
| Medio | 4 |
| Popular | 2 |
| Institucional | 8 |
| Urbanización progresiva | 2 |
| Campestre | 4 |
| Industrial | 16 |
| Comercial, servicios y otros no especificados | 16 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Dictamen técnico y de servicios para autorización de recepción de obras de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

| TIPO DE FRACCIONAMIENTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Residencial | 17 |
| Medio | 16 |
| Popular | 14 |
| Institucional | 12 |
| Urbanización progresiva | 12 |
| Campestre | 16 |
| Industrial | 18 |
| Comercial, servicios y otros no especificados | 17 |

Los demás servicios otorgados por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se cobrarán de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

| SERVICIO DE INSTALACIÓN | VSMGZ |
|--|-------|
| En el mismo poste | 5 |
| Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía | 7 |
| Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente energía | 9 |
| Cuando la instalación exceda de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho | |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d) Del suministro de agua potable en pipas:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-----------|
| Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados. Suministro de agua potable en pipas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | De 5 a 20 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

e) De otros servicios.

| CONCEPTO | VSMGZ | |
|---|--|---------------|
| Tala de árbol de hasta 15.00 m. de altura. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. | Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de tres ayudantes | De 0 a 18.40 |
| | Con grúa y motosierra | De 0 a 100.16 |
| | Con carga y acarreo al sitio designado o al Relleno Sanitario. No Incluye pago por disposición final | De 0 a 29.04 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| I. Servicios de Inhumación en Panteones Municipales | 5.00 |
| II. Servicios de Exhumación en Panteones Municipales | 5.00 |
| III. Servicios de Inhumación en Panteones Particulares | 0.00 |
| IV. Servicios de Exhumación en Panteones Particulares | 0.00 |
| V. Permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas. | 8.00 |
| VI. Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el ayuntamiento. | 2.94 |
| VII. Los Servicios Funerarios Municipales causará y pagará: | 0.00 |

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 8,255.00

Artículo 30. Por servicios Prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--------------------------------|-------|
| 1. Vacuno | 2.69 |
| 2. Porcino | |
| a) Porcino de 100 a 150 Kg. | 1.72 |
| b) Porcino de 150 a 200 Kg. | 2.53 |
| b) Porcinos mayores de 200 Kg. | 3.34 |
| 3. Caprino | 1.62 |
| 4. Degüello y procesamiento | 1.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 558,292.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se pagará y causará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-----------------------------------|-------|
| 1. Pollos y gallinas de mercado | 0.004 |
| 2. Pollos y gallinas supermercado | 0.022 |
| 3. Pavos mercado | 0.00 |
| 4. Pavos supermercado | 0.00 |
| 5. Otras aves | 0.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA |
|-------------|-------------|
| 1. Vacunos | 2.00 VSMGZ |
| 2. Porcinos | 1.64 VSMGZ |
| 3. Caprinos | 1.01 VSMGZ |
| 4. Aves | 0.012 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA |
|---------------------------|------------|
| 1. Vacuno | 0.2 VSMGZ |
| 2. Caprino | 0.11 VSMGZ |
| 3. Otros sin incluir aves | 0.11 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA |
|---|------------|
| 1. Agua para lavado de viseras y cabeza. Por pieza. | 0.02 VSMGZ |
| 2. Por cazo | 0.01 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---------------------------------|-------|
| Vacuno | 0.06 |
| Porcino | 0.06 |
| Caprino | 0.02 |
| Aves | 0.018 |
| Otros animales sin incluir aves | 0.01 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originara los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|------------------------|-------|
| Vacuno | 0.04 |
| Porcino | 0.04 |
| Caprino | 0.03 |
| Aves | 0.007 |
| Otros sin incluir aves | 0.03 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 558,292.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local y espacio, se causará y pagará 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

| TIPO DE LOCAL | TARIFA |
|-------------------------|------------|
| 1. Tianguis dominical | 1.00 VSMGZ |
| 2. Locales | 1.00 VSMGZ |
| 3. Formas o extensiones | 1.00 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales se causará y pagará 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.0

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se cobrará por persona 0.01 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por uso de piso y locales en mercados municipales por cada mes, el locatario causará y pagará de 3 a 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 74,635.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 74,635.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: | 1.00 |
| II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja: | 1.00 |
| III. Por expedición de credencial de identificación, se causará y pagará: | 1.00 |
| IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: | 1.00 |
| V. Por expedición de constancias de identidad: | 1.00 |
| VI. Por expedición de constancias de domicilio: | 0.50 |
| VII. Por expedición de constancias de dependencia económica: | 0.50 |
| VIII. Por expedición de constancias de ingresos: | 0.50 |
| IX. Por expedición de constancias de posesión: | 0.50 |
| X. Por expedición de certificación de documentos: | 1.00 |
| XI. Por expedición de constancia de no adeudo del Impuesto Predial: | 0.50 |
| XII. Por expedición de constancia de no Infracción de Tránsito Municipal: | 0.50 |

| | |
|---|------|
| XIII. Por expedición constancia de Viabilidad: | 0.50 |
| XIV. Por expedición constancia de buena conducta: | 0.50 |
| XV. Por expedición de carta de recomendación: | 0.50 |
| XVI. Por expedición de constancia de estado civil | 0.50 |
| XVII. Por expedición de constancia de Registro o no Registro en el padrón de licencias municipales de funcionamiento mercantil. | 0.50 |
| XVIII. Por expedición de constancia de parentesco se causará y pagará: | 0.50 |
| XIX. Por expedición de constancia de empleo se causará y pagará: | 0.50 |
| XX. Por expedición de cualquier otra constancia o certificación de documentos: | 0.50 |
| XXI. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: | |
| a) Por ejemplar | 0.8 |
| b) Por palabra | 0.02 |
| c) Por cada tres signos | 0.02 |
| XXII. Por reposición de nombramientos a funcionarios del Ayuntamiento. | 0.50 |
| XXIII. Por estudio socioeconómico solicitado por cualquier dependencia. | 1.00 |
| XXIV. Por expedición de constancias relacionadas con el Servicio Militar Nacional. | 0.50 |
| XXV. Por la expedición de constancia de origen. | 1.00 |
| XXVI. Por búsqueda y expedición de copia simple de cualquier documento. | 1.00 |

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 76,435.00

Artículo 33. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 34. Por otros Servicios Prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|---------------|
| Curso mensual | De 0.30 a 2.5 |
| Curso especializado o de alto rendimiento (con duración de 1 semana a 1 mes) | De 3 a 15 |
| Curso general (con duración de 2 hasta 5 meses) | De 3 a 10 |
| Curso de verano | De 0 a 10 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Registro al Padrón de Proveedores | 20.00 |
| Refrendo de registro al Padrón de Proveedores | 15.00 |
| Registro al Padrón de Contratistas con vigencia | 40.00 |
| Refrendo de registro al Padrón de Contratistas | 30.00 |
| Padrón de usuarios del Rastro Municipal | 2.00 |
| Padrón de usuarios del Relleno Sanitario | 2.00 |
| Registro a otros padrones similares | 2.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 55,196.00

IV. Por los dictámenes emitidos por las Dependencias de Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

| DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL POR CADA GIRO | VSMGZ |
|--|-------|
| Giros con venta de bebidas con contenido de alcohol, en envase cerrado. | 25 |
| Giros con venta de bebidas con contenido de alcohol, en envase abierto. | 40 |
| Giros con venta de bebidas con contenido de alcohol, en envase cerrado. Con carácter de distribuidores. | 100 |
| Giros con venta de bebidas gaseosas sin contenido de alcohol, en envase cerrado. Con carácter de distribuidores. | 50 |
| Estaciones de servicio y expedición de combustibles, en su carácter de gasolineras. (por cada bomba despachadora de combustibles) | 7 |
| Estaciones de servicio y expedición de gas lp. | 120 |
| Hoteles, moteles y posadas. Por cada habitación. No se exceptúan del cobro de este derecho los negocios con venta de alcohol. | 1 |
| Para todos los demás giros, el dictamen de protección civil no tiene costo, pero independientemente de ello tendrá que ser tramitado por el contribuyente. | |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 156,010.00

V. Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales se causará y pagará:

1. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Extracción o desglose de la documentación solicitada por fotocopiado por periodo. | 0.00 |
| Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja. | 0.01 |
| Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja. | 0.015 |
| Reproducción en disco compacto, por hoja. | 0.05 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas, se cobrarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia de un año.

a) Permanentes.

| CONCEPTO | | VSMGZ POR m ² |
|---------------|-------------------------------|---|
| Denominativos | Auto soportados (panorámicos) | 1.5 VSMGZ X m ² por cada cara más 1.5 VSMGZ por metro lineal de altura (poste) |
| | Pintados | 2 |
| | Adheridos | 5 |
| | Especiales | 10 |
| De Propaganda | Auto soportados (panorámicos) | 5 VSMGZ X m ² por cada cara más 5 VSMGZ por metro lineal de altura (poste) |
| | Pintados | 4 |
| | Adheridos | 3 |
| | Especiales | 8 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Temporales autorización con vigencia de cuatro meses.

| CONCEPTO | | VSMGZ POR M ² |
|---------------|-------------------------------|---|
| Denominativos | Auto soportados (panorámicos) | 1.5 VSMGZ más 1.5 VSMGZ por metro lineal de altura (poste) |
| | Pintados | 1.5 |
| | Adheridos | 1.5 |
| | Especiales | 3.5 |
| De Propaganda | Auto soportados (panorámicos) | 5 VSMGZ por m ² X cada cara más 3 VSMGZ por metro lineal de altura (poste) |
| | Pintados | 3 |
| | Adheridos | 2 |
| | Especiales | 6 |

Para lo dispuesto en este inciso, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social, dirigidos a la comunidad en general, el costo por los anuncios, será de 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 4,541.00

c) El pago para la admisión del trámite será de 1.5 VSMGZ y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias que realice la autoridad municipal, con base en lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas.

a) Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, sin la venta de bebidas alcohólicas, el costo por hora mensual será de 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, el costo por hora anual será de 39 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento con el giro de mesas de billar, el costo por hora mensual será de 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. Se causará y pagará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por la elaboración de proyectos productivos para el otorgamiento de créditos por particulares se cobrará el 1% sobre el monto del proyecto.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,305.00

6. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por el Visto Bueno emitido por la Dirección de Gobierno, para el otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento Mercantil, se causará y pagará 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 124.00

8. Por búsqueda y expedición de copia simple de recibo de pago de contribuciones pagadas en el ejercicio fiscal actual y anteriores, se causará y pagará 0.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

9. Por reposición de recibo de pago de nomina a los trabajadores del municipio, se causará y pagará 0.15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,429.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 215,635.00

Artículo 35. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 36. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:

a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d) Otros productos que generen ingresos corrientes:

1. Por el uso e instalación de canalizaciones subterráneas en relación al metro lineal para la prestación del servicio de gas y por la instalación del número de casetas telefónicas en la vía pública, así como por la instalación del número de postes en la vía pública para energía eléctrica, telefonía y similares, se causará y pagará de 0.02 hasta 5 VSMGZ, previa autorización del Ayuntamiento, conforme a estudios, términos y condiciones que establezca el mismo.

e) Productos Financieros.

Interés ganado en valores, créditos, bonos y otros.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 67,031.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 67,031.00

II. Productos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 67,031.00

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo Corriente.

Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:

a) Multas Federales no Fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 2,793.00

b). Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

| | |
|---|---|
| 1. Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral; | 2 |
| 2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago; | 2 |
| 3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio; | 2 |
| 4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión; | 1 |
| 5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio; | 5% del importe omitido |
| 6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad; | 2 |
| 7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados; | El equivalente a la actualización y recargos que generen. |

| | |
|---|--------------------------------|
| 8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto; | 50% de la contribución omitida |
| 9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia. | 1 a 100 |
| 10. Multas administrativas por alterar el orden público, faltas al reglamento de seguridad pública y tránsito municipal y por el daño y reparación total o parcial de bienes inmuebles propiedad del municipio y/o de la vía pública. | 1 a 100 |
| 11. Otras. | 1 a 100 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 197,935.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los Aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 85,077.00

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

1. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 113,715.00

3. El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

3.1. Venta de productos del rastro.

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---------------------------------------|-------|
| Litro de sangre | 0.10 |
| Tonelada de estiércol | 1.00 |
| Tonelada de pluma de aves | 1.00 |
| Tonelada de huesos, pesuñas o cuernos | 1.00 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 300,000.00

8. La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte. | 6 |
| Asesoría migratoria | 1 |
| Difusión de Becas | 1 |
| Asesoría para la conformación de sociedades y correcciones a estatutos de sociedades | 2 |
| Por el servicio de llamada para hacer cita a las embajadas | 1 |
| Los demás que se establezcan | 1 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 651,903.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1,065,618.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,351,423.00

II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1, 351,423.00

SECCIÓN SEXTA INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán los siguientes:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

| ÁREA | CONCEPTO | CLASIFICACIÓN | VSMGZ |
|---------------------------------|-----------------------------|-------------------------------------|----------------|
| ALBERGUE HOSPITALARIO | COMIDA | | DE 0.00 A 0.20 |
| | HOSPEDAJE | | |
| | REGADERA | | |
| CENDI DIF | CUOTA | TRABAJADORES | DE 0.00 A 20 |
| | | INSCRIPCIONES | |
| | | HIJO DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS | |
| UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN | CUOTA DE RECUPERACIÓN | EXTREMA POBREZA | DE 0.00 A 0.40 |
| | | ESCASOS RECURSOS | |
| | | ESTABLE | |
| | USO DE APARATOS ORTOPÉDICOS | EXTREMA POBREZA | DE 0.00 A 3 |
| | | ESCASOS RECURSOS | |
| | | ESTABLE | |
| | | SOLVENTE | |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN SEPTIMA PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

| | |
|---|-------------------------|
| I. Fondo General de Participaciones | \$ 54,737,982.00 |
| II. Fondo de Fomento Municipal | \$19,413,473.00 |
| III. Por el Impuesto Especial sobre Productos y Servicios | \$ 958,733.00 |
| IV. Fondo de Fiscalización | \$ 3,534,135.00 |
| V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel | \$ 764,190.00 |
| VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de Vehículos | \$ 0.00 |
| VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos | \$1,012,972.00 |
| VIII. Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial Producción y Servicios | \$100,078.00 |
| IX. Reserva de contingencias | \$0.00 |
| X. Otras Participaciones | \$0.00 |
| Total de Participaciones Federales | \$ 80,521,563.00 |

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|------------------|
| I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal | \$ 22,688,160.00 |
| II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | 12,203,154.00 |

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 34,891,314.00

Artículo 45. Los Ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las Entidades que se hubieren adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal:

I. Ingresos Federales por Convenios.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN OCTAVA TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al sector público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Transferencias al Resto del Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Ayudas Sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN NOVENA INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de Enero del 2013.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces Salario Mínimo General Diario Vigente de la Zona).

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 45 y 46 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Séptimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Octavo. En la aplicación del artículo 34 fracción IV, rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Noveno. Por el Ejercicio Fiscal 2013, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Décimo. Para el ejercicio fiscal 2013, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2012. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE .

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el ejercicio fiscal 2013.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de diciembre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Ing. Germán Giordano Bonilla
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro., presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
8. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2013.

9. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
10. Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.
11. Que conforme a lo dispuesto, en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y lo órganos político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.
12. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, pretendiendo pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.
13. Que la mencionada Ley, es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicha Ley, ya que sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.
14. Que el citado cuerpo legal, ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.
15. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.
16. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; luego entonces, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta para que tuviera influencia, desde ahora, en las leyes de ingresos de los municipios.
17. Que en virtud de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula, así como a las disposiciones vigentes del nuevo Código Urbano del Estado de Querétaro, se realizaron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en las leyes en cuestión, que facilitarán la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2013, los ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, se conformarán de la siguiente manera:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|--------------------------|
| Impuestos | \$ 1'825,544.00 |
| Contribuciones de Mejoras | \$ 0.00 |
| Derechos | \$ 1,126,429.00 |
| Productos | \$ 214,304.00 |
| Aprovechamientos | \$ 58,230.00 |
| Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios | \$ 0.00 |
| Total de Ingresos Propios | \$ 3'224,507.00 |
| Participaciones y Aportaciones | \$ 105'547,943.00 |
| Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas | \$ 0.00 |
| Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$ 105'547,943.00 |
| Ingresos derivados de financiamiento | \$ 0.00 |
| Total de Ingresos derivados de financiamiento | \$ 0.00 |
| Total de Ingresos para el Ejercicio 2013. | \$ 108,772,450.00 |

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|------------------------|
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | \$ 0.00 |
| Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales | \$ 0.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | \$ 1'235,149.00 |
| Impuesto Predial | \$ 1'015,735.00 |
| Impuesto sobre Traslado de Dominio | \$ 216,014.00 |
| Impuesto sobre fraccionamientos, condominios, y por la fusión, división o subdivisión y relotificación de Predios | \$ 3,400.00 |
| ACCESORIOS | \$ 0.00 |
| OTROS IMPUESTOS | \$ 590,395.00 |
| Impuesto para Educación y Obras Publicas Municipales | \$ 590,395.00 |
| IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$ 0.00 |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ 0.00 |
| Total de Impuestos | \$ 1,825,544.00 |

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|----------------|
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | \$ 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras | \$ 0.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$ 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ 0.00 |
| Total de Contribuciones de Mejoras | \$ 0.00 |

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|------------------------|
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO | \$ 93,820.00 |
| Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público. | \$ 93,820.00 |
| DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS | \$ 1'032,609.00 |
| Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento | \$ 71,500.00 |
| Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones | \$ 13,928.00 |
| Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento | \$ 0.00 |
| Por el Servicio de Alumbrado Público | \$ 513,753.00 |
| Por los Servicios Prestados en el Registro Civil | \$ 285,583.00 |

| | |
|---|------------------------|
| Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal | \$ 0.00 |
| Por los Servicios Públicos Municipales | \$ 0.00 |
| Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales | \$ 0.00 |
| Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal | \$ 0.00 |
| Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales | \$ 0.00 |
| Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento | \$ 21,698.00 |
| Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación | \$ 0.00 |
| Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales | \$ 126,147.00 |
| ACCESORIOS | \$ 0.00 |
| OTROS DERECHOS | \$ 0.00 |
| DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$ 0.00 |
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ 0.00 |
| Total de Derechos | \$ 1'126,429.00 |

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|----------------------|
| PRODUCTOS | \$214,304.00 |
| Productos de Tipo Corriente | 214,304.00 |
| Productos de Capital | \$ 0.00 |
| PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$ 0.00 |
| Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ 0.00 |
| Total de Productos | \$ 214,304.00 |

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|---------------------|
| APROVECHAMIENTOS | \$ 58,230.00 |
| Aprovechamientos de Tipo Corriente | \$ 58,230.00 |
| Aprovechamiento de Capital | \$ 0.00 |
| APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$ 0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ 0.00 |
| Total de Aprovechamientos | \$ 58,230.00 |

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2013, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|----------------|
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS | \$ 0.00 |
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS | \$0.00 |
| Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia | \$ 0.00 |
| Instituto Municipal de la Juventud | \$ 0.00 |
| Otros | \$ 0.00 |
| INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES | \$0.00 |
| Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales | \$ 0.00 |
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL | \$0.00 |
| Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central. | \$ 0.00 |
| Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios | \$ 0.00 |

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|--------------------------|
| PARTICIPACIONES | \$ 66'170,019.00 |
| Fondo General de Participaciones | \$ 46'192,993.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | \$ 14'668,472.00 |
| Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$ 809,068.00 |
| Fondo de Fiscalización | \$ 2'982,432.00 |
| Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel | \$ 577,759.00 |
| Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos | \$ 0.00 |
| Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos | \$ 854,840.00 |
| Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$ 84,455.00 |
| Reserva de Contingencia | \$ 0.00 |
| Otras Participaciones | \$ 0.00 |
| APORTACIONES | \$ 39,377,924.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | \$ 29'859,464.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | \$ 9'518,460.00 |
| CONVENIOS | \$ 0.00 |
| Convenios | \$ 0.00 |
| Total de Participaciones y Aportaciones | \$ 105'547,943.00 |

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|----------------|
| Transferencias internas y asignaciones a sector público | \$ 0.00 |
| Transferencias al resto del sector público | \$ 0.00 |
| Subsidios y Subvenciones | \$ 0.00 |
| Ayudas Sociales | \$ 0.00 |
| Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos | \$ 0.00 |
| Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$ 0.00 |

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|----------------|
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO | \$ 0.00 |
| Endeudamientos Internos | \$ 0.00 |
| Endeudamiento Externo | \$ 0.00 |
| Total de Ingresos derivados de Financiamiento | \$ 0.00 |

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 12. El impuesto de entretenimientos públicos municipales se causará y pagará conforme al artículo 41 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, la tasa aplicable para el cálculo del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos será del 6.4%, con excepción de los espectáculos de teatro y circo a los cuales se aplicará la tasa del 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

| TIPO | TARIFA (al millar) |
|--|--------------------|
| Predio Urbano Edificado | 1.6 |
| Predio Urbano Baldío | 8 |
| Predio Rústico | 1.2 |
| Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución | 1.6 |
| Predio de Reserva Urbana | 1.4 |
| Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido | 0.2 |

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1'015,735.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 216,014.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m² del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

| TIPO | ZONA O FRACCIONAMIENTO | VSMGZ X m ² |
|-------------|------------------------|------------------------|
| Urbano | Residencial | 0.03 |
| | Habitación Popular | 0.02 |
| | Habitacional Medio | 0.015 |
| Campestre | Institucional | 0.009 |
| | Campestre | 0.015 |
| Industrial | | 0.01 |
| | Industrial Mediana | |
| Comercial | | 0.01 |
| Cementerios | | 0.01 |

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando el valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,400.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 17. El impuesto para educación y obras pública municipales, se causará y pagará, a razón de una cantidad equivalente al veinticinco por ciento sobre el monto total de pagos por concepto de impuestos y derechos municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 590,535.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN TERCERA DERECHOS

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:

- I. Acceso a unidades deportivas, parque recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales causarán diariamente por cada persona.

| TIPO | CONCEPTO | VSMGZ |
|--|--|-------|
| Arrendamiento de Auditorio | Eventos Sociales (Bodas, XV años, Bautizos, todo evento Familiar, Organizaciones Civiles u Otras Organizaciones) | 37.00 |
| | Eventos Masivos (Bailes, Noches Disco etc...) | 55.00 |
| Delegaciones | Espacios Públicos | 18.00 |
| Unidad Deportiva | Eventos Sociales (Bodas, XV años, Bautizos, todo evento Familiar Organizaciones Civiles, u otras Organizaciones) | 28.00 |
| | Eventos Masivos (Bailes, Noches Disco etc.) | 55.00 |
| Arrendamiento de Espacio Propiedad del Municipio | Circos | 10.00 |
| | Rodeos | 37.00 |
| | Otros | 10.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 10,069.00

- II. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas, serán las siguientes:

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|---------|
| | Tarifa |
| Con venta de cualquier clase de artículos, por día. | 10.00m2 |
| Con uso de vehículos de motor, por mes. | 0.50 |
| Con uso de casetas metálicas, por mes. | 0.10 |
| Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual | 0.75 |
| Permisos temporales o provisionales se pagara por día y por metro cuadrado. | 0.75 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 83,751.00

III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente el equivalente de 1.00 VSMGZ por cada uno de ellos, mas los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a: 1.00 VSMGZ por cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de estacionamiento Publico Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes 0.00VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs.

a) Por la primera hora 0.00 VSMGZ.

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Sitios autorizados de taxi | 7.00 |
| Sitios autorizados para Servicio público de carga | 5.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello la siguiente tarifa:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Autobuses Urbanos | 5.00 |
| Microbuses y Taxibuses urbanos | 6.00 |
| Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos | 5.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--------------------|-------|
| Por día | 1.50 |
| Por metro cuadrado | 0.50 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. A quién de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 93,820.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la Autoridad Municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el Empadronamiento del causante, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Licencias para misceláneas o abarrotes | 2.00 |
| Licencias para carnicerías | 5.00 |
| Licencias para refaccionarias y taller mecánico | 3.50 |
| Licencias paraguas y otros artículos de uso personal | 2.50 |
| Licencias para taquería | 2.50 |
| Licencias para servicio de restaurante | 4.50 |
| Licencias para misceláneas con venta de cerveza en envase cerrado | 4.50 |
| Licencias para restaurante con venta de cerveza con alimentos | 5.50 |
| Licencias para cervecería: venta de cerveza en envase abierto | 5.50 |
| Licencias para carpintería | 4.50 |
| Licencias para salón de belleza | 4.50 |
| Licencias para papelería y regalos | 4.50 |
| Licencias para farmacia | 4.50 |
| Licencias para gasolina, diesel, lubricantes y aditivos | 12.00 |
| Licencias para venta de materiales para la construcción | 12.00 |
| Licencias para cantina: venta de cerveza, vinos y licores | 7.00 |
| Licencias para depósito: venta de cerveza en envase cerrado | 9.00 |
| Licencias para alimentos preparados para animales | 2.85 |
| Licencias para elaboración y venta de pan y pasteles | 4.75 |
| Licencias para estanquillos, dulces y refrescos | 2.37 |
| Licencias para extracción y recolección de productos forestales | 8.13 |
| Licencias para la fabricación de tabicón | 2.85 |
| Licencias para ferretería | 4.75 |
| Licencias para fonda con venta de cerveza en envase abierto con alimentos | 3.00 |
| Licencias para frutas y legumbres frescas | 2.37 |
| Licencias para lonchería | 2.85 |
| Licencias para lonchería con venta de cerveza en envase abierto con alimentos | 3.00 |
| Licencias para madera aserrada | 10.13 |
| Licencias para novedades y regalos | 4.75 |
| Licencias para pollerías animales muertos y huevos | 2.85 |

| | |
|---|-------|
| Licencias para pulquería: venta de pulque y cerveza en envase abierto | 4.75 |
| Licencias para taquería: venta de cerveza en envase abierto | 3.56 |
| Licencias para tortillería | 3.56 |
| Licencias para vulcanizadora | 2.85 |
| Licencias para bloquera | 2.85 |
| Licencias para caseta pública de teléfonos | 10.00 |
| Licencias para aluminios y vidriera | 3.00 |
| Licencias para conasupo | 3.00 |
| Licencias para artículos de joyería y otros artículos de vestir | 2.85 |
| Licencias para bazar (ropa y artículos usados) | 2.85 |
| Licencias para autolavado automotriz | 5.00 |
| Licencias para billar | 8.00 |
| Licencias para bodega de materiales | 10.00 |
| Licencias para bodega venta únicamente cerveza en envase cerrado | 12.00 |
| Licencias para caja de ahorro y crédito público | 10.00 |
| Licencias para mueblería | 2.85 |
| Licencias para cibercafé | 2.85 |
| Licencias para consultorio médico/despachos | 10.00 |
| Licencias para compra/venta de madera | 4.00 |
| Licencias para distribuidor autorizado telcel | 10.00 |
| Licencias para estanquillo "venta de gorditas y tacos" | 1.00 |
| Licencias para farmacia veterinaria incluyendo medicamentos | 5.00 |
| Licencias para novedades y regalos | 2.85 |
| Licencias para ferretería | 8.00 |
| Licencias para hotel | 4.00 |
| Licencias para mercería | 1.00 |
| Licencias para paletería | 2.00 |
| Licencias para tienda de conveniencia venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado | 4.00 |
| Licencias para zapatería | 2.85 |
| Licencias para rosticería | 2.00 |
| Licencias para Funeraria | 5.00 |
| Licencias para Florería | 5.00 |
| Licencias para Lavandería | 3.00 |
| Licencias para Bisutería | 1.50 |
| Licencias para Alquiler, sillas Vajillas y Similares | 3.00 |
| Licencias para Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales | 4.00 |
| Licencias para Centro de Diversiones Mecánicos y Electrónicos | 2.00 |
| Licencias para Comercio al por menor de Alimentos Preparados para su Consumo | 2.00 |
| Licencias para Comercio al por menor de Artículos de Limpieza | 3.00 |
| Licencias para Comercio al por menor de Carnes de Aves (Pollo) | 2.00 |
| Licencias para Fabricación de Trabajos de Herrería | 3.50 |
| Licencias para Forrajera | 2.50 |
| Licencias para Hojalatería y Pintura de Automóviles | 3.00 |
| Licencias para Juguetería y Novedades | 2.00 |
| Licencias para Llantas, Refacciones y Verificación | 10.00 |
| Licencias para Pañalería | 2.00 |
| Licencias para Pinturas | 4.50 |
| Licencias para Plásticos y Novedades | 2.00 |
| Licencias para Posada | 2.50 |
| Licencias para Radio Técnico- Electrónico | 2.00 |
| Licencias para Renta de Cimbra (Madera) | 2.00 |
| Licencias para Reparación de Mofles | 3.50 |
| Licencias para Servicio de Reparación de Bicicletas | 1.50 |
| Licencias para Servicio Eléctrico | 2.50 |
| Licencias para Taller de Costura | 2.00 |
| Licencias para Trituradora | 4.00 |
| Licencias para Venta y Reparación de Equipos de Audio y Video | 3.00 |

| | |
|---|-------|
| Licencias para Vidriería y Cancelería | 3.00 |
| Licencias para Zapatería | 2.50 |
| Licencia por servicio de Autotransporte en General Foráneo | 10.00 |
| Licencia para comercio al por menor de refacciones usadas para automóviles, camiones etc... | 2.00 |
| Licencia para comercializadora de abarrotes | 4.50 |
| Otros | 3.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 71,500.00

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 71,500.00

Artículo 23. Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

| TIPO | ZONA O FRACCIONAMIENTO | VSMGZ X m2 |
|---|--|------------|
| Urbano | Residencial | 0.04 |
| | Habitacional Popular | 0.026 |
| | Habitacional Media | 0.018 |
| | Institucionales | 0.018 |
| Campestre | Campestre | 0.025 |
| Industrial | mediana | 0.04 |
| Comercial | | 0.04 |
| Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo) | Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias. | 0.04 |
| Cementerios | | 0.04 |

El cobro para la recepción de trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2: 0.13 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de: 0.02 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

| TIPO | FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS | POR METRO LINEAL VSMGZ |
|------------|--------------------------------|------------------------|
| Urbano | Residencial | 0.126 |
| | Habitación Popular | 0.088 |
| | Habitación Media | 0.088 |
| | Institucionales | 0.088 |
| Campestre | Campestre | 0.07 |
| Industrial | Para industria mediana | 0.176 |
| Comercial | | 0.176 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 0.126 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 0.088 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

| TIPO | FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS | VSMGZ |
|------------|--------------------------------|-------|
| Urbano | Residencial | 1.353 |
| | Habitación Popular | 0.882 |
| | Habitación Mediana | 0.882 |
| | Institucionales | 0.882 |
| Campestre | Campestre | 0.706 |
| Industrial | Para industria mediana | 2.941 |
| Comercial | | 2.941 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 1.00 a 8.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

| TIPO DE PROYECTO | | VSMGZ | |
|--|---|--|-------|
| Habitacional | De 5 a 30 viviendas | 10.00 | |
| | De 31 a 60 viviendas | 15.00 | |
| | De 61 a 90 viviendas | 20.00 | |
| | De 91 a 120 viviendas | 25.00 | |
| Servicios | Educación | 5.15 | |
| | Cultura | Exhibiciones | 20.00 |
| | | Centros de información | 10.00 |
| | | Instalaciones religiosas | 15.00 |
| | Salud | Hospitales, clínicas | 15.00 |
| | | Asistencia social | 20.00 |
| | | Asistencia animal | 25.00 |
| | Comercio | Tiendas y expendios de productos básicos | 15.00 |
| | | Tiendas de autoservicio | 25.00 |
| | | Tiendas de departamentos | 40.00 |
| | | Tiendas de especialidades y centros comerciales | 50.00 |
| | | Ventas de materiales de construcción y vehículos | 25.00 |
| | | Tiendas de servicios | 20.00 |
| | Abasto | Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2 | 30.00 |
| | | Más de 1000 m2 | 50.00 |
| | Comunicaciones | | 40.00 |
| | Transporte | | 30.00 |
| | Recreación | Recreación social | 20.00 |
| | | Alimentos y bebidas | 40.00 |
| | | Entretenimiento | 30.00 |
| | Deportes | Deportes al aire libre y acuáticos | 20.00 |
| | | Clubes a cubierto | 30.00 |
| | Servicios urbanos | Defensa, policía, bomberos, emergencia | 20.00 |
| Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones | | 30.00 | |
| Basureros | | 10.00 | |
| Administración | Administración Pública | 20.00 | |
| | Administración Privada | 30.00 | |
| Alojamiento | Hoteles | 40.00 | |
| | Moteles | 30.00 | |
| Industrias | Aislada | 70.00 | |
| | Pesada | 60.00 | |
| | Mediana | 50.00 | |
| | Ligera | 40.00 | |
| Espacios abiertos | Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua | 20.00 | |
| Infraestructura | Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas | 20.00 | |
| Agropecuaria, forestal y acuífero | | 20.00 | |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

| CONCEPTO | | 0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ | 2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ | 5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ | De 10 Has. a más VSMGZ |
|-----------|----------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|---------------------------|
| Urbano | Residencial | 36 | 48 | 60 | 72 |
| | Habitacional Popular | 24 | 36 | 48 | 60 |
| | Habitacional Mediana | 18 | 24 | 30 | 36 |
| | Institucionales | 12 | 18 | 24 | 30 |
| Campestre | Campestre | 36 | 48 | 60 | 72 |

| | | | | | |
|-------------------------|------------------------|----|----|----|----|
| Industrial | Para industria mediana | 54 | 60 | 66 | 72 |
| Comercial | | 66 | 72 | 78 | 84 |
| Cementerios | | 18 | 24 | 30 | 36 |
| Otros nos especificados | | 66 | 72 | 78 | 84 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios; y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 6.00 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 12,828.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado.

| TIPO | FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS | VSMGZ |
|-----------------------|--------------------------------|---|
| Urbano | Residencial | 0.07 |
| | Habitación Popular | 0.02 |
| | Habitación Mediana | 0.007 |
| | Institucionales | 0.007 |
| Campestre | Campestre | 0.03 |
| Industrial | Para industria mediana | 0.02 |
| Comercial | | 0.03 |
| Conjunto habitacional | Horizontal o vertical | De acuerdo al tipo de construcción que corresponda. |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 12,828.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

| CONCEPTO | | 0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ | 2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ | 5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ | De 10 Has. a más VSMGZ |
|-------------------------|------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|------------------------|
| Urbano | Residencial | 60.00 | 80.00 | 100.00 | 120.00 |
| | Habitación Popular | 40.00 | 60.00 | 80.00 | 100.00 |
| | Urbanización Mediana | 30.00 | 40.00 | 50.00 | 60.00 |
| | Institucionales | 20.00 | 30.00 | 40.00 | 50.00 |
| Campestre | Campestre | 60.00 | 80.00 | 100.00 | 120.00 |
| Industrial | Para industria mediana | 90.00 | 100.00 | 110.00 | 120.00 |
| | | | | | |
| Comercial | | 110.00 | 120.00 | 130.00 | 140.00 |
| Cementerios | | 30.00 | 40.00 | 50.00 | 60.00 |
| Otros nos especificados | | 110.00 | 120.00 | 130.00 | 140.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

| CONCEPTO | | 0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ | 2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ | 5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ | De 10 Has. a más VSMGZ |
|------------|-------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|---------------------------|
| Urbano | Residencial | 36 | 42 | 48 | 54 |
| | Habitación Popular | 30 | 36 | 42 | 48 |
| | Habitación Mediana | 24 | 30 | 36 | 42 |
| | Institucionales | 18 | 24 | 30 | 36 |
| Campestre | Campestre | 36 | 42 | 48 | 54 |
| Industrial | Para industria mediana | 60 | 66 | 72 | 78 |
| | Comercial | 48 | 54 | 60 | 66 |
| | Cementerios | 24 | 30 | 36 | 42 |
| | Otros nos especificados | 48 | 54 | 60 | 66 |

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

| CONCEPTO | | 0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ | 2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ | 5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ | De 10 Has. a más VSMGZ |
|------------|-------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|---------------------------|
| Urbano | Residencial | 24 | 30 | 36 | 42 |
| | Habitación Popular | 18 | 24 | 30 | 36 |
| | Habitación Mediana | 18 | 24 | 30 | 36 |
| | Institucionales | 12 | 18 | 24 | 30 |
| Campestre | Campestre | 30 | 36 | 42 | 48 |
| Industrial | Para industria mediana | 36 | 42 | 48 | 54 |
| | Comercial | 36 | 42 | 48 | 54 |
| | Cementerios | 18 | 24 | 30 | 36 |
| | Otros nos especificados | 36 | 42 | 48 | 54 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causara y pagará: 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 25.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 10.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

| UNIDADES | VSMGZ |
|---------------------|-------|
| De 2 a 3 Unidades | 4 |
| De 4 a 6 Unidades | 8 |
| De 7 a 10 Unidades | 15 |
| De 11 a 15 Unidades | 20 |
| De 16 a 30 Unidades | 25 |
| De 31 a 45 Unidades | 30 |
| De 46 a 60 Unidades | 35 |
| De 61 a 75 Unidades | 40 |
| De 76 a 90 Unidades | 45 |
| Más de 91 Unidades | 50 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: .50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 5.00 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes: 10.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 10.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: .50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

| CONCEPTO | FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS | Por M ² VSMGZ |
|------------|--------------------------------|--------------------------|
| Urbano | Residencial | 0.20 |
| | Habitación Popular | 0.07 |
| | Habitación Mediana | 0.06 |
| | Institucionales | 0.02 |
| Campestre | Residencial | 0.13 |
| Industrial | Para industria mediana | 0.25 |
| | Comercial | 0.14 |
| | Educación | 0.20 |
| | Otros no especificados | 0.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50%.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 1.76 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m²:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-----------|--|
| Adoquín | 4 |
| Asfalto | 5 |
| Concreto | 5 |
| Empedrado | 3 |
| Otros | De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado. |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,100.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ | |
|------------|------------------------|------|
| Urbano | Residencial | 2.10 |
| | Habitación Popular | 1.70 |
| | Habitación Mediana | 1.05 |
| | Institucionales | 1.05 |
| Campestre | Campestre | 2.10 |
| Industrial | | 10 |
| | Para industria mediana | 10 |
| | | 12 |
| | | 20 |
| Comercial | | 8 |

Para el cobro de los M² excedentes, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

1 VSMGZ x No. De m² excedentes / Factor Único

| USO | FACTOR UNICO |
|--------------------|--------------|
| Habitación Popular | 150 |
| Habitación Media | 80 |
| Campestre | 40 |
| Industrial | 100 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 13,928.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

Artículo 25. Para la determinación del cobro del Derecho de Alumbrado Público, se hará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación al convenio que al efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$513,753.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Asentamiento de registro de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos: | |
| En oficialía en días y horas hábiles | 0.70 |
| En oficialía en días u horas inhábiles | 2.10 |
| A domicilio en día y horas hábiles | 4.20 |
| A domicilio en día u horas inhábiles | 7.00 |
| Asentamiento de registro de nacimiento: | |
| De expósito o recién nacido muerto | 0.00 |
| Mediante registro extemporáneo | 2.10 |
| Asentamiento de actas de adopción simple y plena | 2.80 |
| Celebración y acta de matrimonio en oficialía: | |
| En día y hora hábil matutino | 4.90 |
| En día y hora hábil vespertino | 6.30 |
| En sábado o domingo | 12.60 |
| Celebración y acta de matrimonio a domicilio: | |
| En día y hora hábil matutino | 17.00 |
| En día y hora hábil vespertino | 21.00 |
| En sábado o domingo | 25.00 |
| Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja | 1.00 |
| Procedimiento y acta de divorcio administrativo | 50.00 |

| | |
|--|------|
| Asentamiento de actas de divorcio judicial | 3.50 |
| Asentamiento de actas de defunción: | |
| En día hábil | 0.70 |
| En día inhábil | 2.10 |
| De recién nacido muerto | 0.70 |
| Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro | 0.35 |
| Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados | 3.50 |
| Rectificación de acta | 0.70 |
| Constancia de inexistencia de acta | 0.70 |
| Inscripción de actas levantadas en el extranjero | 3.00 |
| Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja | 0.70 |
| De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente | 2.00 |
| Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento. | 0.10 |
| Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento | 1.00 |

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 285,583.00

II. Certificaciones.

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Por copia certificada de cualquier acta ordinaria | 0.4 |
| Por copia certificada de cualquier acta urgente | 1 |
| Por certificación de firmas por hoja | 0.4 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 285,583.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará 1.00 VSMGZ, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Otros Servicios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de 5.00 a 60.00 VSMGZ, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de arboles, se causará y pagará:

- a) De 1 a 5 árboles, 0.00 VSMGZ.
- b) De 5 árboles en adelante, 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros.

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 0.70 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por depositar Residuos Sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: 10.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 5.00 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagara: 0.0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los Servicios de Inhumación:

1. En Panteones Municipales se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. En Panteones Particulares se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por los Servicios de Exhumación

1. En Panteones Municipales, se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. En Panteones Particulares se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el Permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por los Servicios Funerarios Municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 30. Por servicios Prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA |
|-----------------------------|-------------|
| 1. Vacuno | 0.136 VSMGZ |
| 2. Porcino | 0.091 VSMGZ |
| 3. Caprino | 0.091 VSMGZ |
| 4. Degüello y procesamiento | 0.004 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA |
|-----------------------------------|-------------|
| 1. Pollos y gallinas de mercado | 0.004 VSMGZ |
| 2. Pollos y gallinas supermercado | 0.004 VSMGZ |
| 3. Pavos mercado | 0.007 VSMGZ |
| 4. Pavos supermercado | 0.007 VSMGZ |
| 5. Otras aves | 0.007 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA |
|-------------|-------------|
| 1. Vacunos | 0.302 VSMGZ |
| 2. Porcinos | 0.235 VSMGZ |
| 3. Caprinos | 0.122 VSMGZ |
| 4. Aves | 0.060 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA |
|---------------------------|-------------|
| 1. Vacuno | 0.061 VSMGZ |
| 2. Caprino | 0.091 VSMGZ |
| 3. Otros sin incluir aves | 0.091 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA |
|--|-------------|
| 1. Agua para lavado de vísceras y cabeza | 0.008 VSMGZ |
| 2. Por Cazo | 0.004 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

| CONCEPTO | Tarifa VSMGZ |
|-------------------|-----------------|
| Vacuno y terneras | 0.041 |
| Porcino | 0.041 |
| Caprino | 0.020 |
| Aves | 0.018 |
| Otros animales | 0.010 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|----------------|-------|
| Vacuno | 0.029 |
| Porcino | 0.029 |
| Caprino | 0.015 |
| Aves | 0.007 |
| Otros animales | 0.015 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: Cerrado interior, Abierto interior, Cerrado exterior, Abierto exterior, se causará y pagará: 1.00VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

| TIPO DE LOCAL | TARIFA |
|-------------------------|-------------|
| 1. Tianguis dominical | 0.059 VSMGZ |
| 2. Locales | 1.18 VSMGZ |
| 3. Formas o extensiones | 1.00 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja: 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Constancias Expedidas por la Secretaria General | 0.18 |
| Permisos para Baile | 1.40 |
| Permisos para Noche Disco | 1.40 |
| Permiso para Jaripeo | 1.40 |
| Permiso para Torneo de Cintas | 1.40 |
| Permiso de Kermes | 0.75 |
| Permiso Provisional para Comercio | 1.40 |
| Permiso para recaudar Recursos Económico para Eventos (boteo) | 0.75 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 21,698.00

V. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 21,698.00

Artículo 33. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará: 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 34. Por otros Servicios Prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Por curso semestral de cualquier materia: | 10.00 |
| Por curso de verano: | 10.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Padrón de Proveedores | 20.00 |
| Padrón de usuarios del Rastro Municipal | 20.00 |
| Padrón de usuarios del Relleno Sanitario | 20.00 |
| Padrón de Boxeadores y Luchadores | 10.00 |
| Registro a otros padrones similares | 30.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 86,547.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja | 0.50 |
| Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja | 0.60 |
| Reproducción en disco compacto, por hoja | 1.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

VIII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

X. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 39,600.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 39,600.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 126,147.00

Artículo 35. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 36. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:

- a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por inciso \$ 0.00

- b) Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por inciso \$ 0.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por inciso \$ 0.00

- d) Otros productos que generen ingresos corrientes

Ingreso anual estimado por inciso \$ 30,000.00

- e) Productos Financieros

Ingreso anual estimado por inciso \$ 184,304.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 214,304.00

II. Productos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 214,304.00

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo Corriente.

- a) Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

a.1) Multas federales no fiscales

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|---|
| Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral; | 2.00 |
| Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago; | 2.00 |
| Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio; | 2.00 |
| Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión; | 1.00 |
| Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio; | Un tanto del valor omitido |
| Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad; | 2.00 |
| Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados; | Equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de la contribución. |
| Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto; | 50% de la contribución omitida |
| Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia. | 100% de lo que determine la contraloría interna |

Ingreso anual estimado por este inciso \$53,430.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,800.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.5) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 58,230.00

II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 58,230.00

SECCIÓN SEXTA INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales .

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN SÉPTIMA PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

| | | |
|-------------|---|------------------|
| I. | Fondo General de Participaciones | \$ 46,192,993.00 |
| II. | Fondo de Fomento Municipal | \$ 14,668,472.00 |
| III. | Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$ 809,068.00 |

| | | |
|-------|--|-----------------|
| IV. | Fondo de Fiscalización | \$ 2,982,432.00 |
| V. | Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel | \$ 577,759.00 |
| VI. | Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos | \$ 0.00 |
| VII. | Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos000 | \$ 854,840.00 |
| VIII. | Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. | \$ 84,455.00 |
| IX. | Reserva de Contingencia | \$ 0.00 |
| X. | Otras Participaciones | \$ 0.00 |

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 66,170,019.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

| | | |
|-----|---|------------------|
| I. | Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal | \$ 29,859,464.00 |
| II. | Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | \$ 9,518,460.00 |

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 39,377,924.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

| | | |
|----|---------------------------------|---------|
| I. | Ingresos federales por convenio | \$ 0.00 |
|----|---------------------------------|---------|

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN OCTAVA TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al sector público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Transferencias al Resto del Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Ayudas Sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN NOVENA INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del Estado.

I. Endeudamiento Interno.**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00****II. Endeudamiento Externo.****Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00****Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00****TRANSITORIOS****Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1° de Enero del 2013.**Artículo Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.**Artículo Cuarto.** El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces Salario Mínimo General Diario Vigente de la Zona).**Artículo Quinto.** Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013.**Artículo Sexto.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.**Artículo Séptimo.** Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.**Artículo Octavo.** En la aplicación del artículo 34, fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.**Artículo Noveno.** Por el Ejercicio Fiscal 2013, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Décimo. Para el ejercicio fiscal 2013, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2012. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el ejercicio fiscal 2013.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de diciembre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Ing. Germán Giordano Bonilla
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica